Delegados, Junta, y Gefes del
mismo Resguardo quantas pre-
venciones y advertencias se
consideraron oportunas para
la atencion en un pun-
que por ser de tanto inte-
rés publico habia merecido y
ocupado toda la de su Mages-
tad é inclinado su Real ani-
mo á tomar las especiales
medidas referidas con la general
de que se le propusiese quanto
ocurriese y pareciese oportuno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para llevar al ca

perfeccion una obra de

importancia y convere

El tiempo de mas

años que ha pa

cia a su Magest

te para que se hubie

conseguido y po

mo ha estrañado sobre

manera que lexos de haber

se verificado asi, haya

cundido y propagadose el

contravando tan escandalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esamente en dicha epoca como
acreditan los frecuentes avisos de las
muchas gavillas de contrabandistas
se dejan ver en los quatro
de Andalucia y otras Pro-
ostentando una intrepidez
inaudito y infundiendo
á todos, y como conveniente
asombrosa baxa de los va-
lores de las Rentas y especialmen-
te de las estancadas á impulsos
directos de la continuacion del aban
dono, floxedad é infidencia de los
empleados en el Resguardo y del

descuido y omision
Yntendentes y Juntas Pro-
les, pues si bien reconoce
Magestad han tenido
ocurrir en dicho tiempo
arreglo de otros
nuevo sistema de
de Rentas, y á las
varias atenciones
motivadas la guerra,
puede disimular que hayan
postergado tanto el cumpli-
miento de las obligaciones
preferentes por su importancia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Resguardo y mas quando to-
ma llegado à entender con admi-
racion que se ha consumido à
veces y con demasiada frecu-
el tiempo en las sesiones
Juntas Provinciales y fuera
en güestiones de intereses
sentimientos particulares so-
las facultades de los vocales
y otras cosas semejantes siendo
asi que à todos incumbe por
la misma razon de sus destinos,
y por la gratitud que deben

à la veneficencia d
gestad la no bien pa
nos de ellos conocida
cion de reunir su
nocimientos y
para procurar
el mejor servicio
y del Reyno en
materia y de su inspec
de usar oportunamente de
la plenitud de facultades que
les está concedida con respecto
à los fines de su Ynstituto, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

atribuye autoridad sobre todos los
dependientes para tenerlos redu-
cidos al exâcto cumplimiento de
sus deberes y facilidad de obtener
auxilios necesarios de los Xefes
militares y de los Magistra-
dos civiles = En tal estado de cosas
deseando su Magestad con suma
razon y Justicia que se contenga
el asombroso contrabando que se
esta haciendo en diversas Provin-
cias por muchas quadrillas de
hombres armados y que se evite

en quanto fuere posible
fundado é inmediato
de que añadan al
cio de contrabandist
vandoleros; ha
dispensable
dar eficazmente
hago de su Rea
la estrecha obligacio
los Yntendentes, Subdelegados Jun-
tas Provinciales, Paincipales y
de Partido y Defes de C
Reguard de cumplir y ege-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cutar con todo el zelo, esfuerzo
y actividad posible quanto en
esta razon se les encargo y man-
da en el citado Real Decreto
Instruccion, en el concepto de
se ha propuesto. Su Mages-
tad ifica su conducta y la
los Dependientes del Resguar-
en esta parte unicamente por
los valores que produxeren las
Rentas mes por mes, y año por
año, a cuyo fin quiere que
las mismas Juntas procedan

sin perdida de mom[illegible]
á hacer formar el [illegible]
de valores de las mismas
rentas en el año de [illegible]
veinte ultimos que [illegible]
rindiese cada gra[illegible]
con la debida separac[illegible]
y expresion de lo que [illegible]
biese producido mes por [illegible]
y que remitiendome Copia
de él, instruyan de su re-
sultado á los xefes prin-
cipales, subalternos y Depen-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dientes del Resguardo y que
sirva à todos y à los mismos
Intendentes, Subdelegados y Juntas
de presupuesto seguro para conocer
primera vista y con suma
realidad los mucho mayores
productos que deben rendir las
Rentas (con respecto à los que
produgeron en dicho año) por
el aumento de poblacion, rique-
za y consumos del Reyno; por
el que tendrà la contratacion
universal à veneficio de la paz

è igualmente por la ac-

dad, pureza, denuedo y acier-

to con que sin interrupcion

deben proceder los mismos Je-

fes de Real Hacienda de

Resguardo, y los individuos de

este, à todos los quales hace

Su Magestad desde ahora re-

ponsables respectivamente del

menos valor que puedan,

con atencion al que deben

tener todas las Rentas

de la Corona; de manera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

-que si por la comparacion
de dicho estado y del mensual
de cada una, que ordena su
Magestad formen y me remitan,
resultare no ser los productos de
ellas los que deben procederá des-
luego y sin exigir mas infor-
mes, conocimiento de causa, ni obser-
var otra ritualidad á separar
de sus destinos á los que conside-
re culpables y á tomar las mas
serias providencias de su Real
agrado hasta conseguir su Justo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

empeño, teniendo presen-
para ello que ha franqua-
do y está dispuesto á dispen-
sar los medios y auxilios
dependientes de su [illegible]
autoridad para
uno de los que se consid-
zaron oportunos en esta
tada instruccion fue el de
gie se propusiesen arbitri-
os para formar y dotar
un fondo de gratificaciones
y premios extraordinarios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

delos individuos del Resguardo,
y aunque muchos delos encarga-
dos de proponerlos no lo hicieron
o lo dilataron demasiado se dig-
no su Magestad de establecer
dho fondo por Real orden de
Enero de este año comuni-
cada á la Comision Real donde
se suspendio su publicacion y
ejecucion hasta formar los Regla-
mentos del Resguardo y obte-
ner su aprobacion: pero habiendo
se su Magestad servido por su
Real Decreto de catorce de

mes vltimo declarar fi-
zada dicha Comision quie-
que las Juntas Provinciales
procedan desde luego y a
embargo de quanto
propuesto en el asunto de
misma Comision a es-
blecer y organizar el Es-
guardo de sus distritos al
modo y en la forma que
estimen mas util al Real
servicio exigiendo para ello
á las de los Partidos de su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

comprehension el arreglo que
deben hacer del suyo particu-
lar para formar con la ma-
yor instruccion posible el ge-
neral de cada Provincia, que
deberá executar sin perjuicio
de lo que su Magestad Resuelva
en tiempo de su aprovacion, y
de lo que entre tanto tenga
á bien determinar particular-
mente ó por punto general,
remitiendomele al efecto, y que
desde principio de Enero proximo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se observe puntual m[illegible]
lo dispuesto en Dicha Re[illegible]
Orden, cuyo tenor es el siguie
ente = He dado cuenta al
Rey delos medios que
conformidad à lo
do en el articulo
y tres, capitulo cinco
instruccion de quatro
octubre del año pasado de
mil setecientos noventa y
nueve ha propuesto V. Y. pa-
ra recompensar à los Xefes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11 Dependiente de los Resguar-
dos las aprehensiones de fraude
que hagan, y para el estableci-
miento de un fondo que sirva no
solo para premiar las acciones
que sobresalgan algunos de
ellos por su industria, valor y
celo y para indemnizarles de
las perdidas de armas, caballos
ù otros quebrantos que padez-
can en los encuentros con los
contravandistas, sino tambien
para socorrer à sus Viudas
y huerfanos especialmente de

los que mueran enti[illegible]
del servicio: y enterado su
Magestad de todo con el
justo deseo de atender á estas
miserables personas, y de es-
timular con generosas recom-
pensas á dichos Gefes y de-
pendientes de Resguardos al
mas exâcto y zeloso desem-
peño de sus propios deberes,
se ha dignado resolver que
en todas las aprehensiones
de generos que declarados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por de comiso se distribuya
por quarta parte. con arreglo
a instrucciones se haga la apli-
cacion de dicha quarta par-
te en la forma siguiente:
habiendo denunciador sele
la tercera parte inte-
gra del comiso como hasta
aqui sin alteracion y que el
resto (hecha esta deduccion de
tercera parte) ò el todo de
comiso (no haviendo denunciador
à quien aquella pertenezca)

se divida en quatro

iguales de las que se apliquen

dos à los aprehensores, à saver

la una que ya les estaba

señalada por Reales

trucciones particulares

por la de veinte

Julio de mil setecientos sesen-

ta y ocho y la otra que an-

tes se aplicaba à la Sala

de Justicia del Consejo en

conformidad à la Real Cedu-

la de diez y siete de Dici-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

embre de mil setecientos sese
y hoy percibia la Real Hacienda
en virtud de la Real Cedula de
diez de Julio de mil setecientos no-
venta y siete, que su Magestad
le sede para exitar su celo y
amor à su Real servicio: que
esta quarta parte continue apli-
candose à la (Rl) Real Hacien-
da en observancia de la citada
cedula del año de sesenta y ocho;
y que de la quarta parte restante
se sigan tambien aplicando la mi-
tad de ella à los Subdelegados

gue conozcan de las
sas y declaren los com
sos con arreglo a dicha
dula de diez de Julio de
setecientos noventa y
y que la otra mit
en fuerza de esta
posicion percibia tam
la Real Hacienda, se apli-
gue al fondo de Resguardos
de suerte que por esta Real
Resolucion se aplican dos de
las quatro partes de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

insinuada clase de Comisos à
aprehensores, una à la Real Ha-
cienda, media à los que es lo
mismo, una octava parte à
los Subdelegados; y la otra me-
dia à octava restante al fon-
do de Resguardos, desprendiendose
su Magestad en favor de este
benefico establecimiento y de los
Dependientes de una parte y me-
dia de las que antes se le adju-
dicaban en los comisos. Tambien
se ha servido su Magestad resol-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ver: Que en los que
ofrezcan de tabaco siga hi-
endose la distribucion por ter-
ceras partes conforme à lo
prevenido en Reales instruc-
ciones, pero es su Real voluntad
tad que en las aprehensio-
nes en que no intervenga
denunciador se apliquen las
dos terceras partes à los apre-
hensores, y que el mismo orden
de distribucion por terceras
y quartas partes, segun las
clases de comisos, se guarde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la aplicación de las multas
que se hallan establecidas por Pragmaticas, Reales Cedulas è instrucciones:
que las extraordinarias que se impongan en algunos casos en que
los contravandistas hagan resistencia se apliquen integramente à los
aprehensores que la sufran en remuneración del riesgo à que se
exponen: que los Sueldos de vacantes
desde el dia en que mueran los
Dependientes hasta los en que se
dè posesion à los nombrados se
apliquen al fondo de resguardo,

empezando esta aplicaci
de la epoca en que se ju
men y vijan los nuevos Re
glamentos; fixando se en ellos
el numero de Dependientes
de que en adelante
constar: Que igual aplicacion
se dè à los Sueldos de emple-
ados Suspensos durante el
tiempo de Su Suspension
y à qualesquiera otros des-
cuentos que se les hagan por
faltas leves de menos exâc-
titud en el desempeño de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sus obligaciones ù otro qual-
quier defecto ligero de disciplina
è insubordinacion. Y ultimamen-
te que se apliquen à dicho fon-
do los medios sueldos que de-
ven de percibir los Dependien-
tes que usen de licencia y con arre-
glo à lo mandado en el Real
Decreto de diez y siete de Febre-
ro de mil setecientos ochenta y
siete. Que para facilitar la mas
pronta y ventajosa salida de los
generos comisados con utilidad
recíproca del publico y de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

interesados en los comisos
se vendan por menor
chos generos en las misma
Aduana, sin intervencion de
personas estrañas: Y que en
seguiencia de estas
nes tan favorables a los de-
pendientes de Resguardos, sus
viudas y huerfanos, y desde
que empiezen a tener efecto,
hayan de cesar todas las gra-
tificaciones, abonos y sobre sue-
ldos que hasta ahora han
sufrido y sufren las Rentas.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Consiguiente à lo que queda prevenido en quanto à la aplicacion de la octava parte de Comisos al fondo de Resguardos, y como el designio de uniformar la suerte y fortuna de todos los Dependientes de ellos sus mugeres è hijos evitando toda distincion ò desigualdad odiosa, ha tenido à bien su Magestad Resolver quede sin efecto la Real orden de veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y ocho en que mandò gratificar

D

ai los Dependientes de l
Resguardo del Cordon de
Ebro con dicha Octava par-
te = Premiados con exce
como quedan, con el
que gozan y por
dios los individuos
guarda, se persuade su Ma-
gestad con sobrado fundamen-
to que no les queda el may
mínimo pretexto para dis-
culpar sus descuidos, infiden-
cia y omisiones en el de-
sempeño de sus deberes, y de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

consiguiente se propone desde
ahora usar de todo rigor en
el castigo de sus excesos y defectos,
sin apiadarse de los que pudien-
do y debiendo, no correspondieren
a su Augusta expectacion y confi-
anza y aun tendrá en consi-
deracion el mayor caracter,
instruccion y graduacion de los
Xefes y Juntas para hacerlos
sentir mas de lleno los efectos
de su Real desagrado à que
espera no darán lugar con
omisiones perjudiciales ni tam-

poco à que llegue el caso
de haber de Responder uno
y otros, como serian obligados à hacerlo de todos los
menoscabos de las Rentas en
sus productos, procedan
los excesos y defectos
cuerpo del Resguardo y de
sus miembros; para lo qual
ordena: Que velen con esmero
sobre el cumplimiento de to-
do lo dispuesto hasta aqui.
Que auxilien activa y pron-
tamente al Resguardo con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las providencias gubernativas corres-
pondientes à la urgencia y grave-
dad de los casos. Que substancien
sentencien y consulten las causas
sin perder momento con arre-
glo à las Reales Cedulas è Ynstruc-
ciones de diez y siete de Diciem-
bre de mil setecientos sesenta,
y veinte y dos de Julio de mil
setecientos sesenta y uno. Que
me remitan cadames Razon in-
dividual de quantas hubieren
pendientes y de su estado, y à
correo seguido de todas las apre-

hensiones que se hicieren,
poniendo diligencia en los
autos que lo acredite: Que
en cumplimiento de lo pre-
venido en el articulo 2.
te del Capitulo primero
de la Real Instruccion de
quatro de octubre proximo
con prevedad y exâctitud
y me remitan copia del
Plan de todos los individuos
del Resguardo de cada Pro-
vincia y Partido, y con sepa-
racion de los Jubilados ò re-

formados, en que por columnas y sillas se expresse el nombre y apellido de cada uno, el Pueblo de su naturaleza, su hedad, años de servicios, conducta con respecto á él, y en general, destino è idoneidad para el mismo ù otro diverso de Renta: que todos los Xefes de Real Hacienda se abstengan de comprar por sí ó por medio de otros (aun para sus propios usos, los de sus familia y casa) los generos y efectos comisados aunque sea en cortas porciones, pues se lo prohive su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Magestad expresamente por
consultar al decoro de ellos,
y evitar todo motivo de que-
xa, encargandoles al mismo
tiempo que procuren por
todos medios el mayor calor
posible de las ventas en be-
neficio de la Real Hacienda
y demas interesados: y final-
mente que lo dispuesto á fa-
vor de los individuos del Res-
guardo en la referida Real
orden de dos de Enero de este
año en quanto á las aplica-
ciones de comisos, multas, gra-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tificaciones y premios extraordi-
rios, sea y se entienda tambien
à favor de las tropas auxiliares,
Jueces reales, ordinarios y de qua-
lesquiera vasallos que por via
auxilio y en concurrencia con
los Dependientes del Resguardo
ó por si solos aprehendieren con-
travandistas y efectos de contraban
do = Queda persuadido Su Magestad
de que procurando fielmente los
Yntendentes, Subdelegados, Juntas pro-
vinciales, Principales y de partido,
y Xefes del Resguardo corresponder

à la Confianza que hace
de ellos cometiendoles la exe
cucion de todas las medi-
das expresadas, se conseguira
como desea que las
de la Corona produzcan
todo el rendimiento que
pueden producir à favor
del Real Erario y à los
vasalos en quanto se excu-
sara la necesidad de recur-
rir à nuevas contribu-
ciones directas ò indirectas,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y que los Contravandistas se redu-
can por sí solos y á impulsos del
temor que les ha de infundir la
actividad, constancia y vigor del
Resguardo y de todos los Xefes de
Real Hacienda, á la clase de va-
llos utiles, y dediquen á ocupacion
honesta. = Con esta fecha encargo
de orden de su Magestad al Conse-
jo Real acompañandole varios e-
xemplares de esta Circular, que
disponga quanto tenga por conve-
niente á fin de que las Chanci-
llerias, Audiencias, Corregidores, Al-
caldes mayores, y demas Juezes

Ordinarios contribuyan por
su parte á proporcionar al
resguardo los prontos y efica-
ces auxilios que dependan de
su autoridad y facultades en
que harán un servicio agrada-
ble á su Magestad y digno
de su Soberana atencion =
Publicada en el Consejo la
citada Real orden ha acorda-
do su cumplimiento y que se
comunique á V.S. (como lo ege
cuto) para que en su inteli-
gencia auxilie pronta y
eficazmente á los emplea-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos del Resguardo de Rentas la persecucion de contravandistas, aprehension de ellos, y de los contravanzos; y que al propio efecto lo comunique V.S. á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos y uno= Don Bartolomé Muñoz= Señor Gobernador de la Ciudad de Badajoz

Cumplimto En la Ciudad de Badajoz= á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos y uno: El Señor Don Cay=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los De Witte y Paii Mariscal
de Campo de los Reales Exer-
citos, Gobernador militar
de esta Plaza y Corregidor
de ella, su tierra y Partido
por su Magestad. En virtud
de la Real Orden que pre-
cede de su Magestad que con
fecha de diez y ocho del co-
rriente ha remitido á su
Señoria por el Correo or-
dinario Don Bartolomé Mu-
ñoz de Torres, su Secretario
y Escribano de Camara mas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

antiguo y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, relativa à que enterado su Magestad de los gravisimos perjuicios que se experimentan en el Reyno y especialmente à las Reales Rentas con motivo de los innumerables contravandos que hay y con particularidad en los quatro Reynos de Andalucia causados por quadrillas de hombres que solo se dedican à èl, cometiendo excesos escandalosos ostentando una intrepidez y descaro inaudito è infundiendo temor, de lo que resulta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la asombrosa vaja de los
valores de dichas Rentas
y cortandose este tan con-
siderable perjuicio fomen-
tado por referidos contra-
vandistas se evita gravar
y exigir de los Pueblos nue-
bas contribuciones, mandan-
do su Magestad que de
las aprehensiones que se
hagan por decomiso se
haga la distribucion tocan-
do á los aprehensores dos
partes de las quatro de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la clase de Comisos, una à la Real Hacienda, media à lo que es lo mismo, una octava parte à los subdelegados y la otra media ù octava restante al fondo de resguardos, siendo tambien partiçipes todos aquellos vasallos que auxilien para que se haga la aprehension, teniendo su Magestad presentes sus meritos, servicios y buen desempeño en las acciones que ocurran para darles la remuneracion à que se hayan hecho acreedores, y demas puntos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que comprehende: Dispa
señoria se guarde, cum-
pla y egecute en todas sus
partes en esta Capital,
y para que le conste
las Justicias de los Pueblos
de este Partido y la obser-
ven y cumplan con la
mayor exâctitud se les co-
munique por Despacho
de vereda acompañando
para cada una copia
certificada de dicha Real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

orden y este auto que pro-
veyó, mandó y firmó su se-
ñoria de que doy fee= De Witte=
Antemi= Josef Lopez Mar-
tinez= Testado= bles= la= sus= No vale

Concuerda lo anteriormente co-
piado á la letra con su original de
que certifico en cuya fe cumpliendo
con lo mandado Yo Josef Lopez Mar-
tinez Escribano de Su Magestad
publico del Numero perpetuo
de esta Ciudad, de su Ylustre Ayun-
tamiento y Junta municipal
de Propios y Arbitrios de la misma
Doy la presente que firmo en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto m.ª

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO

Badajoz à treinta de Diciembre de mil ochocientos y uno

Josef Lopez estarrinego
Dr.or y pap.l treinta y seis.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre estudio de Cirugia

Para despachos de oficio quarto mrs.

QUARTO, AÑO DE
QUINIENTOS Y UNO

El Excelentisimo Señor Don
Josef Antonio Caballero comunico en re-
cinta y uno de octubre proximo al
Excelentisimo Señor Don Josef Custa-
quio Moreno Governador del Consejo
la Real orden siguiente = Excelentisi-
mo Señor = Experimentandose varios
abusos en el Exercicio de la facultad
de Cirugia, por sugetos que carecen de
las circunstancias prevenidas por las Leyes
y no resolviendose las Justicias ordina-
rias a proceder contra ellos conforme

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á las Reales Resoluciones

que prohiven el Exercicio

de alguno de los ramos de

dicha facultad á qualquier

persona que no tenga el [illegible]

ó aprovacion correspondiente

por la facilidad con que se

duden sus providencias

quiere el Rey que se encar-

gue á las Justicias y Tribu-

nales del Reyno el mas exac-

to cumplimiento de las insinua-

das Reales Resoluciones im-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

poniendo a los transgresores las
multas y penas prefixadas en ellas
por lo que interesa la salud pública
en la correccion de tales excesos.
Lo que participo a V.E. de orden de
su Magestad para que el Consejo dis
ponga su cumplimiento= Publicada en
el Consejo la citada Real orden, ha
acordado en auto de siete de este mes
con presencia de lo expuesto por
los tres Señores Fiscales se guarde y
cumpla lo que su Magestad se sirve

mandar en ella y que en su con-
sequencia se encargue a las Justicias
y Tribunales del Reyno el
exacto cumplimiento de lo
dispuesto en las Reales Cedu-
las de doce de Mayo de mil
setecientos noventa y siete y
veinte y ocho de Septiembre del
corriente en que se tiene de-
clarado y muy recomendado
el Celo con que en este pun-
to deven conocer las Justicias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ordinarias imponiendo a los Transgresores las multas y penas prefixadas en dichas Reales Resoluciones por lo que interesa la salud publica en la correccion de tales excesos. Y de orden del Consejo lo participo a V.S. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido y en el interin me dará aviso de recivo de esta para ponerlo en su noticia

Dios guarde á V.S. muchos

año. Madrid diez y nueve

Diziembre de mil ochocientos y

uno = Don Bartholome Mu-

ñoz = Señor Governador de la

ciudad de Badajoz ———

Cump.to En la Ciudad de Bada-

joz a veinte y ocho de Diziem-

bre de mil ochocientos y uno:

El Señor Don Carlos de Witte

y Paet Mariscal de Campo de

los Reales Exercitos Gover-

nador Militar de esta Plaza

y Corregidor de ella su Tierra

y Partido por su Magestad: en
ta de la superior orden que antecede
de su Magestad y Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla comu-
nicada por Don Bartholome Mu-
ñoz de Torres su Secretario y Escri-
vano de Camara mas antiguo y
de Govierno del mismo con fecha
de diez y nueve del corriente por la
qual se manda que mediante expe-
rimentarse varios abusos en el Exer-
cicio de la facultad de Cirugia

por Sugetos que carecen de las

circunstancias prevenidas por

las Leyes y no resolviendose

las Justicias ordinarias a pro-

der contra ellos conforme a

Reales Resoluciones que prohi-

ben el Exercio de alguno de

los ramos de dicha facultad

a qualquiera persona que no

tenga el Titulo o Aprovacion

correspondiente mandando su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Magestad se encargue a las
Justicias y Tribunales del Reyno el
mas exacto cumplimiento de
dichas Reales Resoluciones
imponiendo a los Transgreso-
res las multas y penas prefi-
xadas en ellas con lo
demas que se expresa: Di-
ó su Señoria se guarde
cumpla y execute en toda
sus partes en esta Capital y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al mismo efecto se le comunique

á las Justicias de os Pueblos

de este Partido por Despacho de

Vereda para su observancia y

puntual cumplimiento acompañando

para ello Copia certificada de

dicha superior orden y este

Auto que proveyó mandó y firmó

su Señoria de que doy fee = De Witte.

Ante mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original de que certifico: En

cuya feé y cumpliendo con lo mandado Yo Josef

Lopez Martinez Essno de S. M ppco del Num.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Oportuna

Recivi dela Rl. Just.a dela v.a dela Higuera dos Requisitorios el uno dela Just.a de la Ciud.d de Xerez delos Cav.s buscando á Juan, y Fran.co Romero hermanos p.r las heridas q.e causaron á Benito Rico, y Juan Felipe de aq.lla Ver.d y el otra dela dela v.a de Zaf.ra buscando á Lope Fletes de ex.cio Zap.o p.r la muerte q.e causo á Juan Mangas ver.s de dha v.a y p.a su resguardo doy este que firmo en Alconchel y Enero 8 de 1802.

Fr. Manuel Alameda

consolidarle de exi[illegible] vestido dos

aun de premiar el [illegible]

de quantos individuos [illegible]

compusiesen, y haciendo [illegible]

fin á los Intendentes, Su[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al mismo efecto se le comunique



Auto que proveyo

su Señoria de que doy fee = Deddite.

Ante mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original de que certifico: En cuya feé y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno de S. M ppco del Num.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

oportunas para qu

formase con la perfe

posible, ofreciendo

der.ⁿ á que se

aumento de fue

rio en los p

yor importancia

do los medios

consolidarle de exi

aun de premiar el

de quantos individuos

compusiesen, y haciendo

fin á los Intendentes, Su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cultad que considero necesitaba
za restablecer los resguardos
con tambien la dignacion de ha-
indicar desde el articulo
y quatro al treinta
clusive del capitulo
de dicha Real instruccion
causas de no haberse con-
do hasta entonces la plan-
tificacion de un resguardo acti-
vo, integro y vigoroso; prevenir
se reduxesen todos los que ha-
bia a uno solo y dar reglas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de
su Yltre Ayuntam.to en ella doy la presente que
firmo á treinta y uno de Diziembre de mil

Queda en mi poder para su debido
curso un exorto de la Just.a de Xerez
q.e dirige la de la Ygl.a en busca de Fran.co
Nieto, y Fran.co Rubio de esta Ver.d
Barc.ta En.o 14 de 1802=

Montero

Al.de mayor
...n.co Romero
...nas Matara
...mismo Uso
...uno del Rexi
...lerdos de su
...Rico; sem.do

a Alconchel dho dia
En 7 de Ten.no Llego una Reqq.a del Al.de de la
fra buscando a Lopez Flores, vez.o de dha
S.a, Reo procesado p.r la muerte violenta
q.e causo a Juan Mangas su combecino;
es corpulento de mas de dos varas, vestido
regular, color blanco pelo Rubio, ojos g.des
y azules, algo Roma la nariz, la barba
Rubia, y se despacho a Alconchel
En 11 de Ten.no Llego una Reqq.a del governa
dor de Xerez buscando a Fran.co Nieto de
Burcarrota q.e se fugo de su carcel, p.r com
plice en la muerte de Jph Gabriel Lopez
de Salbaleon, y robo al mismo difunto;
bastante corpulento, y prieto de cara,
ojos negros, pelo cano negro, Nariz
Aflada, algo desemblantado el Rostro,
vestido de campo al uso del pais;

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cultad que considero necesitaba

za restablecer los resguardos

con [illegible] de ha-

causas de no haberse con-

do hasta entonces la plan-

tificacion de un resguardo acti-

vo, integro y vigoroso; prevenir

se reduxesen todos los que ha-

bia á uno solo y dar reglas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de
su Yltre Ayuntam.to en ella doy la presente que
firmo á treinta y uno de Diziembre de mil
ochocientos y uno.

Josef Lopez Maximo
dros y pap.l cinco rr.s

Al.de mayor

En 7 de ten.ro llego una Regg.a del
de Xerez, buscando a Juan y Fran.co Romero
Ofer.mnos vez.s de dha Ciud, uno de mas de Matara
q.e el otro, bien parecidos, con el mismo Uso
de Ropa, y un cavallo, desertor uno del Regi
mto de M.a Luisa; y lleban dos Zerdos de mu
sa q.e tenia Ritado g.da Benito Rico; sem.do
a Alconchel dho dia
En 7 de ten.ro llego una Regg.a del Al.de de la
fra buscando a Lopez Flores vez.o de dha
V.a, Reo procesado p.r la muerte violenta
q.e causo a Juan Mangas su combecino,
es corpulento de mas de dos varas, vestido
regular, color blanco pelo Rubio, ojos g.des
y azules, algo Roma la nariz, la barba
Rubia, y se despacho a Alconchel
En 11 de ten.ro llego una Regg.a del governa
dor de Xerez buscando a Fran.co Nieto de
Burcarrota q.e se fugo de su carcel, p.r com
plice en la muerte de Jph Gabriel Lopez
de Salbaleon, y robo al mismo difunto;
bastante corpulento, y prieto de cara,
ojos negros, pelo cano negro, Nariz
afilada, algo desemblantado el Rostro,
vestido de campo al uso del pais;

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

y Fran.co Rubio de dha v.a, prosigo de la
misma Carcel, y por dho delito;
de Regular estatura; pelo Rubio
q.e tira a castaño; blanco del Rostro
bien parecido, ojos pardos, nariz
afilada, vestido al uso del pais; el
prim.ro como de 60 años; y el otro
como de 40 a 50; Sem.do a Barcarrota

En 17 de Febrero llegó una requisitoria del Gobernador
de Xerez de los Cavalleros conducida por Josef Cas-
tilla Vecino de Valverde del Camino a quien Robaron
tres Hombres tres Mulas con su Aparejos una
Bolsa de Pellejo con once r.s y una Escopeta = el uno
es Mozo alto Prieto con sombrero redondo una Man-
ta de Jerga listada Chupa de Paño como de veinte y
quatro a treinta años = el otro Muchacho nuebo de
corta estatura con sombrero Chambergo Capote de
Paño poca barba = el otro algo mas alto como de trein-
ta años sombrero Chambergo y Capote de Paño pardo

En ventiuno de Febrero la Justicia de Barcarrota
embió a esta Villa las requisitorias siguientes = una
de D.n Pedro Ramirez Alcalde de Zafra buscando los
reos que escalaron la R.l Carcel de dha Villa llamados
el uno Geronimo Portilla de estatura como de dos vara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y tres pulgadas bien parecido blanco aunque cerrado de barba Pelo largo ojos Pardos algo tartaxoso con vestido de Campo y solia vestir Calzones de tripe Azul y una Chamarreta de Cordoncillo su edad como de 26 años = Joaquin Gomez desertor del Regim.to de España = Juan Ruiz su estatura cinco Pies como de quarenta años Pelo negro y patillas largas ojos Azulados con Pantalones pardos y chupa del mismo Color Chaleco de bayeton listado = Blas Diez Hernandez de nacion Portugues pequeña estatura de mas de cinquenta Años cicatriz larga en la Frente Pelo Cortado negro y vestido de Paño pardo = Josef Blanco Estatura cinco pies escasos de mas de cinquenta años su Color negro cortado el Pelo y vestido de Paño pardo = ò

Otra de D.n Manuel Llorca Alcalde Mayor de Almendralejo buscando a Fran.co Barquez Colorado de edad como de quarenta y seis años estatura menos de dos varas, doble color trigueño cerrado de Barba vestido al uso del Pais como Jornalero del Campo

otra de D.n Manuel Baldivieso Alcalde mayor de Merida buscando a Josef Merino alias Mantilla por el robo que executó con otros a Juan Ramon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Martinez Vecino del Lugar de Laguna de Cameros
obispado de Calahorra en la Dessa del Lugar de
Trujillanos = como de veinte Años color blanco Pelo
rubio una cicatriz en el Carrillo yzquierdo esta
tura como de dos varas y Ropa de Campo ——
otra de Pedro Grajera Alcalde de Talavera la Rea
buscando a Juan Rosa y Josef Hernandez por
las heridas que Causaron a Martin Gonzalez
su Combecino el dia que cita ——
otra de Dn. Bartolome de la Barrera Alcalde
de Barcarrota digo de Salbatierra buscando a
hombres que hablaban en lengua Portuguesa el
uno Color Blanco ojos Azules de menos de dos varas
sombrero negro calzones de tripe Azul chupa
de Paño Pardo = otro Cariorvexo tambien de menos
de dos varas con Capote de sayal con Capillo de lo
mismo puesto en la Caveza = y el otro de cosa de
quarenta Años alto y secaron de Cara con Capo
te de Paño de torrejoncillo negro sombrero negro
chambergo medias negras de Paño y ribete en
carñado los que hurtaron dos Cavallos a Josef
Lanzo sirbiente de Josef Rodriguez Vecino
de Burguillos con Albardones Caveron Jaquima
Manta de Jerga dos Pares de Alforxas un Cos
tal con media fanega de cebada y cinquenta rs.
en dinero ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra del Sor. Corregidor de Ro-
nuel D.

Pedro Alejandro Vecino de la Va. de la Higuera de
Vargas, deja en mi poder seis exortos de diferentes
Juzgados para remitirlos á la Va. de Villanueva del
fresno y lo firmo Alconchel febro 22 de 1802=

Lcdo. Manuel Alameda

Martinez Vecino del Lugar de Laguna de Caminos
obispado de Calahorra en la Dcesa del Lugar de
Trujillanos = Como de veinte Años color blanco Pelo
rubio una cicatriz en el Carrillo yzquierdo esta

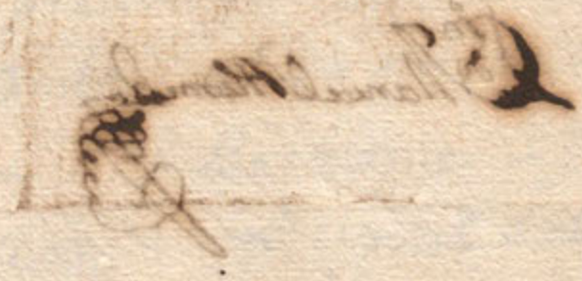

mismo puesto en la Caveza = y el otro de cosa
quarenta Años alto y secaron de Cara con Cap
te de Paño de torrejoncillo negro sombrero negro
chambergo medias negras de Paño y ribete en
carñado los que hurtaron nº dos Cavallos a Josef
Lanzo sirbiente de Josef Rodriguez Vecino
de Burguillos con Albardones Caveson Jaquima
Manta de Jerga dos Pares de Alforxas un Cos
tal con media fanega de cebada y cinquenta rs
en dinero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Orna El Sor Corregidor de Badajoz buscando a Manuel Rueda que usa sombrero redondo Chupa negra de Lana y Calzones negros de Lana Medias blancas Zapatos de Cordovan color blanco algo picado de Viruelas Zenas y Pelo negro mediana estatura ojos Pardos por las heridas que dió a Sebastian Herrero su Combecino=se remitieron a Alconcel el veinte y dos de Febrero

Para despachos de oficio quarto mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS A DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Se me purifican el ayre en los hospitales

Instruccion sobre los medios de conservar la salubridad, y de purificar el ayre de las quadras en los hospitales militares de la Republica francesa

" El Ministro de la Guerra ha pedido à la Junta de Sanidad, en Cump.to del Decreto, de la Convencion Nacional de Catorze Lluvioso del año seg.do (dos de Febrero de mil setecientos noventa y tres) una instrucc.n sencilla sobre los medios mecanicos y Chimicos para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

impedir en los hospitales la
infeccion del aire, y correjirla,
ya sea del mefitico, ó ya de
miasmas putridos = Para llenar
estas ideas la Junta de Sa-
nidad propone los medios si-
guientes, los quales algunos se han in-
sertado ya en el reglam.to tocan-
te á hospitales militares, pero
hay ciertas verdades q.e nunca
son bastante repetidas.

Medios de limpieza

La limpieza tan esencial en
todas las circunstancias de la

vida, es el mas poderoso correctivo de
los vicios locales de la Salubridad, Ella
p.s ha de ser el objeto principal de
la atencion de quantos intervienen en
los hospitales. Los oficiales de
sanidad encargados mas particularm.te
de su observancia, procurarán con-
vencer á los enfermos lo mucho que
influye la limpieza para su feliz
y pronto recobro. La persuacion
puede mucho sobre los hombres
q.do esta fundada sobre la opinion
del interes que se toma para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su salud y Conservacion, ¡ pe-
ro quanto mas eficaz es quan-
do esta inspirada p.r el patriotis-
mo y fraternidad! No olviden
ntros bravos guerreros q.e la
limpieza fue siempre una Vir-
tud entre los Republicanos = Al
llegar los enfermos al hospital
se lavaran pies y manos en
agua tivia = todos los vasos
p.a qualq.a uso se limpiaran ame-
nudo = Las telas sucias se pondran
en lugar mas Ventilado del edi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ficio, y se colgaran en perchas sin
amontonarlas hta. que deban labar-
se = Las q.e habran servido para
las Curaciones se pondran al ins-
tante en Cestos, y se meteran en el
agua hta. el tpo. de la Colada = Los Ca-
potes y Cubiertas se apalearan de
q.do en q.do, sahumandolas con azufre
quemado, enviandolas al batan lo menos
una vez cada año = Lalana de los Col-
chones se debe varear y cardarse,
si es posible, cada seis Meses = Sus
telas y las de los Xergones deveran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

limpiarse frequentem.te con bue-
nas lexias = La paja ha de mu-
darse muy amenudo = Los ba-
ños de madera se han
de pintar y barnizarse p.r den-
tro y fuera = En las salas se
pondran Cubas grandes llenas
de agua que se mudara bien
amenudo = El vinagre, gastad
inutilm.te en fumigaz.nes se
mezclara con el agua, servira p.a
gargaras y para regar el suel
antes de barrerlo = Las paredes y te-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

chos de las Quadras se blanquearan

lo menos una vez al año con agua

de Cal = El tablado de las Camas, las

mesas y el suelo mismo se labaran

con dhã. agua de Cal, ú otra lexia alka-

lina fuerte. Los vestidos, Capotes en

una palabra, todo el equipage de un

Militar infecto no servira htã. quedar

bien purificado por los medios que

diremos = Ha de haber escupideras p.ª los

enfermos, y si los lienzos supliesen à

este efecto, se mudaran diariam.te = Las

lamparas tendran su Conducto cada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

una para echar fuera el humo=
Las camas distaran de la pared
dos ó tres pies= El numº de
camas q. tiene cada sala estara
precisam.te señalado, y fixado so-
bre la puerta de su entrada=
Este numero se regulara segun
la capacidad, forma altura y dis-
posicion de la quadra, de modo
q. si esta tiene de alto diez ó
doze pies las camas distaran en-
tre sí lo menos dos y dos y medio
si la elevac.n es solo de nueve= Por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

grande q.e sea la pieza no han de
permitirse cruxidas = se prohivira
à los enfermos que pasen de
unas salas à otras q.e sean enfer-
medades contagiosas = Debe procurarse
q.e no haiga al rededor de los Hospi-
tales aguas encharcadas, estercoleros ni o-
tras materias animales ni vegetales
pudrecentes = Ha de haber muchos sitio
cos para mudarlos q.e convenga;
y sin los tendrán cerca los gravem.te
enfermos = En aquellos siempre ha de
haber agua, y el asiento exactam.te lim-

pio = Las tapaderas se pintaran
interior y exteriorm.te al óleo =
Una de las Causas p.r q.e hueler
mal los hospitales es la mala po-
sición de los Comunes, aunq.e pro-
curen su limpieza y Curso por
medio de agua corr.te Per
muchas veces ó falta el agua,
ó no tiene bastante fuerza p.a
ello. Es raro tambien encontrar
en estas puertas contrapesos
q.e las cierren. Lo es mas aun el po-
ner vestíbulos entre ellos y las qua-
dras con ventanas transversales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Correspond.tes, muy al Caso para

renovar Continuam.te el ayre è impe-

dir el fetor. Son con todo estas pre-

cauciones las mas propias à dismi-

nuir la influencia de la infecc.n q.e exhala

la inmediac.n de los Comunes = No se

podria obviar este inconv.te apartando

las Zanjas una toesa de la pared,

y haciendo en Cada piso Como unas

garitas, donde pasarian los enfermos

por medio de un Corredor solido pe-

ro ligero, donde encontrarian cinco ò

seis sillas Colocadas Circularm.te sobre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los fosos? = El asiento de los
sillicos se lavara todos los dias
y esta limpieza la mandara la
Policia como precepto de la mas
rigurosa observancia ——

Medios Mecanicos

El mejor medio de impedir ô corre-
gir las malas qualidades que adquie
re el ayre en las salas de los
hospitales, es introduciendo en
ellas otro puro al mismo tpo.
q.e se da salida al viciado p.r la res-
piraz.n y exhalaz.n de los enfermos,
principalm.te q.do estan reunidos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

un lugar limitado = Las Chimeneas

q.do se hace fuego en ellas produ-

cen este doble efecto; pero con

estas no puede calentarse toda la

pieza á gusto de los enfermos, y á

mas, no permitiendo siempre el local

usar de este medio, se ha suplido p.r

los hornillos. A la verdad son prefe-

ribles p.r la economia y mejor distribuz.n

del Calor, pero no es igual en punto

á la renobaz.n del ayre, y jamas los

hornillos, atendida su Construz.n po-

dran mover una Corr.te de ayre co-

mo el q.e se logra p.r una Chimenea:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En efecto la aventura p.r la q.l
se introduce el agua en los hor-
nillos, no viendo mas de tres
ó quatro pulgadas, puede solo tra-
er una Columna de agua de esta
dimension, de modo q.e esta sola canti-
dad es la verdaderam.te renovada
mientras q.e la restante, q.e no es-
ta en la direccion de aquella Corr.te
refluye hacia las Canas y pare-
des; y asi como en los rios
de mas Corr.te el agua al me-
dio de su Cauce lasa rapidam.te mi-
entras q.e la de los lados queda p.r

decirlo asi, sin moverse, igualm.te el
ayre puesto en accion p.r qualq.a cau-
sa se escapa p.r medio de la salida
que se le abre regolfa hacia las pa-
redes laterales de las quadras las Ca-
pas vecinas q.e provando un berda-
dero refluxo se renueban con dificultad,
y conservan p.r largo tpo. su mal
Caracter. Y asi se ha observado q.e
los enfermos puestos en estos lu-
gares estan mas expuestos à gra-
ves accid.tes, y curan menos facilm.te
es pues, necesario colocar en dife-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rentes puntos de las salas un
agente bastante poderoso para
abrazar y llebar la totalidad del
volumen de ayre contenido en
ellas = Un medio propuesto
poco hace â la Junta de Sa-
nidad, y q.e merecio su atencion,
es; aplicar â los conductos de
los hornillos q.e actualm.te se em-
plean en los hospitales los res-
piraderos inventados p.r Salmon
Cirujano mayor del hospital mi-
litar de Nancy. Estos son unos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

conos de plancha de hierro de
trece pulgadas de largo formando una
especie de trompa, cuya mayor aber-
tura es de nueve pulgadas de dia
metro, terminando en otra de tres
quartas pres de pulgada. Esta ulti-
ma extremidad se mete en el con-
ducto del hornillo cerca de una
pulgada y media de abaxo arriba,
y se fixa solidamte. A medida q.e el
calor del hornillo empuja los extre
mos de los respiraderos q.e estan
dentro del conducto, se calienan

mas y mas, y llaman à propor-
cion el ayre atmosferico de la
quadra q.e esta siempre en dis-
posicion de equilibrarse con la
corr.te de ayre mas caliente
q.e circula p.r dho. conducto. Es-
ta atraccion se hace con cele-
ridad, y con respecto à la masa
de ayre q.e se hizo mefitico.
Este ingenioso medio, cuya es-
tampa esta al fin de esta
instruccion, ha tenido el exito
mas feliz, y sin duda que el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tiempo le perfeccionara aun mucho

mas. Por este se renueba el ayre,

sin q.e haya servido para la Com-

bustion, y hace los hornillos utiles

para la Salubridad del ayre, mientras

q.e hta. ahora solo servian p.a em-

peorarlo. = Para favorecer mas el efec-

to se pondran vasos llenos de agua

fresca sobre los hornillos, particular-

mente sobre los calientes con Carbon

de piedra = Con todo p.r apreciable

q.e sea este medio no se podra con

el renovar el ayre sino en invierno.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

menester p.r substituirle o-

tros q.e las demas estaciones =

El fuego nos ofrece este soco-

rro. Este es el horno Ventilador,

usado en las minas de Carbon

de tierra desde muchos siglos;

i. pero en lugar de colocarlos en

la cima del edificio, no se le

podria dar otra situacion

menos azarosa, y mas prac-

ticable? = Quando la atmosfe-

ra esta en perfecta Calma

la Contr.te de ayre no basta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para forzar la salida del que esta
en lo interior. Entonces Mr. Mo-
ret Medico de Dijon, ha pensado col-
gar en medio de la ventana mas fa-
vorablem.te situada un brasero encendido
q.e encareciendo el ayre en este punto
determinara una corr.te bastante
rapida para atrabesar la quadra, y
llevarse una porcion de ayre inficio-
nado = Es menester tambien abrir
todas las mañanas las ventanas opu-
estas al viento de aquel dia, y mul-
tiplicarlas quanto sea factible, prac-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ricán& correspondencia para dar
libre entrada á la circulacion
del ayre, con especialidad al
tpo. de hacer las Comas y de
barrer las Quadras = Se renova-
ra aun mejor el ayre haciendo
en la pte inferior de las cor-
respondencias de las Ventanas
postigos que se abran hacia
abajo de manera que com-
priman el ayre, el q. adquirien&
de este mod mayr fuerza da-
ra movimto al q. renovara, lo

desalojará, é impedirá q.e los enfermos

esten expuestos inmediatam.te á

las impresiones del frio = Como

aqui no se trata de edificar hospita-

les sobre los mejores principios,

p.s no hay tpo. p.a ello, sino de

acomodar á este fin ~~las~~ Casas Na-

cionales destinadas interinam.te para

este uso; no podriamos jamas acu-

mular demasiados medios q.e sirbie-

sen de suplem.to para la renobacion

del ayre, y para disminuir las Cau-

sas de insalubridad = Ve aqui uno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bien sencillo, al qual la experi-
encia diaria ha manifestado sus
buenos efectos en los corredores
de las Minas, y es abrir en los
muros y sobre todo en los an-
gulos de las Salas agujeros que
correspondan de abajo de
arriba, abriendo sucesivamte en
ellas uno arriba y otro abajo en
el mismo aposento, observando q.
los demas permanezcan cerrados,
p.r este medio se consigue una
corrte q. limpia el ayre detenido=

La Experiencia acredita que el agua
mas pantanosa se buelbe potable,
y el ayre mas mal sano respirable
abeneficio del movim.to q.e se les dá. En
ambos casos es siempre el ayre
q.e adquirió malas qualidades el q.e se
expele y reemplaza p.r otro mas
puro, pero esta ventaja no se
logra sino es p.r la agitacion de
estos dos fluidos tan esenciales
à la vida, pues seria una indiferen-
cia criminal olvidar algo de aquello
que pueda dar al ayre movim.to y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

renovacion = Seria tambien del
Caso poner Ventosas en diferentes
ptes. de las quadras, y multipli-
carlas segun la Capacidad del
lugar, sirviendose por exemplo
de una tolva ranbersada
con un Conducto q.e llegase de
un techo á otro, y una balvula
q.e se abriese y cerrase q.do se
quisiese p.r medio de una polea.
Es preciso no Cansarse de re-
petirlo: las havitaciones en q.e el
ayre está detenido no son

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

menos perjudiciales à la salud que

los lugares Cenagosos. En el verano,

q.do la atmosfera esta sufocante, se

podria poner en cada sala un gran-

de abanico, el q.e movido p.r una Cuer-

da agitaria el ayre, q.e obligaria, à sa-

lir, y llevaria à los enfermos una

frescura saludable = El uso de los

termom.tros se adoptara en los hospita-

les, y se hara de modo q.e su temple

no pase de quinze à diez y seis

grados = Quando el Calor sea exce-

sivo se regaran en las entradas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las quadras: se esparcirán

acá y halla en su int.or ramas de

arboles recientem.te cortadas p.a

lograr el fresco tan deseado y

tan necesario = tanto quanto

sea posible se fomentara en

las cercanias del hospital el

plantio de arboles arbustos, y

plantas sin olor en su mayor

vegetacion ——————

Medios Chimicos

No basta haber impedido q.e el

ayre p.r su detencion y falta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Comunicaz.n con el Exterior ad-
quiera una disposiz.n mal sana,
es preciso atacar todavia en su ma-
yor poder estas particulas morbi-
ficas, q.e producen efectos funestos
â pesar de lo q.e acabamos de decir=
se sabe q.e hay enfermedades de
donde resultan durante su Curso u-
nas exalaciones tanto mas terri-
bles en sus efectos quanto el ayre
q.e las recive es mas viciado, quan-
to los techos de las salas son poco
altos, y quanto es alli mayor el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

num.º de hombres reunidos =

Estos halitos germes vivos

aun despues de la destruc.n de sus

hogares, se fixan à las paredes,

al pavim.to à las telas à la

Cubiertas, à la ropa y al tablado

de las Camas: tienen la peligrosa

facultad de retener mucho tpo.

su indole deleterea, como tambi-

en de envenenar el ayre. Enton-

ces todos los medios antedichos

serian incapaces de desinfeccionar-

lo. Es forzoso, p.s, acudir à me-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dios mas activos = Los perfumes

de qualquier especie que sean

estan bien lejos de poseer la pro-

piedad maravillosa q.e se les atribuye,

p.r q.e no dan mas q.e una seguridad

engañosa. Mientras dura su com-

bustion en aquel lugar circunscripto,

consumen la porcion de ayre vi-

tal, ó puro q.e chupan de la masa

atmosferica = Quando no hacen mas

q.e volverle carbon, el vapor mas ó

menos aromatico q.e se exhala se

confunde bien presto con el ayre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que Vicia. Inspirado en masa
por los enfermos, que reciben
las primeras impresiones, puede
perjudicar y causar varios desor-
denes en su economia animal.
Este vapor no da ayre, nuebo
distinto de aquel con q.n se
mezcla; no hace mas q.e disfra-
zar los malos olores sin
destruirlos. Resolvamos
p.s à desterrarlos = Esta opinion
relativa â las fumigaz.nes no es
contraria à la de los antiguos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Los bosques que quemaron con
la idea de purificar el ayre de
las Comarcas infectadas las grandes
hogueras Compuestas de maderas
odoriferas, Cuya llama dirigian hacia
los Pueblos donde reynaba el Conta-
gio, no eran otra Cosa que grandes
fuegos empleados con el animo de dar
al ayre mas movim.to, y de bolverle Con
su renovaz.n la pureza y elasticidad
q.e una qualq.a Causa le habia quita-
do, Estando siempre en el Concepto
q.e este fluido era el Vehiculo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

todos los azores pestilenciales =

En muchos hospitales el vinagre
tuvo la preferencia sobre las
demas substancias aromaticas:
echado sobre una pala hecha
ascuas diariam.te se empleaba
p.a apartar los olores infectos
y neutralizar los miasmas pu-
tridos sembrados p.r la atmos-
fera. Pero es un error creer
q.e descompuesto, y reducid.o á
vapores, tenga esta prodigiosa
virtud: no hace; como los perfu-

mes, sino sobrecargar el ayre, disminuir
su elasticidad, q. hacer aun mas sensible
aquel mal olor q.e se intentaba corregir
esto no es decir q.e el vinagre puesto
en expansion dentro de una
botella de cuello ancho no pueda,
como todos los acidos en estado de
gas, formar combinaz.nes con los
miasmas ammoniacos putridos
destruirlos y volver puro el ayre
que los contenia, pero su eficac-
cia, p.r la q.e estan todas las opinio-
nes, no es ni con mucho compa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rable à la del Vinagre radical,

y este no lo es tampoco

al agente de q.e vamos à tra-

tar = En el num.o de medios

q.e la Chimica ha empleado

con fruto, tal q.e parece un

prodigio, p.a lograr esta depuraz.n,

citaremos el procedim.to de

Guiton Representante

del Pueblo, ha usado en mil

sete.os setenta y tres en la

Catedral de Dijon, hasta el punto

infectada por los desentierros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que fue preciso abandonarla = Consi-
te la cosa en esparcir p.r la atmos-
fera acido muriatico (acido marino)
en estado de gas, desprendido por
medio del acido sulfurico (aceyte
de vitriolo): Este es el procedim.to
p.a desinfectar una Quadra de quaren-
ta à cincuenta enfermos = Despu-
es de haber colocado los enfermos
en la sala vacia se pondra
en medio de la q.e acaba de deso-
cuparse, q.e tendra las puertas y
ventanas cerradas un horno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con una pequeña Caldera ô Ca-
xa de hierro medio llena de
Cenizas pasadas p.r el tamiz,
sobre la q.e se pondra un vaso
de vidrio ô de piedra, ô tam-
bien de Loza, con nuebe onzas
de Muriate de Sosa (sal de la
mar) ligeram.te humedecido con
media onza quando mas de
agua Comun = Estando el
fuego encendido y la Caxa ca-
liente, se hechara sobre la Sal
marina quatro onzas de acido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sulfurico, ó aceyte de vitriolo del co-
mercio. En el instante el acido sul-
furico obrara sobre la sal marina,
cuio acido se volvera gaseoso. El ope-
rador, que sera el primer Farmaceu-
tico, ó uno de sus Ayud.tes versado en
operaz.nes Chimicas, se marchara
cerrando la puerta y llevandose
la llave = Pasadas doze horas se
entrara en la sala se abriran las
puertas y ventanas p.a estable-
cer Corr.tes de ayre y evacuar al q.e
podria estar cargado de acido =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seria aun mayor la utilidad de
esta operaz.n practicandola
en las mismas quadras, aunq.e
llenas de enfermos, siempre
q.e pareciere Conv.te â los ofi-
ciales de Sanidad, y si q.do se
conozca q.e el ayre de una sa-
la está sobrecargado de Mias-
mas animales, y q.e urge
purificarla, bastara la tercera
parte y aun menos de esta
Composicion, y pasearla mas
ô menos lentam.te por todos

sus puntos con un escalfado

en la mano en el tpo. q.e el gas se

evapora. Quando se creerá estar

la quadra con bastante cantidad de

gas muriatico se transportara

el aparato á los comunes, á fin

de q.e las ultimas porciones gaseo-

sas q.e la composiz.n podria continu-

ar dando, sirban p.a neutralizar

los gases ammoniacos putridos

q.e exhalan continuam.te estos

lugares = Esta operaz.n que

no causa particular desagrad

ni incomodidad, bastara no obs-
tante p.a hacer saludable
una Sala, y podra repetirse
diariam.te, y â un mas amenudo
particularm.te en las piezas
en q.e uno ô mas enfermos
atacados de gangrena, ô de
qualquier otra enfermedad, pu-
trida exhalasen miasmas pe-
ligrosos. En caso de urgen-
cia haviendo â mano en la
Botica acido muriato concen-
trado (acido marino fumante)
se lograra el mismo efecto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

llevando p.r las quadras la bote
destapada, y este acido no es bastan
te concentrado, se calentara p.a
que pase al estado de gas. Enfin
se repetiran estas diferentes operacio
nes siempre q.e los oficiales de
Sanidad lo estimen necesario, asi co
mo antes se hacia p.r medio de
las mutes y aun damos fumi
gac.nes aromaticas. Sera prudente
q.e antes de la opera.n los Nefes
de los oficiales de Sanidad se junten
p.a saber positivam.te el Estado de

los enfermos, y q.e q.do la atmos-
fera de la quadra se encuentre
llena de gas muriatico puedan
observar con mayor exactitud
si los individuos q.e la ocupan
prueban alguna novedad q.e di-
recta ó inderectam.te pueda
atribuirse á la accion de este
destructor de los miasmas pu-
tridos: esta precauz.n servira
á aumentar la confianza y per-
feccionar quiza con esto su
aplicaz.n = No dejaran los Ciru-
janos sus instrum.tos en las piezas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

donde se evapora el gas acido muri-
tico p.s q.e ataca mucho al hierro
y lo enmohece en un instante.
Por su por pte. los Farmaceuticos
p.a no desperdiciar cosa alguna, re-
cogeran el residuo de estas diferentes
combinaciones, y sacaran de ellas
un resultado, q.e es el sulfate de sosa
se ve q.e q.do se trata de esparcir una
grande cantidad del gas acido muria-
tico, el desprendim.to no debe hacerse
en las salas q.e se quieren purificar
con todos sus enseres ma. q.e los
enfermos no las hayan desocupado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El unico medio para conseguirlo
es tener siempre en cada hos-
pital una pieza vacia, para
colocar los enfermos de la que
se tendra que purificar. Dicha
pieza por ningun pretexto de-
xara de haberla, destinada solam.te
á este uso saludable, y en los
hospitales grandes se reservaran
dos al mismo intento = La qua
dra asi purificada servira p.r
su turno de sala de muda
y del mismo modo sucesivam.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

luñ. q.e estén todas purificadas, y

q.e los miasmas esparcidos p.r la

superficie y atmosfera del hospital

queden neutralizados, y destruidos o,

en una palabra, q.e su ayre quede

renovado p.r entero = En la sala er

q.e se hara la operac.n en grande se

desaran à la accion del gas muriatico

las mantas, Colchones, vestidos, y

generalm.te toda ropa de lana q.e haya

servido en Cuentas enfermedades; de

modo q.e el vapor pueda alcanzar

todas las superficies de los cuerpos

que se crea tengan algunos
mas mas gastos = Lo mismo
se hara en los Corredores,
y demas Piezas a paso que
conducen a las Salas = temi-
endo el acido muriatico oxige-
nado aun mayr energia, co-
mo lo advierte el Sr. Fourcroy
Representame al Pueblo, seri
pretendo en esta operacion,
y asi q.e pueda adquirirse
facilm.te el oxide de manganesa
se amadura una pequeña

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cantidad á la mezcla ya dha. Al

te fin el oxide metalico se conta-

ra en las provisiones de Farmacia.

Para lo mismo y con acierto, se

usa tambien la Combustion del

azufre, pero el gas sulfurico q.e

se desprende no es tan facil de

manejar: p.r otra p.te no se

eleva con tanta facilidad hta las

regiones altas; no sera p.s tan

aproposito como el vapor del

acido muriatico, q.e por su ex-

trema expansivilidad se esparce

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

prontamte. pr todas las super-
ficies superiores é inferiores:
Cogé con ansia los mias-
mas putridos condensados, mi-
asmas cuia naturaleza parece
participar del ammoniaco (alka-
li volatil) del que el acido mu-
riatico se ampara donde puede
encontrarlo. En todo es del
caso no descuidar la combus-
tion del azufre = Los medios
de explosion oy de flagrazn. em-
pleados hta. aqui pa. purificar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

una quadra, como el vino infla-
mado; la polvora, la comocion ora-
cionada por una Arma de fuego, to-
dos estos medios no obran si no por
un efecto mecanico: no hacen mas q.
dezalojar y cambiar el ayre por una ins-
tante, y no se puede contar por
mucho tpo. su eficacia, por otra
pte. no se desprende de él sino gas
acido carbonico y gaz azote. Pero
se q. mr. aun el agua de cal misma,
q. absorve el acido carbonico, puede
destruir los masmas morbificos. =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aunque los ventiladores tan
Complicados y alavados, apre-
ciados p.r su justo valor no pro-
ducen sino unas ventajas media-
nas. No hacen mas q.e emba-
razar p.r su volumen y son
mas bien obstaculos p.a la libre
Circulaz.n del ayre, q.e medios
seguros para renovarle enteram.te =
Otoy q.e se ha hecho de los cono-
cim.tos Chimicos una feliz aplicaz.n
á nr.as primeras necendades: q.e
Estan facil analizar el ayre

como los demas fluidos: que se
puede en un mom.to evidenciar su
naturaleza, y absolverle las quantidades
especificas de las q.e necesita p.a ser
util de pasto à la vida, jamas se
encargara demasiado à los Xefes
de los oficiales de Ronda à cada
Hospital que consideren en el mom.to
de sus mas esenciales funciones
las de asegurar de q.e en q.to la
Constitu.n del ayre de las qua-
dras, tomado en sus angulos
y hacia la Cavecera de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

enfermos. = La prueba é
simple: consiste p.r en entrar
en las salas con dos botellas
de vidrio blancas, la una
llena de agua pura hasta la
boca, y la otra de agua de
Cal. se vacia la prim.a en el
parage en q.e se desea conocer
la quantidad del ayre; y se
añade al mom.to la mitad del
agua de Cal de la otra botella,
se tapa bien y se menea.
La Cantidad del precipitado,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y la prontitud con q.e se hace ser
viran á determinar la necesidad
y la urgencia de emplear el gas
muriatico, p.s parece muy verosil,
despues de los ultimos conocim.tos
sobre la Naturaleza, al gas, que
en las piezas sospechosas de insa-
lubridad los miasmas putridos
van siempre acompañados de
una grande cantidad de acido
carbonico. ofreciendonos el agua
de Cal un medio tan economico,
y seguro p.a purificar el ayre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el gas acido Carbonico, que
necesariam.te produce la respiraz.n
de un gran num.o de Indivi-
duos reunidos, y siendo este
acido tanto mas nocivo quan-
to por su pesadez se queda
en la region inferior se podri-
an llenar algunas escudillas
de agua de Cal, y dexarlas en
cada Sala. La prontitud con
que se forma la pelicula es
el mejor Eudiometro p.a ase-
gurarse de la existencia del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gas acido Carbonico, p.s los de

Fontana, de Volta y de Schele no

Manifiestan otra Cosa que el ayre

destituido del Vital

Conclusion

De lo dicho resulta que teniendo

la limpieza una influencia decidi-

da sobre la salubridad de los hos-

pitales, su observancia en todas

sus ptes hara la necesidad de

los medios mecanicos y chimicos

señalados, ô menos necesarios

ô mas eficaces en sus efectos.

Asi para renobar el ayre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las salas y destruir el mefi-
tismo q.e reyna en ellas or-
dinariam.te se observara

V.º ... Que no haya en los hospita-
les manantial alguno de infec-
cion: que los enfermos no es-
ten amontonados: q.e los vasos
destinados p.a sus usos esten
bien limpios: q.e los vestidos
Capotes y Cubiertas esten
expuestos à la accion del aci-
do muriatico, ó del gas sulfu-
reo, quando hayan servido
à Militares infectos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

enfermedades contagiosas: q.e la
Camisas, sabanas y demas lienzo
de que usen, esten perfectam.te la-
vados, y las paredes y suelo diaria-
mente barridos ——

2..... Que siendo el fuego, bien dirigido,
el medio mas seguro p.a impedir
la detencion del ayre, establecer
grandes corr.tes, aumentar su
movim.to y renovarle conviene
multiplicar estas corrientes con
relaz.n á la extension y forma
del local: darles siempre tal direc-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ción q.e echen de todo punto
de la pieza al ayre infecto: q.e
los aspiraderos fixos à los
Conductores de los hornillos
son lita ahora el instrum.to
mas util p.a este efecto: que
jamas se debe descuidar abrir
las salidas hechas en las pu-
ertas en las ventanas, y en
los angulos de las paredes.
que la vegetacion, de que se
sirve la Naturaleza para
mantener sano el ayre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y restablecerlo, debe contarse entre

los medios para lograr la salu-

bridad dentro de los hospitales —

9. ... Que al fin los medios de limpie-

za y los mecanicos destinados para

lograr los efectos indicados, son

algunas veces infructuosos contra

los miasmas ammoniacos putri-

dos q.e ciertas enfermedades co-

munican à la atmosfera: que

el gas muriatico y el oxigenado

poseen eminentem.te la ventaja de

apoderarse de estos miasmas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por todas ptes. en q.e se haller
pegados, y descompuesto
y neutralizarlo: que esta
operacion debe hacerse en gran-
de, y sucesivam.te en todas las
guardas del Hospital p.r me-
dio de una q.e estara vacia,
y q.e se llamara Sala de re-
serva, destinada siempre
exclusivam.te p.a recivir lo
enfermo, y la q.e ha de
suministrarse, y p.r medio de
la qual podra todo el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hospital subsanarse Completam.te, y librarse de un principio tan mortifero. Pero Como tiene la Cal la propiedad de absorver prontam.te el gas acido Carbonico. se colocaran en los angulos de las salas unas Cubetas con agua de Cal, que se movera y mudara de quando en quando —

La Junta de Sanidad, no habiendo querido señalar à sus Compañeros un procedim.to q.e podria ser nuebo para muchos de ellos, sin haberse asegurado al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mismo tpo. de su eficacia en
los Establecim.tos militares que
tienen á mano, ha encargado
á Comisarios sacados de
su mismo Cuerpo de
pasar á los hospitales de
Saint Cir, de Franciade y
de Gros-Caillon para ha-
cer las pruebas = El resul-
tado de sus Experiencias
prueba innegablem.te que
el medio propuesto para
desinfectar las Salas de los hos-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pitales por el gas acido muriatico pue
de practicarse sin inconv.te y con
grande beneficio, asi en las quadras
havilitadas como en las q.e no lo son,
observando en todo caso desprender
en las primeras menor cantidad
de gas = Habra sin duda otros
medios medicinales propios p.a
combatir con felicidad los vici-
os de localidad, y amontonam.to q.e
las circunstancias de la guerra
hacen casi inevitables. Se confia
enteram.te al Zelo luces y patrio-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tismo Civico de los oficiales de
sanidad para q.e no descuiden
alguno de ellos. Daignan miem-
bro de la Junta de sanidad,
tiempo hace que sobre este
particular importante escribio
una obra con el titulo: ordre
du service des hopitaux mili-
tares &.a Entre los auto-
res q.e han escrito de las
enfermedades de los exercicios,
y de las fiebres contagiosas
en gen.l se encuentran medios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mas ô menos eficaces contra

la infeccion = Pero aun no es

solam.te en los hospitales militares

donde son utiles estos consejos;

los hospittales Civiles, los hospicios,

Carzeles, y en gral. todos aquellos

lugares en los quales se junta mucha

gente, y mas si esta fisica ô moral-

mente afectada, pueden ser igualm.te

infectados por un ayre viciado,

y exijir la aplicaz.on de los mis-

mos medios para impedir ô co-

rregir el origen de exhalaciones

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

siempre dañosas = Antes de

concluir no podemos menos

de advertir q.e presentando un

gran num.o de medios para

impedir la infeccion del ayre en

los hospitales y p.a purificarlos,

sea del mefitico, sea de mias-

mas putridos, hemos tenido à

la mira q.e los unos se suplan

à los otros. Sin duda no tienen

todos la misma eficacia, pero

tienen todos efectos analogos, y

jamas se reuniran demasiadas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

armas, aunque victoriosas, contra un enemigo de esta Naturaleza. Su uso hara mas apreciable su merito, y la mayor ó menor atencion que puede exigir cada uno de ellos es con respecto á las circunstancias locales. Esta nuestra respuesta á qualq.ª q.e mire este cumulo de preservativos como una superfluidad = El amor á la patria, y á la humanidad, y el devido reconocim.to á nros. generosos defensores, el patriotismo de los oficiales de Sanidad y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

demas empleados en los hos-
pitales militares responder
à la Republica, q.e cuida-
ran cada uno p.r su pte. à veri-
ficar las ventajas que de-
ben esperarse de la adopcion
y execucion de los medios
que se les ha ofrecido = se añade
à estas poderosas reflexiones
el interes propio viviendo,
por decirlo asi, en medio de
la hoguera de las emanaciones
morbificas: seran cada dia,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por el descuido de las precauciones

q.e pueden garantir, victima de

un azote cuyo preservativo y re-

medio son el objeto de esta Instruz.n =

Hecho en la Junta de Sanidad el

Cinco ventoso año seg.do (veinte

y tres de Febrero de mil setez.os

nobenta y tres) de la Republica

Francesa una é indivisible

Miembros de la
{Junta de Sanidad}

Firmado: Daignan = Bayen = Par-

mentier = Hezo = Heurteloup =

Lassis = Pelletier = Thery = Che-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

valier = Antonio Dubois = Bi-

ron

Medico-Secretario

El Ministro de la Guerra

manda à los Comisarios orde-

nadores en Xefe de los Exctos,

à los Empleados en las Divisio-

nes Militares, à los Comisa-

rios de Guerra, oficiales de

Sanidad, y Empleados en los

hospitales Militares, à cada uno

pr su parte y bajo de su respec-

tiva responsabilidad, de Cumplir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y hacer cumplir los procedim.tos

indicados en la presente Instruz.n

el adjunto al Minist.o de la

Guerra p.a la seg.da Division = (Fir-

mado) Gautier

Oficio: Haviendome remitido el señor

Generalisimo Principe de la Paz

varios exemplares de una Ins-

truz.n sobre los medios de conservar

la Salubridad y de purificar el

ayre de las quadras de los hospitales

militares con el objeto de

procurar el bien de la humanidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y preservar á los dominios
del Rey, de los estragos
que han afligido la Andalucia
en estos ultimos tpos.
mandandome q.e los distribuia
en los establecim.tos de
esta Clase, y Regim.tos q.e
estan a mis ord.s, para que
se logren los veneficios efec-
tos q.e deben prometerse de
los preceptos q.e en dha Instruz.n
se prescriben; Paso á V. E.
dos de dhos. exemplares p.a q.e

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

mande poner en practica los

documentos que en ellos se

prescriben tanto en la Real

Carzel como en el hospital de

esta Ciudad = Dios gue.

a V. S. muchos años, Ba-

dajoz diez y ocho de Enero de

mil ochocientos dos = Juan

Carrafa = S.or D.n Carlos de

Wite

Cump.to = En la Ciudad de Badajoz

a diez y nuebe de Enero de

mil ochocientos y dos: El

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señor Dn Carlos de
Wite y Pau Mariscal
de Campo de los Reales
Exercitos Governor Militar
de esta Plaza y Correxor de
ella, su tierra y Partido
por su Magestad. En vista
de la Ynstruccion qe antecede
que con oficio de diez y
ocho del Corriente pasó à
su Señoria el Sor Coman-
dante Gral. de las Armas
de este Exto. y Provincia,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

relativa á Conservar la Salubri-
dad y de purificar el ayre de
las quadras de los Hospita-
les Militares con el obje-
to de procurar el bien de la
humanidad, y preservar á los
Dominios del Rey de los
Estragos q.e han afligido la
Andalucia en estos ultimos
tpos. con lo demas q.e contiene
dijo su Sria. se observe y cum-
pla en todas sus ptes., por
lo respectivo á esta Ciudad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y p.r lo q.e pueda conducir
la inteligencia de la misma
à las Justicias de los Pue-
blos de este Partido comu-
niqueseles por Despacho de
Vereda acompañando para
cada una Copia Certifica-
da de ella y este Auto que
proveyo mando y firmo en
su Cumplimiento su Seño-
ria de que doy fee = Car-
los De Wite = Antemi =
José Lopez Marti-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nez

Concuerda con su original à
què me remito en fee de ello
Cumpliendo con lo mandado Yo
José Lopez Martinez Essno. de
S. M. ppco. del Num.o perpetuo
de esta Ciudad, y de su Illtre.
Ayuntamiento doy la presente
que firmo en Badajoz à
veinte y seis de Enero de
mil ochocientos y dos =

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l Cinquenta rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS X DOS.

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En esta fecha digo á los Governadores y Corregidores Subdelegados de Rentas de los Partidos de esta Provincia lo que sigue = Sin embargo de las repetidas Reales ordenes comunicadas para que se estrechase á los encargados de la recaudacion del Donativo voluntario y prestamo Patriotico que por Real Decreto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos noventa y ocho tuvo su Magestad á bien mandar abrir para atender á las Extraordinarias Obligaciones

del Estado son frequentes las noticias que
llegan á esta Capital del Descuido con
que se há procedido en su recaudacion
teniendo muchos sugetos en su poder las
Cantidades recogidas por ignorar por don-
de deven entregarlas ó por que les inco-
moda llevarlas á las Capitales y ca-
vezas de Partido, cuya inconveniente
se trata de precaver en el expresado
Decreto con oportunas reglas que no se
han observado. Y no siendo Justo que
por semejante abandono carezca el Re-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Herario de este auxilio que voluntariamen-
han querido prestarle los fieles Vasallos de su
Magestad fue su Real voluntad en orden de
veinte y siete de Abril del año proximo anterior
(que se comunicó á V.S. al objeto por esta Inten-
dencia en doce de Mayo siguiente) que se repitie-
sen las mas estrechas para que se diesen á los
Intendentes noticias puntuales y exactas de las
Cantidades ofrecidas y recaudadas que no se ha-
yan entregado para que dispongan su recolecion
por los Dependientes de Real Hacienda
mas inmediatos, sin dar lugar á ulteriores
Providencias. A pesar de ello y de hallarnos en

una Epoca la mas triste por los graves apu-
ros del Real Herario, y las muchas y
momentaneas urgencias y obligaciones
mentadas considerablemente en esta Provin-
cia para atender á la subsistencia de la
Tropa del Exercito y asistencia de los
Militares enfermos, cuyo asunto es de
suma gravedad é importancia y que no per-
mite el descuidarse de verificar un momento
apurando quantos medios sean imagina-
bles: Veo que continúa reinando aquel
abandono, que no se me han dado todas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las noticias completas que se requieren y q
no se han cumplido las benéficas intencio-
nes de su Magestad, cuyas faltas no pue-
de dexar de mirar con mucho desagrado al
paso que me han causado la mas sensible
sensación ver tratado con tanto abandono un
asunto de tanta atención, á cuyo cumplimiento
deben todos concurrir y que tanto se hà reen-
cargado por su Magestad en cuya soberana
noticia no podre menos de elevar las falto
en que hayan incurrido los Jueces y Comisio
nados de dhos Jueces y Tribunales para que

se sirva dictar la Providencia que sea de su
soberano agrado, si este mi ultimo aviso y
recuerdo no surtiese al momento los efectos
que corresponden y exigen las obligaciones
que por su respectivo caracter deven excitar
á los unos y el amor y celo por el Real
servicio á todos. En estos supuestos encargo
á V.S. muy seria y estrechamente que
al punto que reciva esta disponga por
quantos medios le dicte su celo que
sin perder instante le den puntual ra-
zon las Justicias de los Pueblos de que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se compone ese Partido y los que antes fueron
de su comprehension y se han agregado á otros
Provinciales y los Comisionados Diputados pa-
ra la Cobranza de los Donativos por los
Tribunales y Jurisdicciones Militar. Eclesiastica
ó qualquiera otra, inclusos los asigna dos
por la Real Audiencia Territorial de to-
dos los sugetos que subscribieron á dicho
Donativo en que Cantidad especie y tiempo
y el paradero de sus importes, disponiendo V.S.
immediatamente el Cobro de lo que falte por
recaudarse, y dandome puntuales avisos de quan-

lo adelantare en este interesante servicio de
cuyo desempeño espero poder darlo a su
Magestad como una prueba del amor y
Celo de V.S. á su Real servicio y de la
Confianza que me merece — Lo que me ha
parecido noticiar á V.S. para su intelligen-
cia y que en uso de su amor y Celo por
el servicio de su Magestad, se sirva con-
tribuir y prevenir todo lo correspondiente
para que sus Comisionados en la recau-
dacion del Donativo presten sin de-
tencion las noticias que tanto se necesi-

ran en las actuales y graves urgencias d
Real Herario entregando en el momento las
Sumas recaudadas ó que falten por recaudar-
se en los dichos ó parages prevenido D.
con razon de las que no se hayan recauda-
do para que sirva de Govierno esperando
se sirva V.S. avisarme del recivo de esta
y quedar en executarlo = Dios guar-
de á V.S. muchos años Badajoz veinte
y quatro de octubre de mil ochocientos y
uno = Mariano Dominguez = Señor Don
Josef de Zubiria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Está conforme con su original que por ahora obra entre los papeles de la Escrivanía de Guerra de mi Cargo. Badajoz diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos y uno ——————

Oficio } En vista de cierto oficio que me há pasado el Intendente General de este Exercito (de que es Copia literal la que acompaña) hé acordado lo que sigue ==

Dirijanse ordenes á los Governadores Militares de esta Plaza y de las de Alburquerque, Alcantara, y Valencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Alcantara para que enterados del ante

oficio dispongan immediatamente el que los indi-

viduos sugetos á su Jurisdiccion Militar que

tengan ofrecido Donativo á Su Magestad

y no lo hayan entregado lo executen

immediatamente en esta Ciudad á disposicion

del Cavallero Intendente General como

tambien qualquiera persona en quien por

razon de Deposito exista alguna Cantidad

con este respecto procurando en esta diligencia

toda exactitud, y que sea sin la mas leve

demora, lo que asi se contexte, pues en el caso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de verificarse algun disimulo se les hara estrecho Cargo = Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y puntual Cumplimiento dandome aviso de su recivo y de quedar en executarlo prontamente = Dios guarde á V.S. muchos años. Badajoz diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos y uno = Josef de Lubiria = Señor Don Carlos de Witte

Cumpto. En la Ciudad de Badajoz á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos y uno: El Señor Don Carlos de Witte

y Pan Mariscal de Campo de los Reales
Exercitos Governador Militar de esta Plaza
y Corregidor de ella por Su Magestad. En vista
del oficio y Copia que antecede del Señor Don
Josef de Rubiria Mariscal de Campo de los
Reales Exercitos, y Comandante General de las
Armas de este Exercito y Provincia de Extre-
madura su fecha diez y nueve del corriente
en virtud del que le pasó el Cavallero Intenden
te tambien de este mismo Exercito y Provincia
Don Mariano Dominguez con la Circu-
lar de quatro de octubre ultimo, por el que se
previene y manda se pasen noticias puntuales
y exactas de las Cantidades ofrecidas por lo

Vasallos de su Magestad del Donativo volun
tario y prestamo patriotico que por Real
Decreto de veinte y siete de Mayo de mil setecien
tos noventa y ocho tubó á bien mandar abrir
su Magestad para atender á las Estraor-
dinarias obligaciones del Estado y para su
entrega a los Dependientes de la Real Hacien-
da encargados en su recosido con todo lo demas
que en el mismo se expresa: Dixó su Señoria
se guarde cumpla y execute en todas sus partes
publicandose en esta Capital para la comun
inteligencia y la cumplan cada uno por su
parte en lo que les corresponda, y para que
suceda lo mismo en los Pueblos de este Partido

y la observen y puntualizen con la mayor exactitud se les comunique á sus Justicias por Despacho de vereda acompañando para cada una Copia certificada de dicho oficio y este auto que proveyó mandó y firmó su señoria de que doy feé = De Witte. Ante mi Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original de que certifico: En cuya fee cumpl.do con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno de S. M. pp.co del Numero perp.o de esta Ciudad de Badajoz y de su Yltre Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos y uno

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l diez rr

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Señor Intendente General

Sobre q.tas se le acordó
Dios tomados p.
el Cupo

Con fecha de catorce del presente mes se me ha expuesto por la Contaduria, Principal de esta Provincia lo Siguiente =

Para facilitar a los Pueblos de esta Provincia Ausilio con que poder mas oportunamente, atender al pago de sus respectivos cupos, en el repartimiento del Subsidio extraordinario, se sirvió el Consejo, permitir el uso de diferentes Arbitrios, los unos con sola la aprovacion de sus proposiciones de la Intendencia del cargo de V.S. y los otros vaxo de la del mismo Consejo y con efecto, se han instruido expe-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dientes al efecto y concedi[illegible]
han sido los del uso de los so-
brantes de propios prestamos
sobre otros y den de comunida-
des Personas pudientes y aun
de los fondos publicos de otros
pueblos venta de trigo de sus
positos aplicacion de los Arbitrios
destinados para obras carbo-
neos y cortes de madera
por entresacos y casqueras corri-
das de toros y de Nobillos a cota
miento de rastrogera ojas de las
viñas y de algunos terrenos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

comunes arrendamientos de
pastos bellotas y quales quiera
otras fincas pertenecientes, á pro-
pios y Arbitrios por los años
necesarios para cubrir la quota
repartida al pueblo impuesto
sobre abastos bentas de tierras
pertenecientes á propios y Arbitrios
y comunes rompimientos de dehesas.
y de baldios cerramientos y cercar
tierras de particulares = Como á
virtud de tales consesiones se han
hecho los referidos arriendos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y ventas y tomado por las Jus-
ticias y Ayuntamientos las respec-
tivas cantidades á los productos
con objeto al citado pago del Sub-
sidio que no ha vendido cuenta
formal y documentada de los que
no hayan sido de su aplicacion
y distribucion conforme á las supe-
riores intenciones del Consejo, me
ha parecido muy propio y de mi obli-
gacion hacerlo presente á V.S. para
que se sirva prevenir á todas
las Justicias y Ayuntamientos
de los pueblos de esta provincia

por medio de sus respectivos Co-
rregidores y Jefes del Partido to-
men las respectivas cuentas de
de ~~pago y data~~ cargo y data
de dhos Arbitrios establecidos con
destino al pago del subsidio or-
dinario separadas de las ordi-
narias de sus respectivos propios
y las presenten en esta Contadu-
ria principal al tiempo que lo
executen de las citadas de los pro-
pios en los primeros dos meses
del año proximo de mil ochocientos

y dos sirviendose V.S. de dar cu-
enta al Consejo de esta disposi-
cion para su conocimiento pero
consultandola al mismo tiempo so-
bre la duda que se me ofrece acer-
ca de si deverá exijirse de los va-
lores de dhos Arbitrios los dos reales
y ocho maravedises por ciento con
los demas impuestos hasta el diez y sie-
te con que contribuyen todos los años
los demas valores de propios y Arbitrios
de los mismos pueblos, y considerando
ser importante este servicio encargo
alas Justicias de los pueblos de este
partido de Badajoz ~~to~~ nosados al mar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gen formen y remitan á esta Con-
taduria principal las cuentas de
los Arbitrios de que trata la misma
en el modo tiempo y forma que re-
quiere y sin necesidad de mas aviso
ni otra providencia para que se veri-
fique, y de quedar enteradas para su
puntual execucion lo notarán á Conti-
nuacion de esta orden las espresadas Justi-
cias. Badajoz veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos y uno: Mariano Doming.z

Dev.do Sr.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre q. no se embarguen los efectos decimales a los canonigos y obispos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Por el Excelentisimo Señor Don Gabriel Alvarez de Faria obispo de esta Diocesis con fecha de veinte de Noviembre ultimo se me ha manifestado por si ya nombre del Cavildo Eclesiastico de esta Ciudad q.e sin embargo de la concordia Celebrada entre su Magestad y el Clero Eclesiastico en el año pasado de mil setecientos cincuenta, y siete y de lo por mi acordado en quince de Agosto anterior para con la Justicia de la Villa de Talavera la Real se hallava con la no esperada novedad de que por los Alcaldes ordinarios de la del Montijo se havia cometido el Exceso de haver extraido con violencia de un silo del acervo comun perteneciente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á la Zona y Paneras de la dignidad y

Ziento y treinta fanegas de Zevada sin que

fuesen suficientes las recombenciones del

Cojeedor: Y haviendola pasado al acuerdo

del Señor Auditor General del Exercito

para su dictamen, en su vista con fecha de

cinco del Corriente expuso el que sigue =

Por lo proveitido en el Expediente de la Villa

de Talabera la Real, se despache orden

á la Justicia de la del Montijo para que rein-

tegre á la Causa decimal de las ciento trein-

ta fanegas de Zevada que estraxo, para

la provision de la tropa, ó en su defecto

de su Valor sin perjuicio de repetirle de

la provision; y se le prevenga q.e solo en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Caso de Hambre ó necesidad publica puede Valer

de dichos efectos haciendolo antes constar á los Comisari

os subdelegados de Cruzada, y para ~~[illegible]~~ yguales

desordenes circule dicha orden á los demas Pueblos de

el obispado y se entienda tambien con los encargados

en la Provision de Viveres ó subalternos de esta Capital

y se de inteligencia de esta Providencia al Excelentisimo

e Ilustrisimo Señor Obispo en contestacion de su oficio

Badajoz cinco de Diciembre de mil ochocientos y uno

Calderon Con cuyo dictamen me he Conformado por

mi Decreto de este dia y lo traslado á V.S. para su inte

ligencia y puntual cumplimiento en todo ocurrente

Caso y dandome aviso de su recivo, y de quedar en

Executarlo para su observancia comunicandolo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al propio efecto á la Justicia de los [illegible]

de este Partido = Dios guarde á V.S. m.

a. Badajoz siete de Diciembre de mil ocho-

cientos y uno = Mariano Dominguez =

Señor D.n Carlos De Witte

Cump.to En la Ciudad de Badajoz á doce de

Diciembre de mil ochocientos y uno: El S.or

D.n Carlos De Witte y Pau Mariscal

de Campo de los R.s Exertos. Gobernador

Militar de esta Plaza Corregidor de ella

su tierra y Partido por su Magestad: en

vista del oficio que antecede que con fecha

siete del Corriente ha pasado á su S.ria el S.or

Intendente General de este Exercito y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Provincia relativo à lo que le manifesto el Excelen-
simo S.or D.n Gabriel Alvarez de Faria obispo de
esta Diocesis en veinte de Noviembre ultimo
por si ya nombre del Cavildo Eclesiastico de
esta Ciudad en razon del Exceso Cometido
por los Alcaldes ordinarios de la Villa del Mon-
tijo de haver estraido con violencia de un silo
del acervo comun perteneciente à la Zilla y
Paneras dela dignidad y Cavildo Ciento y
treinta fanegas de Zevada para la provision
dela tropa, cuyo oficio comprehende tambien
literal el dictamen dado en el asunto por el au-
ditor General del Exercito en Zinco de este
mes con el que se Conformo dho. Señor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Intendente General. Dijo su Señoria

guarde Cumpla en todos sus extremos

por lo respective á esta Ciudad y por lo que ha

ce á las Justicias de los Pueblos de este Parti-

do deseles inteligencia por medio de despacho

de Vereda y para que lo tengan presente en los

Casos que les ocurran remitaseles acada una Co-

pia á la Latra de dicho oficio y este auto que

proveyó mandó y firmó su Señoria de

que doy fee = De Witte = Antemi: Josef

Lopez Martinez = enmendado = para evitar =

vale =

Concuerda Con su original de que certifico en cuya fee

Cumpliendo con lo mandado: Yo Josef Lopez Martinez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

... de S. M. pp.co del numero perpetuo de esta Ciudad de

Badajoz y de su Ill.e Ayuntamiento en ella doy la Presente y

firmo a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos y uno

Josef Lopez Martinez

dros y pap.l cinco rs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Tres despachos de oficio quarto tarifa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre el uso de las armas y vidriado y entaño



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Rl Cedula

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales Yslas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Auuria Duque de Borgoña de
Bravante y de Milan, Conde
de Abspurg de Flandes Tirol
y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &ca = A los del mi
Consejo Presidente y oydores de
mis Audiencias y Chancillerias
Alcaldes Alguaciles de mi Casa
y Corte y à todos los Corregidores
Asistente, Governadores Alcal-
des mayores y ordinarios y otros
qualesquiera Jueces y Justicias
de estos mis Reynos asi de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Realengo como de Señorio Abadengo

y ordenes tanto à los que haora son

como à los que seràn de aqui adelan

te y à todas las demas personas

de qualquier grado, Estado, ò Condici

on que sean à quienes lo Contenido

do en esta mi Cedula toca ò tocar

puede en qualquier manera saved:

Que persuadida la Sala de Alcaldes

de mi Casa y Corte de los funestos

estragos que Causa à la humanidad

el uso del Vinagre y otros licores

y Comestibles no Conservan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dose en vasija Correspondientes
lo represento al mi Consejo acom-
pañando un Expediente que ha-
via formado para justificar estos
daños en que resultava haver
enfermado diez personas de una
familia y fallecido dos por estar
de vinagre que se havia tenido
en una nueva tinaja vidriada.
Examinado este asunto por el
mi Consejo con la atencion que
requiere su importancia, é instan-

do con informes del Tribunal de
Proto-Medicato y de otros Profesores,
comprobó las fatales Consequencias
que se han seguido y pueden seguir
por el uso indiscreto de las Sangrias y
con inteligencia de lo expuesto por
mis tres Fiscales, me lo hizo presente
en Consulta de Diez y seis de octubre
proximo dirigiendome un Reglamen
to que se habia formado con vista
del executado por el Medico Don
Ygnacio Ruiz de Luzuriaga y el
Chimico Don Pedro Gutierrez Bue-

no para evitar los perjuicios que causan à la Salud las basijas de Cobre el Plomo que contienen los Estañados, las de Estaño que tienen mezcla de Plomo y los malos vidriados de las de barro, cuio tenor es el Siguiente

Reglam.to

Capitulo primero

Haya un veedor del Gremio de Caldereros y otro del de Estañeros, hombres de providad y Caudal q.e revisen y marquen las piezas de Estaño, ò Estañadas de qualquiera Clase que sean los que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tengan dos maravedis por cada
basija de las que maxquen con
multa de veinte Ducados distribuida
en iguales partes à la Real Camara
Gremio y veedores quando el Giraño
no sea de ley, duplicada en la se-
gunda, y en la tercera suspension de
oficio por un año

2º

Harán los Caldereros los Gitanos en
la forma siguiente: Reparan muy
bien las basijas, sean nuevas ò usadas
dandolas un baño de Giraño puro en
que usaran de Sal Armoniaco

y algo de pez para que corra
el metal, sobre este baño se apli-
cará otro que cubra enteramente
el primero, compuesto de partes
iguales de estaño y zinc, con el
uso tambien de sal amoniaca
y pez: asi dispuesto, se batirá
la pieza con el martillo y se fregará
con lexia

3°

Los Estañeros fabricaran las
basijas para los Botilleros medi-
das de casas de trato baxillas y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

qualesquiera otras de las que deban

servir para alimentos y aguas en las

Cocinas con la aligazon de partes igua-

les de estaño y Zinc, ò de estaño puro

4º

Los Botilleros y Licoristas haran las

mezclas de los ingredientes de que

se componen las bebidas y las operacio-

nes de Colarlas y Clarificarlas en ba-

sijas de barro sin vidriar en made-

ra ò vidrio y no en otras

5º

En todas las casas de trato publico

en que se tengan alimentos se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

haga de comer ó se venda man-
teca, aceyte, vino, vinagre, miel,
aguardiente, licores &ª= se han
de conservar en basijas de igual
clase que las del anterior Capi-
tulo

Y
Las basijas que sirvan de me-
didas de aceyte, vino, leche, ú
otros liquidos si fueren de cobre
han de estar bien estañadas por
dentro y fuera y los Contraven-
tores serán Castigados en igual
forma que la prescripta en el

Capitulo primero fuera de que
la distribuccion será en la Real
Camara Juez y denunciante

7°

Se hara visita por lo menos una
vez al año de las oficinas en que
se construyan y vendan las vasijas
de Cobre Estaño y Estañadas y tam-
bien de las casas de trato en que se
valgan de ellas para medidas a que
asistiran dos profesores publicos de
Chimica que reconozcan las faltas
Castigandose qualquiera Contra-
vencion que resultare en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

visitas. o por qualquiera denun-
cia que se hiciere con las penas
arriba establecidas

18º

Los vidriados de las vasijas de
barro necesitan mejorarse: entre
tanto en las casas publicas en que
se valgan de ellos para las comi-
das, antes de hacer uso los pre-
pararán, hirviendo agua con sal
y vinagre por tres ó quatro horas
fregandose despues con lexia
comun = Por resolucion á la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

preiada Consulta que fue publica
en el mi Consejo en diez y ocho deste
mes, tuve abien Conformarme con
su dictamen, y en su Consequencia
mandar expedir esta mi Cedula
por la qual os mando á todos y á cada
uno de vos en vuestros Respectivos
lugares distritos y Jurisdicciones ve-
ais el Reglamento inserto y lo
guardeis, Cumplais y executeis y hagais
guardar, cumplir y executar en
todo y por todo, sin permitir sulon-
travencion en manera alguna á

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuio fin mando particularmen
te à vos las Justicias de estos mis
Reynos deis las ordenes y Providen
cias que sean mas conveniente
en inteligencia de que seréis re
ponsables de las desgracias que
ocurrieren por vuestra omision
y de que derogo qualesquier Ca
pitulo de ordenanzas de Gremios
que se opongan à la puntual y
exacta observancia de dicho
Reglamento en que tanto se
interesa la salud publica: que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

asi es mi voluntad; y que al trasla-
do impreso de esta mi Cedula fir-
mado de Don Bartolome Muñoz
de Torres, mi Secretario, Escribano
de Camara mas antiguo y de Govier-
no del mi Consejo se le dé la misma
fee y Credito, que a su original. Da-
da en San Lorenzo á treinta de
Noviembre de mil ochocientos y uno=
Yo el Rey= Yo Don Sebastian Pi-
ñuela Secretario del Rey Nues-
tro Señor lo hice escrivir por
su mandado= Don Josef

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eustaquio Moreno = Don
Pablo de Ondarza = Don Ber-
nardo Riega = Don Ma-
nuel del Pozo = Don Sevastian
de Torres = Reximada: Don
Josef Alegre = Theniente de Can-
ciller mayor: Don Josef Alegre =
Es copia de su original de que
Certifico = Don Bartolome
Ximiez

Oficio. De orden del Consejo re-
mito a V.S. el adjunto Exem-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

plar autorizado de la Real Ce-
dula de Su Magestad por
la qual se manda guardar y
Cumplir el Reglamento inserto for-
mado para evitar los perjuicios
que causan à la salud las vasijas
de Cobre, el Plomo que contienen
los Estañados, las de Estaño que
tienen mezcla de Plomo y los
malos vidriados de las de barro
Con lo demas que se expresa para
que V.S. disponga su Cumplimen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

to en la parte que le toca

Comunicandola al mismo fin

à las Justicias de los Pueblos de

su Partido, y del recivo me dará

aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde à V.S. muchos años.

Madrid Siete de Diciembre

de mil ochocientos y uno = Don

Bartolome Muñoz = Señor

Governador de la Ciudad de

Badajoz

Cumplimto. En la Ciudad de Bada-

joz à quince de Diciembre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de mil ochocientos y uno: El Se-
ñor Don Carlos de Witte y Pau
Mariscal de Campo de los Reales
Exercitos Governador Militar
de esta Plaza y Corregidor de ella
su tierra y Partido por su Magen-
tad: En vista de la Real Cedula
que antecede que de orden del
Consejo ha remitido á su Seño-
ria por el Correo ordinario con
fecha siete del Corriente Don
Bartolome Muñoz de Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Secretario de su Magestad
y su Escribano de Camara mas
antiguo y de Govierno de dicho
Real y Supremo Consejo de Cas-
tilla por la qual se manda guar-
dar y Cumplir el Reglamen-
to que aquella inserta formado
para evitar los perjuicios que
causan à la Salud las Vasijas
de Cobre el Horno que contienen
los Estañados, las de Estaño
que Contienen mezcla de Plo-

mo ylos malos vidriados dela
de barro con lo demas que en
ella se expresa: Devia de mandar
y mando Su Señoria: Que obedecien-
dola ante todas cosas con el devido
respeto y Ceremonia acostumbrada
se guarde cumpla y execute segun
preceptua: Publiquese inmediata-
mente en esta Ciudad para ca
noticia de todos y para que su
Muy Noble Ayuntamiento de
las Providencias que Conbengan

en el asunto de que trata pa-
sesele la mima para su inte-
ligencia, en el primero que ce-
lebre, y para que tambien la ten-
gan las Justicias de los Pueblos
de este Partido: Comuniquese lo
ala mayor brevedad por Despacho de
vereda acompañando para cada
una Copia Certificada de dicha
Real Cedula y este auto que
proveyo y firmio en su Cum-
plimiento su Señoria de que
doy fee=De Mitte=Ante mi:

Josef Lopez Martinez

Concuerda à la letra con su original de que Certifico: En cuia fee y Cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Escno de S. M. publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Ilte Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y ocho

Josef Lopez Martinez
Dios y pap. quince rr.



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y VN

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

De acuerdo de la Junta General de comercio y moneda del Reyno me comunica su Secretario el Señor Dn. Manuel Ximenez Breton con fecha de diez y seis de Enero proximo la Real Resolucion que sigue = Por Rl. Resolucion à consulta de la Junta General de comercio y moneda de veinte y dos de Octubre del año proximo anterior se dignò su Magestad conformandose con su dictamen prorrogar por otros diez y seis años las gracias concedidas en el de mil setecientos ochenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y cinco à la Fabrica de loza fina de
Villa de Alcira del Reyno de valencia
propia del S.or Duque de Hijar arreglan
dose à las ultimas reales disposiciones
de la materia la libre entrada de sim
ples è ingredientes que gozaba, y al
mismo tiempo por un efecto de sus pa
ternales deseos de que se fomente la
industria nacional de este ramo, se ha
serbido S. M. declarar en favor de todas
las demas fabricas de loza fina del Rey
no la livertad de alcavala en las ventas
que sus dueños hagan de su propia cu
enta en los almacenes que podran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

onen en todas sus Ciudades y Pueblos co-

calidad de que no haya en ellos otra loza que

la de las mismas Fabricas segun se ha-

prevenido á las Juntas de rentas Provin-

ciales por Real orden de dos de Diciembre

siguiente á consecuencia de la citada consul-

ta = Publicada en la Junta plena de comer-

cio y moneda de diez del propio mes esta Real

Resolucion acordó que Yo la comunique

á VS. y le encargue como lo executo que la

haga notoria en el distrito de esa Subdelega-

cion y cuide de su puntual observancia en

la parte que le toca, dandome VS. el con-

respondiente aviso del recibo de

para noticia de este supremo Tribun.

Lo que comunico a VS para su inteligen-

cia y puntual cumplimiento, y que à

este efecto se haga notoria en todo el dis-

trito de este Partido, esperando me avi-

se VS. de haberlo executado= Dios gue

à VS muchos años Badajoz primero de

Febrero de mil ochocientos dos= Ma-

riano Dominguez= Sor Gobernador

Corregidor de esta Ciudad= _____

Auto= En la Ciudad de Badajoz à tres de

Febrero de mil ochocientos dos: el Señor

Carlos De Witte y Pau Mariscal de Campo de los R.s Exercitos Gobernador militar de esta Plaza Corregidor de ella su tierra y Partido por S.M. En vista del oficio del Señor Yntendente General de este Exto y Provincia de Estremadura que antecede que con fecha primero del corriente ha pasado á su Señoria, comprehensivo de la Real Resoluz.n de su Magestad por la que á consulta de la Junta general de comercio y moneda de veinte y dos de Octubre del año anteproximo, se dignó conformandose con su dictamen prorrogar por otros diez y seis años las gracias concedidas en el de mil setecientos ochenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y cinco á la fabrica de loza fina

villa de Alcira en el Reyno de Va-

cia, declarando al mismo tiempo para

que se fomente la industria nacional

de este ramo en favor de todas las demas

fabricas de Loza fina del Reyno la li-

bertad de alcavala en las ventas que los

dueños hagan de su propia cuenta en los

almacenes que podran poner en todas

sus ciudades y Pueblos con calidad de

que no traya en ellos otra loza que la

de las mismas fabricas segun se halla

prevenido á las Juntas de rentas Pro-

vinciales por Real orden, con lo de

vas que en aquella se contiene: Dijo su Señoria: Se guarde y cumpla en todas sus partes, y en su consecuencia se circule â las Justicias de los Pueblos de este Partido por medio de despacho de vereda, acompañando para cada una copia certificada de dho oficio y este auto que proveyó mandó y firmó su Señoria de que doy fee — De Wute — Antemi: Josef Lopez Martinez

Concuerda â la letra con sus originales de que Certifico: en cuya fee y en cumplimiento de lo mandado: Yo Josef Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Martinez Escribano de su Magestad publi-
co del Numero y Ayuntamiento de esta muy
N Ciudad de Badajoz, en ella doy la pre-
sente que firmo á quatro de Febrō de mil o
chocientos y dos

Josef Lopez Martinez
Dros y pap.s Cmo rr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre reparto de utensilios

Para [illegible] de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Copia del Repartim.to

Partido de Badajoz = Contribucion de Utensilios = Año de mil ochocientos dos = Repartimiento de los Doscientos tres mil seiscientos setenta, y siete r.s de Vellon, que el Corriente año de mil ochocientos dos deve pagar el Partido de Badajoz por la Contribucion de Utensilios mandada Exijir de Real orden con Expresion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la quota que á cada Pueblo corresponde segun su Vecindario-

Pueblos	Su quota al año en Rs de Vellon
Badajoz	38998
Albuera	550
Alburquerque	18955
Alconchel	7293
Almendral	7463
Barcarrota	11441
Cheles	1972
Codocera	1428
Corte de Peleas	102
Feria	6069
	94571

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

	94578
Higuera de Bargas	4318
Morera	1248
Nogales	2346
Oliba	7582
La Parra	5304
La Roca	2108
Salvaleon	6664
Salvatierra	7310
Santa Marta	4556
Talabera la Real	7582
Torre	3060
Valencia del Monbuey	2091
Valle de Matamoros	3026
	148733

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

	1482733
Valle de Sta. Ana	4624
Valverde de Leganes	4947
Villanueba del Fresno	6307
Villar del Rey	5474
Xerez de los Caballeros	29580
Zahinos	986
	203677

Badajoz diez y nueve de Enero de mil ochocientos dos = Ortega

Oficio. Dirijo a V.S. el adjunto Repartimiento que ha formado esta Contaduria Prin-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cipal del Exercicio, aprobado por
la Superioridad en Real orden
de Catorce del Corriente de las
Cantidades que deben Satisfacer
por tercios los Pueblos de la
Comprehension de este Partido
en el presente año á la Real
Contribucion de Utensilios, Comu-
nicando V.S. al efecto Sus orde-
nes á las respectivas Justicias
de ellos en los primeros Despa-
chos de Correo, haciendole
V.S. al mismo tiemp

amonestarlas al mas

Exacto Cumplimiento de

este tan interesante Servicio

y de quedar en practicarlo,

como del Recibo de este, es-

pero me de V.S. el Corres-

pondiente aviso. Dios guar-

de a V.S. muchos años

Badajoz Veinte de Enero de

mil ochocientos dos = Mariano

Dominguez = Señor Corregidor

de esta Ciudad ——————

Cumplim.to En la Ciudad de Ba-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dajoz á Veinte, y tres de Enero
de mil ochocientos y dos: El Señor
Don Carlos de Witt, y Pau Ma-
riscal de Campo de los Reales
Exercitos Governador Militar
de esta Plaza, y Corregidor de
ella su tierra y Partido por su
Magestad: En vista del Re-
partimiento que antecede que
con Oficio de Veinte del Corri-
ente ha remitido á su Señoria
el Señor Yntendente Gral de este
Exto y Provincia formado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la Contaduria Principal
de este mismo Exercit-
o y Provincia, y aprobado por
la Superioridad en Real
Orden de Catorce del que
sigue, de las Cantidades que
deven Satisfacer por tercio
en el presente año los
Pueblos de la Comprehension
de este Partido a la Real
Contribucion de Utensilio
con lo demas que en dicho
Prepartimiento y Oficio se
Contiene. Dijo Su Señoria

se guarde, y Cumpla, y en su
puntual Observancia pasese el
Correspondiente Despacho de Vere-
da con insercion de ambos
Extremos à las Justicias delos
Pueblos de este Partido para q.
en su Vista se prexten todas
sin Excusa ni pretexto al Cum-
plimiento de tan interesante Ser-
bicio: Pues por este auto asi-
lo probeyo mandò y firmò
su Señoria de que doy fee=
De Witte= Ante mi Jo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sef Lopez Martinez

Concuerda el Repartimiento anteriormente Copiado á la Letra con su original de que Certifico: En cuya fee = y Cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Ossno de su Magestad publico del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Illustre Ayuntamiento en ella doy la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

presente que firmo á veinte y seis de Enero de mil ochocientos dos

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l seis rr.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para oficios de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Francisco Bellido García Escriva-
no de su Magestad del Numero de
esta Ciudad y titular del Re-
gimiento Provincial de ella, Certi-
fico que en la causa general de
mal hechores y facinerosos forma-
da en virtud de Reales ordenes de
del Rey Nuestro Señor (que
Dios guarde) y Jurgada por un Consejo
de Militar sedio la Sentencia del

tenor siguiente

Sentencia

En la causa General de ro-
bos y mal hechores formada en
esta Ciudad juntos para sen-
tenciarlas en consejo de Guer-
ra y en virtud de Reales or-
denes de su Magestad de ve-
inte y cinco de Julio cinco y tre-
inta de Agosto de este año los Se-
ñores Don Josef de Yrbina Bri-
gadier delos Reales Exercitos Ayu

dante General y Governador Politico y Militar en concepto de Presidente, Don Josef Garcia de orozco - Don Juan Serraima, Don Carlos de la Barre Don Antonio de Sola, Don Melchor Rovira y Don Vicente Puig, Capitanes del Batallon de Voluntarios primero de Barcelona y el Doctor Don Antonio Reyruard, Catedratico de visperas de Leyes de esta Universidad, Juez subdelegado de la Real Cavaña de Carreteros del Reyno y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Asesor General por su Magestad
de este Govierno Político y militar
por ante Nosotros los Escrivanos
originarios y del Numero de esta
Ciudad despues de reconocidos en lo
necesario los autos que se compo-
nen de setenta y seis piezas: Dixeron
unanimemente y sin discrepancia de
voto alguno, que siendo de manifi-
damente notorios en el reyno los repe-
tidos robos e insultos hechos por las
quadrillas de los titulados Chafan-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

din, Periquillo, cubero Cornena, y Patri-
cio quienes cargados de Armas rompi-
endo Puertas y Ventanas con vigas per-
tigas de carro y otros Ynstrumentos alla-
navan casas profanavan templos in-
sultavan y maltratavan Parrocos vio-
lentavan Doncellas y causavan los ma-
yores Destrozos, siendo igualmente pu-
blico que al mismo tiempo havia den-
tro de los muros de salamanca otra qua-
drilla no menos feroz patrocinada y se-
guida por algunos indibiduos de Justi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cia, que impedian el descubrimi-

ento de los inumerables robos que

se advertian en cada noche y que pu-

sieron á los vecinos en la dura nece-

sidad de dexar centinelas con armas

para guardar sus hogares juzgavan

estar en el caso legal de espacervar

ó aumentar las penas para que sir-

viesen de Exemplo y de satisfaci-

on ala vindicta publica que tan

extraordinariamente ha sido atropellada pe-

ro que considerando que sola la

pena ordinaria y las demas que hay pre-
cision de imponer a los Delinquentes (de
que aqui se hara merito) sera suficien
te en la actualidad (por ser muchos
los Reos comprehendidos en esta senten-
cia) procedian a graduar la de cada uno
segun derecho ordinario, y por quadrillas
en la forma siguiente.

Quadrillas del cubero complices y auxiliad.s

A Roque Huidobro (alias el cubero)
y a sus compañeros Antonio Lopez (Es-
tanquero de Madrigal) Meliton Martin
Martin Nodar, Joaquin del Moral Fran.co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Garcia (de costa) Miguel Garcia (el
del Ajo) Lorenzo Yaguez (Arriero de
Mamblas) Damian Chico (de Castre-
jon) Josef Becerro (el Madrileño)
y Don Josef Bayon de Torrexilla de
la orden) seles condena a pena de mu
erte en horca ā excepcion del Bayon
que sera de Garrote por ladrones fa-
mosos salteadores de caminos, casas ē
Yglesias, con fuerza armada pertur
badores dela quietud pp.ca y falta de
respecto alas Justicias insultos y atro

idades contra las sagradas personas
delos Parrocos allanamientos de Yglesias
violacion de Doncellas y otros excesos que
hacian ō concentian hacer sin que por
lo mismo aprovechne alos tres primeros
el indulto que les concedio su Magestad
con fecha veinte y nueve de Junio en el
supuesto de que no hubiesen (~~tratado~~) violen
tado Doncellas ni rovado Yglecias, y que
hubiesen tratado de presentarse de buena
fee al tribunal, que aunque ademas de es-
tar convencidos de estos Delitos los

de presentarse de buena fee trata-
ban solo de capitular la dismi-
nucion de la pena de ocho años de
presidio luyo el cabero mientras
los demas fueron sorprehendidos y
no han querido descubrir los efectos
rovados para restituirlos a sus Due-
ños hasta que han sido descubier-
tos algunos en fuerza de diligencia-
as judiciales y de convencimiento.
Y por haverse excedido sovre todos
dicho Roque Hurdobro, Antonio Lo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pez. Meliton Martin, y Joaquin del Mo-
ral seran descuartizados y el primero
arrastrado poniendo sus quartos en esta
forma. La caveza manos y quartos del Ro
gue en el Puente de esta Ciudad. en Barro
man, Martinamor, canillas de abaxo Pe-
draza, Tordillos, y Villar de Plazencia. La
Caveza y quartos del Antonio, en Barro-
man, canta lapiedra, la vellez, Robliza,
y Blasco nuño. Lacaveza y quartos de e-
meliton en Paradinas, ventoso Matilla, en
Rasueros y Gajates, Lacaveza y quartos el pie

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Joaquin del Moral en Pedraza

Palencia de Vegilla Gajates, Fonti-

veros, y Pedrosillo el Rala, como pue-

blos en que exercitaron mas extrema-

damente sus violencias à mugeres

y crueldades à Parrocos y otras perso-

nas. La cabeza de Martin Nodar

(Compañero de Chafandin, hasta que

lo mataron) vesia puesta en sitio pu-

blico; y lo mismo la de Josef Becerro

que sobre los robos en compañia del

Cubero patrocino el de las Salesas de

Madrid recogiendo y llevando à vender

las dos sagradas y riquisimas custodias q.e

se hurtaron en aquel combento. A Agustin

Herrero de Castellanos de Zapardiel que

les acompaño en algunos robos y los tubo

en su casa tres dias para hacer desde alli

el de cantalapiedra y otros se le condena

a ocho años de presidio en Africa. A Joa-

quin Herrero su hermano y a Maria

Martin su madre por complices y rece-

tadores en dos años de obras publicas en

esta ciudad al uno con grillete al pie

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y en quinientos Ducados de multa

â la otra aplicados a los crecidos gas

tos de esta causa y su execusion con

mas tres meses de encierro en el Hos

picio de la misma. A Maria Be-

nito, muger del Cubero en dos

años de Galeras en la de esta mis-

ma Ciudad y lo mismo â Josefa

Gonzales hermana de este y â

Maria Prieto su compañera (pro

fuga) A Julian Sanchez Ruano

Barvero en la propia Ciudad por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

receptador del Josef Becerro y demas

sospechas que hay contra el, se le con-

dena en dos años de obras publicas con

grillete al pie. A Manuel Calzada y

Antonio Ramos por haver tenido dos

aderezos y varias Alhajas de las del

cubero quando fueron a entregar su

Baul al cura de Calvarraza para que

le hiciese de las Justicias en otros dos

años de obras publicas en Salaman-

ca. A Beatriz Chico muger del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

citado Bayon, y por el mismo

concepto que aquellas en seis me-

ses de dha. Galera, y quinientos Du

cados de multa de sus bienes pro-

pios con la misma aplicasion que

los de Mariana Martin A Juli-

an Gonzales (Coloron) que aun-

que forzado a tener los Cavallos

mientas el robo de Cantalapie-

dra a estado negativo y faltan-

do a la Religion del Jura-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mento en sus Declaraciones hasta
sex convencido se le condena a medio
año de obras publicas en esta ciu-
dad. A Josef Bartolome Mesone-
ro de Bavilafuente compañero en
algunos robos receptador y ocultador
de Ladrones y sus efectos a seis años
de Presidio. Diego Hernandez su
Suegro sera puesto en livertad sin
viendole la larga prision que ha
sufrido y por pena de las graves

Sospechas ẽ indicios de recepta-
dor delos mismos, y se encar-
gara ã la Justicia que cele
su conducta. ct Julian Hex-
nandez quatro años de Presidio por
Compañero y espia de Josef Becer
ro con quien fue primero en la Na-
va de Sotroval, A Paula Hex-
nandez De Bavila-fuente siete
años de reclusion en dha Galera
dela Magdalena de esta ciudad por

Complice y receptadora de los mismos
Ladrones y sus efectos ocultandolos
a pretexto de ser suyos hasta ser con-
vencida de lo contrario. A Felix Mi-
guel Pescador cirujano de la Na-
va de Sotroval se le apercive no-
vuelva â admitir en su casa Gentes
sospechosas; sirviendole de castigo y
escarmiento la prision que ha sufrido
y encargando a la Justicia que cele este
Cumplimiento. A Nicolas Martin (de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(Madrigal) quatro años de

Presidio por complices y receptadores

delos Ladrones despues de estar

ya declarado por la Real sala de

Valladolid por sospechoso en los robos

del carpio y otro de Maria Asensia

Manuel Garcia Santiago Gar-

cia su hijo Antonio Ruano y Chris

toval Sanchez (vulgo voleta) que

se juntaron en la casa de Alfonsa

Garcia mujer de Joaquin Perez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Compañero del cubero, y Becerro y Vecina de Penarandilla, y juntos con dho Cubero y otros robaron al Parroco de Tordillos, se le condena, â Manuel, en ocho años de Presidio a santiago en quatro, en seis â Antonio y en diez al Christoval porque tambien intento escalar la Carcel con don Juan Barreda y la fiera, pocos dias ha) en contrandose los instrumentos conque ya tenian hechos quarenta y un barreno en el techo de un calavozo. A Antonio Gonzales de tierra de

Alba, se le absuelve por que aun-
que salio con los mismos al indica
do robo, lo hizo por miedo y fuer-
za, y lo acredito con el hecho de
escaparse desde la Hermita del lu-
gar y antes de la execusion del
Delito Nose castiga ã dha Alfon
sa como receptadora por haver
fallecido durante esta causa

Quadrilla de cornena para Salamanca y Pueblos inmed.s

Asimismo ã Manuel Olmedo
(vulgo Corneta) vecino de esta ciu-
dad Alcalde de Barrio y de Her-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mandad por algunos años en que come
tio sus robos siendo como caveza de
quadrilla y con vehementes indicios de ha-
ver contribuido a la muerte del Niño
que en quanto havia empezado a descu-
brir los que se juntaban en su casa a tra-
tar y repartir los robos, fue muerto y
echado en el Rio Tormes con una
gran piedra atada al cuerpo indicia-
do igualmente de robos de Yglesia; por
haversele visto machacando unas Vina-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

genas, y Sacando de entre el Esti-

excol un Santisimo Christo de

Plata, se le condena a muerte de

horca. A Josef su hijo Baltasar

de Olmedo, su hermano y Manuel

de Alba (Chamin) a ocho años de

Presidio. A Lorenzo Martin (Zaran-

dola) en diez a Filipinas o carta-

gena de India, y que ni aun cum-

plidos salga sin nueva orden

de su Magestad. A Salvada Gutier

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

res (Cartero de Miranda) diez años
de Presidio. A Julian Lopez (el cartero)
diez años de Presidio ā Filipinas ō Car-
tagena de Yndias y la misma ā Alon-
so Corral. A Ysidoro Sanchez (Boca
negra) padrasto del citado Niño de
cuya muerte tubo inteligencia (aun-
que ya estava preso en cuya casa se
hacian muchas juntas entre cuyas Vi
gas se hallaron Dineros y efectos roba
dos a curas de estas immediaciones y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quien con voces animo para

que matasen en la carcel a Ju-

an Martin (el Valiente) se le

condena a diez años en Filipinas

ô Cartagena de Indias y que ni

aun cumplidos salga sin nue-

va orden de su Magestad A

Cathalina Perez, su muger, y ma-

dre natural de aquella desgracia

da criatura por los vehementisimos

indicios de haver entregado y Coope-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rado a la muerte, y coma receptadora de
Ladrones se le condena à encierro perpe-
tuo en esta Galera de la Magdalena
A Don Juan Barreda, ordenado de pri-
mera tonsura, por compañero delos mis-
mos, y aun del Cubero que tambien fue
de esta Compañia, y por que despues de
sentenciado por la Real Sala de
Valladolid à quatro años de Presidio por
la muerte que dio aunpreso con un pu-
chero, mato adho Baliente con una
Navaja por que le impedia robar en la

misma carcel à otros, y à trata-
do de escalarla y escapar, à cu-
yo fin tenia limados los grillos
y barrenado el techo del calavozo
sele condena apena de muerte de
Garrote, exentandole de la de horca
por consideracion à que esta orden
do de Prima y que aunque anombre
de otros se halla graduado de Doc-
tor en Theologia por las Universi-
dades de Abila y orma Tambien se
declara reo de muerte de horca à

Francisco Guerrero (la Fiera) quien ade-
mas de estar sentenciado por dha Real
Sala a docientos Azotes (que sufrio po-
cos dias ha) y a ocho años de Presidio
y de haver exalado la carcel por si y
con otros varias veces concurrio con
Barreda a la muerte del preso Ju-
an Martin (valiente) dandole
una navajada con el mismo instru-
mento y en el propio acto que aquel
porque les impedia robar dentro de la

misma Carcel, segun queda manifes
tado. A Vicente Hernandez Almo-
dovar, que franqueo por dos veces
al cubero, corneta y compañero
la Puerta del colegio militar de
Alcantara para que entrasen a robar
el Arca de comunidad y concur-
rio a las Juntas de Ladrones
de esta Ciudad se les condena á
ocho años de Presidio de Ar-
senales A Don Diego Ruano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Compañero de lo mismo y de Don
Juan Barrera en ocho años de Presi-
dio. En seis á Manuel Rodriguez
Cesmero que fue de Ciudad Rodri
go, por igual razon y sin perjuicio
Del Destierro que sufre por Real
Orden de su Magestad. A Domingo
Manchado en quatro años de Presidio
A Josef Bellido ocho años de Arse
nales. A Antonio Roban, y Tomé
Manchado en diez años cada uno á Fili

pinas ō cartagena de Yndias, sin

salir aunque se cumplan ano

haver nueva orden de su Mages

tad con vista delas causas desus

enormes delitos y dela Yndulgen-

cia con que en las anteriores fue-

ron sentenciados y quasi absueltos

estando demasiadamente acredita-

dos sus robos y salteamientos de

caminos. A miguel Martin el

Valiente, (alocosa) en ocho años de Pre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sidio à Africa A Antonio Albares Pi-
no quatro años de Presidio à Don Jo-
sef Maquilon ocho años de servicio à
las Armas de su Magestad y se le pre-
viene no sea tan indulgente con amigos
tan perjudiciales Como Barreda Hernan-
dez Almodovar y otros de cuyos extravi-
os pudo y devio dar parte en los muchos
años que los trato y supo de sus robos
y mala Conducta se absuelva à Don
Enanuel Ballesteros y pongasele en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

livertad. tambien se absuelve por
esta Causa ã Manuel Prieto pe-
ro ira a cumplir los quatro años
de presidio en que se halla sentencia
do en otra por la Real Sala de Va-
lladolid. A Tadeo Gomez en seis años
de Presidio. A Marcelino Garcia Ma-
estro de Niños en san Martin del
Castañar (que se halla profugo) en
seis años de presidio sin perjui
cio de oirle su confecion y demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que convenga si fuese aprehendido. En

diez años de Presidio ã Josef Herrero

(el Parro) con la prevencion que el

anterior no se impone pena ã Juan

Martin (valiente) porque murio

en la carcel amanos de Barreda y

la Fiera. A Antonio Gonzales (el Pe-

rero) en cuya casa fueron tambien fre-

quentes las Juntas de Ladrones y

concurrio avarios robos diez años

ã Filipinas ô Cartagena de In-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dias y que no salga sin nue-
va orden de su Magestad
La misma â Antonio Moreno (Navarres) uno de los Prin
cipales de dignas Juntas y
que concurrio entre otros ro-
vos al de los Curas de San-
Morales y Villa Gonzalo â
Maria Blanco su Mu-
ger, â ocho años de Gale-
ra ô casa de san Fernando de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Madrid. A seis de igual clase â Ma-
ria Garcia Muger de Julian Lopez
Igual pena sufrira Ana Conde muger
de corneta. A Manuel Delgado (Ma-
nolillo de las Torres) en ocho años
de Presidio â que se halla condena-
do por la Real Sala de Valladolid
sean en Filipinas o cartagena de
Indias por haver escalado con pos-
terioridad estas Reales Carceles
y Jugadose con la Fiera y Don Ju-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dn Ignacio Moreno A Joa-

quin Perez que despues de es-

calar la carcel de Alba en que

estava por Ladron, sento Plaza

de Soldado en la Marina desex-

to, y se junto con el cubero Be-

nito y Bayon para algunos

robos, la misma pena de diez

años de Presidio ã Filipinas

ô Cartagena de Indias sin po-

der salir sin nueva orden de

su Magestad. A Ageda Sanchez
un año de encierro en la Galera
de esta Ciudad, advirtiendo al ma-
rido que cele sus operaciones; A
Francisco Griñon se le absuelve
previniendole que en lo subcesivo no
trate con malas compañias y ad-
virtiendose a la Justicia que cele
su conducta

Compañia de Chafandim

De la compañia de Chafandim
resulta lo fueron entre otros Mar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tin Nodar y Don Juan Mar-
tin Moreno y Pasqual Garcia
(Rechiles) a quien tambien lla-
maban e naxtinejo (segun de-
claran las muchas personas q.e
lo han reconocido) de los gua-
les el primero paso à serlo de
la del Cubero luego que mata-
ron à Chafandin (y por cuya
razon queda ya sentenciado entre
los de las quadrillas de aquel) y el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

segundo paso desde la de cometa
y cubero a la de Chafandin des-
pues del Escalamiento y fuga de
estas Reales Carceles; y supues-
to que por notoriedad en esta ciu-
dad y Provincia y por lo que resul-
ta de autos, exa tanto y mas ter-
rivle la compania de dicho cha
fandin, como de Ladrones famosos
Salteadores de caminos, que mata-
ron auna inocente muger de Fuen-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te de la Peña guando robaron
el cavallo de Don Antonio Fri
as gue por ultimo mataron
tambien al mismo Capitan y al
Pollo (gue era otro de los compa-
ñeros) se les declara a todos reos
de Muerte en horca gue se exe-
cutara en dn. Juan Martin Mo-
reno, luego gue pueda ser avido
sin neccesidad demas Audiencia
guela gue tubo antes de su

fuga y escalamiento

Compañia e Patricio

Aunque no aparecen por sus nombres los companeros de Patricio Hernandez (que tambien anduvo entre los de Chafandin) resulta que eran siete quando los robos del cubo de don Sancho Zapeña Bermellar y otros que maltrataron los Parrocos, los insultaron robaron allanaron la Yglecia de Bermellar para hacerlo del Archivo

Saltearon Caminos mataron
y hurtaron en medio de ellos y
executaron otras acciones enor-
misimas. Por ello y por q.e sobre
estos Delitos de muerte tiene
Patricio el haverla dado asu
muger, con nueve punaladas en
un Campo de sierto adonde
la saco engañada se le condena
ala de horca y aser arrastrado y
descuartizado poniendo la cavesa en

el mismo sitio, y las manos en Ber

mellar y el cubo de Don Sancho

Ladrones separados de las anteriores guarillas. . .

A Juan Lopez y Fran.co Lopez her

manos de los quales el primero es

tubo ya en el Presidio de Zeuta por

el robo de unas mochilas siendo

soldado y ambos confiesan dos robos

de cerdos ademas de ser de muy

mala nota se les condena a seis

años de Presidio a Filipinas o car

tagena de Yndias. A Juan Luis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en dos meses de obras pp.cas de Poli

cia de esta Ciudad con dos reales

diarios y cumplidos se encargue

a la Justicia que cele su conducta.

A Mateo Martin (Tocon) qua-

tro años de Presidio. A Felix

Man.l Sanchez Escrivano de este

Numero que en fuerza de su ma

nosidad, radicava en su oficio

casi todas las causas de robos

en torpeciendo las mas para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se descubriesen sino los cometidos
por personas que le eran estrañas
o no le contribuirian con crecidas su-
mas, que detuvo por mucho tiem-
po con aparentes disculpas la for-
macion de la causa del robo del ca-
nonigo Don Nicolas Arredondo q.e
havia de servir de Guia para los
demas; que aconsejava a los Ladro-
nes el modo de negar la verdad de
todo para ponerlos en libertad y q.e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por ultimo entre otros excesos

cometio el de dexar escapar de

la carcel aun Ladron delos mas

facinerosos fingiendo que salia

para curarse enel Hospital, y cer-

tificando con este motivo muchas

falcedades por el premio de trein

ta duros que le dieron y espe-

ranza de resivir mucho mas: Se

le condena a dies años de Presi

dio en Filipinas ô cartagena de

Yndias sin salir sin nueva orn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de su Magestad privacion perpe-
tua de todo oficio pp.co y trescientos
Ducados de multa aplicados agastos
de esta causa. Y à Don Pedro Man.l de
Larcano Alcalde mayor que fue de
esta Ciudad por la immoderada proc
tecion à este Escrivano, adecion asus
y deas y recistencia aformar de oficio
la causa de averiguacion del robo
del dho canonigo, y otros inumera-
bles que acaesieron en su tiempo dan
do lugar en desdoro de la Real Jus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

jurisdiccion ordinaria, aque se forma
se por el Administrador de Ren-
tas Provinciales, abusando pa-
ra esto de la buena fee y poca
intelegencia en estas materias del
Intendente Corregidor Marques de
la Granja, se le multa en dos mil
Ducados con dha aplicasion, y se
le apercive que sea mas exacto
en sus deberes y recta adminis-
tracion de Justicia Restituyan-
se los efectos robados a sus Due-

ños se imponen las costas manco-
munadam.te a todos los citados reos
y publiquese por impresos esta sen
tencia para que llegue a noticia de
todo el Reyno asi como llego
la de estas quadrillas de Bandole
los para que sirva de escarmien
to todo vaxo la R.l aprovacion
de su Magestad a cuyo fin se
remita a sus reales manos con
las piezas de autos q.e sean ne
cesarias pues por esta sentencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

definitivam.te juzgando asi, lo pro
nuncian mandan y firman dho.
Señores del consejo de Guer
ra y el Señor Asesor General
por hallarse hallado presente
en Salamanca a quince de Dici
embre de mil ochocientos y uno
Damos fee= Josef de Urbina=
Josef Garcia de Orozco= Juan Se
raymo= Carlos de la Barre=
Antonio de Dola= Melchor
Rovira= Vicente Ruiz= Doctor

Don Antº Reyruard = Ante noso-
tros = Franco Bellido Garcia = Loren
zo Vicente = El Rey se ha ser-
vido en todas sus partes y manda-
que se lleve adevido efecto su exe
cusion y cumplimiento Madrid tre
inta de Diciembre de mil ochocien
tos y (dos) uno Josef Antº Cavalle-
ro = Concuerda con la original no
tificada en este dia de que certi-
fico de orn de dho señor Gover

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nador de Salamanca nueve de

Enero de mil ochocientos y dos=

Fran.co Bellido Garcia

Oficio] Acompaño a V.S. un exem

plar de la sentencia execu-

tada en el dia de ayer, que

quiere su Magestad se haga

pp.ca en el Reyno asi como

lo fueron los Reos y sus gua-

drillas= Dios gue a V.S. mu-

chos años Salamanca doce de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Enero de mil ochocientos dos=

Josef de Urbina Señor Governador

de esta ciudad

Cumpto. En la ciudad de Badajoz a ve=

inte de Enero de mil ochocien=

tos dos El señor Don Carlos de

Udite y Pau Mariscal de campo

de los Rs. Exercitos Governador

Militar de esta Plaza y corregi=

dor de ella por su Magestad. En

vista del exemplar q.e prece

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de q.e con oficio de doce del
corriente ha remitido a su Sria
Don Josef de Urbina Brigadi-
er de los R.s Exptos Ayudan
te Gral y Governador Poli
tico y Militar en concepto
de Presidente en la Ciudad
de Salamanca de la Senten
cia Executada en los reos
que comprehende por razon
de sus exesos y enormes
delitos segun mas por me

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nor en la citada Sentencia se
relaciona la que fue dirijida con
las piezas de autos formados
en su contra a su Magestad
por el indicado Brigadier y el
Consejo ordinario de oficiales
del Batallon de voluntarios
primero de Barcelona sabemos
S.M. en aprovarla y que se sixa
le por todo el Reyno para la
comun inteligencia de todos di-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

xo su Sria q.e obedeciendo la co-

mo desde luego la obedecio man

do se haga saver en esta capi

tal para q.e a todos conste pa

sandose con su insercion por Des

pacho de vereda copia Certifi-

cada de dha Sentencia a las Jus

ticias de los pueblos de este

Partido para q.e la hagan noto

ria en sus respectivos Pueblo

y llegue a noticia de todos y este

auto q.e proveyo mando y firmo

Recivi de la R.l Justicia de la V.a de la Higuera de
Vargas, un Requisitorio Librado por el S.or Governador
de Xerez de los Cavalleros, para darle el Curso Correspon
dien, buscando á Manuel Vorrallo por la muerte q.e causo
á Feliz Cruz Moreno en la Dehesa de la Alcovara
vecino aquel de la V.a de Oliva, cuya Causa tuvo principio
en ocho de Junio de mil Set.s noventa y nueve, y
para resguardo de dha. Justicia doy este q.e firmo en
Alconchel á 24 de Marzo de 1802=

Lic.do Manuel Lumella

tos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l treinta y ocho r.s

En 22 de Marzo Lleg.o una Reg.a de Go
vernador de Xerez buscando á Man.l Bo
rrallo vec.o q.e fue de Oliva; reo por Ju
ez, por la muerte q.e causa á Feliz
Cruz Moreno en la Dehesa de Alco
vara; la q.e remitio la Just.a de Barca
rrota; y como no se hallase dho reo
ni traxese mas señas; Reba a re
mitir a Alconchel=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

... antiguana



cada de dha Sentencia a las Jus-

ticias de los pueblos de este

Partido para q.e la hagan noto-

ria en sus respectivos Pueblos

y llegue a noticia de todos y este

auto q.e proveyo mando y firmo

su Sria de g.ª doy fee= De Vitez An

tem= Josef Lopez Martinez

Concuerda con su orig.l de g.ª certifico en cu-
ya fee y cumpliendo con lo mandado yo Josef
Lopez Martinez Escno de S.M. P.d del No.
perp.o de esta ciudad y de su Ill.e Ayuntam.to
en ella doy la presente g.ª firmo en Badajoz
a veinte y tres de Enero de mil ochocien-
tos y dos

Josef Lopez Martinez
Escno y pap.l numo y otro.r

En 22 de dho mes y año hize saber el auto
de vuelta de oyr pidiendo el dho Bo
ticario q.e fue a oficio; lo qual hize
q.e, por lamentable q.e lloraba el mo
chacho; la q.e temiendo la Justa. se baxa-
ra; la q.e temiendo la Justa. se baxa-
ra; la q.e temiendo la Justa. se baxa-
ra

Para despachos de oficio quarto mas

SELLO QUARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Veda de Conejos y Urones

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Mariano Dominguez Cavallero de la Real y distinguida orn Española de Carlos tercero Yntendente Gral y encargado en esta Yntend.a y Provincia de extremadura &a =

Por parte de Antonio San Martin y compania Claudio Guerin y Juan de Niz Fabricantes de sombreros finos de esta ciudad por si y arrepresentasion de los demas Favricantes de esta Provincia a V.S. por el Recurso que sea mas conforme y como Juez Protector de las mismas Fabricas por S.M. con toda la devida veneracion hacen presente a V.S. que sirviendo las pieles de conejo y de lievre para la cons

[illegible] a ninguna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

trusion delos Sombreros finos se ex
perimenta por todas partes una noto-
ria escasez en ellas las que produce
de consiguiente en la excesiva alta
de precio perjudicial alas mismas
fabricas de todos los que se visten
delos sombreros que en ella se hacen
de esta escasez de pieles es el origen
y causa principal de poco celo que
tienen por lo regular las Justici-
as delos Pueblos de esta Prov.a en
hacer observancia con exactitud
en la veda de la caza en los quatro
meses del año prescripto por las le-
yes del Reyno y Reales oñs y
en la infinidad de Furones que hay
en todas partes los que introducen
dolos los cazadores en las cue

vas agotan a extinguen los cone
jos con particularidad en el propio
tiempo de la veda en que haciendo
las crias matan los mallcionsillos y al
propio tiempo las conejas paridas
los referidos Hurones estan prohivi
dos por las mismas leyes que en todos
tiempos del año mas apesar de ello
apenas hay sujeto aficionado a la
casa que no tengan estos animales
tan perjudiciales a la propagasion
sin que las Justisias hagan las
devidas diligensias a estinguirlos
o matarlos como es de su obligasi
on sin permitirselos a ninguna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

clase de Personas pues a todos in-
distintamente les esta Prohivido
su huso; y como V.S. por Juez
proctetor de las Favricas de esta
Provincia no podra desenten
derse de todo quanto contribu-
yan a su aumento y veneficio
comun y particular depen-
diendo este de la abundancia de
las pieles cuyo pelo sirve para
las favricas de los sombreros en
la mayor parte de los simples
de que se compone y siendo el
medio de conseguir la abundan
cia el de que se observen con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

exactitud las Reales orns de la ve-
da de casa en los tiempos prohividos
suplican rendidamente á V.S. que en
consideracion a lo expuesto se dig
ne tener a bien acordar que cu-
ando se sirvale algunas orns a las
Reales Justicias de los Pueblos
de esta Provincia se acompañe
a todas otra de V.S. como tal
Juez proctector de las Fabricas
en que se les previnga ayan de
publicar sus vandos y Edictos
publicos rehencargando la ob-
servancia exacta de Reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ordns que prohiven la casa en
los quatro meses del año y que
haygan de extinguir los Hu
rones quitandolos y haciendo
los matar publicamente como
tan perjudiciales al veneficio
comun y que por lo que hace
á esta ciudad se hagan los mas
estrechos encargos a los dependi
entes del Resguardo de Ren
tas R.P. y a los demas Jefes
de la misma á efecto de que
contribuyan a los propios fines
pues para ellos imploran con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Justicia la autoridad y Justisia de
vs. Badajoz ocho de Febrero de
mil ochocientos dos: Antonio San
Martin y compañia claudio Gue-
rin y Juan de Niz

Auto, la que se testimonio del anterior es
crito, y esta providencia y se pase
al señor Corregidor de esta Ciuda
d, para que se sirva disponer, se
Publique sin nolvestad la Real
cedula de Diez y seis de Enero de
mil setesientos setenta y dos, con
arreglo a lo prevenido en su capi
tulo Beinte y dos, dando las orde
nes y disposiciones Convenien

tes, para su maior observansia
y castigo de los Infractores, que se a
prendan y maten los Urones
que parese ai en hella, y Pueblos de
su Partido, como tan perjudisia
les, a el aumento y conservasion
de la caza, a quio efecto, y deseando
su señoria el puntual cumpli
miento de las soveranas resolu
ones de su Majestad, a raze comu
nique las ordenes devidas a los
Ministros del Resguardo para
que cuiden de aprender todos los
que se hallen, ya sea a la salida
de esta Plaza o en el Campo,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y que los presenten al señor Corre
fidor, ó Justicias en cuia Juridisi
on, se verifique la aprehension
para que se noten segun lo pre
escrito, en el capitulo septimo de
la misma Real cedula, y que a los
propios efectos, se libre el Despacho
Correspondiente que se pretende
para que se comunique a las re
feridas Justisias, á el tiempo que
se conduscan otros; lo mando el
señor Don Mariano Domin
gues, Intendente General, con
acuerdo de su asesor estraor
dinario en Badajoz, á quien se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Marzo de mil ochocientos dos=
Dominguez= Lizenciado= Barro
zo= Ante mi= Jph Moreno Muñoz=
Y para que tenga puntual, y cumpli
do Efecto, lo por mi mandado, en
el Auto yncerto livro el presen
te, con el qual seran requeridas
las Justicias de los Pueblos de este
Partido, a quio fin se entregara
al señor Contador de Propios,
para que se condusca a las mis
mas, al tienpo que se les comu
niquen otras ordenes, para
evitar costos, las quales cuida
ran que en su observancia

se publique y observe lo preescrito,
en la espresada ocitada Real
Cedula, durante el tiempo que
preescrive y que se maten los
Vrones, Como tan perjudiciales
al aumento y Conservasion
de los conejos, poniendo por dili
jensia a continuasion quedar
ynte lijensiadas sin causar al
Conductor, Dilasion notable = dado
en Badajos, a Diez y seis de Marzo
de mil ochosientos dos = Mariano
Dominguez = Por mandado de
su señoria = Jph Moreno Muñoz =
Ders 8 rs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre requisitoria de un Frances=

Don Carlos de Ubite y Pau Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Governador Militar de esta Plaza Corregidor de ella y Pueblos de su Partido por S. M. &c.

Por el Señor Comandante General de las Armas de este Exercito y Provinsia, se me a pasado cierto ofisio, que su tenor y el del Auto en su vista por mi proveido a la letra es como se sigue

Oficio: Consiguiente a la orden que me a comunicado el Señor Governador del Supremo Consejo de Castilla, de Beinte y seis de el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

proximo anterior, prevengo á
Vs. mande practicar las mas
activas Diligencias para la apre
ension del Ciudadano Lavor de
Roncal, de Nacion Frances, y ndi
ciado de un Asesinato, cuia Nota
de señas, subsigue a este oficio, y
en caso de poder ser avido, sera ar
restado, y mantenido con seguri
dad, dandome parte de sus re
sultas, como ygualmente lo Exe
cutaran las Justicias de ese Par
tido, á quienes pasara Vsia
una Circular para el mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

objecto dela apre ensión del refe
rido Reo = Dios Guarde a V. muchos
años Badajoz Seis de Marzo de mil
ochocientos dos = Juan Carrasco =
Señor Don Carlos de Ubite =

Nomina de sus señas =

Un Moso llamado Lavor de Roncal
acusado de aver asesinado pre
medictada mente a Madama
Belonvre, en el mes de Diziembre
ultimo, ha servido en la Marina
su talla de sinco pies y dos Pulgadas
Cara ovalada y flaca, le falta
un diente en la ensia de arriva
cria

en el lado Yzquierdo y los demas
dientes malos, Nariz afilada
y hendida ojos Pardos, y el cave
llo cortado y risado, lleva una Le
vita de color oscuro, chaleco mui
y corto, Pantalon mui Mto, y
Sonvrero mui Mto y redondo ——

Cumpto En la Ciudad de Badajoz, a se
y de Marzo de mil ochocientos y
dos El señor Don carlos de Ubite
y Pau Mariscal de campo de los
Reales Exercitos Governador
Militar de esta Plaza y Corregi
dor de hella y Pueblos de su Partido,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En vista del oficio que antese de del
señor Governador, digo, Comen
dante General de las Armas que
Con fecha de este Dia a pasado a
su señoria en virtud de orden
que le Comunico el señor Gover
nador del Real y supremo Con
sejo en razon de que se practi
quen las mas hativas Diligen
cias para la aprehension del Ciu
dadano Lavor de Roncal, de Na
cion Franses, yndicado en un
Asesinato, Con lo demas que en dicho
oficio se Espresa, Dijo, su señoria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se guarde y cumpla en todas
sus partes, y en su puntual ob
servancia el presente Escri
vano acompañado de los Minis
tros ordinarios de este Juzga
do, y caso necesario con el compe
tente auxilio de tropa que pe
dira en quales que era pues
to de la Guarnicion de esta Pla
za, proceda por los parajes
mas Publicos y secretos de ella
a la busca del referido Ciuda
dano y en el caso de ser avido,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo arrestara en las Reales Carceles
de la misma con la maior seguri
dad, y a disposicion del señor Coman
dante General, y para que las
Justicias de los Pueblos de este Corre
ximiento pongan en Execucion
y qual Diligencia se le comunica
que dicho oficio por Despacho
de Bereda en el qual se inserte
la Nomina de señas de dicho Ciu
dadano, y asimismo este Auto,
que proveio mando y firmo
su señoria de que doy fee

de Vbite = Ante mí = Joseph Lopez

Martinez

Dero 3 rs/.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Copia del Repartim.to al Diputado de la Prov.a

Contaduria Principal de Propios y Arvitrios # Provincia de extremadura # Partido de Badajoz # En cumplimien de lo mandado por el consejo en resolucion de quatro de Febrô del presente año se ha procedido por esta contaduria Prâl el Repartimiento de los tres mil Ducados señalados de salario al Diputado de esta Provincia Don Francisco Rodriguez Ledesma con mas el quince al millar de recaudacion y a dicho Respecto corresponde pagar â cada Pueblo de los de este Partido en el Presente año las can

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tidades que señalan en las dos nominillas numero segundo y tercero en el proximo año de mil ochocientos tres y siguientes las que se distinguiran en la nomini lla numero primero

1.ª	2.ª	3.ª
Al respecto de tres mil ducados corres ponde pagar cada Pueblo en el año de mil ochocientos tres y siguientes	A dho resp.to de tres mil ducados corres ponde pagar por pror rata desde 4 de Febrero hasta fin de mil ochocientos dos	Prorrata de 34 dias con dos desde 1.º de ro hasta 3 Febrero de 180 respecto de los ducados q.e ante sava - - -

Pueblos

Albuera	9	17	82	2	2	17
Alconchel	255	16	231	22	7	32
Almendral	191	26	264	8	9	[illegible]
Badajoz	1549	20	1405	8	48	[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Barcarrota ... 378 ... 2 ... 342 ... 28 ... 11 ... 25

Cheles ... 82 ... 6 ... 74 ... 18 ... 2 ... 18

Codocera ... 77 ... 2 ... 69 ... 30 ... 2 ... 14

Corte de Peleas ... 17 ... 32 ... 16 ... 10 ... 18

Feria ... 162 ... 22 ... 147 ... 8 ... 5 ... 2

Higuera de Vargas ... 311 ... 32 ... 282 ... 30 ... 9 ... 24

Jerez ... 156 ... 10 ... 141 ... 14 ... 4 ... 28

Nogales ... 178 ... 14 ... 161 ... 28 ... 5 ... 18

Oliva ... 234 ... 10 ... 212 ... 14 ... 7 ... 8

Parra ... 170 ... 24 ... 154 ... 28 ... 5 ... 10

Roca ... 58 ... 16 ... 52 ... 32 ... 1 ... 26

Salvaleon ... 335 ... 2 ... 303 ... 28 ... 10 ... 14

Salvatierra ... 254 ... 8 ... 230 ... 16 ... 7 ... 30

Santa Marta ... 167 ... 14 ... 142 ... 20 ... 4 ... 29

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Talavera la R.l	231	4	209	18	7	6
Torre	205	14	186	10	6	13
Valencia del Mombuey	155	22	140	31	4	21
Valverde de Leg.s	231	7	209	28	7	6
Villanueva del fremo	451	30	409	28	12	
Villar del Rey	231	24	209	28	7	6
Zaynos	89	6	80	30	2	26
	6358	6	5764	7	195	

Badajoz ocho de Marzo de mil ochocientos dos = Por ausencia del Señor Contador Pral. Josef Fernando de Covarrubias

Oficio { Avirtud de lo mandado en Resolusion del consejo de quatro de Febro ante proximo q.e

comunique á V.S. en veinte y dos del
mismo por la qual sea Dignado el con-
seso por su Decreto de quatro de
Febrō ultimo nombrar por Diputado
en esta Provincia á Don Juan. Rodri-
guez Ledema con la dotacion de tres
mil ducados anuales desde dho dia qua
tro se ha procedido por esta contadu-
ria Prāl el Repartimiento de dha
dotacion y ha correspondido satisfa-
cer a cada uno delos Pueblo de este
Partido lo que lleva figurado en la
adjunta relacion manifestando en la
segunda y tercera casilla los salarios
[illegible] el Presente año que de

ven remitir a esta capital al
tiempo de traer las quentas de Pro
pios ô con otro motivo continuando
esto mismo en el año Proximo de
mil ochocientos tres y siguientes
con las cantidades que igualm.te les
va figurado en la primera casilla
sirvase V.S. comunicar dho Repar
tim.to a las Justicias y Juntas de Pro
pios de los Referidos Pueblos y pre
venirles lo combeniente para que cui
den el cumplim.to de todo avisando
me V.S. de su resivo. Dios gûe a
V.S. muchos años. Badajoz
ocho de Marzo de mil ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cientos y dos = Mariano Dominguez
Señor corregidor de esta ciudad —
Cump.to En la ciudad de Badajoz á once
de Marzo de mil ochocientos y dos
El señor Don Carlos de Wite y Pau
Mariscal de Campo de los Reales
Exercitos Governador Militar de
esta Plaza y corregidor de ella por
Su Magestad: En vista del ofi
cio y Repartim.to que antecede
que con fecha de ocho del corri
ente a pasado a su Sria el Señor
Intendente Gral de este Exercito
y Provincia referente a la resolu-
cion del Real y supremo con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sejo de castilla de quatro de
Febrō ultimo por la qual se dig
no nombrar por Diputado de
esta misma Provincia a Dor
Franco Rodriguez Lederma con
la dotacion de tres mil ducados
anuales y en su consecuen
cia por la contaduria Prāl
de este mismo Exercito y
Provincia se procedio el Repar
timiento de dicha dotacion
on entre los Pueblos de es-
te Partido Caviendoles a ca-
da uno lo que manifiestan
por cartas en el que a com

para y deven contribuir tanto por la prorrata del año actual como por lo demas subsequentes con las cantidades que expresa el indicado Repartimiento. Dixo su Señoria se guarde y cumpla en su puntual observancia pasese dicho oficio y Repartimiento a la Junta de Propios de esta muy Noble ciudad en la primera que celebre para que en su vista acuerde lo que contemple oportuno afin de

que las Justicias de los
Pueblos de este Partido la
observen y cumplan en todas
sus partes de seles inte-
ligencia por despacho de ve-
xeda en el qual se inserte
el relacionado oficio y Re
partimiento a quienes seles
previene que ala que se advir
ta ser morosa se procedera en
su contra alo que haya lugar
y para su mayor instruccion
dirijaseles copia de ambos extre
mos y este auto de cumpli

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

plimiento que provevo mando y fir
mo su Señoria de que doy fee= De
Vite= Antemi= Josef Lopez Mar
tinez

Derezo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DOS.

Sobre q. se cumpla lo mandado por los q. otorgan bienes donados por la corona

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, A DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Por Real Cedula de dos de Agosto de mil ochocientos y uno se encargò al Señor Presidente de esta Real Audiencia expidiese las ordenes mas estrechas à los Corregidores y Alcaldes mayores de su territorio como lo executò en trece del mismo mes, a fin de que publicasen Edicto previniendo à todo particular, Iglesias cuerpos ò manos muertas que dentro del preciso termino de dos meses le presentasen un manifiesto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

exacto ò relacion formal de
los bienes efectos ò derechos que
poseyeren por donaciones gracio-
sas de la Corona con lo demas
que comprehende dicha Real
Cedula: la que se ha recordado de
orden de la Comision gubernati-
va de consolidacion con fecha
quatro del que rige; y con este mo-
tivo me la ha remitido el Señor
Presidente con las diligencias
practicadas en su virtud para
que acuerde lo conveniente
àfin de que en todas sus partes

se realice la intencion de su Ma-
gestad. Haviendo reconocido dichas
diligencias he observado la morosidad
con que en este asunto se procede por
parte de las Justicias, sin que hasta
ahora haya acreditado alguna su
Cumplimiento. Y en su vista he resuel
to dirigir à VS. esta para que in-
mediatamente prevenga alos Co-
rregidores y Alcaldes mayores D
e los Pueblos de este Partido, que
en el precisso y perentorio termin
o de quarenta dias cumplan lo dis-
puesto en dicha Real Cedula

remitiendome con su informe
el manifiesto ò relacion que en
ella se ordena, y un exemplar del
Edicto que se haya fixado, con
apercebimiento de que en su de-
fecto, tomaré la mas seria pro-
videncia contra los morosos, é inob-
edientes. Participolo à V.S.
para su inteligencia y Cumpli-
miento por lo respectivo à esta
Ciudad y demas Pueblos de su
Partido. Dios guarde à V.S.
muchos años. Cáceres Vein-
te de Febrero de mil ocho-

cientos dos = Pedro Josef de Cuoli-
na y Muñoz = Señor Governador
de la Ciudad de Badajoz

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
à veinte y tres de Febrero de mil
ochocientos dos. El Señor Don Car-
los de Witte y Pau Mariscal de Cam-
po de los Reales Exercitos Gover-
nador Militar de esta Plaza y
Corregidor de ella su Tierra y Par-
tido por su Magestad. En vista
de la Superior orden que antecede
que ha comunicado à su Señoria
por el Correo ordinario el Señor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Pedro Josef de Molina y Muñoz

Regente de la Real Audiencia de

esta Provincia con fecha Veinte del

corriente, por la qual se manda

à los Corregidores y Alcaldes ma-

yores de los Pueblos de este Partido

que en el preciso y perentorio ter-

mino de quarenta dias cum-

plan lo dispuesto en la Real

Cedula de dos de Agosto del año

anteproximo, en que se previno

se publicase Edicto para que

qualquiera persona particular

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yglesias cuerpos ó manos muertas
diesen una Relacion formal delos
bienes, efectos, ó derechos que poseyesen
por donaciones graciosas de la Corona
con los demas particulares que en
ella se expresan. Dixo su Se-
ñoria se guarde cumpla y execute
en todas sus partes lo que se previene
en la misma superior orden, a cu-
yo fin se publique su contexto en
esta capital; y á mayor abunda-
miento se fixe con su insercion
y la de este auto el Correspondien-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te Edicto, previniendo à qualquiera persona particular, Yglesias, Monasterios, Cuerpos ó manos muertas de ella que posean bienes efectos ó derechos por donaciones graciosas de la Corona, presenten en el termino de quince dias en este Tribunal una relacion circunstanciada de las que sean tanto de los que disfrutan por si mismos como de los que administren por encargo de sus principales, apercibidos que pasado dicho termino sin hacerlo se procederá

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se dará cuenta à la Superioridad de
los inconvenientes para la debida Co-
rrección, y desde luego se contesta el
Recivo de dicha Superior Orden, acom-
pañando testimonio de esta Providen-
cia y Edicto para que obre en el
Juzgado Superior los efectos consegui-
entes: Y por lo que toca à las Jus-
ticias de los Pueblos de este Partido,
se les comunique para su inteligen-
cia y Observancia por despacho de
Vereda, acompañando para cada
una copia Certificada de referida
Superior Orden y este auto; y se

lei previene hayan de remitir los
Documentos que se piden y demas
que se ofrezcan en este asunto en
derechura por el correo ordinario
al mismo Señor Regente a fin
de que en su vista pueda tomar
las providencias devidas para el
exacto cumplimiento de lo man-
dado por su Magestad: Y por
este su auto de obedecimiento
assi lo mandó y firmó su Seño-
ria de que doy fee= De Witte=
Antemi: Josef Lopez Mar-
tinez

Concuerda ala letra con su original aque me remito en cuia fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno. de S.M. pp.co del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Ilre Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo à veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel siete rs.

En dies de Mbre se remitio al Vr. Rte. por el Correo ordinario testimonio q.e acredita no haver vienes donados p.r la corona en este termino y jurdn.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
VOS.

Que los mismos litigiosos se depos-
ten en las admores o comisarios
Elecciones de los quales

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Excelentisimo señor Don Miguel Cayetano Soler con fecha de quatro del corriente me comunica la Real orden que se sigue = Con esta fecha comunico al señor Governador del Consejo la Real orden del Señor siguiente = Los depositos de Diezmos litigiosos de exentos se han hecho lexitimamente en las Administraciones Depositarias y Thesorerias de Rentas Reales conforme á lo dispuesto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por punto general en el Real
Decreto de diez y nueve y Cedula
de Veinte y Cinco de Septiembre
de mil Setecientos noventa y ocho,
Pragmatica de treinta de Agos-
to de mil ochocientos, Real orden
de dos, é Instruccion de quince
de Enero de mil ochocientos y
Uno, y demas disposiciones Con
siguientes por haver cesado con
la publicacion de estas Providen-
cias lo dispuesto en la Real
Cedula de Veinte y Siete de

Octubre de mil Setecientos noventa
y siete en quanto al metodo de
recaudacion y Administracion de di-
chos Diezmos y al Deposito de su
producto hasta decision de los Pleytos
y por no haver inducido novedad en
este punto el Breve de Dic de Febre-
ro de mil ochocientos uno publicado
en Real Cedula de veinte y quatro
de Abril siguiente en que se aplica-
ron los Diezmos de Excusados al
Fondo de Consolidacion y Extincion
de Vales Reales en la forma

que expresa. Sin embargo y
para evitar los mayores perjuicios
é incomodidades que propuso V.E.
de acuerdo con la comision Guber-
nativa del Consejo se ha servido
de continuarse, haciendo dichos
depositos en las Thesorerias Rea-
les. Ha tenido el Rey en resol-
ver por la consideracion que el
merecen la misma Comision
y su instituto que desde el dia
de la fecha en adelante se ha-
gan los depositos de Diezmos

litigiosos de Efectos en los Comi-
sionados de Consolidacion de Vales
Reales, para que vaxo de las ordenes
de la Comision gubernativa los Ad-
ministren y beneficien con la forma-
lidad y exactitud correspondiente
y con la posible concurrencia, ò in-
tervencion de los interesados y ten-
gan sus productos à disposicion del
Consejo de Hacienda para que
se distribuyan con arreglo à su
Sentencia= Lo traslado à V.S. de
orden de su Magestad para

que concurra à su cumplimiento
y lo Comunico à quien Co-
rresponda= Lo que comunico
à V.S. para su inteligencia y
Cumplimiento y que à este efecto
lo haga entender à las Justicias
de los Pueblos de este Partido es-
perando me avise de quedar
enterado= Dios guarde à
V.S. muchos años. Badajoz Vein
ty Siete de Febrero de mil
ochocientos y dos= Manuel
Dominguez= Señor Governador

Corregidor de esta Ciudad

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
à veinte de Febrero de mil ochocientos
y dos. El Señor Don Carlos de Witte
y Pau Mariscal de Campo de los Rea-
les Exercitos Governador Militar de
esta Plaza y Corregidor de ella su
Tierra y Partido por su Magestad:
En vista del Oficio que precede que
con fecha diezysiete del Corriente
ha pasado à su Señoria el Señor
Intendente General de este Exercito
y Provincia interesando una Real

orden de Su Magestad Comu-
nicada por el Excelentissimo Se-
nor Don Miguel Cayetano Soler
con la de quatro del mismo, re-
lativa á que haviendose hecho
lexitimamente el deposito de
Diezmos litigiosos de exentos
en las Administraciones Depo-
sitarias y Thesorerias de Rentas
Reales Conforme á Reales orde-
nes, Cedulas é Ynstrucciones Con-
siguientes á lo mismo y Seguidose
en ello algunos perjuicios. Ha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

resuelto su Magestad en vista a
todo que desde el dia de la fecha en
adelante se hagan los Depositos de Dien
mos litigiosos de Exentos en los
Comisionados de Consolidacion de Va-
les Reales para que vaxo de las
ordenes de la Comision Guvernati-
va los Administren y beneficien
con la formalidad y exactitud co-
rrespondiente. Dixo su Señoria
que obedeciendola ante todas cosas
mandó, se guarde Cumpla y
execute en todas sus partes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en esta Capital, pasandose con
su insercion por Despacho de Ve-
reda Copia Certificada de dicha
Real orden à las Justicias delos
Pueblos de este Partido à fin de que
la observen y cumplan segun pre-
ceptua y este auto que proveyò
mandò y firmò su Señoria de que
doy fee = De Witte = Ante mi: Josef
Lopez Martinez

Concuerda à la letra con su original
à q. me remito: En cuia fee y cumpli
endo con lo mandado Yo Josef Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Martinez Escribano de Su Magestad publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de Su Ilustre Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l siete rr.s

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para q. se de aviso a D.n Felix Torrado en la forma que expresa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Copia de oficio

El Excelentisimo señor Don Tomas de Morla de orden del señor Generalisimo Principe de la Paz en diez y ocho del corriente me dice lo siguiente=

„Haviendo elevado à noticia del „señor Generalisimo Principe de „la Paz Don Felix Dominguez „Torrado, que por parte de vari„os Jueces ordinarios ha expe„rimentado algunas bejaciones

" en la Comision puesta à
" su cargo con aprobacion de
" Su Magestad, por dicho su-
" perior Gefe, respecto à no con-
" siderarle incluido tanto à
" él como à los demas indi-
" viduos de su partida, en el
" goce del fuero militar; me
" ordena el expresado Señor
" Generalisimo prevenga à
" V.S. circule sin demora
" à todas las Justicias
" civiles y Militares de
" la Provincia de su

„mando las ordenes corres-
„pondientes à fin de que
„sin mas declaraciones, ni
„Documentos que la credencial
„de dicho señor, y el titulo
„de ereccion sea reconocido Torra-
„do de todas ellas y le presten
„quantos avsilios solicitare
„para el desempeño dela cita-
„da Comision, en que es su-
„animo continue; debiendo V.S.
„enterar à aquel de esta
„resolucion para su conoci-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

„miento"=

Trasladolo á V.S. literal para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, circulando esta orden á las Reales Justicias de su respectivo distrito, de lo qual espero el correspondiente aviso de haberse así executado.= Dios guarde á V.S. muchos años. Badajoz veinte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y siete de Febrero de mil
ochocientos y dos = Juan Ca-
raza = Señor Don Carlos
DeWitte

Cumplimiento
En la Ciudad de Bada-
joz á veinte y siete de Fe-
brero de mil ochocientos
y dos. El Señor Don Carlos
DeWitte y Paii Mariscal de
Campo de los Reales Exercitos
Gobernador militar de esta
Plaza y Corregidor de ella
su tierra y Partido por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Su Magestad. en vis-
ta dela Superior or-
den que comprehende
el oficio que antecede
del Excelentisimo Se-
ñor Don Tomas de
Morla que con fecha
veinte y siete de C
corriente ha pasa-
do a su señoria el
señor Comandante
General delas Armas

de este Exercito y Pro-
vincia, en razon de que
à Don Felix Forrado
y à los demas Yndivi-
duos de su partida se
les conozca comprehendidos
en el goze del fuero mi-
litar por todas las Jus-
ticias civiles y militares
de esta dicha Provin-
cia, sin mas declaracio-
nes ni Documento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gue la credencial
del Excelentisimo se-
ñor Principe de la Paz
Generalisimo de los
Reales Exercitos y el
titulo de Execcion
prestandole quantos
auxilios solicitare
para el desempeño
de la Comision, pu-
esta à su cargo con
aprobacion de Su Ma

gestad en que es su ani-
mo continue con lo de-
mas que en dicha supe-
rior orden se contiene.
Dixo su señoria se guar-
de y cumpla en todas sus
partes, acusese su recibo
y circulese con la breve-
dad que la misma encar-
ga à las Justicias de
los Pueblos de este Par-
tido para su inteligencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y cumplimiento pa-
ra cuyo efecto se le
pase copia certificada
de ella y este auto q.
proveyo, mandó y fir-
mó su señoria de que
doy fee = De Witte =
Antemi = Josef Lopez
Martinez ———

Concuerda lo anteriormente inserto a dha letra con su original

de que Zertifico: en Cuya
fee cumpliendo con lo man-
dado Yo Josef Lopez Mar-
tinez Escribano de su
Magestad, publico del nu-
mero perpetuo y Ayunta
miento de esta Muy noble
Ciudad de Badajoz en
ella doy la presente que
firmo á á dos de Marzo
de mil ochocientos y dos —

Josef Lopez Martinez
dros y papel siete rr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS.

Para q. los reos coxidos por la tropa sean juzgados por consejo de Guerra a oficiales

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Señor Ministro de la Guerra con fecha de quince del corriente me dice lo que sigue = El Rey se ha enterado de las Prisiones de treinta facinerosos y veinte y siete desertores de varios cuerpos del Exercito executadas por las partidas destinadas en los nueve cantones de esa Provincia del mando de V.S. para persecucion de contravandistas y malechores y deseando su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que se consiga el pronto Castigo
de esta clase de gente tan per-
judicial al Estado, ha resuelto
que todos los reos aprehendidos
en esa Provincia por la Tropa
sean juzgados en Consejo de
Guerra ordinario de Oficiales;
y que nombrando VS un Ase-
sor de ciencia y conciencia se
consulten las sentencias ante
de executarlas con remision
de autos á esta via reservada
de la Guerra de mi cargo para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la aprovacion de su magestad, pero
con prevencion de que el contrabandi-
ta sea juzgado primero de su delito y,
y sino resultare delinquente ò acre-
edor à pena mayor que la del con-
travando se entregue à disposicion
de los Subdelegados de Rentas con
las armas caballos y efectos cogidos
para que sean juzgados segun co-
rresponda. De Real orden lo co-
munico à V.S. para su inteligencia
y cumplimiento= Trasladolo à V.S.
literal para su conocimiento, y que

Circule dicha Real orden a los
Pueblos de su Partido, para que à la
mayor brevedad, pasen à mis ma-
nos las respectivas Justicias rela-
cion circunstanciada de los reos
que aprehendidos por la Tropa
hayan sido entregados à los Jue-
ces ordinarios, con expresion
del Estado actual de sus causas,
previniendoles los tengan à mi
disposicion con toda seguridad
y responsabilidad, è igualmente
los que en adelante les fuesen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

entregados à las dichas Justicias
de ese distrito por la referida Tropa,
y que quando se remitan de mi or-
den à esta Plaza dichos Reos
vengan con las sumarias y recividas
sus declaraciones indagatorias y de-
mas causas que con antecedencia
tengan formados contra ellos = Dios
guarde à V.S. muchos años. Ba-
dajoz dos de Marzo de mil
ochocientos dos = Juan Carrafa =
Señor Don Carlos de Witte

Cumplim.to En la ciudad de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

à tres de Marzo de mil ocho-
cientos dos. El Señor Don Car-
los de Witte y Pau Mariscal de
Campo de los Reales Exercitos
Governador Militar de esta Pla-
za y Corregidor de ella Su tie-
rra y Partido por Su Magestad
En virtud del Oficio que ante-
cede que con fecha dos del co-
rriente ha pasado à Su Seño-
ria el Señor Comandante Ge-
neral de las Armas de este
Exercito y Provincia com-

prehemico de vna Real orden co-
municada por el Excelentisimo
Señor Don Josef Antonio Cavallero
con la de quince del proximo ante-
rior mes por la qual ha resuelto
Su Magestad despues de emerad
de las Plumones hechas por la
Partidas de Tropas destinada
en esta Provincia, que todos los
reos aprehendidos sean Juzgados
en Consejo de Guerra ordinario
de Oficiales con asistencia de Ase-
sor que se nombrara al efecto

con la prevencion de que si el
Contravandista no tuviere may
delito que el Contravando sera
entregado à disposicion de los
Subdelegados de Rentas con to-
dos los efectos que se le aprehen
diesen. Dixo su Señoria que
obedeciendola ante todas cosas
como debe luego la obedece,
mando se guarde cumpla
y execute en todas sus partes
en esta Capital. Y para que
las Justicias de los Pueblos de

este Partido la observen y cumplan

segun previene y manda, se les pase

con su insercion por Despacho de vere-

da Copia Certificada y este auto; y se

les previene hayan de remitir á esta

Capitania General relacion Circunstan-

ciada de los Reos que hayan sido

aprehendidos por las Partidas de Tro-

pa con expresion del estado actual

de sus causas, los que en adelante

les fuesen entregados, tomadas sus

declaraciones, y dirigidas las suma-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rias à esta misma Capitania Ge-
neral, segun mas por menor se pre-
viene en el Oficio y por este su auto
de obedecimiento assi lo proveyo
mando y firmo su Señoria de que
doy fee = De Witte = Ante mi Josef
Lopez Martinez

Concuerda à la letra con su original
à que me remito: En cuia fee y
cumpliendo con lo mandado Yo
Josef Lopez Martinez Ess.no de
su Magestad publico del
Numero perpetuo de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciudad de Badajoz y de su Ylustre Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo à Cinco de Marzo de mil ochocientos dos

Josef Lopez Martinez
dros y pap.s siete rr.s

En ventinuebe de Marzo de 1802 llegó una Carta exortatoria de Dn. Pedro Ramirez Alcalde de Zafra en que espesa no haber llegado a su Juzgado la requisitoria que despachó en veinte y uno de Diciembre del Año Año pasado de 1801 buscando a Josef Flete por la Muerte que causó a su Combecino Juan Mangas cuya Carta la mandó a esta Villa la Justicia de Oliba, y de aqui se mando a Alconchel a donde se dirijió el requisitorio que espresa la misma Carta.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS X DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda en mi poder un oficio de la Just.a de Zafra en q.e se reclama, un exorto q.e dha Just.a dirigió de Just.a en Just.a en 21 de Diz.re ultimo, en q.e se buscaba á Lope Fletes, p.r la muerte q.e causo a Juan Mangas. Y para resp.do de dha Just.a doy este q.e firmo en Alconchel y Marzo 30 de 1802.

[illegible] Manuel [illegible]

de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra firme del mar occeano Archiduque de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sobre presentacion de vales p.a renovarse y pasados tres años perdidos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Cedula. Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira y de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar occeano Archiduque de

Austria, Duque de Borgoña de
Bravante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes Tirol y Bar
celona Señor de Vizcaya y de
Molina &ca = A los del mi Consejo
Presidente y Oydores de mis Au-
diencias y Chancillerias, Alcal-
des Alguaciles de mi Casa y Cor-
te y à todos los Corregidores
Asistente Yntendentes, Governa-
dores, Alcaldes mayores y ordina-
rios y otros qualesquiera Jue-
ces y Justicias de estos mis Rey-
nos asi de Realengo como de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señorio Abadengo y Ordenes tan-
to à los que ahora son como à lo
que serán de aqui adelante y demas
personas de qualquier estado, dignidad
ò preheminencia que sean de todas
las ciudades, villas y lugares de es-
tos mis Reynos y Señorios à quienes
lo contenido en esta mi Cedula to-
car pueda en qualquier manera.
Ya sabeis que por Cedula de nue-
ve de Abril de mil, setecientos
ochenta y quatro tuve à bien mi Au-
gusto Padre modificar algunas de

las reglas establecidas en la
de Veinte de Septiembre de mil
setecientos ochenta y finar las
que debian observarse en la
renovacion anual de los vales
reales, mandando entre otras co-
sas que los dueños de ellos que
no acudieren en el termino que
señala á presentarlos en la ofi-
cina encargada en cada una de es-
ta operacion, ó en la de Secre-
ria de Exercito, perdieren irre-
vocablemente los intereses que en

otra forma percibirian con la pun-
tualidad y buena fee que se havia
observado; y que los que subsistiesen
en la misma morosidad durante
el año siguiente hasta la inmediata
renovacion de los mismos vales que-
dasen absolutamente privados de su
capitales, y se verificase la nulidad y
extincion impuesta en el capitul
siete de la citada Cedula de veinte
de Septiembre de mil setecientos ochen
ta, sin que quedase à las partes
recurso alguno para repetir por el
principal, ni intereses de sus vales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

respecto tener suficiente tiem-
po para evitar y averiguar qual-
quier extravio y los demas acci-
dentes que pueden sobrevenir. La
Indulgencia con que se ha proce-
dido en la execucion de esta Re-
al Cedula, en quanto à la per-
dida de los Capitales de los que
se han presentado despues de pasa-
do el termino, ha dado causa
à que vuelvan à renacer los
abusos y desordenes que la
motivaron, siendo en el dia
mucho mas facil el fomento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de ellos por ser en tanto grado ma-
yor el numero de vales que Cir-
culan. Y a fin de cortar de Raiz
estos vicios, se presentó al mi Consejo
la Comision Gubernativa de Como-
lidacion lo que a propuesta de su Con-
tador General estimava mas oportu-
no. Examinado en el con Audiencia
de mis tres Fiscales, me lo hizo pre-
sente en Consulta de veinte y seis de
octubre del año proximo pasado y
por mi Real Resolucion á ella con-
formandome con su parecer he tenido
a bien mandar que los dueños

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

delos vales que no los presenten
à su renovacion en el preciso y
perentorio termino de tres años,
perderan indefectiblemente el Ca-
pital de ellos, sin que tengan de-
recho à reclamarle ni se per-
mita el menor disimulo discul-
pa ni indulgencia alguna. Pu-
blicada en el Consejo esta mi Re-
al Resolucion en veinte y cinco
de Noviembre del mismo año,
Acordó su Cumplimiento y para
ello expedir esta mi Cedula. Por
la qual os mando à todos y cada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

uno de vos en vuestros respectivos
Partidos y Jurisdicciones veais esta
mi Real resolucion y la guardeis y
cumplais en la parte que respectiva-
mente os corresponda, sin permitir
su Contravencion en manera alguna.
Que assi es mi voluntad, y que al
traslado impreso de esta mi Cedula
firmado de Don Bartolome Mu-
ñoz de Torres, mi Secretario Es-
cribano de Camara mas antiguo
y de Govierno del mi Consejo se
le dè la misma fee y credito que
à su original. Dada en Aranjuez

à veinte y uno de Febrero de
mil ochocientos dos = Yo el Rey =
Yo Don Sevastian Piñuela Secre-
tario del Rey Nuestro Señor lo
hice escrivir por su mandado = Dn.
Josef Eumagino Moreno = Don Pa-
blo Antonio de Ondarza = Don
Francisco de Acedo = El Marques de
Casa-Garcia = Don Josef Maria
Puig = Registrada: Don Josef Ale-
gre = Theniente de Canciller mayor
don Josef Alegre = Es copia de
su original de que Certifico =
Don Bartolome Muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Oficio 4 De orden del Consejo remito à V.S.
el adjunto exemplar autorizado de
la Real Cedula de Su Magestad, en
que se dispone que los dueños de los
vales reales, que no los presenten à su
renovacion en las Oficinas destina-
das al efecto en el perentorio termi-
no de tres años, perderan indefe-
ctiblemente el Capital de ellos, sin
que tengan derecho à reclamarle
Para que V.S. disponga su Cum-
plimiento en la parte que le toca
Comunicandola al mismo fin à las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Justicia delos Pueblos de su Par-
tido, y del recivo me dara aviso pa-
ra noticia del Consejo. Dios guar-
de à V.S. muchos años. Madrid be-
inte y seis de Febrero de mil ocho-
cientos dos = Don Bartolome Mu-
ños = Señor Governador dela Ciu-
dad de Badajoz

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
à seis de Marzo de mil ochocien-
tos dos. El Señor Don Carlos de
Witte y Pau, Mariscal de Cam-
po delos Reales Exercitos Go-
vernador Militar de esta Plaza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Corregidor de ella su Tierra y Par
tido por su Magestad. En vista dela
Real Cedula que antecede de su Ma-
gestad y Señores de su Real y Supre
mo Consejo de Castilla que con ofi
cio de veinte y seis de Febrero ul
timo ha dirigido à su Señoria por
el Correo ordinario Don Bartolo
me Muñoz de Torres del mismo
Consejo su Secretario y Escribano
de Camara mas antiguo y de Govier
no, en la qual se dispone que los
Dueños de vales reales que no los
presenten à su renovacion en las

Oficinas destinadas al efecto en
el perentorio termino de tres años
perderan indefectiblemente el Capi-
tal de ellos, sin que tengan de-
recho à reclamarle con lo demas
que en la misma se contiene. Di-
xo su Señoria que obedeciendo-
la ante todas cosas con el devido
respecto y Ceremonia, devia de man-
dar y mando, se publique su
Contexto en esta Ciudad para
la inteligencia de sus vecinos y
por lo que hace à las Justicias
de los Pueblos de este Partido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se les Comunique para su inteligencia y Cumplimiento por Despacho de Vereda, acompañando para cada una copia Certificada de la misma y de este auto de obedecimiento que proveyó mando y firmo su Señoria de que doy fee = De Vitte = Ante mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda à la letra con su original a q.e me remito: En cuia fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Ess.no de S.M. pp.co del Num.o pers.o de esta Ciudad de Badajoz y de su Ylte. Ayuntam.to en ella. doy la pres.te q.e firmo à ocho de Marzo de mil ochocientos dos

Josef Lopez Martinez
Dros y pap.l doce rr.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Enterado el Rey de lo que le expuso el Excelentísimo Señor Conde de Campomanes viendo Gobernador interino del Consejo, sobre una representación que el Comandante general de Oran había dirigido, y una consulta hecha por el Consejo de Guerra con motivo de la duda ofrecida, á aquel de si en las cartas de oficio debía ó no dar el tratamiento de Señoría al Gobernador de la

Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, se sirvió declarar en Real orden comunicada al Consejo por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en quince de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, que el expresado Comandante general devió dar á dicho Gobernador la Señoría, y que este mismo tratamiento corresponderá á todos los oidores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las Chancillerías y Audiencias= Por
otra Real orden que dirigió al Conse-
jo el Excelentísimo Señor Don Josef
Antonio Cavallero en dos de Nobiembre
de mil setecientos noventa y nueve, de-
claró también la señoría su Magestad
que el tratamiento de señoría concedido
á los oidores de las Chancillerías por
la gue va citada, era extensivo y com-
prehendia á los Audidores de Guerra,
y que gozasen las mismas precmines-
as y distinciones que aquellos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Casos en que tubiesen que
tratar con ellos por escrito ó
de palabra. Ahora con motivo
de haber ocurrido dudas sobre
si deve ó no darse el mismo
tratamiento á los Alcaldes del
Crimen de las Chancillerias, se
ha examinado este punto en
el Consejo en virtud de Reales
ordenes y teniendo presente igual
declaracion hecha en favor de
los Ministros de las Audiencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Indias y contratación de Cadiz por
Real Cedula de veinte y ocho de Sep-
tiembre de mil setecientos setenta y ocho
y lo expuesto sobre todo por Señores
Fiscales, manifestó á su Magestad
su dictamen en consulta de Cinco de
Febrero proximo, por Real Resolucion á
ella que fue publicada en veinte y seis del
mismo conformandose el Rey con el pa-
recer del Consejo se ha servido decla-
rar que no se deve negar el tra-
tamiento de Señoria por escrito ni de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

palabra á los Alcaldes del Crimen de todas las Chancillerías y Audiencias del Reyno= Todo lo qual participo á VS. de orden del Consejo, conforme á lo que igualmente ha resuelto su Magestad á fin de que se halle enterado de su soberana voluntad en este particular, y se eviten disputas, comunicandolo al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

recivo para noticia del Consejo = Dios
guarde a V.S. muchos años Madrid
ocho de Marzo de mil ochocientos y
dos = Don Bartolome Muñoz = Señor Go-
bernador de la Ciudad de Badajoz =

Cump.to En la Ciudad de Badajoz a quince de
Marzo de Mil ochocientos y dos: El Señor
Don Carlos De Witte y Lau Mariscal de
Campo de los Reales Exercitos
Gobernador Militar de esta Plaza y
Corregidor de ella su Tierra y Parti-
do por su Magestad: En vista del oficio

que antecede que de orden del
Supremo Consejo de Castilla ha
dirigido á su Señoría por el Con-
seo Ordinario Don Bartolome Mu-
ñoz de Jorres su Secretario y Es-
crivano de Camara mas antiguo
y de Gobierno en el qual se com-
prehenden varias Reales Resolu-
ciones por las que su Magestad
declara el tratamiento de Señoria
por escrito y de palabra á los oi-
dores, Alcaldes del Crimen de las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Chancillerias y Audiencias del
Reyno; como tambien á los Auditores
de Guerra; con lo demas que en las mis
mas se contiene Dixo su Señoria Que
Obedesiendolo ante todas cosas con
el devido respecto y Ceremonia acostum
brada mandó se guarde y cumpla en
todas sus partes, y para que tambien
lo executen las Justicias de los Pue-
blos de este Partido en los casos que
se les ofrezca, expidaseles con su in-
sersion el despacho de vereda que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Corresponde y á mayor abundami-
ento remitaseles á cada una Copia
certificada de la misma y este
auto que proveyó mandó y fir-
mó su Señoría de que doy fee = De
Witte = Ante mi = Josef Lopez Mar-
tinez

Concuerda á la letra con su original
de que certifico en cuya fé y Cumplien-
do con lo mandado Yo Josef Lopez
Martinez Escrivano de su Ma-
gestad publico del Numero perpetuo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta Ciudad de Badajoz y de su Ilustre Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo á diez y nueve de Marzo de mil ocho cientos y dos

Josef Lopez Martinez
Srio. y pag. Sute. rr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Con fecha primero de este mes
por Comunicado del Excelentisimo
Señor Don Josef Antonio Cavallero
del Excelentisimo Señor Governador
del Consejo la Real orden que sigue
dice assi = Excelentisimo Señor =
Enterado el Rey de lo perjudicial
que es en tiempo de Paz destinar
los Reos condenados al Servicio de
Bateles, porque desarmados estos
no hay aplicacion que dar a
aquellos delincuentes que

sobre embarazar y dar mayor
Cuidado en los Arsenales es
fuerza mantenerlos sin fruto
del Servicio. Y la resuelto su Ma-
gestad por el Ministerio de Ma-
rina que los Tribunales del
Reyno, cesen en dar tal destino
à los Reos hasta que para ello
preceda otra Providencia. Lo
que de su Real orden participo
a V. E. afin de que lo ponga
en noticia del Consejo para su
Cumplimiento = Publicada
en el Consejo la anteceden-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te Real orden la ha mandado

guardar y Cumplir, y que se expida

la Correspondiente ala Sala de Alcaldes

dela Real Casa y Corte, Chancillerias

y Audiencias Reales, Governadores

Corregidores, y Alcaldes mayores

del Reyno, para su observancia en

la parte que les toque = En su Conse-

quencia lo participo á V.S. de orden

del Consejo para su Cumplimiento

y que al mismo fin la Comunique

alas Justicias delos Pueblos de

su Territorio, y del recivo me

dará V.S. aviso para poner el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en su noticia. Dios guarde à
VS muchos años. Madrid nue-
ve de Marzo de mil ochocientos
y dos = Don Bartolomé Muñoz
Señor Governador dela Ciudad de
Badajoz

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
à quince de Marzo de mil ocho-
cientos y dos. El Señor Don Carlos
de Witte y Pan Mariscal de Cam-
po delos Reales Exercitos Gover-
nador Militar de esta Plaza y
Correg.or de ella su Tierra y
Partido por Su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En vista dela Real orden que ante-
cede que de la del Supremo Consejo
de Castilla ha Comunicado à su Seño-
ria por el Correo ordinario con fecha
nueve del Corriente Don Bartolo-
me Quiñoz de Torres Escribano
de Camara mas antiguo y de Govier-
no de dicho Supremo Tribunal
por la qual ha resuelto su Mages-
tad enterado delo perjudicial que
es en tiempo de Paz destinar Reos
Confinados al Servicio de Baxeles
que los Tribunales del Reyno
Cesen en dar tal destin-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

à dichos Reos hasta que para
ello preceda otra Providencia
con lo demas que en dicha Real
Orden se Contiene. Dixo su Se-
ñoria se guarde y Cumpla, Con-
textese el Recivo y Comuniquese
por Despacho de Vereda à la
Justicia delos Pueblos de este
Partido, acompañando para cada
vna Copia Certificada dela mis-
ma y este auto que proveyo man-
do y firmo su Señoria de que
doy fee = De Witte Ante
mi. Josef Lopez Guar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tines

Concuerda à la letra con su orig.l a que me remito: En cuia fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Escno de S. M. pp.co del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Ylustre Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo à diez y siete de Marzo de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
Dr.or y papel Cinco rr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Copia. El Excelentisimo Señor Don Pedro Cevallos participó al Conse-
jo por medio del Excelentisi-
mo Señor Don Josef Eustaquio
Moreno su Gobernador en vein-
te y tres de Febrero proximo la
Real orden siguiente ——

Excelentisimo Señor: En los Esta-
dos de nacidos, matrimonios y mu-
ertos que han enviado los
Hospitales, Colegios y demas esta-
blecimientos en consequencia de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las Circulares expedidas
por el consejo con fechas
de veinte y tres de Mayo
y diez y seis de Octubre
de mil ochocientos uno,
en cumplimiento de Rea-
les ordenes, se advierte q.
algunos de dicho estableci-
mientos han olvidado lo
que se previene á cerca
de que los remitan desde
principio del año de
mil ochocientos une; que
otros han enviado alguno

estados, y no han continuado, ó lo han hecho con grandes intermisiones; que varios de ellos no expecifican las Circunstancias que se han pedido, ó no se arreglan á los Formularios que se han circulado por el Consejo; y finalmente que algunos nada han enviado todavia. En vista de esto y siendo de suma importancia que se establezca el orden, puntualidad y exâctitud que corresponde al completo desempeño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta util y vasta em-
presa, ha determinado el
Rey que el consejo expida
nueva Circular à todos
los Tribunales, Audiencias,
Justicias, à los muy Re-
verendos Arzobispos, Reve-
rendos Obispos, y demas
Prelados Eclesiasticos y Re-
gulares del Reyno, para
que prevengan à los Rec-
tores ò Administradores
de los Hospitales, Hospicios,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Casas de Expositos, de Misericordia, de Reduccion de Correccion, Colegios, Carceles y demas establecimientos de esta especie que existan en los distritos de su Jurisdiccion, cumplan con el mas puntual y exacto cumplimiento lo mandado en las dos expresadas Circulares; que los que hayan faltado á remitir los estados desde principio del año de mil ochocientos y uno, lo hagan con brevedad, y que todos se arre-

glen en lo sucesibo á los formularios adjuntos á la Circular de diez y seis de octubre, sin omitir alguna de las Circunstancias que en ellos se indican, lo que participo á V. E. de Real Orden para que comunicandolo al Consejo se cumpla esta Resolucion de su Magestad = Publicada en él la antecedente Real orden, ha acordado se cum-

plimiento y que para que
la tenga se expida con su
insercion esta Circular, co-
municandola á la Sala de
Alcaldes de la Real Casa y
Corte, Chancillerias y Audiencias
Reales, Gobernadores, Corregidores,
Alcaldes mayores y demas Jus-
ticias del Reyno, á los muy
Reverendos Arzobispos, Reveren-
dos Obispos, y demas Prelados Ecle-
siasticos seculares y Regulares = lo
que participo á V.S. de orden
del Consejo para su puntual

Obsexvancia en la parte
que le corresponde, y que
al propio fin lo comuni-
que à las Justicias de los
Pueblos de su partido, y à
los Rectores ò Administrado-
res de los Hospitales, Hospi-
cios, Casas de expositos, de
Misericordia, de Reclusion, de
Correccion, Colegios, Cár-
celes y demas establecimien-
tos de esta especie que
existan en el distrito de

su Jurisdiccion; y del recibo me dará aviso para noticia del Consejo = Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos y dos = Don Bartolomé Muño = Señor Gobernador de la Ciudad de Badajoz

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz á quince de Marzo de mil ochocientos y dos: El Señor Don Carlos de Witte y Paú Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Gobernador militar

de esta Plaza, y Corregi-
dor de ella por su Mages-
tad, en vista de la Supe-
rior Orden que antecede
del Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, comunica-
da por Don Bartolomè
Muñoz de Torres su Se-
cretario Escribano de Cáma-
ra mas antiguo y de
Gobierno del mismo con fe-
cha cinco del Corriente
por la qual se previene

à los Rectores, Administrado-
res de los Hospitales, Hospicios, Ca-
sas de Expositos, de Misericordia,
de Reclusion, de Correccion, Colegios,
Carceles y Demas establecimientos
de esta especie que existan
en los distritos de cada Jurisdicci-
on, egecuten con el mas puntu-
al y exâcto cumplimiento lo
mandado en las superiores
Ordenes, Circulares de veinte y
tres de Mayo y diez y seis de
Octubre del año proximo pa-
sado de mil ochocientos uno,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que tratan de los esta-
dos de nacimiento, matri-
monio y muertos que
deven remitirse à la supe-
rioridad, respecto no ha-
berse egecutado hasta
ahora con la debida
puntualidad, dispo Su seño-
ria se guarde, cumpla y
egecute por lo respectivo à
esta Capital pasandose
con insercion de la mis-
ma Superior Orden y esta
Providencia los Combenien-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tes oficios al Excelentisimo
Señor Obispo de esta Diocesi,
Cavallero Visitador de la
Real Casa Hospicio de esta
Ciudad y Hospitales agregados
à ellos, y al Rector del Cole-
gio Seminario de San Anton
à fin de que se sirvan po-
ner en egecucion lo mandado
por dicho Supremo tribunal,
y por lo respectivo à las
Justicias de los Pueblos de este
Partido se les comunique por
despacho de vereda acompa-

mandó para cada
una Copia Certificada
de dicha Superior Orden
y este auto que proveyó,
mandó y firmó su
Señoría de que doy fee=
De Witte= Antemi= Josef
Lopez Martinez=———

Concuerda lo anteriormente
copiado á la letra con su
original de que Certifico:
En cuya fee cumpliendo
con lo mandado Yo Josef
Lopez Martinez Escribano
de su Magestad, publico del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Numero perpetuo de esta Ciudad y de su Ylustre Ayuntamiento doy la presente que firmo en Badajoz à diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y dos —

Josef Lopez Martinez
dros y papel diez rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para q las mugeres dela ciudad de Cordova tengan p.te en los ganancias de los Matrimonios q contrayan como en los Reynos de Castilla y Leon

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Siendo Diputado del comun dela ciudad de Cordova Don Blas Manuel de Codes, represento al consejo en nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve que uno delos estorbos capitales que havia tenido y tendria aquella poblasion para no conseguir su felisidad era que las mugeres no partisipasen gananciales en los matrimonios, lo que las retraia del travajo y ocupasion, que por lo comun era é devia ser en obras manuales objeto el mas util é importan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te, siendo consiguiente la desa-
plicasion, disipacion y el vicio fal-
tando la esperanza del premio, q̃
es el que estimula al trabajo.
Que el cuerpo del dho Español
estava tan distante de dar enun
ciativa de ello, que antes al con-
trario mandada que lo que gana-
sen marido y muger durante
su matrimonio fuese partible
por mitad, inclinandose por lo
mismo a creer que como dha
ciudad y parte de su Rey-
no fue frontera de moros

mucho tiempo, las gentes que la Po-
blavan eran quasi todas de armas,
y sus bienes heredados ó adquiridos re
putados por castrenses, y por lo mis-
mo excluidas las mugeres de su par
tisipasion, lo que se havia ydo conti
nuando de modo que se tenia por ley,
tanto que algunos Padres antes de
ahora, deseosos de eximir a sus
hijas de tal tirania las llevavan
fuera á celebrar sus matrimonios,
hasta que algunos años á esta par
te contratavan el que huviesen de
tener gananciales; pero esto lo ha-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cian pecar, pues lo mas no
se atrevian apronunciarlo; si
endo constante quelas mugeres
que se casavan por si, no pen-
savan en otra cosa que en lo
grar mando, y el comun del
Pueblo jamas se acordava de
esto; y que siendo como era
cierto el hecho, y el efecto per
judicialisimo ala causa publi-
ca por las razones expresadas
pidio al consejo se sirviera con
sultar a su magestad, inclinan
do su Real Justificacion para
que tubiese avien de anular

la costumbre o estilo que governava
para esto en el Reyno de Cordova man-
dando que las mugeres que contra-
xesen matrimonio en el, fuesen tra-
tadas como las de Castilla y Leon=
Visto por el Consejo esta representa-
cion y otras que se le dirigieron so-
bre el mismo asunto y teniendo pre
sente lo informado por el Acuerdo de
la Chancilleria de Granada con au-
diencia del Ayuntamiento dela ciu-
dad de Cordova y lo expuesto por
el procurador general del Reyno
y por los tres Señores Fiscales, hizo

presente a su Magestad su

dictamen en consulta de diez y sie

te de Abril del año proximo y

por Real resolucion a ella confor

mandose el Rey con el parecer del

consejo se ha servido mandar abo

lir en quanto sea necesario la

costumbre que haya governado

hasta ahora en la ciudad de Cordo

va de que las mugeres casadas

no tengan parte en los bienes ga

nanciales adquiridos durante

el matrimonio; y que la ley

Gral de la participacion de las

ganancias en los maximo

nion sea extensiva alas mugeres
de todo aquel Reyno segun y como
se practica en las de Castilla y Leon=
para el cumplimiento de esta Real re-
solucion en la ciudad de Cordova se
expidio en diez y seis de Junio del
año proximo la Provision correspon
diente, y afin de que tenga puntual
observancia en todo el Reyno ha acor
dado el consejo se comunique tam-
bien alas Chancillerias Audiencias
corregidores y Justicias de el= Lopar-
tiripo a V.S. de orden de este supre
mo tribunal para su inteligencia

y que al propio tiempo lo excu-

le alas Justicias delos Pueblos

de su Partido dandome aviso del

recivo para ponerlo en su noti-

cia= Dios guarde á Vmu-

chos años: Madrid seis de Mar

zo de mil ochocientos dos= Don

Bartolome Muñoz= Señor Governa

dor dela ciudad de Badajoz

Cumplim.to En la ciudad de Badajoz

a quince de Marzo de mil ocho

cientos dos El Señor Don Carlos

Governador militar de esta Plaza y Corregi-
dor de ella su tierra y Partido por S M:
En vista de la Real orden que antecede
que de orden del Real y Supremo Consejo
de Castilla, há comunicado á su Señoria
con fha veis del corriente mes Don Barto-
lome Muñoz y Torres Escribano de
Camara mas antiguo y de Govierno de dho
Supremo Tribunal por la qual se há servido
S. M. mandar abolir en quanto sea necesario
la Costumbre que haya govervado hasta
ahora en la Ciudad de Cordova de que
las mugeres casadas no tengan parte
en los bienes gananciales adquiridos

durante el matrimonio, y que la Ley general de la participacion de las gananciales en los matrimonios sea extensiva á las mugeres de todo aquel Reyno, segun se practica en las de Castilla y Leon, acuerda el recivo y comuniquese á las Justicias de los Pueblos de este Partido por Despacho de Vereda, acompañando para cada una Copia Certificada de dicha Superior orden y este auto que proveyó mandó y firmó su Señoria de que doy fee= De Witte= Ante mi. Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original de que Certifico: En cuya fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno de S.M. publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Yltre Ayuntamto en ella doy la presente que firmo á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel siete rrs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Exmo Señor d.n Pedro Cevallos ha comunicado con fecha seis de este mes al Exmo Señor d.n Josef Curiaguio Moreno Gobernador del Consejo, de orden de su Magestad la siguiente = Exmo Señor = El Rey se ha conformado con el dictamen de V. E. en el expediente promovido á representacion del Capitan General de Cataluña sobre el abuso que ha observado de ser muchas las personas, señaladamente Estudiantes que de algun tiempo á esta parte pasan por la Capital de aquel

Principado para dirigirse á Roma
habilitados unicamente con secunos
de las Juricias; y en su consecuen-
cia quiere su Magestad que se cir-
culen ordenes á todos los Tribuna-
les y Juricias del Reyno para
que tengan como vagos á todos
aquellos que se dirijan á Roma
con qualquiera pretexto que sea sin
excepcion el de obligacion de conci-
encia ó devocion, sino ván abilitados
con pasaporte despachado por V. E. ó
por esta primera Secretaria de
Estado, encargando mucho en las

Circulares la execucion y obsevancia
de esta Resolucion. De Real orden lo par-
ticipo á V. E. para que haciendolo presente
en el consejo se acuerde su cumplimiento=
Publicada en el consejo la antecedente R.l
Resolucion, ha acordado su cumplimien-
to y que se comunique la correspondien-
te orden á la Sala de Alcaldes de la R.l
Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias
Reales, Gobernadores, Alcaldes mayores
del Reyno, haciendoles el mas estrecho
encargo para la puntual obsevancia de
esta Soberana Resolucion; en intelligen-
cia de que serán responsables de qualquier

disimulo que se notare en un asun-
to en que tanto interesa la causa
publica = Lo participo á V.S. de orden
del Consejo para su execucion en lo
que le corresponde; y que al mismo
fin lo comunique á las Justicias de
los Pueblos de su Partido; y del recibo
me dará V.S. aviso para hacerlo pre-
sente en el = Dios guarde á V.S. mu-
chos años Madrid quince de Marzo
de mil ochocientos y dos = D.n Bar-
tolome Muñoz = Señor Goberna-
dor de la Ciudad de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cumplim^to/ En la ciudad de Badajoz á veinte
y dos de Marzo de mil ochocientos y
dos: El Señor Dn Carlos De Witte y Pau
Mariscal de Campo de los Reales Exer-
citos Gobernador militar de esta Plaza,
Corregidor de ella su Tierra y Partido
por su Magestad: En vista del oficio que
antecede que de orden del Real y Supre-
mo Consejo ha dirigido á su Señoria por
el correo ordinario con fecha quince
del mes corriente Dn Bartolome Mu-
ñoz de Torres su Secretario y escriba-
no de Camara mas antiguo y de gobier-

no en el que se inserta una Re-
al Resolucion por la qual quie-
re su Magestad que se circulen
ordenes â todos los Tribunales y
Justicias del Reyno para que tra-
ten como vagos â todos aquellos que
se dirijan â Roma con qualquie-
ra pretesto que sea sin exceptuar
el de obligacion de conciencia ô de-
vocion sino van habilitados con
pasaporte despachado por el exmo
Señor dn Josef Eustaquio Moreno
ô por la Secretaria de estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con lo demas que en la misma se
contiene dijo su Señoria se guarde
y cumpla en todas sus partes; en su
consecuencia se publique en esta ciu-
dad para la inteligencia de sus veci-
nos; y para que assi se execute por
las Justicias de los Pueblos de este
Partido, comuniqueseles por despacho
de vereda acompañando para cada
una copia certificada de dho Oficio y
este auto que proveyò mandò y fir-
mò su Señoria de que doy fee = De
Witte = Ante mi: Josef Lopez Martinez
Concuerda con sus originales de que Certi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

D

Para reemplazos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

fico: en cuya fee, cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Escribano de S. M. publico del Numero y Ayuntamiento de esta muy N. Ciudad de Badajoz en ella doy la presente que firmo á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos y dos ——

Josef Lopez Martinez
Dros y papel Cinco rrs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre pago de una anualidad
Para despachos de oficio quatro mrs.
En los beneficios Ecc.cos y Cape
llanias, ex
cepto los de cura Arrimaru

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la Gracia de Dios

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon

de las dos Sicilias, de Jerusalen, de

Navarra, de Granada, de Toledo de

Valencia, de Galicia de Mallorca, de

Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-

dova, de Corcega, de Murcia de Jaen

de los Algarbes, de Algeciras, de Gibral-

tar de las Islas de Canaria de las

Indias orientales, y Occidentales, Islas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y tierra firme del mar Occeano

Archi- Duque de Austria, Duque

de Borgoña de Bravante y de

Milan, Conde de Abspurg de Flan-

des Tirol y Barcelona, Señor

Vizcaya y de Molina &a A los

del mi Consejo Presidente y oido-

res de mis Audiencias y Chan-

cillerias, Alcaldes, Alguaciles de

mi Casa y Corte, y á todos los

Corregidores, Asistente, y Intenden-

tes, Governadores, Alcaldes mayores

y ordinarios y otros qualesquiera Jueces

y Justicias de estos mis Reynos, asi de

Realengo como de Señorio Abadengo

y ordenes tanto á los que serán de aqui

adelante y á todas las demas personas

de qualquier grado, estado ó Condicion

que sean á quienes lo contenido en

esta mi Cédula toca ó tocar puede en

qualquier manera sabed: Que en conformidad

de lo prevenido en el artículo nueve de

mi Real Pragmatica de treinta de Agosto

de mil ochocientos, se remitio al mi Con-

sejo por la Comision gubernativa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Consolidacion de Vales el Reglamento que havia formado para la Colectacion y administracion de una anualidad de las Dignidades Oficios, y Beneficios de todas las Yglesias de España é Yndias en sus vacantes, concedida con destino á la extincion de los mismos vales por el Breve Apostolico inserto en mi Real Cedula de veinte y quatro de Abril del año proximo pasado.

Examinado por el mi Consejo el citado Reglamento con la

detencion que requiere su importancia y
teniendo presente las reflexiones que al
tiempo de remitirle hizó la Comision
gobernativa y lo que sobre todo expusie-
ron mis Fiscales, le pasó á mis Reales
manos en consulta de cinco de Enero pro-
ximo; y por mi Real resolucion á ella pu-
blicada en diez y ocho de este mes, confor-
mandome con su parecer, hé venido en
aprovarle con la Calidad de por ahora
y sin perjuicio de acordarse con vista
de lo que dictare la experiencia lo que
se crea mas conveniente al logro de los

Justos fines a que se dirije el referi-

do Breve Apostolico: y el tenor de

expresado Reglamento es el si-

guiente

Reglamento

Formado en virtud de lo prevenido

en el articulo nueve de la Real

Pragmatica de treinta de Agosto de

mil y ochocientos para la Colectacion,

y Administracion de una anualidad

de las Dignidades, Oficios, y Be-

neficios de todas las Yglesias de

España é Yndias en sus vacan-

te, concedida por Indulto Apostolico, con

destino á la Consolidacion y extincion de

Vales Rs

1º

Pertenece á la Consolidacion de Vales Rea-

les una anualidad integra de los frutos

y Rentas correspondientes á todos los

Beneficios Eclesiasticos, Seculares y Re-

gulares, de qualquier genero ó denomina-

cion que sean, como Dignidades ma-

yores y menores, Canonicatos, Prevendas

Capellanias, Colativas, Prestameras, Be-

neficios Simples, Abadias, Consistoriales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y demas Dignidades Beneficios

y Oficios, bien sean de los reserva-

dos á su Santidad ó de presentacion

Real ú ordinaria ó de Patronat o

activo ó pasivo, Laical ó Eclesiasti-

co secular ó regular que vacaren

en España, Indias é Islas adya-

centes, por muerte, resignacion, per-

muta, traslacion, privacion, ó de qual-

quier otro modo, ó por qualquiera otra

Causa

2º

Baxo la denominacion

frutos y rentas se comprehenden todos

los productos, emolumentos y obvenciones que
corresponden al Beneficiado, exceptuando
solamente aquellas distribuciones personali-
mas que no ganen los enfermos ni los
ausentes por Servicio de la Yglesia

3

Este exceptuan solamente del pago de
la anualidad, los Beneficios Curados
que son aquellos, y no otros, cuyos posee-
dores con derecho y titulo propio exer-
cen por si mismos la Cura Parro-
quial

11º

En las Yglesias en donde los frutos y rentas de las Dignidades, Prebendas y Beneficios vacantes no tengan particular aplicacion, y hubieran de acrecer á los demas Prebendados ó Beneficiados, empezará la anualidad ó Consolidacion desde el dia inmediato á la vacante

5º

En donde los frutos de las vacantes esten aplicados por tiempo determinado á las Fabricas ó á quales-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quier otros obsetos ó al post mortem

en virtud de estatuto ó costumbre &

cada Yglesia ó por Bula Pontificia

ó Real Decreto anterior á la expe-

dicion del Breve de Nuestro muy

Santo Padre Pio Septimo de diez &

Febrero del año proximo pasado, empe-

zará á correr la anualidad luego que

se cumpla el termino de estas Obligaciones

y si la aplicacion fuere por tiempo

indefinido, cesará desde el dia de la

presentacion del Beneficio empezando

desde el mismo á contarse la anua-

lidad

6

Lo dispuesto en los Artículos quarto y quinto se entiende solamente con las Yglesias de España, pues en quanto á las Yndias, se observará la practica y Costumbre establecida en virtud de los Reales Derechos y regalias de la Corona

7

Los encargados de la recaudacion de las anualidades han

administrarlas por todo el tiempo de

la duracion de las vacantes, contado des

desde que empiezen á pertenecer á la

consolidacion de Vales hasta el total

complemento del año; pasado el qual

quedaran los frutos y su administracion

á favor de aquellos á quienes por

derecho ó Costumbre correspondan

8º

Aun en el caso de proveerse el

Beneficio Continuará administran-

dose por parte de la Consolida-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cion hasta concluirse el año

á no ser que el provisto des-

de su posesion quiera entrar

en el goze de frutos, pues en

tal caso se le permite y conce-

de el que pueda percivir y

administrar por si las mes guar-

tas partes de los productos de

Beneficio, comunando la Conso-

lidacion de Vales en el percivo

y administracion de la otra guar-

ta parte por el tiempo que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se necesite á llenar con los dias de la va-

cante los trescientos sesenta y cinco

que en todo caso le corresponden

9º

En las Yglesias donde en virtud de

costumbre ó Concordia optan los Ca-

nonigos ó Beneficiados se percivira

por la Consolidacion de Vales sola-

mente la anualidad respectiva al aumen-

to de Rentas y obvenciones que

adquieran por la opcion

10

Para evitar las dificultades que pueden

ocurrir en la individual estima-

cion de las Cargas propias de

las Canongias ó Prevendas lla-

madas de Oficio, se reservará de

la anualidad de ellas una quarta

parte de sus frutos y Rentas, y los

Cavildos á quienes incumbe el Cum-

plimiento de las mismas Cargas

percibiran esta parte y la distribui-

ran en la forma que les pareciere

Justa y equitativa

11

En las Capellanias Colativas

Beneficios simples ó Servideros, Prestameras
y oficios que sean titulo para ordenarse,
se deducirá de sus frutos y Rentas el
importe de las limosnas de las misas con
atencion á la hora y localidad de su Cum-
plimiento, ó el de qualesquiera otras Cargas
que indispensablemente hayan de cumplir-
se y se cumplan por otro aunque sea
individuo interior Cuerpo, segun la regula-
cion que haya en la Diocesis por
regla sinodal, por providencia general
ó por fundacion del Beneficio por
la que acuerden el Reveren-

Obispo y el encargado de la Colectacion de anualidades, con consideracion al estilo y practica comun de la misma Diocesis

12

Quando la Cura habitual resida ò estè en los Cavildos ó Comunidades Seculares ó Regulares y la actual se exerza por alguno de sus individuos, se rebaxarà de Cada anualidad la parte que corresponda à un Beneficio dividido entre todos los de la misma Comunidad, pero no se harà esta rebaxa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en donde huviese dotacion particular

por razon de la Cura y Administracion

de Sacramentos, asi en el caso de exercerse

por dichos individuos, como por otros de

fuera, porque esta parte segregada de la

masa comun queda ya exenta por el

Breve de su Santidad

§. 3.

De todos los Beneficios, que se unan

perpetuamente à Monasterios lugares

pios, ó qualquier otro objeto, aunque

sea Curato se percivirá por razon de

anualidad una Decima quinta parte

de la Renta de Cada uno por

[illegible] provisto en

equivalente de quindenio, y lo mismo

se observará respecto á las pensiones

igualmente perpetuas que se concedan

sobre Mitras, Encomiendas, ó Beneficios

sugetos al pago de la anuali-

dad ——————————

14

Quince dias antes de cumplirse el

~~total~~ plazo de la anualidad, en caso

de continuar vacante el Beneficio

ó Capallenanias lo avisarán los

encargados de Consolidacion á aquel

ó aquellos, á quienes por derecho es-

tilo ó Costumbre corresponda la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

administracion de sus frutos desde el

dia en que haya de finalizar se el

15°

Mendiendo á que los plazos concedidos por

el articulo ocho para cubrir el total

importe de las anualidades proporcionan

á los provistos el tomar la posesion

de los Beneficios sin ofensa de su

conorua y decente sustentacion, y con el

objeto tambien de evitar las largas va-

canes contrarias á los Canones y al

Servicio y culto Divino en las Yglesias

y Perjudiciales á los provistos en

resultas todos los presentados sin

excepcion alguna habràn de tomar

la posesion dentro de los terminos

que respectivamente se señalen en

las Cedulas que se despachen

por las Camaras de Castilla e

Yndias y en los titulos que

pidan los ordinarios y demas

Patronos y Presenteros Eclesiasticos

y Seculares los quales señalaràn

en adelante un termino que

no pase de sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

16

Si dentro de los terminos referidos no huvie-

re tomado la posesion el provisto por

el mismo hecho quedara nulo y de ningun

valor la presentacion, y sin efecto el titulo

procediendo el Patrono a nueva provision

en otro á no haver justa Causa que

haya impedido ó impida dicha toma de

posesion, cuya legitimidad devera calificar

se con precisa audiencia del encargado

por la Consolidacion de vales

17

Si el posesionado en el Beneficio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

muriese antes de haver satisfecho integra-
mente la anualidad con la quarta parte
de frutos que huviere percivido y la
de los que toquen á su herencia se
le condena el resto

18

En caso de ser alguno promovido en
en la misma Yglesia, ó trasladado á
otra, y de tomar la posesion de la
nueva Dignidad, Prevenda ó Bene-
ficio, sin haverse completado el total
importe de la anualidad &c. que dexa
se liquidará y regulará (~~el importe~~)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en dinero el valor de lo que le faere
que contribuir; y como de una Deuda
personalisima otorgara obligacion a pagar
la en quatro años y quatro plazos iguales
con hipoteca especial de las tres quartas
partes de los frutos Vtiles que han de
quedarles libres del Beneficio que obtenga
y la general de todos sus bienes; bien
entendido que ocurriendo la promocion
o traslacion antes de acabarse el primer
año, se prorrateará la anualidad con
proporcion a solo el tiempo que haya
poseido el Beneficio

Las Secretarias de los Muy Re-
verendos Arzobispos, Reverendos Obis-
pos Venerables Cavildos de las Yle-
sias Catedrales, Colegiales, y Parro-
quiales y Monasterios de Dentro
tendrán obligacion de dar sin ex-
tipendio en principio de cada mes
al respectivo encargado de la Colec-
tacion de anualidades Certificacion
de las Prevendas y Beneficios que
huvieren vacado, y de los que se
huvieren provehido en el mes anterior

con expresion del dia de su vacante y

del en que se haya posesionado el Subcesor

y cada seis meses darán indispensable-

mente otra Certificacion de no resultar

mas vacantes ni provisiones que las com-

prehendidas en dichas notas mensuales

en inteligencia de que en caso inespe-

rado de observarse qualquiera falta, ó ile-

galidad, se castigará con el mayor ri-

gor hasta con la privacion de

oficio ~~[illegible]~~

2º

Los mismos muy Reverendos Arzobis-

pos reverendos Obispos y demas Prelados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Circularán orden á todos los Cu-
ras Parrocos de sus Diocesis para
que verificandose por qualquier
motivo la vacante de Capellanias
Beneficios u oficios de las Yglesias
de su distrito, den quenta imme-
diatamente al encargado de la Colecta-
cion de anualidades, y lo mismo
harán si ocurriere dentro de los
terminos de su Parroquia el falle-
~~cimiento matrimonio~~ u otra Causa
que induzca vacante de Benefici
perneciente á distinta Yglesia u

Obispado

21

De todas las Cedulas de nombramiento que se despachen por las Camaras de Castilla é Yndias, se hà de tomar la razon en la Contaduria general de la Consolidacion de Vales por la qual se comunicarà la noticia al encargado à quien respectivamente Corresponda à cuyo efecto se expresarà en las mismas Cedulas esta precisa Circunstancia, como previa à la toma de posesion, baxo de responsavilidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de quien la tiere

Y 22

Igual razon se tomará en gravamen de derechos por los encargados de Consolidacion en cada Diocesis de todos los titulos que se despacharen por los Coladores ordinarios, ó qualquier otro, haviendose de poner en ellos la misma previa Condicion; y estos encargados darán luego Cuenta á la Contaduria general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El principal encargado de la Colec-
tacion de anualidades en las Diocesis
de España, ha de ser un Canonigo,
ó Dignidad, que tenga voto Canonico
en el Cavildo Catedral ó Colegial
nombrado por su Magestad á consul-
ta del Consejo, y precedente propues-
ta de la Comision gubernativa, y en
Judicas lo serán las Contaduria
Decimales, y á todos los Colectores
se les despachará titulo en forma
con la Jurisdiccion y facultades

necesarias para la execucion
y cumplimiento de su encargo que
exercerán ante el Notario que
elixan, con las Cosas, personas
particulares, y Comunidades que
deban satisfacer y contribuir á la
cobranza, y percepcion completa
de la anualidad y sus re-
oultas

24

Los immediatos Recaudadores
y administradores de los frutos
y rentas de todas las anualidades

han de ser los Comisionados de Consoli-

dacion de Vales nombrados por la Comi-

sion guvernativa en las provincias y en

las Capitales de obispados y territorios

vere nullius donde no residan y fuere

necesario y conveniente exerceràn sus

funciones por medio de las personas

que nombre vaxo de su responsa-

vilidad las quales hàn de quedar

sujetas y subordinadas à su autoridad

como Subalternos suyos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

25º

Las Contadurías de las Mesas Capitulares y Decimales de todos los Cavildos darán sin costo alguno a los Colectores de esta Península las planas, pliegos, polizas ó copias de los frutos y maravedíses que íntegramente pertenezcan en vacante á cada dignidad, Prevenda, ó Beneficio, después de posesionado el provisto de la quarta parte de quanto á este corresponde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hasta que se complete el pago de la anuali-
dad, y en Indias recervaran el importe de
dichas quartas partes para remitirle á Espa-
ña con la quenta Correspondiente

26.º

Quando el todo ó parte de los frutos y
rentas de algunas Dignidades, Prevendas
Beneficios u Oficios no se recaudan por
las Reales Capitulares, sino que los
poseedores los perciban por si mismos
o por arrendatarios averiguaran exa-
ctamente los Colectores quales sean
todos sus derechos y su valor

pasando á la Contaduria general

de Comprobacion noticia individual

de las Resultas

27

Luego que por las Contadurias Capi-

tulares y Decimales se entreguen ac

Colector las planas ó polizas referidas

en el articulo veinte y cinco, hará se

saquen dos Copias de las quales

la una autorizada por el Notario

la dirijirá á Correo seguido á la

Contaduria General, y la otra que-

dará en los libros de la Colecturia;

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y executado esto, se pasarán los originales al Comisionado Administrador para que proceda á recaudar los frutos y rentas respectivas, y luego que lo haya verificado las remita á la misma Contaduria General

28

En donde no haya polizas por que el Beneficiado perciva por si el todo ó parte de las rentas, continuará durante la vacante la administracion ó el arrendamiento que huviere hecho el ultimo poseedor: y si fuere necesario hacer nuevo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

arrendamiento ó mudar de Adminis-
tradores, lo executara el Colector; el
igual ajustara con el provisto la can-
tidad que deva satisfacer hasta el
complemento del año podra asignar-
le plazos proporcionados para el pago,
y le exija fianza á su satisfacion,
tomandose razon de todo en los libros
de Colecturia, y dandola á la conta-
duria General

20.

Todas quantas cantidades percivan
los Administradores en maravedíes

así como las procedentes de ventas de frutos, las trasladarán inmediatamente á la cuenta de consolidación de vales devengando en la de anualidades cubierta la partida con la correspondiente carta de pago; y en fin de cada mes pasarán á la contaduría General por mano de los respectivos Colectores, razon individual de las existencias de frutos distribuida por especies y nota de los precios corrientes.

30.

Con presencia de estas notas y de las demas noticias que en particular comuniquen

los Colectores y Administradores dará
la Comision gubernativa por medio de
la Contaduria General las órdenes
para proceder á las ventas.

31.º

Como los trabajos de la Colectacion
y Recaudacion de este arbitrio en
España han de ser ahora mayores
por la extencion que tiene á Bene-
ficios de corto rendimiento se señala
para remuneracion de los empleados
un cinco por ciento del producto total de
las anualidades; el qual cinco por ciento

se ha de dividir en cien partes iguales
las treinta y tres para el Colector. Las
quarenta y ocho para el Comisionado principal
con cargo de satisfacer a sus subalternos.
Las once para el Notario: y las cinco res-
tantes p. la contaduria ó Contadurias de
la Mesa Capitular y decimal y si estas fue-
ren distintas se hara la division entre
ellas segun su respectivo travajo al pruden-
te arbitrio del Colector por voluntaria gra-
tificacion de formar las planas polizas
y pliegos de Prevendas y Beneficios; y en
las Administraciones en que no interven-

ganestas contadurías se adjudicarán
dos de dhas. cinco Centésimas al Colec-
tor, dos al Administrador, y una al No-
tario: Y p.r lo tocante á Indias se ha-
bonará á la Contaduría Decimal Co-
lectora y Administradora el dos y
medio por ciento en recompensa
de todos sus trabajos y encargos——

32.º

Dentro de los tres primeros meses de
cada año entregará el Administrador
al Colector la Cuenta del año antece-
dente en la qual se haga cargo de
las diversas especies de frutos q. individu-

almente hayan tocado à cada

Beneficio y tambien delas canti-

dades percividas en maravedises bien

sea en virtud de polizas, Escripturas de

Arrendamiento, Juros, Censos, o qualesquie

ra otros efectos cobrables en dinero

ó bien procedan de la venta delos

mismos frutos con expresion de can

tidades y precios, todo con arreglo

à formularios que por la Contadu-

ria General se dirijiran ala

Colecturias

33

Las partidas de cargo de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuentas se han de referir a las

planas que ya en copia y ya

originales deven remitirse a la mis-

ma Contaduria general segun se

previene en el articulo veinte y die-

te: y las de Data que han de redu-

cirse a los precisos gastos que

ocasione la recaudacion, al cum-

plimiento de cargas propias y ane-

xas a los Beneficios en el tiem-

po de su vacante a las remune-

raciones concedidas a los emplea-

dos en el Articulo treinta y uno

y a las traslaciones de Caudales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al fondo de Consolidacion conforme al veinte y nueve, se Justificaran con las correspondientes Cartas de pago y recivos originales de los respectivos interesados en los quales conste la causa especifica del pago con arreglo á las soberanas Resoluciones de su Magestad y providencias de la Comision Gubernativa

34.º

El Colector reconocerá por si mismo las cuentas despues de haver sido comprovadas por el Notario con los asientos de la Colecturia, y en caso de ofrecersele algun reparo le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

comunicara extrajudicialmen
te al Administrador con cuia
conformidad ó satisfaccion las pa-
sara el mismo Colector con su buto-
bueno á la Contaduria general pa
ra que en ella se glosen, fenezcan
y despache á favor del Administra-
dor el Correspondiente finiquito—

35.

Estas reglas se han de guardar
y observar inviolablemente sin
que por eso dexe de llevarse á
efecto todo lo anteriormente dis
puesto, practicado, ajustado y con
certado á Consequencia de la 8

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reales Cedulas de tres de Marzo de
mil setecientos noventa y cinco, Real
Decreto de seis de Febrero de noventa
y siete, Real Cedula de veinte y siete
de Abril de noventa y nueve y demas
Resoluciones expedidas por su Magestad
y providencias de la Comision
Gubernativa

Y para que todo lo referido
tenga su puntual y debido efecto he
resuelto expedir esta mi Cedula. Por
la qual encargo á los muy Reverendos
Arzobispos, Reverendos Obispos
Cavildos de las Iglesias Metropoli

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tamar, Catedrales y Colegiatas, sus
Visitadores ó Vicarios y a los demas
Ordinarios Eclesiasticos que exerzan
Jurisdicion, y à los Superiores ó
Prelados de las ordenes Regulares
y de las militares, Sacristanes y demas
Personas Eclesiasticas à quienes en
qualquier manera corresponda la
execucion de este Reglamento lo cum-
plirán cada uno por su parte en lo
que le toca à que tengo exácta
Observancia. Y mando à todos los
Jueces y Justicias de estos mis Reynos
y demas à quien pertenezca
le vean guarden y cumplan

y le hagan guardar y cumplir sin
permitir su contravencion antes bien
presten en caso necesario los auxilios
correspondientes, dando para ello las or-
denes y providencias que se requieran
que asi es mi voluntad y que al
traslado impreso de esta mi cedula
firmado de Don Bartolome Muñoz
de Torres mi secretario, escribano
de Camara mas antiguo y de Govierno
del mi Consejo se le de la misma fee
y credito que a su original. Dada en
Aranjuez à veinte y seis de Febrero
de mil ochocientos y dos = Yo el Rey =
Yo Dn Sevastian Piñuela secre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cretario del Rey Nuestro Señor
lo hice escrivir por su mandado =
Dn Josef Guitaguio Moreno = Dn
Manuel del Pozo = Dn Benito Pu-
ente = Dn Pablo de Ondarza = Dn
Sevastian de Torres = Registrada:
Dn Josef Alegre = Thenente de Can-
ciller mayor = Dn Josef Alegre = Es
Copia de su original de que Certi-
fico = Dn Bartolome Muñoz —
Oficio = De orden del Consejo remito
a V.S. el adjunto exemplar auto-
riado de la Real Cedula de su
Magestad por la qual se manda
Guardar y Cumplir el Regla

miento inserto formado para la Co-
lectacion y Administracion de una
Annualidad de las Dignidades, Oficios
y Beneficios de todas las Yglesias de
España é Indias en sus vacantes con
cedida con destino á la extincion de
vales por el Breve Apostolico inserto
en Real Cedula de veinte y quatro
de Abril del año proximo pasado
en la forma que se expresa para q.e
V.S. disponga su Cumplimiento
en la parte que le toca, comunicando
la al mismo fin á las Justicias
de los Pueblos de su Partido, y del
Recivo me dara aviso para noticia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Consejo. Dios guarde á V.S. mu-
chos años. Madrid quatro de Marzo
de mil ochocientos y dos = D.n Bartolo
me Muñoz = Señor Governador de la
Ciudad de Badajoz.

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
a onze de Marzo de mil ochocien-
tos y dos El Señor D.n Carlos de Witte
y Pau Mariscal de Campo de los
Reales Ex.tos Governador Militar
de esta Plaza y Corregidor de ella su
tierra y Partido por Su Magestad.
En vista de la Real Cedula q.e
antecede de Su Magestad y Seño-
res del Real y Supremo Con-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sejo de Castilla que con fecha qua-
tro del corriente ha dirijido a su Se-
norita por el Correo ordinario Dn Barto-
lomé Muñoz de Torres su Secretario
y Escribano de Camara mas antiguo
y de Govierno del mismo. Por la qual
se manda guardar y Cumplir el Re-
glamento formado para la Colecta-
cion y Administracion de una anua-
lidad de las Dignidades, Oficios y
Beneficios de todas las Yglesias
de España è Yndias en sus vacantes
concedidas con destino a la extin
cion de vales reales y demas que mas

por menor se expresa en los capitu
los que la misma Comprehende Dixo
Su Sria. se guarde cumpla y execute
en todas sus partes lo q. Su Mager-
tad se sirve mandar publicandose
su Contexto en esta Capital pa-
ra que a todos Conste y la cum-
plan en todo como Corresponde
Y a fin de que las Justicias de
los Pueblos de este Partido se ha-
llen inteligenciadas y contribuyan
a su puntual Cumplim.to se les
Comunique por Despacho de
Vereda acompañando para cada

Una Copia Certificada de dha Rl Cedula y este auto que proveyo mando y firmo Su Señoria de que doy fee = De Witte Antemi Josef Lopez Martinez

Concuerda a la letra con mi orig.l a que me remito: En cuia fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Ess.no de S.M. pp.co del Numero perp.o de esta Ciudad de Badajoz y de su Ylustre Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo a trece de Marzo de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
Dros y pap.l treinta y seis rr.

En nuebe de Mayo llegó una requisitoria de los Alcaldes de Nogales dirijida por la Justicia de Alconchel buscando los Reos siguientes = Andres Pabon su edad como de quarenta a.s estatura como cerca de dos Baras grueso de Cuerpo Pelo crespo, con Moño algo macilento por haber estado enfermo prieto Calzon de estezado botines cortos de Paño con chupa del mismo, chamarreta blanca Josef Tlalcato Edad de quarenta a.s Estatura dos baras vestido de Paño Pardo a estilo del Pais bien Parecido Cerrado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de barba que trabo algo la Vista Pelo largo con Moño ala Espalda = Manuel Galo edad como de treinta a.s estatura Como de dos Baras bien Parecido bestido de Paño de torrejoncillo abu tado de Cara y grueso de Cuerpo sombrero Por tugues con Pelo largo = Josef Lunar Mulero ed Como de quarenta Años estatura dos varas Ve tido con Calzon de estezado medias blancas delas bastas que habla Amaricado y a estilo de muger en su manexo cariancho algo Moreno de Cara = se embia a Xerez delos Cavalleros

En dho Dia llegó otra requisitoria delas Justicia de Salbatierra buscando a Pedro Gata de dha Vecindad como de Cinquenta A estatura Cosa de dos baras cariancho oyoso de Biruelas color Moreno ojos Pardos Claros y cejas negras Pelo negro Cresp y barba rubia vestido de Campo, por haber estrahido dos Pu cas de la Deesa delos Buenos termino de Xerez delos Cavalle se remite a Barcarrota, y vino aqui de Alconchel

Ha entregado Juan Matias Aguilar de la Ygl.ra de Vargas Alg.l mayor el R.o Rafael Ximenez q.e de la Just.a de Encina Sola se diri-ge p.r transitos al Exmo. S.r Capitan Gral. Bart.a Ab.l 15 del 1802 =

Diego Mendez

Gabriel Gomez Landero

da, de Toledo, de Valencia, [illegible]

llorca, de Menorca, de [illegible],

de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,

de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,

de las Yslas de Canaria, de las Indias orien-

tales y Occidentales, Yslas y Tierra-firme del

mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de

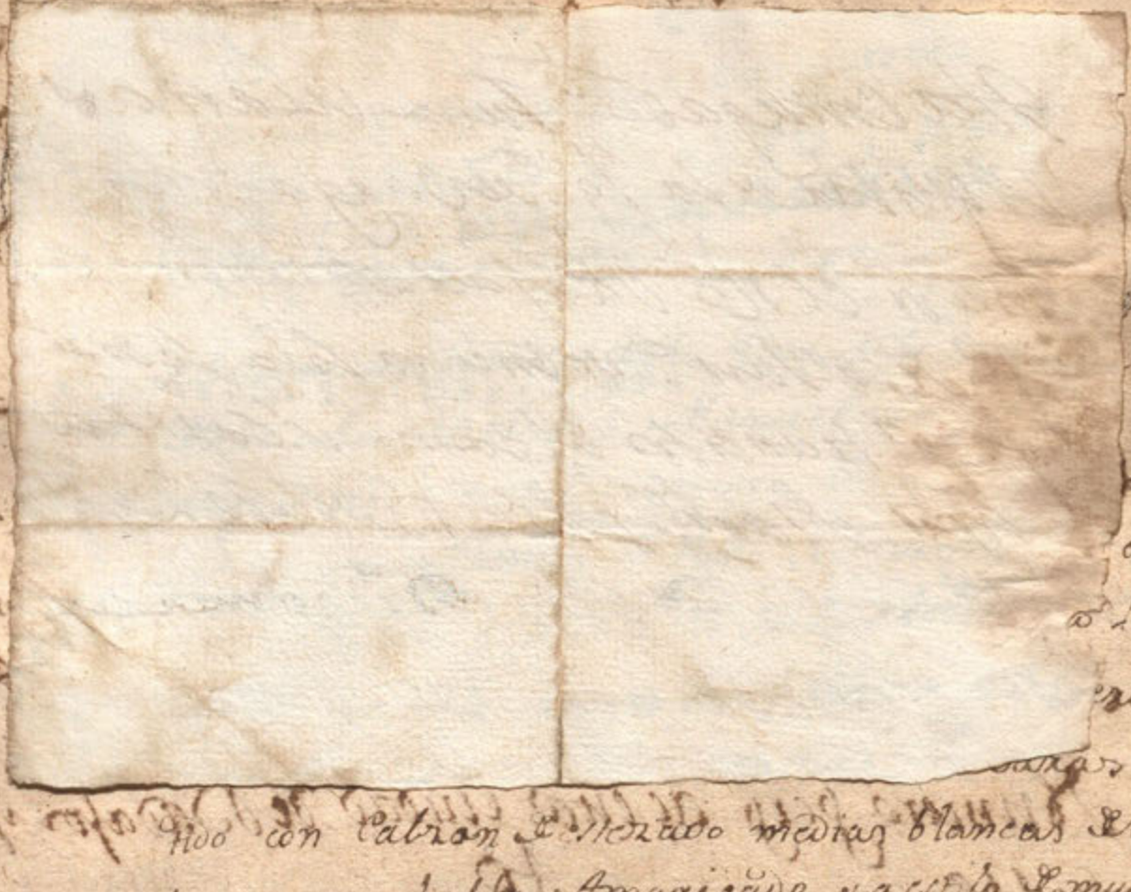

...ara
...abu
...o Por-
...ero e
...baras Ve

...tido con Calzon de estezado medias blancas de las
bastas que habla Amaricado y a estilo de muger
en su manejo cariancho algo Moreno de Cara=
de embia a Xerez de los Cavalleros
En dho Dia llegó otra requisitoria de la Justicia de Salbatierra
buscando a Pedro Gata de dha Vecindad como de Cinquenta A
estatura Cosa de dos baras cariancho oyoso de Biruelas colo
Moreno ojos Pardos Claros y cejas negras Pelo negro Cresp
y barba rubia vestido de Campo, por haber estrahido dos Pu
cas de la Deesa de los Buenos termino de Xerez de los Cavalle
se remite a Barrarrota, y vino aqui de Alconchel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La Just.ª dela V.ª dela Hig.ra de Vargas ha puesto en mi poder un exorto dela de Almendralejo, en q.e se busca, otro q.e dha Just.ª exp.dio en el ultimo Oct.re, en q.e se buscaba á Fran.co Vazq.z Colorado de esta vez.d, p.r la herida q.e causo á Justo Redondo, soldado Husare, y p.a Reg.do de dha Just.ª doy el pres.te q.e firmo en Alconchel y Abril 23 de 1804.

Gabriel Gomez Landero

da, de Toledo, de Valencia, [illegible]

llorca, de Menorca, de [illegible],

de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,

de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,

de las Yslas de Canaria, de las Indias orien-

tales y Occidentales, Yslas y Tierra-firme del

mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de

como ... baras ...

...do con Calzon de estezado medias blancas de las

...stas que habla Amaricado y a estilo de muger

... su manexo cariancho algo Moreno de Cara=

... embia a Xerez de los Cavalleros

En dho Dia llegó otra requisitoria de las Justicia de Salbatierra

buscando a Pedro Gata de dha Vecindad como de Cinquenta A...

estatura Cosa de dos baras cariancho oyoso de Biruelas colo...

Moreno ojos Pardos Claros y cejas negras Pelo negro Cresp...

y varba rubia vestido de Campo, por haber estrahido dos Pu...

cas de la Deesa de los Buenos termino de Xerez de los Cavalle...

se remite a Barrarrota, y vino aqui de Alconchel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

†

Ha entregado Jph felipe Vez.º de la V.ª de la Hig.ª de Vargas vn Exorto Expedido por la de Nogales Vuscando los reos que se fugaron de la R.l Carzel de dha V.ª Andres Pavon Josef facato, Man.l Galo, y Jph Lunar Mulero que lo estavan sobre hurtos y p.ª resg.do de la Expresada Just.ª de la Ig.ª Doy este que firmo en x.º de los Cav.ros y Mayo 11 de 1802

Luis Alvarez

Sicilias, de ... Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y Occidentales, Yslas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de

... varas ...

...ido con Calzon de estezado medias blancas de las
...stas que habla Amaricado y a estilo de muger
... su manexo cariancho algo Moreno de Cara=
... embia a Xerez de los Cavalleros

En dho Dia llegó otra requisitoria de las Justicia de Salbatierra
buscando a Pedro Gata de dha Vecindad como de Cinquenta A...
estatura cosa de dos baras cariancho oyoso de Biruelas color
Moreno ojos Pardos Claros y cejas negras Pelo negro Cresp...
y varba rubia vestido de Campo, por haber estrahido dos Pu...
cas de la Deesa de los Buenos termino de Xerez de los Cavaller...
se remite a Barcarrota, y vino aqui de Alconchel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda en esta Escrivania para su devido curso un exorto de la Justicia de Salvatierra, q.e dirige la de Yguera de Barga en busca de Pedro Gata. Barcarrota Mayo 12 de 1802=

Bernardo Carado

lo dispuesto en la de 6. de Marzo de 1795.

...TO, AÑO ...IENTOS Y ...

...da suplicacion ...

...ns al de Castilla

...racia de Dios Rey

...Aragon, de las dos

Sicilias, de ... Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pespachos de oficio quarto mrs.

QVARTO, AÑO DE
HOCIENTOS Y VNO.

...ido con Calzon de Mezcado medias blancas de las
...stas que habla Amaricado y a estilo de muger
... su manexo cariancho algo Moreno de Cara=
... embia a Xerez de los Cavalleros
En dho Dia llegó otra requisitoria de la Justicia de Salbatierra
buscando a Pedro Gata de dha Vecindad como de Cinquenta A...
estatura cosa de dos baras cariancho oyoso de Biruelas color
Moreno ojos Pardos Claros y cejas negras Pelo negro Cresp...
y varba rubia vestido de Campo, por haber estrahido dos Pu...
cas de la Deesa de los Buenos termino de Xerez de los Cavaller...
se remite a Barrarrota, y vino aqui de Alconchel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En que se manda observar lo dispuesto en la de 6. de Marzo de 1795.

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

DOS.

Cedula

Don Carlos por la gracia de Dios Rey

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos

Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Grana-

da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-

llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,

de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,

de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,

de las Islas de Canaria, de las Indias orien-

tales y occidentales, Islas y Tierra-firme del

mar océano; Archiduque de Austria, Duque de

Borgoña, de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol
y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &ª A los del mi Consejo, Pre-
sidente y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa y Corte, y á los Corregido-
res Asistente, Gobernadores Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros qualesqui-
era Jueces y Justicias de estos mis
Reynos y Señorios Abadengo y ordenes,
y á todas las demas personas de
qualquier grado estado y condicion

que sean á quienes lo contenido en esta mi

Cedula toca ó tocar pueda en qualquier ma-

nera, Ya Saveis: Que por mi Real Pragmatica

expedida en diez y ocho de Abril de mil sete

sientos noventa y dos tube á bien autorizar

al Consejo de las Ordenes para que revise

sus sentencias en grado de segunda suplica-

sion ami Real Persona en los casos en

que Conforme á las disposiciones de derecho

tiene lugar, y esta determinado por las le-

yes y autos acordados de estos mis Rey-

nos; quedando en su consequencia suprimi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

da las Juntas de Comisiones que
estava establecida unicamente para
este efecto. Y por Real Cedula de
treze de Marzo de mil setecientos
setenta y cinco vine en declarar por
punto general que lo dispuesto en
la citada pragmatica devia entender-
se sin perjuicio del derecho que tie-
nen mis vasallos que esten en el
territorio de las ordenes de introdu-
cir, siempre que se sustancien agra-
viados los recursos de Justicia no-

Toria y que estos deuian determinarse confor-
me a lo prevenido por las leyes del Rey-
no y autos acordados en el mi Consejo de
Castilla comunicada al de ordenes cota mi
Real resolucion me represento en trece de
Julio del mismo año lo que tubo por combeni-
ente para que reformando la expresada
Real Cedula, me sirviese declarar que en
los casos en que haya lugar á los recursos
de sentencias y determinaciones de revista
de el no se admitan en el de Castilla, si-
no que las partes acudan á mi Real

persona afin de que señale el nume-
ro de Ministros ante los quales y
en las mismas Salas de aquel Con-
sejo se instauren semejantes recursos,
reasociando si fuere necesario algu-
nos de otros tribunales Y habiendo-
se examinado el asunto de mi
Real orden en el mi Consejo ple-
no con presencia de los anteceden-
tes de el y de lo que con inte-
ligencia de todo expusieron mis
fiscales, me manifesto su

dictamen en consulta de veinte y ocho de
Enero de este año; y por mi Real Resolu-
cion a ella, conformandome con el, he ve-
nido en mandar se observe lo dispuesto
en mi espresada Real Cedula de seis de
Marzo de mil setecientos noventa y cinco;
y declarar que la reserva al mi Consejo
de los Juicios de injusticia notoria que se
contiene en ella es extensiva también á los
de segunda suplicacion que promueven las
partes de las sentencias de revista, para
que se habilito al Consexo de las

ordenes en la pragmatica de diez y

ocho de Abril de mil setecientos no-

venta y dos. Publicada en el mi Con-

vejo esta Real resolucion en quince

de Marzo proximo acordo su Cumpli-

miento, y para ello expedia esta mi Ce-

dula Por la qual os mando a todos y

a cada uno de vos en vuestros lugares

distritos y Jurisdicciones veais, guardeis

y cumplais lo dispuesto en ella en

la parte que respectivamente os corres-

ponda, sin permitir su contravencion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en manera alguna: Que así es mi volun-
tad, y que al traslado impreso de esta mi
Cedula firmado de Don Bartolomè Muñoz
de Torres mi Secretario Escribano de Cama-
ra mas antiguo y de govierno del mi Con-
sejo se le de la misma fee y credito que
a su original. Dada en Aranjuez a ocho de
Abril de mil ochocientos y dos= Yo el Rey=
Yo Don Juan Francisco de Iastiri, Secreta-
rio del Rey Nuestro Señor lo hice Escribir
por su mandado= Don Josef Eustaquio
Moreno= Don Bernardo Riega= Don Juan

Antonio Pastor= Don Antonio Villanueva=

Don Sebastian de Torres= Rexistrada.

Don Josef Allegre= Teniente de Canci-

ller mayor= Don Josef Allegre= Es co-

pia de su original de que certifico=

Don Bartolomè Muñoz.

Oficio. Remito á V.S. de orden del Consejo

el adjunto Exemplar autorizado de

la Real Cédula en que se manda ob-

servar lo dispuesto en la de seis de

Marzo de mil setecientos noventa y cin-

co y se declara que la reserva al Con-

sejo de los juicios de injusticia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

notoria del de ordenes que se contiene en ella

es extensiva tambien á los de segunda su-

plicasion, para que V.S. disponga su cum-

plimiento en la parte que le toca, comuni-

candola al mismo fin á las Justicias de

los Pueblos de su Partido y del recivo me da-

ra aviso para noticia del Consejo = Dios

guarde á V.S. muchos años Madrid diez

de Abril de mil ochocientos y dos = Don Bar-

tolome Muñoz = Señor Gobernador de la Ciu-

dad de Badajoz ——————————

Cumpto. En la Ciudad de Badajoz á veinte y qua-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tao de Abril de mil ochocientos y dos:

El Señor Don Carlos DeAlitte y Pau

Mariscal de Campo de los Reales

Exercitos Gobernador Militar de esta

Plaza y Corregidor de ella por su

Magestad: En vista de la Real Cédu-

la que antecede del Rey Nuestro Se-

ñor y Señores de su Real y supremo

Consejo que ha remitido á su Seño-

ria por el Correo ordinario Don Bar-

tolome Muñoz de Torres su Secre-

tario y Escrivano de Camara mas

antiguo y de gobierno con su oficio de diez
del corriente, por la qual se manda obser-
var lo dispuesto en la de seis de Marzo
de mil setecientos noventa y cinco y se
declara que la reserva al Consejo
de los Juicios de injusticia notoria del
de ordenes que se contiene en ella es
extensiva también a los de segunda
suplicasion con lo demas que en ella
se contiene, Dixo su S.ª q.e obedeciendola ante todas y
el devido respecto y cere-
monia acostumbrada, mando se guarde
y cumpla en todas sus partes, y que

circule por despacho de vereda á

las Justicias de los Pueblos de

este Partido acompañando para ca-

da una Copia Certificada de dicha

Real Cedula y este auto que prove-

yó mando y firmó su Señoría de

que doy fee= De Ante= Ante mi:

Josef Lopez Martinez

Concuerda á la letra con su original de

que certifico en cuya fee y cumpliendo con lo

mandado Yo Josef Lopez Martinez Escrivano

de su Magestad publico del Numero perpetuo

de esta Ciudad de Badajoz y de su Ylustre Ayuntami-
ento en ella doy la presente que firmo á veinte y
ocho de Abril de mil ochocientos y dos.

Josef Lopez Martinez

drò y papel diez xx

R

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Para q. los Reos q. Coxalatro
ya de ladronicio o muertes
sean juzga
dos en con
sejo de Gue
rra y Oficiales

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Con Real orden de diez de este mes remitio el Excelentisimo Señor D.n Josef Antonio Caballero al Excelentisimo Señor D.n Josef Eustaquio Moreno Governador del Consejo, para que se comunique a quien corresponda, exemplares de la que con fecha treinta de Marzo proximo pasado se dirigio a los Capitanes Generales de las Provinci-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a de cuyo tenor dice assi = Por

diferentes Reales resolucio-

nes comunicadas a los

Capitanes Generales y Co-

mandantes de las Provin-

cias de la Peninsula se

sirvio el Rey uniformar

en todas ellas el nuebo sis-

tema establecido con el fin

de contener y castigar los

escandalosos delitos que

estan cometiendo por todas

partes la multitud de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

malhechores facinerosos y contra-
bandistas que las infestan con
sus latrocinios, y atrocidades man-
dando en su consecuencia, que
todos los reos que se aprehendan
por las partidas de tropa
comisionadas en su persecucion,
y sean salteadores de caminos
se pongan a disposicion de los
respectivos Capitanes, y Coman-
dantes Generales, para que
procediendo Militarmente con-
tra ellos, se les juzgue en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Consejo de Guerra ordina-
rio de Oficiales, con asistencia
del Asesor que al efec-
to nombraran dichos Superiores
Jefes, y con intervencion de
todo este Tribunal, debiendo
consultarse la Sentencia
a su Magestad, por
esta via reservada de Gue-
rra para su Real ap-
probacion, pero con la
circunstancia de que si
el reo fuere contrabandista

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y no resultare inculcado en
otro delito que el de defraudador
de la Real Hacienda, se
entregara con las Armas, Ca-
ballos y demas efectos aprehendi-
dos al Subdelegado de Rentas
para que por el sea Juzgado
como corresponde = con motibo
de las dudas ocurridas sobre
algunos puntos concernientes
a la execucion de estas Rea-
les determinaciones ha tenido
su Magestad a bien declarar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que todos los salteadores
de Caminos, y sus Compli-
ces que sean aprehendidos
por la Tropa dentro de
las Capitales de las Provin-
cias y demas Poblaciones
quedaran sujetos al referido
Juicio Militar, del mis-
mo modo que los que lo
fueren en los Caminos
y despoblados por las rela-
ciones que tienen entresi
esta clase de bandidos,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4

pero que los demas Reos
que no sean de esta especie
pertenecerán, á la Jurisdiccion
ordinaria, á menos que hagan
resistencia á la tropa en cuyo
caso se procederá con arreglo
á la Real Instruccion de
veinte de Junio de mil
setecientos ochenta y quatro
Publicada en el Consejo dicha
Real orden, la ha mandado
guardar, y cumplir, y
que se expida la correspon-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

diente y circule en la
forma ordinaria à la Sala
de Alcaldes de la Real
Casa, y Corte, Chancilleri-
as y Audiencias Reales
Governadores, Corregidores
y Alcaldes mayores del
Reyno para su cumpli-
miento en la parte que
le toque = En su consecuen-
cia lo participo à V. S.
de orden del Consejo pa-
ra su cumplimiento en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo que corresponde, y que
al mismo fin la comunique
á las Justicias de los Pueblos
de su territorio, y del recivo me
dará V. S. aviso para ponerlo
en su noticia = Dios guarde
á V. S. muchos años = Ma-
drid veinte y ocho de Abril
de mil ochocientos dos = D.n
Bartholome Muñoz = Se-
ñor Governador de la Ciudad de
Badajoz

Cumplim.to

En la Ciudad de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á quatro de Mayo de
mil ochocientos y dos: El
señor Dn Carlos de Wite
y Pau, Mariscal de Cam-
po de los Reales Exerci-
tos Governador Militar
de esta Plaza Corregidor de
ella su Tierra y Partido por
su Magestad: En vista
de la Real orden que
antecede que de la del Sio-
premo Consejo de Casti-
lla ha dirigido á su Seño-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ria por el Correo Ordinario

inserta en su oficio de veinte

y ocho de Abril ultimo, por

la qual ha tenido abien su

Magestad à evitar dudas

que han ocurrido sobre algunos

puntos concernientes à la exe-

cucion de diferentes Reales

ordenes que con anterioridad

han sido comunicadas à los

Capitanes Generales y Coman-

dantes de las Provincias de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Península; declaran, que
todos los Salteadores de Ca
minos y sus cómplices que
sean aprehendidos por la
tropa dentro de las Capita
les de las Provincias y de
mas Poblaciones, quedaran
sugetos al referido Juzg
Militar, del mismo modo
que los que lo fueren en
los Caminos, y despobla
dos por las relaciones que
tienen entre esta clase

de bandidos; y que los
demas reos que no sean de
esta especie pertenecen à la Ju-
risdiccion ordinaria, à menos
que hagan resistencia à la
tropa; en cuyo caso se procedera
con arreglo à la Real Ins-
truccion de veinte y nuebe
de Junio de mil setecientos
ochenta y quatro, con lo demas
que en la misma se expresa,
dijo su Señoria se guarde
y cumpla en todas sus partes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

segun y como en la misma
se previene, y manda, y
para que asi lo executen
las Justicias de los Pueblos
de este Partido, comuniquese-
les por Despacho de Ve-
reda acompañando para cada
una Copia Certificada de
la propia Real orden
y este Auto que proveio
mando y firmo su Seño-
ria de que doy fee =
Carlos De Wite = An-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

temi = Josef Lopez Marti-
nez

Concuerda con su original lo an-
teriormente inserto á que me
remito en fee de ello Yo el dicho
José Lopez Martinez Escribano
de S. M. publico del Numero
perpetuo de esta Ciudad y de
su Yllmo. Ayuntamiento doy
la presente que Certifico y fir-
mo en Badajoz á Cinco de Ma-
yo de mil ochocientos y dos =

Josef Lopez Martinez
dros y papel diez rrs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Requisitoria de tres Reos Projugos =

Alcaraz de Albuquerque

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos de Ybite y Pau Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Governador Militar de esta Plaza y Corregidor de hella y Pueblos de su Partido por S. M. &c.

Porquanto, por el Señor Comandante General de las Armas de este Exercito y Provincia de Estremadura se me a pasado un oficio, con fecha de trese de este mes, que su tenor, y el del auto en su vista por mi proveido, a la Letra es como se sigue =

oficio Dela Carzel Real de la Billa de Alvur que que, sean escapado en la noche

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del dia Beinte y nueve de Marzo
vltimo, Juan de Dios, Juan Falcon
y Juan Dias Santos, los dos Prime
ros Vecinos de hella, y el Vltimo
de canpo Maior, en Portugal, q
ue se halla van presos en dicha
Carzel, por el consepto de Ladro
nes, y otros varios Esesos, a mi
disposicion, por cuio motivo, y
para ver si se puede lograr su
prision ô la de alguno de los tres ci
tados reos, he mandado, despa
char este ofisio a Vs, a fin de que
tanto en esta Ciudad, Como en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Pueblos deste Partido, se pratiquen
las mas vivas, y activas Dilixensias â
el Efecto y que realisada que sea la
Prision de los tres Reos ô qualquiera
de ellos me den ynmediatamente
aviso las Justisias del Pueblo donde
se consiga, para disponer su remis
sion, â esta Capital teniendolos en
el entretanto con toda seguridad, y
vaxo de respon savilidad para evi
tar su fuga, deviendose arvertir de
que el Juan Falcon es tuerto, y el Ju
an Dias Santos Cojo = Dios Guarde a V.S.
muchos años Badajos trese de Avril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de mil ochocientos dos = Juan Carra
fa = Señor Don Carlos de Ubite =

Auto = Guardese y Cumplase, en todas sus
partes, el ofisio que prese de que
con fecha deste Dia a pasado a su
Señoria el Señor Don Juan Car
rafa, Mariscal de campo de los Rea
les Exersitos y Comendante Gene
ral de las Armas deste y Provincia
de Estremadura, Prosedase yn
mediata mente por los Aguaciles
deste Jusgado, por los parajes Pu
blicos y secretos, a la busca de Juan
de Dios, Juan Falcon y Juan Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

siantos, que reconoceran toda la Ciu
dad, para ver si encuentran los conte
nidos en el mismo oficio para lo qu
al deseles a aquellos las señas de
estos y en el caso de verificarse su
Catura pongan se en la Real car
sel, a disposicion de dicho Señor Co
mendante General, y para que
yguales Diligencias se practiquen
por las Justicias de los Pueblos de este
Partido, paseseles el Correspondien
te Despacho de Bereda, a quienes
seles previene que en el caso, de
lograr su aprehension los,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pongan en carcel segura y
vaxo de responsavilidad, para
evitar su fuga, dando ynmedi
atamente parte â el pre e
dicho Señor Comendante Gene
ral para que en su virtud to
me las providencias que consi
dere ô portunas. Lo mando el
Señor Don Carlos de Ubite, y
Pau Mariscal de Campo de los Re
ales Consejos, Governador Mili
tar de esta Plaza y Correxidor
de hella y Pueblos de su Partido en
Badajoz a trese del mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Abril de mil ochocientos dos = de Vbite

Ante mi = Jph Lopez Martinez

Dero Ord.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS

R.l Provision

Don Carlos por la gracia de

Dios Rey de Castilla de Leon de

Aragon de las dos Sicilias de Jerusa-

len de Navarra de Granada de

Toledo de Valencia de Galicia de

Mallorca de menorca de Sevilla de

Serdeña, de Cordova de Corcega de Ja-

en de los Algarves Señor de Vizca

ya y de Molina &a. Al presidente y

oydores de nuestras Audiencias y Chan

cillerias y a todos los Corregidores

Asistente Governadores Alcaldes ma-

yores y ordinarios de todas las

ciudades villas y Lugares de

estos nuestros Reynos, asi de

Realengo como de Señorio, Aba

dengo y ordenes, al Juez de Im-

prentas y su subdelegado y de

mas personas a quien en qual-

quier manera tocare la obser-

vancia y cumplimiento de lo

contenido en esta nuestra car-

ta salud y gracia sabed: Que

por Don Pedro Cevallos, primer

Secretario de Estado y del Despa

cho universal de estado, se co-

municó al nuestro consejo una
Real orden en diez y seis de este
mes diciendo, que enterada nuestra
Real persona de lo que con fecha
del trece havia Representado el muy
Reverendo en Christo Padre Arzobis
po Inquisidor General acerca de una
falsa y extravagante narracion que
se hace en el tomo quarto de la obra
intitulada: Memorias para servir
ala Historia del Jacobinismo, por el
Abate Barruel, impreso en Londres
en el año de mil setecientos noventa

y ocho, ha mandado se recoja es-

ta obra de qualesquiera personas

quela tengan y se prohiva su lec-

tura, adquisicion y custodia en

todos sus Dominios, por ser injú-

riosa al buen nombre y merecí-

da reputacion del Principe de

la Paz= Publicada en el mes-

tro consejo esta Real orden

en diez y ocho del presente mes,

a cordo su Cumplimiento y pa-

ra ello expedir esta muestra

Carta: Por la qual, y para evitar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los daños que pueden Causar las
especies y proposiciones Contenidas
en dicha obra intitulada: Memorias
para servir a la Historia del Jaco-
vinismo prohivimos su introducion
y Curso en estos nuestros Reynos,
y vaxo las penas establecidas en las
Leyes y autos acordados; y os manda-
mos a todos y a cada uno de vos en
vuestros lugares y Jurisdiciones
que immediatamente procedais a reco
ger a mano Real de poder de qual-
quiera persona en quien se hallasen

los exemplares impresos ò

manuscritos que se huviesen

introdusido y esparcido en estos

nuestros Reynos de la expre-

sada obra, dando cuenta al

nuestro consejo de las diligen-

cias que practicareis en el asun-

to con remision de los que reco-

gereis; y asi mismo os mandamos

, avos el Juez de Imprentas y avu-

estros subdelegados hagais noti-

ficar alos Impresores, Livreros

y comerciantes en livros no pidan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ni introduzcan la referida obra va-

xo las mismas penas por conve-

nir así a nuestro Real servicio

y alá buena administracion de Jus-

ticia, que así es nuestra voluntad;

y que al traslado impreso de esta

nuestra Carta firmado de Don

Bartolome Munoz de Tor-

res nuestro Secretario, Escri-

vano de Camara mas antiguo

y de Govierno del Nuestro

Consejo se le de la misma fee y

credito que a su original. Dada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en Madrid a veinte de

Marzo de mil setecien-

tos dos= Don Josef Eustaquio

Moreno=Don Bernardo Rie

ga=Don Pedro Carrasco=Don

Manuel del Pozo=Don Sevas

tian de Torres=Yo Don Barto

lome Muñoz secretario

del Rey Nuestro Señor, y

su Escrivano de Camara,

lo hice escrivir por su manda-

do Acuerdo de los de su consejo:

Registrada=Don Josef Alcoze=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

theniente de Cansiller mayor = Don

Josef Alegre = Escopia de su original

de que Certifico = Don Bartolome

Nuñoz

Oficio = De acuerdo del Consejo remito à

V.S. el adjunto exemplar auto-

rizado de la Real Provision que

se ha servido expedir por la

qual se prohive la introducion y cur-

so en estos Reynos de la obra

intitulada: Memorias para

servir a la Historia del Jacovi-

nismo por el Abate Barruel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por ser injuriosa al buen

nombre y merecida reputa-

ción del Excelentísimo Señor

Príncipe de la Paz y se man-

dan recoger los Exem-

plares que ya se hubiesen

introducido y esparzido de

la expresada obra a fin

de que VS. se halle ente-

rado de su contenido para

su puntual Cumplimiento

Comunicandola al propio

efecto a las Justicias de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pueblos de su Partido y dandome
aviso de su recivo para noticia
del Consejo = Dios guarde á V.S. mu
chos años. Madrid veinte de enero
de mil ochocientos y dos = Don
Bartolome Munoz = Señor Governa
dor de esta ciudad de Badajoz ——

Cumplimiento En la ciudad de Badajoz á cinco
de Abril de mil ochocientos y dos:
El Señor Don Carlos De Witte y
Tau Mariscal de Campo de los Re-
ales Exercitos Governador Milit:
tar de esta Plaza y Corregidor de

lla por su magestad: En

vista dela Real Provision

que antecede delos señores

del Real y supremo consejo de

Castilla que Con fecha vein

te de marzo ultimo ha dirigi

do a su Sria por el Correo

ordinario Don Bartolome

Muñoz de Torres secreta-

rio de su magestad y Escri

vano de Camara mas an-

tiguo y de govierno del

mismo. Por la qual se prohi-

de la introducion y curso en es-
tos Reynos de la obra intitula-
da: Memorias para servir a la
Historia del Jacovinismo por el
Abate Barruel por ser Injurio
sa al buen nombre y merecida
reputacion del Excelentisimo
Señor Principe de la Paz y se
manda recoger los exemplares
que ya se huvieren introduci-
dos y esparcido con lo demas que
la misma contiene. Dixo su
Señoria se guarde cumpla y ege

cute en todas sus partes el

contexto de dha Real Pro-

vision: Pase el Presente Es-

crivano a las casas Posada

de don Juan Patricio Felix

Bernal y reconozca en sus

puertas, si en ellas hay dicha

obra, recogiendo las que haya

de mano de los Yndicados Pa-

tricio y Bernal quienes

al tenor de las preguntas

que se les hagan declaren

si es presentada obra la han

tenido en sus livrerias, y en po

der de quienes paran por medio

de Compra, previniendoles al

mismo tiempo de que si en lo sub

cesivo se descuviese alguna, ha-

yan de avisar inmediatamente

para su recogido, y esto mismo

se hara con las demas perso-

nas que en esta Ciudad tengan

mencionada obra poniendolo to-

do por diligensia que haga feè

para que con estas y las que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se recojan remitirlas ala

superioridad segun y

como se previene y manda.

Y por lo respectivo á las

Justicias delos Pueblos

de este Partido paseles

con insersion de dicha

Real Provision y este

auto Por Despacho de

vereda Copia Certifica-

da á cada una, previ-

niendoles la observancia

y cumplan como Cor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

responde y practicar quan-
tas diligencias sean con
ducentes para el descubri-
miento de la menciona-
da obra dirijiendo las
que se recojan a dicho su
premo tribunal con
las diligensias obradas
en el asunto y por es-
te su auto de obedeci-
miento asi lo proveyo man
do y firmo su señoria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de que doy fee = De

Wite = Ante mi = Josef

Lopez Martinez

Concuerda a la letra con su

original de que Certifico

en cuya fee y Cumpliendo

Con lo mandado Yo Josef

Lopez Martinez Escri-

vano de su Magestad

publico del numero per

petuo de esta ciudad y

de su Ill.e Ayuntamie-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ento en ella doy la presente a
que firmo en Badajoz à ocho
de Abril de mil ochocien-
tos y dos ——————————

Josef Lopez Martinez
Dros y pap.l doce rr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

Sobre compostura del Consejo de Orden con la Chancillería de Granada y Salas del Crimen; y se declara a favor de estas =

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y occidentales Yslas y tierra
firme del Mar occeano Archi-
duque de Austria Duque de Bor-
goña de Brauante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes
Tirol y Barcelona Señor de
Vizcaya y de Molina &a Alos
del mi consejo Presidente y oido-
res de las mis Audiencias y
Chancillerias, Alcaldes Algua-
ciles de mi casa y corte y á los
Corregidores, Asistente Gober-
nadores Alcaldes mayores y

Ordinarios y á otros qualquiera

Juezes y Justicias de estos mis

Reynos y Señorios, Abadengo y

Ordenes y á todas las demas perso-

nas de qualquier grado estado y

condicion que sean á quienes lo con-

tenido en esta mi Cedula toca ó tocar

pueda en qualquier manera ya sa-

bed que siendo continuas las com-

petencias de Jurisdiccion entre el

Consejo de las Ordenes militares y las

Audiencias y Chancillerias sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

embargo de lo prevenido, pa-

ra evitarlas en el auto acordado

nueve, titulo primero libro qu-

arto de la Recopilacion, tuve á

bien por mi Real Zedula de

veinte y tres de Agosto de mil

setecientos noventa y tres esta-

blecer las reglas convenientes

para precaver y cortar las que

se hallavan pendientes sobre el

punto de elecciones de Justicia q.e

era el mas principal y frecuen-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te motivo de otras competencias: En
este estado y con ocasion de dos comu-
tas que me dirigio el Consejo de orde-
nes, y de una representacion hecha
por el Gobernador y Alcalde del Cri-
men de la Chancilleria de Granada
de resultas de iguales competencias o-
curridas en el conocimiento de cau-
sas criminales encargue al mi
Consejo que teniendo presente las Re-
soluciones Reales que se citaban me
consultase lo que se le ofreciese y pare

ciere en el punto de la disputa, pro-

poniendo al mismo tiempo reglas

fixas que sin perjudicar á ningu-

no de los Tribunales evitasen en

lo subcesivo semejantes compe-

tencias que turban la buena ar-

monia y los ocupan con atraso de

otros negocios en que el publico

tiene mayor interes. Cumpliendo

el Consejo con este encargo y des-

pues de haber examinado el

asunto con la reflexion que acos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tumbra y oido a mis Fiscales,
me hizo presente su dictamen en
consulta de nueve de Febrero de
este año; y por mi Real Resolu-
cion á ella, conformandome con su
parecer, he venido en declarar que
el conocimiento de todas las causas
criminales que se hallan pendien-
tes y ocurran en lo subcesivo á
mis vasallos que residen en terri-
torios de las ordenes, toca y es de la
privativa Jurisdiccion ordinaria

que exerzen las Salas del Crimen

de mis Audiencias y Chancille-

rias respectivas; y de ninguno

do pertenece aun con titulo depre-

vencion al Consejo, de las ordenes,

el qual deberá contenerse dentro

de los limites que señalan los

autos acordados seis, nueve y onze

del titulo primero, libro quarto.

Publicada en el Consejo esta mi

Real Resolucion en quince de

Marzo proximo acordo su cum-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

plimiento y para ello expedir esta
mi Zedula por la qual os mando
á todos y cada uno de vos en vuestros
lugares distritos y Jurisdicciones veais
la expresada mi Real Resolucion
y la guardeis y cumplais y executeis
is y hagais guardar cumplir y exe-
cutar en todo y por todo como en
ella se contiene sin contravenirla
ni permitir que se contravenga en
manera alguna. Que assi es mi vo-
luntad y que al traslado impreso de

esta mi cedula firmado de d.n Juan

tolome Muñoz de Torres mi Se-

cretario Escribano de camara mas

antiguo y de gobierno del mi consejo

se le dè la misma fee y credito que

à su original. Dada en Aranjuez

à ocho de Abril de mil ochocientos

y dos= Yo el Rey= Yo d.n Franco de

Lanuzi Secretario del Rey nues-

tro Señor lo hice escribir por su

mandado= d.n Josef Cuadrado=

reno= d.n Bernardo Riega= d.n

Juan Antonio Saizon= d.n Anto-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nio Villanueva = D.n Sebastian de torres =

Rexistrada D.n Josef Alegre = teniente

de Cancillermayor D.n Josef Alegre = es co-

pia de su original de que certifico = D.n Bar-

tolome Muñoz

Oficio { De orden del Consejo remito à V.S. el

adjunto exemplar autorizado de la Real

Zedula de su Magestad por la qual se decla-

ra que el conocimiento de todas las causas

criminales que se hallen pendientes y ocu-

rran en lo subcesivo à los vasallos que re-

siden en territorios de las ordenes toca

y es de la privativa Jurisdiccion ordi-

naria que exercen las salas del Cri-

men de las audiencias y Chancilleri-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

as respectivas para que S.S. dis-
ponga su Cumplimiento en la parte
que le toca, comunicandola al mis-
mo fin alas Justicias de los
Pueblos de su Partido y del reci-
vo medará aviso para noticia
del Consejo= Dios guarde á S.S. mu-
chos años, Madrid diez de Abril
de mil ochocientos y dos= D.n Bartolo-
me Cuñoz= Señor Governador de la
ciudad de Badajoz=

Cumplim.to En la ciudad de Badajoz a ve-
inte y quatro de Abril de mil ocho
cientos y dos: El señor D.n Carlos de
Vite y Pau Mariscal de Campo de
los R.s Exer.tos Governador militar

de esta Plaza y Corregidor de ella por su
Magestad, en vista de la Real cedula
de su Magestad y Señores del Real y supre-
mo Consejo, que antecede que ha dirijido
a su Sria por el Correo ordinario D. Bar-
tolome Cruñoz de Torres su Secretario
y Essno de Camara mas antiguo y
de govierno, por la qual se declara que
el conocimiento de todas las causas
criminales que se hallen pendientes y ocu
ran en lo subcesivo a los vasallos que
residen en territorio de las ordenes,
toca y es de la privativa Jurisdiccion
ordinaria que exercen las salas del
crimen de las Audiencias y Chancille

rias respectivas, para que con lo
demas que en ella se contiene dijo
su Sria que obedeciendola ante to-
das Cosas con el devido respecto
y Ceremonia acostumbrada, man-
do se gûe y Cumpla en todas sus
partes y que en su conceguencia
se circule alas Justicias de los
Pueblos de este Partido para que
les conste en los casos que se les
ofresca dirijiendoles al mismo
tiempo copia Certificada de dha
Real Cedula y este auto de obe-
decimiento que proveyo mando
y firmo su Sria de que doy fee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De Vito = Antemi = Josef Lopez Martinez

Concuerda con su orig.l de que Certifico en cuya fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno de S. M. pp.co del Num.o perp.o de esta ciudad y de su Ill.e Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo en Badajoz a veinte y seis de Abril de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel diez rr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro rrls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Señor Don Estevan Antonio de Vellana Secretario de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales del Reyno en rrecepcion del dictamen que dice lo que sigue=

Habiendo llamado la atencion de la Comision Gubernativa los repetidos recursos que se le han dirigido por infinitos Compradores de bienes de fincas de obras pias acerca de la resistencia que han experimentado en los Pa-

tronos y Administradores de
ellas à concurrir à la forma-
cion de las Escripturas de
venta y à la entrega de los
titulos de Pertenencia, cuios
procedimientos son opuestos
à las soberanas intenciones y
à lo que disponen los Capitu-
los veinte y uno y treinta y
Cinco del Reglamento de
veinte y uno de octubre de
mil y ochocientos, en donde
se ordena entre otras Cosas
ser obligacion de los Patro-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nos y Administradores de
las fincas presentar al tiempo
de cotenderse las Escrituras de
venta los titulos de pertenencia pa-
ra que despues se entiegen al
Comprador; ha acordado la misma
Comision Gubernativa por punto
general, que por los Jueces respecti-
vos se apremie a los tenientes a
la exhibicion de los titulos depro-
piedad; y a que los representante
de las fundaciones Concurran
por su parte al otorgamien-
de Escrituras; en inteligencia

de que mientras no se verifi-
que dicha entrega deberà de
satisfacer la Casa, à la obra pia
el redito correspondiente à su
Capital, quedando responsables
à su pago los Cuerpos, Comuni-
dades ò representantes de los
establecimientos que entorpez-
can la formacion de dichas
escripturas y la presentacio-
n de los titulos depertenen-
cia; bien entendido que para
que de ningun modo se siga
perjuicio à los Compradores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

podràn otorgar aquellas los mis-
mos Jueces en estos Casos, y tendràn
el mismo valor, que si lo fueren por
los Correspondientes interesados = Lo
que de acuerdo de la propia Co-
mision Guvernativa Comunico à
V.S. para su inteligencia, y que
cuide de su puntual Cumplimiento =
Lo traslado à V.S. para que se
arregle y Cumpla con su literal
contenido Comunicandola al
mismo efecto à todas las Justici-
as de los Pueblos Comprehendi-
dos en el distrito de esta Cave-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

za de Partido, sirviendose V.S.
avisarme de su execucion = Dios
guarde a V.S. muchos años: Ba-
dajoz veinte y nueve de Abril
de mil ochocientos y dos = Ma-
riano Dominguez = Señor Corre-
gidor de esta Ciudad

Cumplim.to En la Ciudad de Ba-
dajoz a tres de Mayo de mil ocho-
cientos y dos. El Señor Don Car-
los de Vitte y Pau Mariscal
de Campo de los Reales Exercitos
Governador Militar de esta
Plaza Corregidor de ella su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tierra y Partido por su Alcaldad:

En vista del oficio que antecede
q.e con fecha veinte y nueve de
Abril proximo ha pasado a este S.
el Señor Yntendente Gral. de este
Reyno y Provincia en el que se
inserta una Superior orden de la
Comision Gubernativa de Consolida-
cion de Vales Reales del Reyno
su fecha trece del mismo; por la
qual ha acordado por punto ge-
neral que por los Jueces res-
pectivos se apremie a los veci-

tentes representantes delas
fundaciones ala exhivicion
delos titulos de propiedad de
los vienes y fincas de ellas
y q.e concurran por su parte
al otorgam.to delas Escripturas
delas q.e se subhasten con
arreglo alo dispuesto enel
Reglam.to de veinte y uno de
Octubre de mil ochocientos
pues mientras no se verifi
que dicha entrega de titulos
de propiedad dexara de sa-
tisfacer la Caxa ala obra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pia el redito Correspondiente à
su Capital quedando responsables
a su pago los Cuerpos, Comunidades
ò representantes delos Estable-
cimientos que estos posean la for-
macion de dhas Escripturas, y la
presentacion de dichos titulos de
pertenencia; y que para que
de ningun modo se siga per-
juicio alos Compradores, podran
otorgar aquellas los mismos Jue-
ces en estos Casos teniendo el
propio valor que silo fuesen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por los Correspondientes inte-
resados con lo demas que en
la misma se expresa: di-
jo Su Señoria se guarde y
cumpla en todas sus partes
y para q. surta igual efecto
por las Justicias delos Pueblos
de este Partido comunique-
seles por Despacho de
Vereda ala que acompañe
Copia Certificada de dho. ofi-
cio y este Auto que prove-
yo mando y firmo: S.W

S.ria deque doy fee = De Witte =

Antemi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su orig.l aque me remi-
to y en fe de ello. Yo Josef Lopez Mar
tinez Essno. desu Magestad publico
del Num.o pptuo. de esta Ciudad de
su Ill.e Ayuntam.to en ella doy la
pres.te q.e firmo en Badajoz a seis
de Mayo demil ochocientos dos -

Josef Lopez Martinez
Oros y papel Sute rs.

para despachos de oficio quarto años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Para q. se compre el Arte de enseñanza p.ra q. ha hecho de Torquato Torio de la Riva, a costa del Caudal de propios =

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

El Exmo. S.or D.n Pedro Zeba
llos Comunicó al Exmo S.or Gober
nador del Consejo con fecha de
treinta y uno de Enero deste año
la Real orden siguiente =
Enterado el Rey del Celo singu
lar inteligencia y aplicacion con q.e
D.n Torquato Torio de la Riba
en beneficio de la primera edu
cacion ha impreso a costa de
su propio haver con considera
bles desembolsos la obra q.e
compuso intitulada Arte de es
crivir por Reglas y Con muestras

tra Vra y asimismo dla utili
dad y adelantamientos ql de
la observancia del metodo ql es
tablece en todas sus partes
se ha experimentado en el Rl
Seminario de Nobles de esta
Corte y en otros establecimientos
dedicados ala primera enseñan
za afin de ql esta se logre
generalmte observandose el
sistema de Torio se ha
servido S. M. de mandar
ql se distribuyan exempla
res de su obra atodas las
Escuelas delas Ciudades
Villas y Lugares del Rey-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no pagandose de sus Respectibos
Propios y Arbitrios: y tambien
todas las sociedades Econo-
micas Vniversidades Lite-
rarias Seminarios Acade
mias Colexios y demas Cuer
pos y Comunidades acuyo Car
go esté la primera educa-
cion dela Jubentud pagan-
dose ygualmente de sus
Fondos. Loql de Real or-
den Comunico à V.E para
su intelixencia y ql expi-
da quantas sean neresa
rias y Correspondientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Cumplimiento de vra Re-
al determinacion = Esta
Real orden la pasó al
Consejo el Sor Gobernador
y en vra Cumplimiento y te-
niendo presente lo expuesto
por los Señores Fiscales se
ha acordado q.e V.S. con
la posible brevedad y to-
mando las noticias q.e es-
time convenientes informe
al Numero fixo de Es-
clavos de primera Le-
tras q.e haya en cada uno
de los Pueblos de vra Pro-

vincia expresando las q.l
se contengan a costa de los
Propios de cada Pueblo y
las pertenecientes a las So-
ciedades economicas Uni-
bersidades Literarias Se-
minarios Academias Cole-
xios y demas Cuerpos y Co-
munidades a cuyo cargo es-
tubiere la primera educacion
de la Jubentud = Lo q.l par-
tizipo á V.S. de orden del
Consejo para su intelixen-
cia y q.l disponga su cum-
plimiento y en el interin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

medaxá V.S. aviso del Re
cibo para ponerlo en su Su
perior noticia. Dios guarde
á V.S. muchos años Madrid
tres Abril de mil ochocien
tos y uno = Dn Bartolome Mu
ñoz = Señor Intendente de
la Provincia de Extrema
dura = Dominguez

8

En fecha once de Febre
ro ultimo y de orden del Con
seso veme Comunica por el
Señor Dn Bartolomé Mu
ñoz Secretario de Camara
y de Gobierno la Resolu-

cion siguiente = Por el exem
plar dela Circular ql comu
niqué á N.S. de orn del Con
sejo en tres de Abril del año
proximo se halla enterado
dela Real Resolucion de
S. M. para ql se distribu
yan exemplares dela Obra
de Dn Torquato Torio dela
Riba intitulada Arte de
escrivir por Reglas y con
muestras &a = atodas las
Escuelas delas Ciudades
Villas y Lugares del Rey
no pagandose de sus Respec-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tibos Propios y Arbitrios y tam
bien a todas las Sociedades
economicas Vniversidades
literarias Seminarios Aca
demias Colexios y demas Cuer
pos y Comunidades a cuio car
go esté la primera educaz.on
de la Jubentud pagandose
ygualmente de sus fon
dos y q.e se observe el siste
ma de dho Arte al tiempo
q.e S. E.s el S.or Goberna
dor pasó al Consejo esta
R.l orden acompañó un
papel de prevenziones q.e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de beria tenerse presente
para su cumplimiento y
en ellos y en lo expuesto posterior
mente por el Dn Torquato
se dice ql los exemplares
Regulares de dho Arte se
benden en Madrid à seten-
ta rs. en Rustica y los finos
à Ciento Diez en pasta, que
aquellos estàn impresos en
quarto y en Papel Regular
y los de Ciento diez en Pasta
impresos en folio y en papel
mas fino ql los en quarto
subian hasta setenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y dos reales si estaban en
quadernados en Pergamí
no y hasta setenta y seis
si estaban en Pasta a cuio
precio los daria en las Ca-
pitales de las Intendencias
ó en las Cabezas de Par
tido donde los pondria de su
Cuenta para q.l acudiesen
las Justicias de los Pueblos
a tomar y satisfacer un Exem
plar para Cada Escuela
de las q.l Respectibam.te hu
biese en Cada uno Car
gando y Abonando a sus Pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pios y Arbitrios su importe
por las Respectivas Contadu
rías de Provincia de estos Ra
mos siempre que presenten
papel de haverlo Recibido
y satisfecho del Comisionado
del Autor q.l diputaría al
efecto en Cada Capital de
Probincia = En consecuencia
de lo q.l se previno á V.S. en
su citada Circular de tres
de Abril Remitió con fecha
onze de Diziembre ultimo
las Relaciones por Partidos
y Resumen gral del Nu
mero de Escuelas de pri

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

meras letras ql hay en cada
uno delos Pueblos de su Pro
vincia con la devida distin
cion delas ql se sostienen a
Costa delos Propios y demas
ql contiene y haviendo acor
dado el Consejo se Comuni
case al referido Dn Tor
quato Torio ha expuesto en
su vista ql nada se le ofre
se ql decir respecto ql Vs.
evacua su informe con a
rreglo ala citada Circular
y con un metodo y orden el
mas Claro senzillo y ca
lificado = El Consejo Con

intelixencia de todo se ha ser
vido resolber q.e dando á
V.S. noticia el Apoderado q.e
nombre en esa Ciudad el cita
do D.n Torquato Torio de la Per
sona o Personas en quienes se
halle el Numero Competente
de exemplares de su Obra
Arte de escribir por Reglas
y Con Muestras V.a dirixa
la orden Correspondiente
Con inserzion de la de S.M.
de treinta y uno de Enero
y de dhas exposiziones a las
Justicias de las Ciudades

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Villar y Lugares de esa Pro
vincia á fin de que quando
dispuesen Personas para pasar
ala Capital con motivo de
llevar las Cuentas de Pro
pios, hacer pago de las Rs.
Contribuciones ó qualquiera
otro óbjeto del servicio publico
se entreguen el importe de los
Exemplares de la obra Conforme
al Numero de Escuelas
q. hubiese en ellos y por es-
te medio puedan hacerla
sin necesidad de otro gas
to encargandolas q. en el

termino y sitio que se señale
acudan a recivir la citada
obra enquadernada en Per
gamino del Apoderado del
Dn. Torquato y satisfacer su
importe por parte del Pue
blo y de cuenta de los Cauda
les de sus Propios al respecto
de setenta y dos rs. vellon por
cada exemplar recojiendo
el recivo correspondiente
de dho. Apoderado para qe.
sirva de abono encargan-
do a las Justicias qe. el
referido Exemplar lo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hande entregar al Ma
estro dela Escuela bajo de
Recibo y la obligazion de
responder de él y de seguir
su metodo con lo demas ql
estime V.S. por combenien-
te ala execucion delo resuel
to por S.M. ql se copie
en el Libro de Acuerdo del
Ayuntam.to la orn ql cir
cule V.S. para ql siempre
conste y pueda hazerse car
go al Maestro dela respon
sabilidad de dho Libro
y de si se observa el metodo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Reglas q.l en el se establezen previniendo V.S. a las Justicias q.l si alguna no cumpliese pasará Persona a su Costa a hacer la entrega de dha Obra y percevir su importe; q.l en caso de advertir V.S. Conocida morosidad de parte de las Justicias en la execucion de la orden q.l Comunique la haga V.S. llebar a devido efecto: Que igualm.te acuerde V.S. las providencias q.l estime por Combenientes para q.l todas las Sociedades Economicas Uni-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bersidades literarias Seminarios
Academias Colexios y demas
Cuerpos y Comunidades acuyo
Cargo esté la primera educacion
dela Jubentud de esa Ciudad
y demas Pueblos de esa Pro
vincia tomen la Referida obra
pagandola de sus fondos Como
S. M. lo tiene mandado y sinota
se Vs. morosidad lo hará pre
sente al Consejo para acor
dar lo combeniente afin de ql
tenga el devido puntual Cum
plimiento lo Resuelto por S. M.
y ql para ql se berifique la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

entrega de los Exemplares en
cada Escuela la satisfacion
de su importe y en qe en
todas se observe su metodo
acuerde V.S. las Providencias
oportunas y de cuenta al Con
sejo Mensualm.te por mi medio,
de las Escuelas qe bayan ponien
do en uso el Referido Arte
prestando al Apoderado del
D.n Torquato los auxilios qe
necesite para la execucion
de lo mandado por S. M.
en la Citada Real orden =
Lo partizipo a V.S. de la del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Consejo para su ynteligencia
y Cumplimiento dandome aviso
al Recibo de esta para hacer-
lo presente en él = Lo traslado
á V.S. literal acompañandole
Copia dela Real orden
de treinta y uno de Enero ql
se cita para su intelixencia
y delas Justicias dela Comprehen
sion deste Partido y afin de que
en ellos y esta Capital se beri
fique el puntual Cumplim.to de
la Resolucion inserta en todas
sus partes encargo á V.S. tome
las probidencias mas efectivas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a su debida observancia ad-
birtiendolas q.l de notarse al-
guna falta o morosidad en ello
nombraré Personas q.l acosta
de aquella que no lo practicase
pase a ponerlo en execuzion con
lo demas q.l combenga encar-
gando á V.S. mui particularm.te
se sirva cuidar tambien de
ello y de avisarme las resul-
tas al mismo tiempo q.l lo haga
de los Pueblos q.l bayan toman-
do citada Obra, su entre-
ga a los Maestros bajo la
responsabilidad q.l se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

enuncia y de los ql pongan
en practica el Referido Ar
te; en inteligencia de ql los
exemplares necesarios de este
segun me avisa el Dn. Tor
quato Torio dela Riba se
hallan acargo de su Apode
rado Dn. Roque dela Camara
del Comercio de esta Ciud.
con el justo fin de facilitar á
todos los Pueblos del Partido
sumas brebe Reparto y de no
quedarles escusa para dejar
de Recibir prontamente los
Exemplares Correspondientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Numero de Escuelas de
Cada uno: Esperando me avise
V.S. en el interin del Recibo de
esta y de quedar enterado
Dios guarde á V.S. muchos
años Badajoz veinte y nueve
de Marzo de mil ochocientos
y dos = Mariano Dominguez =
Señor Corregidor de esta Ciu
dad

Cumplim.to } En la Ciudad de
Badajoz a tres de Abril de
mil ochocientos y dos: el S.or
D.n Carlos de Witt y Pau Ma
riscal de Campo de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reales Exercitos Goberna
dor Militar de esta Plaza
Correx.or de ella su tierra
y Partido por S. M. en vis-
ta dela Superior orn del
Real y Supremo Consejo
de Castilla de onze de Febre
ro ultimo q.e ha pasado á su
Señoria el S.or Inten.te gral
deste Exercito y Provincia in
serta en su oficio de veinte
y nueve de Marzo ante proxi
mo relativa aque con respecto
ala Real resolucion de S. M.
de tres de Abril del año pasado
de mil ochocientos y uno se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

distribuyan exemplares dela
obra de Dn Torquato Torio de
la Riba intitulada Arte de
Escrivir por Reglas y Con mues
tras Vna atodas las Escuelas
delas Ciudades Villas y Lu
gares del Reyno pagando-
se su importe de sus respec
tivos Propios y Arbitrios y tam
bien atodas las Sociedades é
Conomicas Vnibersidades lite
rarias y demas Cuerpos y Co
munidades acuyo Cargo esté
la primera educacion de
la Jubentud pagandose igual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mente de sus Fondos y q.l
se observe el sistema de
dho Arte q.l en consecuencia
q.l el Exmo Señor Gobernador
del Real y Supremo Consejo
pasó a este Tribunal la Re-
al orn referida acompañó un
Papel de prevenziones que
devian tenerse presentes pa
ra su cumplimiento en las
quales y en lo posteriormente
expuesto por el Dr Torqua
to se dice los precios de los exem
plares de dho Arte segun sus
Clases por los q.l se venden en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Madrid y q.l por los mismos
los daria en las Capitales de las
Yntendencias ó en las Cabezas
de Partido donde los pondria
de su Cuenta pag.e acudiesen las
Justicias de los Pueblos a tomar
y satisfacer un Exemplar para ca
da Escuela de las q.l respecti
vamente hubiese en aquellos
Cargando y abonando a sus Pro
pios y Arbitrios dho importe por
las respectivas Contadurias
de Provincia de estos Ramos
siempre q.e se presente pa
pel de haverlo recibido y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

satisfecho del Comisionado
del Autor qe diputaria al efecto
en cada Capital de Provincia
Que con arreglo alo qe se pre
vino por Rha orn al mismo
Sor Intendente enla citada
circular de tres de Abril del an
te proximo año remitió su Sria
con fecha once de Diziembre
siguiente las relaciones por
Partidos y resumen general
del numero de Escuelas de
primeras Letras qe hay en
cada uno delos Pueblos desta
Provincia con distincion de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las ql se sostienen a costa de
los Pueblos y demas ql Contie
ne y haviendo en su virtud acor
dado el Consejo se Comuni
Case al Referido Dn. Torqua
to expuso nada se le ofrecia
ql decir Respetto ql este dho Sor.
Yntendente evacuaba su In
forme Con arreglo ala suso
dha Circular y Con un metodo
y orden el mas Claro Cenzi-
llo y Calificado Con Respecto a
todo lo qual y demas ql en
su intelixencia ha Resuelto
el Consejo Dixo su Seño-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ría q.l obedeciendola ante todas
Cosas Con el devido Respeto y
Ceremonía acostumbrada mandó
se guarde Cumpla y execute
en todas sus partes segun y
Como se previene y manda
y en su puntual observancia
pase esta superior noticia ú
orn al Noble Ayuntam.to
de esta Ciudad para q.l en
en el primero q.l se celebre
haga se Copie la misma en
su Libro de Acuerdos para
q.l siempre Conste y pueda
hacerse Cargo a los Maestros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de primeras Letras de esta
dha Ciudad del exemplar
ql se les entregue y dela obser
bancia del metodo y Reglas ql
en el se establezen para
lo qual el Mayordomo de Pro
pios y Arbitrios de ella pase en
Casa del Comisionado del
Dn. Torquato Torio y haga la
Compra del Numero de Exem
plares dela Obra titulada
Arte de Escrivir por Re
glas y Con Muestras &a =
ql sea Conducente pagando
por Cada uno setenta y dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reales Vellon de cuia canti-
dad Recojerá el Competente
Recivo de dho Apoderado para
ql le sirva de abono en sus Cuen
tas. Y por lo ql hace a las
Justicias de los Pueblos deste
Partido a quienes se les previene
Cumplan sin el mas lebe
Retraso ni morosidad con
la Compra del dho Exem
plar ql haran en Casa del
mismo Comisionado Dn. Ro
que de la Camara vecino y
del Comercio desta dha Ciu
dad apercebidos ql de lo Con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

trario pasará Persona a su
Costa á hacer la entrega de
dha Obra y percevir su importe
paseseles el Correspondiente
Despacho de vereda y para mas
Instruccion de dhas Justicias
y ql pongan en practica lo ql
por la misma superior orn
seles previene dirixaseles aca
da una Copia Certificada de
ella oficio del Sor Intendente
en ql se inserta la del Su
premo Consejo y este auto ql
en su obedecimiento y cumpli

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

miento mandó y firmó su seño-

ría de q.l doy fee = de V.t = Ante

mi Josef Lopez Martinez

Es Copia de su original de q.e Zertifico: y de

fee de ello Yo Josef Lopez Martinez Es

del Rey nro Señor publico del Num

ro perpetuo de esta Ciudad de Badajoz

y Mayor de su Noble Ayuntam.to doy

la presente q.l signo y firmo en ella a

seys de Abril de mil ochoci

tos y dos años

Josef Lopez Martinez
dros y pap. veinte y dos r.s



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sobre oficios enajenados de la Corona

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos de Ubite y Pau Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Governador Militar de esta Plaza y Corregidor de ella y Pueblos de su Partido por S. M. &.

Porquanto por el Señor Intendente General de este Exercito y Provincia de Estremadura, se me a pasado cierto oficio, con fecha de Beinte y dos del corriente cuyo tenor y el del auto por mi proveido a la Letra es como se sigue

Oficio = Conse que ete are petidas or

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dnes, del Exmo Señor Don Joseph
de Godoy. Governador del Real Con
sejo de Hasienda y Juez privativo
del valimiento de ofisios enajena
dos de la Corona, que comunique
a V.S. en devido tienpo, y recorde
en Nueve de Diciembre ultimo
previne se pusiera a disposi
sion de su Exselensia el produc
to de los sequestros de los mismos
ofisios, a fin de remitirlos, a Don
Julian Martines Lopez ar
virtiendo que sino uviese de
vengada Cantidad alguna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por dicha razon, se exigiese, de
los ynteresados a prorata, y des
del dia del sequestro, el dos y
medio por ciento del valor Prin
cipal graduado a cada uno=
y estrechando nuevamente
a dicho señor Exmo, sobre que
se realise sin mas atraso su pun
tual cumplimiento, espero lo ve
rifique V.S. por lo respectivo, a
esa Capital y demas Pueblos Com
prehendidos en su Partido que tu
vieren ygual descubierto, para
evitar otras sensibles Provi den

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sus partes, el anterior oficio del
Señor Intendente General, de este
Exercito y Provincia de Extrema
dura, que a pasado a su Señoria
Con fecha de Beinte y dos del Corri
ente; acusese su resivo con refe
rencia al que se le dirijio en dos de
Abril ultimo, poniendose a consi
nuasion, Copia del Espediente, pa
ra los efectos que convengan, Cir
qulese aquel a las Justicias de los
Pueblos de este Partido por medio de
Despacho de Bereda Con incer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cion de este auto, a quienes se
les encarga el mas Exato Cum
plimiento, de lo que se previe
ne en dicho oficio, y se les aper
sive que seran responsables
de las resultas en contrario,
Caso: Y por este su Auto de Cum
plimiento, y obedesimiento, asi
lo proveio mando y firmo el se
ñor Don Carlos de Ubite y Pau
Mariscal de Campo de los Rea
les Exercitos de su Majestad, Go

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vernador Militar de esta Plaza
y Corregidor de hella y Pueblos
de su Partido por su Majestad,
en Badajos a Beinte y cinco
de Maio de mil ochosientos dos =
de Ubite = Ante mi = Joseph Lopez
Martinez ——————————
Derechos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Excelentisimo Señor Don Manuel Caxetano Soler ha Comunicado al Excelentisimo Señor Gobernador del Consejo con fecha de catorce de este mes la Real Orden siguiente= Excelentisimo Señor= El Rey se ha servido mandar á Consulta de la Junta de Comercio y Navegacion que continue hasta nueva providencia la absoluta libertad de toda clase de [illegible]

-nicipales de los Pueblos inte-
riores del Reyno que para fo-
mento de la pesca se halla con-
cedida por Real Resolucion
de Veinte y tres de Diciembre
de mil setecientos ochenta y
dos por Reales Cedulas de
Veinte de Febrero de mil sete-
cientos ochenta y tres, siete
de Marzo de mil setecien-
tos ochenta y quatro, y Real
orden de Diez de Noviembre
de mil setecientos noventa y
quatro = Yo participo à V. E.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Real Orden para su intelligen-
cia y que haciendolo presente al
Consejo dispuesto su exacto Cumpli-
miento= Publicada en el Consejo esta
Real orden ha acordado se guarde
y Cumpla lo que Su Magestad man-
da, y que se Comunique á V S (co-
mo lo hago) para su inteligen-
cia y observancia en lo que le
corresponda, y que al propio fin
la Circule á las Justicias de los
Pueblos de su Partido avisandome
de su recivo para noticia del Con-
sejo= Dios guarde á V S muchos

años. Stadud treinta de Abril
de mil ochocientos y dos = Don
Bartolome Muñoz = Señor Go-
vernador de la Ciudad de Ba-
dajoz ——————

Cumplim.to En la Ciudad de Ba-
dajoz à diez de Mayo de mil
ochocientos y dos. El señor D.n
Carlos de Witte y Pau Mariscal
de Campo de los Reales Exer-
citos Governador Militar de
esta Plaza y Corregidor de ella
su tierra y Partido por su
Magestad: En vista de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Real orden que antecede que de
la del Supremo Consejo de Castilla
ha dirigido á su Señoria Don Bar-
tolome Muñoz de Torres su Secre-
tario y Escribano de Camara mas
antiguo y de Govierno del mismo.
su fecha treinta de Abril ul-
timo por la qual se manda, en
virtud de Consulta que le hizo la
Junta de Comercio y Navegacion,
que continue hasta nueva provi-
dencia la absoluta libertad de
toda Clase de arvitrios y demas
Gabelas municipales de los Pue-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alos interesses del Reyno que
para fomento de la pesca se ha-
lla Concedida por varias Reales
Resoluciones que en ella se citan:
Dixo su Señoria se guarde
y Cumpla, y en su primera
observancia Comuniquese à las
Justicias de los Pueblos de este
Partido por Despacho de vereda
para el mismo efecto, acompa-
ñando para cada vna Copia
Certificada de la misma y este
auto que proveyo mando y fir-
mo su Señoria de que doy fee=

De Witte = Ante mi: Josef Lopez Martinez

Lo anteriormente inserto concuerda à la letra con sus originales de que Certifico: En cuia fee y Cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno de S. M. publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz mayor y mas antiguo del Ilustre Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo à doce de Mayo de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
Dros y pap.l Cinco rr.s

Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Con el solo objeto de tener en esta Capitania Gral. las noticias individuales necesarias y devidas de la Provincia de mi actual mando, se hace preciso que V.S. pida á todos los Pueblos y Aldeas de su Partido y Correximiento las que se expresan mas abajo en este oficio para que recividas con testimonio que deven remitir los Pueblos que acredite su veracidad mande V.S. formar un Estado arreglado al Formulario que le remito adjunto llenando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las Casillas con lo que expresen los citados testimonios de cada Pueblo perteneciente a cada ramo que comprehende dicho Formulario, y luego que este ya formalizado me hara V.S. el gusto de remitirmelo= Es menester hacer entender a los Pueblos que esta operacion solo tiene por objeto el querer tener el devido conocimiento de la Provincia de mi Mando y no otro para que no se receleen tenga algun otro fin y falten asi a dar las verdaderas noticias que se le piden= Los diferentes puntos

que debe contener el estado que remito son = co-

Pueblos del Partido por orden Alfabetico = Numero

de vecinos = Numero de personas = Leguas que dis-

tan de la Capital del Partido y clase de terreno se

si es de rueda ó Herradura = Carros de Mulas = Y

Carretas de Bueyes = Bagajes mayores de Silla,

ó Cavallerias = Idem menores = Fabricas si las hay

y de que = Hospitales si los Hay y para que numero

de Enfermos = Semillas que producen esto se pone

anexo = Trigo fanegas tanto = Cevada fanegas Idem = Gar-

banzos fanegas Idem = Habas fanegas Idem = Centeno fa-

negas Idem = Almortas fanegas Idem = Qualesquiera otra

semilla si la hay Idem = Espero del Celo de V.S. efica-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cia y amor al Real Servicio que mandara se
efectue la operacion con la posible breve-
dad y con el esmero que se merece conte-
tandome antes el pronto recivo de este oficio
y del formulario adjunto = Dios que. á V. S. mu-
chos años. Badajoz catorce de Mayo de mil
ochocientos y dos = Juan Carrafa = S.r D.n Carlos
De Witte

Cump.to En la Ciudad de Badajoz á quince de Mayo
de mil ochocientos y dos: El Señor Don Carlos
De Witte y Lau Mariscal de Campo de los
Reales Exctos. Gobernador Militar de esta
Plaza Corregidor de ella su Fuerza y Partido

por S.M.: En vista del oficio y formulario que antece-
de que con fecha catorce del corriente ha pasado
a su Señoría el Señor Comandante General de las
Armas de este Exercito y Provincia a fin de que se
pidan a las Justicias de todos los Pueblos y Al-
deas de este Partido y Corregimiento las noticias
que en el se incluyen para que luego que las
mismas las hayan remitido a este Tribunal
con testimonio que acredite su veracidad se for-
malize un estado arreglado a dicho Formulario
llenando por su orn. las Casillas que en el se in-
cluyen y se pase a manos del dicho S. Comandan-
te Gral. Dixo su S.ria se obe. y cumpla en todas

sus partes y en su puntual observancia
circulese dicho oficio á las Justicias de los
Pueblos de este Partido por Despacho de
vereda para que en su vista procedan
á la formación de los Testimonios que han
de comprehender las noticias que se piden,
y evaquado los remitan immediatamente p.a en
este Tribunal formar el estado Gral. de todas;
y p.a que tengan presentes los extremos q.e
incluye el mismo oficio dirigiendoseles á cada
una Copia Certificada de el con inserción de
este auto q.e proveyo mandó y firmo su S.ria de
q.e doy fee=De Nuñez=Antemi: Josef Lopez

Martinez

Concuerda con su original de que certifico en cuya fee y cum-
pliendo con lo mandado: Yo Josef Lopez Martinez Essno. de
S. M. pp.co del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz
de su Ill.e Ayuntamiento en ella doy la presente que fir-
mo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel cinco rs

En 15 de Junio Llego una Reqq.a del
Gov.or de Xerez buscando a Josef
Nuñez Condon alias Caracoles
morador q.e fue del Valle de Mata
moros p.r la muerte q.e causo a
mugeres se dio Recivo a la Just.a de
Alconchel y sem.da a la de Zayas

Cav.rias May.res 18 Men.res 102; Carretas 5 = Vas
384 = Almas 1010 = trigo 3590 f.s Zev.da
1400 = Zent.no 190 Abas 135 = Garv.os
167 y 62 = Abena 450 = Albillas =
17 a y 32 s lentejas 102 s = se dio tes-
timonio oy 16 de Junio de 1802

En 18 de Junio Llego una Reqq.a del Gov.or
de Xerez q.e dirigio a esta la Just.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

La Rl Justa de la Va de la Higuera de Vargas,
a Puesto en la Escrivia de Ayuntamto de mi cargo
desta de la fha: Una Reqria de oficio, Librada por el Cavro
Govdor de Xerez de los Cavros; por ante Luis Albarez Sote-
lino, su fha 29 de Mayo ultimo: Para la Prision
de Franco Rubio (alias el Bolero) Franco Nieto, Lorenzo
Lobato, y Juan Valiente; Zahinos y Junio Veinte
y uno ——— de mil ochoztos y dos ———

Joseph Rivera

de Valencia de Galicia de
Mallorca de Menorca de Se
villa de Zerdeña de Cor
doba de Correga de Murcia
de Jaen de los Algarbes de
Algeciras de Gibraltar
de las Islas de Canarias
de las Indias orientales y

La Rl Justa de la Higuera de Vargs: a Puesto en el oficio de Ayuntamto desta de la fha de mi cargo: Un Exorto Librado pr el Cavro Govdor de Xerez de los Cavros, su fha 29 de Mayo Ultimo, y pr la Ssnia de Luis Albarz Lotelino: pa la Aprehensn de Franco Rubio (Alias el Bolero) Franco Nieto, Lorenzo Lobato, y Juan Valiente: Y pa el Resgdo de dha Justa le doy Este: Zahinos y Junio veinte y uno de 1802/.

Joseph Rivera

de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y

Occidentales Yslas y tierra
firme del Mar Occeano Ar
chiduque de Austria Duque
de Borgoñona de Brabante
y de Milan Conde de As
purg de Flandes tirol
y Barcelona S.or de Vizcaya
y de Molina &c.a Alos
del mi Consejo Presidente
y oydores de mis Audien
cias y Chancillerias Alcal
des Alguaciles de mi casa
y Corte y a todos los Co-
rregidores Asistentes
Gobernadores Alcaldes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mayores y ordinarios
y otros qualesquiera Jue
zes y Justicias de estos mis
Reynos assi de Realengo
Como de Señorio Abaden
go y ordenes tanto alos ql
aora son Como alos que
seran de aqui adelante yá
todas las demas Personas de
qualquier grado estado o con
dicion ql sean aquienes
lo Contenido en esta mi Ce
dula toca o tocar pue
dá en qualquier ma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nera sabed q̃ con fecha

veinte de Enero deste año

he dirixido almi Consexo el

Real decreto siguiente =

Ha bo tiempos enque la

uiclita y sagrada Relixion

de San Juan de Jerusalen

hizo apreciables serbicios

a todos los Pueblos Cristianos

y se granxeó de todos los dhos Pue

blos y a costa dellos los favo-

res y gracias que profusam.te

les dispensaron la Igle

6

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sia y los Soberanos. Prescin
diendo de los auxilios q. les
de su origen franqueo a los
Cristianos q. por espiritu
de devocion pasaban al A-
sia proporcionandoles los
picio y seguridad sus esfuer
zos posteriores para quebran
tar los impetus de la Puerta
Otomana y hacer frente
a los Corsarios Berberiscos
eran mui Dignos del re-
conocimiento de la Euro-
pa y assi en toda ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dotados Priorados y Encomiendas

de España no rindiesen en

adelante tributto á Potencia

ni Corporacion forastera

ó extranxera teniendo pre

sente que si ya este Tri

buto era mui crecido quan

do toda la Europa acudia

con el á Malta no podia

menos de agravarse en

proporcion de los Pueblos

que al mismo se havian

sustraido y hazerse á

Paises extranxeros mu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cho mayor extraccion dela
riqueza Nacional con gra
ve perjuicio de mis vasallos
quando estos fondos que
salian de España sin
esperanza de q.e bolbie
sen a refluir en su suelo
pueden tener dentro de
ella una utilisima apli-
cacion destinandose á ob-
jetos mui analogos, ó por
mejor decir identicos con
los q.e fueron el blanco
dela fundacion desta mis-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ma orden como es la dota

ción de Colexios Milita

res Hospicios Casa de Es

positos y otros piadosos esta

blecimientos. Assi hace tiem

po q.l tome el Partido de dar

disposiziones para q.l se

observase en las Azam

bleas de España cierto

Reximen probicional de

sentendiendome de las q.e

podian tomarse por o-

tros Principes y esta

dos. Puse en delibe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bandola pues a efecto en
uso dela autoridad que
indudablemente me compe
te sobre los Bienes q.l ha
zen en mis Dominios la
dotacion dela orden de
San Juan para hazer q.l
sirviendo a este fin re
sulte al modo de dispen
sarlos bentaxa y utilida
a mis Pueblos bengo en in
corporar e incorporo per
petuamente a mi Real
Corona las Lenguas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Azambleas de Espa
ña ala precitada orden
Militar de San Juan
de Jerusalen declaran
donde gran Maestre de
la misma en mis Dominios
para imbijilar sobre su buen
gobierno y direccion en la
parte externa dexando
lo concerniente al Regi-
men espiritual y re
ligioso ala autoridad
dela Yglesia y del Sum-
mo Pontifice Romano

que no ha desaprobado es-
ta Probidencia. Tendra
se entendido en el Con
sejo para su publicacion
y que se comunique á
quien Corresponda. En
Aranjuez a veinte de Ene
ro de mil ochocientos y dos=
Al Gobernador del
Consejo = Publicado este
mi Real Decreto en el
Consejo Pleno extraordina
rio Celebrado en trece del
presente mes se acor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

do su cumplimiento y expe
dir esta mi cedula por
laqual os mandamos a todos
y cada uno de vos en bues
tros respectivos Lugares
distritos y Jurisdicciones
veais mi Real Decreto
y en lo q.l os corresponda le
guardeis cumplais y exe
cuteis y hagais guardar
cumplir y executar sin
permitir su contraben
cion en manera algu-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Josef Alegre = Escopia

de su original de qe. Cer

tifico = Dn. Bartolomé Mu

ñoz

Oficio / De orden del Consejo re

mito á Vs. el adjunto e

xemplar autorizado de

la Real Cedula de su

Maxestad por la qual

se manda guardar y

cumplir el Real De

creto ynserto en qe. su ma

gestad incorpora a la

Corona las Lenguas

y Azambleas de Es-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Vsia muchos años. Ma
drid veinte y uno de Abril
de mil ochocientos y dos = Dn.
Bartolomé Muñoz = Sor. Go
bernador de la Ciudad de
Badajoz —

Auto. Guardese y Cumpla en todas
sus Partes la Real Cedula
de Su Magestad y señores
de su Real y Supremo Con
sexo que con oficio de Dn.
Bartolome Muñoz de torres
Escribano de Camara mas
antiguo y de Gobierno de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dicho supremo Tribunal ha
dirixido à su señoria con fe
cha veinte y uno de Abril
ultimo por el Correo ordina
rio por la qual manda su
Magestad yncorporar ala
Corona las Lenguas y Asam
bleas de España dela orden
Militar de San Juan de Je
rusalen y se declara gran
Maestre de la misma en
sus Dominios segun y en la
forma ql en la propia se
prebiene y expresa y en su
Consecuencia Comunique

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se a las Justicias de los Pueblos
de este Partido por Despacho de
vereda acompañando para
Cada una Copia Certifica
da de la misma y este auto
q.e probeyó el S.or D.n Car
los de Wite y Pau Ma
riscal de Campo de los Rea
les Exercitos Gobernador
Militar de esta Plaza
Correxidor de ella su tie
rra y Partido por Su Ma
xestad en Badajoz á
diez de Mayo de mil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos y Dos = De Vite =

Antemi Josef Lopez Mar

tinez ——————————

Es Copia de su original de que cer

tifico y en fee de ello Yo Josef Lo

pez Martinez Escrivano del Rey

nuestro Señor publico del Numero

perpetuo desta Ciudad de Bada

jor y mayor de su Noble Ayun

tamiento doy el presente q.e signo

y firmo en ella a diez y seis de Mayo

de mil ochocientos y dos ——————

Josef Lopez Martinez

Dros y pap.l Catorce rr.s

En 26 de Junio Llego una Lleg.a libra

da p.r D.n Pedro Ramirez Alc.de de

Zafra, En solicitud la prision de los

Reos, q.e siguen; un desertor Josef

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda en mi poder un Exorto, remitido por la
Rl. Justicia de la Va. de Zafra para prender seis
hombres, dos, reos q.e se han escapado de aquella Rl.
caral y quatro desertores q.e tambien se han escapado
en la Madrugada del dia 8. de Junio, el qual
ha remitido aqui la Rl. Justicia de la Va. de la
Higuera de Bargas y para q.e conste lo firmo
en Alconchel á 4 de Julio de 1802=

Lic.do Alameda

[illegible]
de la Lapa, Jun.on de Zafra, y
p.r la Rl. Just.a de Riv.na y fueron entre
gados a esta: se remitto p.r la Just.a
de Barcarrotta aqui; y desde aqui
va a Alconchel
En 6 de Julio llego una Reg.a del S.r Corre.
de Badajoz y m.do aqui la Just.a de Bar
carrotta, buscando a Mario Escobar
p.r q.e dio un palo mortal a su combe.no
Man.l Rodrig.z, sus señas estatura Re
gular; delgado de cuerpo, color trigue
ño, con algunas pintas de viruelas en la
cara = Otra de dha. Ju.a de Badajoz
[illegible] mismo mal dia buscando a Ma

perpetuo a esta Ciudad de Bada
jos y mayor a su Noble Ayun
tamiento doy el presente q.e signo
y firmo en ella a diez y seis de Mayo
de mil ochocientos y dos ——

Josef Lopez Martinez
Dros y pap.l Catorce rr.s

En 26 de Junio llego una Lega.a libra
da p.r D.n Pedro Ramirez Alc.de de
Zafra, En solicita la prision de los
Reos, q.e siguen; un desertor Josef

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La Rl Justa de la Dtiga de Bargs a Puesto en el oficio de Ayuntamto desta va de mi cargo: Dos Exortos librados pr el Sor Govdor Corrigdor de la Ciudd de Badoz: el uno fha 11 de Febro deste año pr ante Diego Jacinto Duran Salgdo y Cazeres, pa la Apreension de Manuel Correa = y el otro de 4 de Mayo ultimo: pr ante Bento Gil y Nogues: Pa la Apreesn de Ilario Escobar = Y pa resgdo de dha Justa doy este En Zaynos a Catorce de Julio de 1802/.

Joseph Rivera

[illegible] de la Lapa, Junor de la Pra [illegible] pr la Rl Justa de Rivra y fueron entregados a esta: se remitto pr la Justa de Barcarrotta aqui; y desde aqui va a Alconchel

En 6 de Julio Llego una Reqa del Sor Correo de Badajoz y mdo aqui la Justa de Barcarrotta, buscando a Ilario Escobar pr qe dio un palo mortal a su combeno Manl Rodrigz, sus señas estatura regular; delgado de cuerpo, color trigueño, con algunas pintas de viruelas en la cara = Oltra de dha Xa de Badajoz, pronta mi mismo dia buscando a Ilario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

perpetuo

jor y mayor a su Noble Ayun
tamiento doy el presente q.e signo
y firmo en ella a diez y seis de Mayo
a mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
Dr.os y pap.l Catorce rr.s

En 26 de Junio llego una Reg.a libra
da p.r D.n Pedro Ramirez Alc.de de
Zafra, En solicitud la prision de los
Reos, q.e siguen; un desertor Josef

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jaurí, Recluta del Regim.to de españas;
Juan Cougos; desertor del de Tarrago
na: Fran.co Cuadero, Recluta de Navar
ra: Fran.co Gra.: Recluta del madrugada
da del dia 8 del corr.te hicieron fuga
de la Carcel de dha V.a Blas Diez Jam
de Nacion Portugues, su Matura pequeña
hedad de mas de 50 años, con una li
catriz larga en la frente pelo ne
gro cortado; y vestido de paño par
do; Josef Labado blanco; estatura
cinco pies Edad de mas de 50 a.s
Color Negro pelo cortado, y vestido
de paño pardo; q.e estos dos se fugaron
de la misma Carcel en 9 de feb.ro ultimo
mo; el primero fue cogido en las casas
de la Lapa, Jun.or de la Fra. y el ultimo
p.r la R.l Just.a de Riv.ra y fueron entre
gados a esta: se remitte p.r la Just.a
de Barcarrotta aqui; y desde aqui
va a Alconchel

En 6 de Julio Llego una Reg.a del S.r Corregidor
de Badajoz y m.do aqui la Just.a de Bar
carrotta, buscando a Ilario Escobar
p.r q.e dio un palo mortal a su combecino
Man.l Rodrig.z, sus señas estatura re
gular; delgado de cuerpo, color trigue
ño, con algunas pintas de viruelas en la
cara = Otra de dha X.a de Badajoz
con la misma via buscando a Ma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

nuel [illegible] p. la muerte violenta q. e
un palo dado en la cabeza de Sebn. Herrera
Alias el Rubio; le causo; a Antonio tri
xon, q. tiene en la cara siete lunares
pelo negro sombrero redondo, chupa
verde Botella chaleco de Napon, calzones
negros medias blancas, zapatos de Bere
rro con boton; capa azul estatura
dos varas: Juan el zapatero estuen
tto; usa capa negra, sombrero de copa
alta, moreno de cara, ropa de dife
rentes colores, de mediana esta
tura; se presentaron los otros
dos q. e comprehende llamados
Diego Costilla y Franco. Lopez: se re
mite mañana a Raynos

Sobre Indias

Para despachos de oficio quarto mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg

de Flandes tirol y Barcelona

Señor de Vizcaya y de Molina &ª

A los del mi consejo Presidente y

oidores de mis Audiencias y chan-

cillerias, Alcaldes, Alguaciles de

mi casa y corte y á todos los corre-

gidores, Asistente Gobernadores,

Alcaldes mayores y ordinarios y o-

tros qualesquiera Jueces y Justicias

de estos mis Reynos, asi de Realen-

go como de Señorio Abadengo y or-

denes y á todas las demas personas

de qualquier grado estado ó condic.n

que sean á quienes lo contenido en es-
ta mi cedula toque ó tocar pueda en qu-
alquier manera sabed. Que mi piadoso y
Religioso corazon ha estado siempre
muy lexos de permitir que en mis do-
minios se alterase la practica constan-
temente observada por muchos siglos
de no admitir en ellos ningun Judi-
sin las formalidades prevenidas por
Reales Pragmaticas y repetidas Reso-
luciones, como dirigidas á conservar por
todos medios la pureza de la Religion
Catolica. Cuan interesante para mi

objeto, que aunquando por mi so-
berano Decreto de veinte y tres de
Junio de mil setecientos nobenta
y siete, comunicado por el Princi-
pe de la Paz, que ni á exemplo de lo
practicado por mi augusto padre
el Sor. Dn. Carlos Tercero y para fo-
mento de la industria no se mo-
lestase á ningun Asturiano extrange-
ro por sus opiniones religiosas, ex-
ceptué expresamente á los Judios
como á Gentes que han sido mirados
con horror por el puro y acendra-

do Catolicismo de los españoles y su
augustos Soberanos. En esta atencion
he resuelto se observe con la mayor exac-
titud y escrupulosidad la practica y
costumbre que el Santo Oficio de la In-
quisicion ha observado hasta ahora con
los Judios que han negado y negan á
estos dominios autorizandole plenam.te
para conmunicar con todos los que en
adelante llegaren sin excepcion alguna
de donde quiera y como quiera que vinie-
sen, mandando que esta mi Soberana
Resolucion se comunique á los Conse-

los Chancillerias, Audiencias

Justicias, Capitanes Generales Go-

bernadores y Jueces de los Pueblos

y Plazas Fronterizas para que lo

tengan entendido y no permitan

saltar á tierra, ni internarse, á

Indio alguno sin que preceda el cor-

respondiente aviso al Tribunal

de Ynquisicion, ô Ministro suyo

donde no le hubiere para que pueda

zelar y observar su persona y accio-

nes en la forma y con las precau-

ciones hasta aqui acostumbradas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

siendo mi Real voluntad que assi
lo dicho como todas las demas Leyes
Pragmaticas y soberanas Resolucio-
nes expedidas en esta materia sobre
la prohibicion de entrar en mis domi-
nios los Judios y penas en que in-
curren, se guarden con todo rigor y
exactitud por todos los Jueces y Jus-
ticias sin que den lugar â que llegue
â mis oidos la menor queja sobre es-
te punto y el de faltar al auxilio que
deben prestar para tan santos fines

al Tribunal de la Fee, pues de lo
contrario experimentaran todo el
rigor de mi Soberana indignacion. Cuia mi
lucion la comunico al consejo de mi
orden d.n Josef Antonio Cavallero
mi Secretario de Estado y del Des-
pacho universal de Gracia y
Justicia en veinte y siete de Mayo
proximo y publicada en el pleno
de treinta y uno del mismo, acordò
su cumplimiento y expedix esta
mi Zedula, por la qual òs mando

á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares distritos y Jurisdicciones, veais la referida mi Real Resolucion y la Guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Zedula firmada de d.n Juan Tolomé Muñoz de Torres mi Secretario y Escribano de Camara mas anti-

guo y de gobierno del mi consejo
se le dè la misma fee y credito que
à su original. Dada en Aranjuez
à ocho de Junio de mil ochocientos
y dos = Yo el Rey = Yo d.n Sebastian
de Piñuela Secretario del Rey
nuestro Señor lo hice escribir por
su mandado = d.n Josef Cuyaqui =
Moreno = d.n Josef Antonio Fiva =
d.n Antonio Villanueva = d.n Juan
Antonio Pavon = El Marques de
Fuerrehijan = Rexistrada d.n Josef

Alegre= Teniente de canciller ma-
yor d.n Josef Alegre= es copia de su
Original deque certifico: d.n Bartolome
Muñoz

Oficio= Remito á V.S. de orden del con-
sejo el adjunto exemplar autorizado
de la Real Zedula de su magestad en que
se mandan guardar con todo rigor y
exactitud las Leyes Pragmaticas y
Resoluciones que traten de lo que
ha de observarse con los Judios que
hayan llegado y lleguen á estos domi-
nios y lo que practica en el asunto

el Santo Oficio de la Yngvisicion
con lo demas que se expresa á fin
de que VS. se halle enterado de su
contenido para su puntual obser-
vancia en los casos que ocurran,
comunicandolá al mismo efecto á las
Justicias de los Pueblos de su Partido
y dandome aviso del recibo para no-
ticia del Consejo = Dios guarde á VS.
muchos años Madrid catorce de
Junio de mil ochocientos dos = D.n Juan
Colome Munoz = Señor Gobernador
de la Ciudad de Badajoz ——

Cumplim.to En la ciudad de Badajoz â sie-
te de Julio de mil ochocientos y dos: el
Señor d.n Carlos De Witte y Pau Maris-
cal de Campo de los Reales Exercitos
Gobernador militar de esta Plaza Corre-
gidor de ella su Tierra y Partido por
su Magestad: En vista de la Real Ze-
dula que antecede de su Magestad y Se-
ñores de su Real y supremo Consejo
de Castilla que ha dirigido â su Señoria
por el Correo ordinario d.n Bartolome
Muñoz de Torres su Secretario Escri-
bano de Camara mas antiguo y de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gobierno del mismo con fecha catorce de Junio ultimo, por la qual se mandan guardar con todo rigor y exactitud las Leyes Pragmaticas y Resoluciones que tratan de lo que ha de observarse con los Judios que hayan llegado y lleguen á estos dominios y lo que practica en el asunto el Santo oficio de la Inquisicion con lo demas que se expresa, precedido el devido reverente obedecimiento dijo su Señoria se guarde cumpla y execute en todas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sus partes segun y como en la misma se previene y manda, remitiendose preseme para los casos que ocurran; y para que las Justicias de los Pueblos de este Partido se hallen inteligenciadas de su literal contexto, se le comunique por despacho de vereda acompañando para cada una copia certificada de dha Real Zedula y este auto que proveyó mandó y firmó su Señoria de que doy fee= Carlos De Wite= Ante mi: Josef Lopez Sanchez= Sin derechos= En virtud de lo mandado por el Señor Intendente General de esta Provincia, y en cumplimiento de lo que se me ordena en el auto que antecede, doy el presente Despacho de vereda para los Alcaldes ordinarios de los Pueblos de este Partido, a fin de que se hallen inteligenciados

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

en virtud de lo mandado: Yo Josef Lopez Martinez Escribano de su Magestad publico del Numero perpetuo mayor y mas antig.º del Ill.e Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz, en ella doy la presente que firmo á ocho de Julio de mil ochocientos dos

Josef Lopez Martinez

dros y papel diez rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre la [illegible]

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Ar-

chiduque de Austria, Duque de
Borgoña de Bravante y de Mi-
lan, Conde de Abspurg de Flan-
des, Tirol y Barcelona, Señor
de Vizcaya y de Molina &ca=
A los del mi Consejo Presiden-
te y Oydores de mis Audien-
cias y Chancillerias, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa y Corte
y á todos los Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Governadores,
Alcaldes mayores y Ordinarios
y otros qualesquier Jueces y Jus-
ticias, asi de Realengo como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Señorio Albadengo y Ordenes tanto
à los que ahora son, como àlos que
serán de aqui adelante, y demas perso-
nas de qualesquier estados, dignidad ó
preeminencia que sean de todas las
Ciudades, Villas y Lugares de estos
mis Reynos y Señorios, à quienes lo
contenido en esta mi Real Cedula
tocar pueda en qualquier manera.
Saved: Que hallandome con el invic-
cible Gozo de haverse firmado en
Amiens en Veinte y Siete de Marzo
Ultimo el Tratado definitivo de
Paz entre mi, la Republica Fran-

cesa y la Republica Batava de
una parte y el Rey del Reyno Uni-
do de la Gran Bretaña y de Yslan
da de la otra y de hauerse ya can-
gead mis ratificaciones con las
de dichas Potencias me hallo en
Paz y lo estan igualmente mis
Subditos y dominios con el Rey
de la Gran Bretaña y los suyos;
lo que noticie al mi Consejo en
Decreto señalado de mi Real
mano, à fin del presente me
para que me acompañase en
esta Satisfacion y dispusiese la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

publicacion de este importante Suce-
so en la forma acostumbrada, inme-
xin se le enbiaban de mi Orden exem-
plares de dicho Tratado para que
le constase su Contenido y le observa-
se è hiciese observar en la parte
que le tocaba. Publicòse en el Conse-
jo el citado mi Real Decreto en
guarto de este mes, acordò su Cum-
plimiento; y conforme à lo resuelto
en el, se publicò solemnemente la
Paz en Madrid en el mismo dia y
con arreglo à lo prevenido en el
propio Decreto pasò al Consejo

Don Pedro Cevallos mi primer Secretario de Estado, con Real Orden de dieziocho exemplares del referido Tratado de Paz cuio tenor, segun su traduccion al Castellano es el siguiente

Tratado

El primer Consul de la Republica Francesa, en nombre del Pueblo Frances y su Magestad el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda igualmente animados del deseo de hacer cesar las Calamidades de la guerra pusieron los fundamentos de la Paz

mediante los Articulos Preliminares
firmados en Londres el dia primero
de Octubre de mil ochocientos y uno,
nueve Vendimiario año diez de la
Republica Francesa. Y como por el
Articulo quinto de dichos Preli-
minares se convino en que se nombrarian
de una parte y de otra Plenipotenciarios,
que se trasladarian à Amiens para
proceder alli à la extension del Tra-
tado definitivo, de concierto con los
Aliados de las Potencias Contratantes.
El primer Consul de la Repub-
lica Francesa en nombre del Pue-

blo Frances, ha nombrado al Ciuda-
dano Joseph Bonaparte, Consejero
de Estado; Y Su Magestad el Rey
del Reyno Unido de la Gran Bre-
taña y de Yrlanda, al Marques
de Cornwallis, Caballero de la muy
Ylustre Orden de la Jarretiera,
Consejero privado de Su Magestad
General de Sus Exercitos &= Su
Magestad el Rey de España y
de las Yndias y el Govierno del
Estado de la Republica Batava
han nombrado por Sus Plenipo-
tenciarios à saber, Su Ma-

gestad Catolica a Don Josef Nico-
las de Azara, Caballero Gran Cruz
de la Real orden de Carlos Tercero,
Consejero de Estado y su Embaxador
Extraordinario cerca de la Republi-
ca Francesa, y el Govierno de Estados
de la Republica Batava a Roger
Juan Schimmelpenninck su Embax-
ador Extraordinario cerca de la
Republica Francesa. Los quales
despues de haverse comunicado de-
bidamente sus plenos poderes que
van copiados al fin de este Tratado,
han convenido en los Articulos Siguien-

entre

1°

Habrá Paz amistad y buena inteligencia entre Su Magestad el Rey de España, Sus herederos y Subcesores, la Republica Francesa, y la Republica Batava de una parte y Su Magestad el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Sus herederos y Subcesores de la otra. Las partes contratantes pondrán la mayor atencion en mantener una perfecta armonia entre si y Sus Estados, sin permitir que de una parte ni de otra se co-

meta ninguna especie de hostilidad
por tierra ni por mar por qualquiera
causa ò baxo qualquier pretexto que
sea. Evitarán cuidadosamente todo
quanto pudiera en lo venidero alterar
la Union felizmente restablecida; y no
darán socorro alguno ò proteccion
ni directa ni indirectamente à los
que quisieren perjudicar à alguna
de ellas.

2º

Todos los Prisioneros hechos de una
parte y de otra tanto por tierra como
por mar, y los rehenes tomados ò da-

dos Durante la Guerra y hasta
este dia, se Restituiran sin lesca-
te dentro de Seis Semanas à lo mas
tardar, contadas desde el dia del
Cange de las Ratificaciones del
presente Tratado, pagando las deu-
das que hubiesen contrado dur-
ante su detencion. Cada Parte con-
tratante Satisfará Respectivamente
las Sumas que alguna de la o
otra Partes Contratantes hubiese
adelantado para la Subsistencia
y mantenimiento de los Prisio-
ros en el Pais en que huvieren

estado detenidos. A este efecto se nombrará de comun acuerdo una Comision encargada especialmente de verificar y arreglar la Compensacion que podrá deverse à una ù otra de las Potencias contratantes. Se fixará igualmente de concierto la época y el lugar donde se hayan de juntar los Comisarios, à quienes se encargue la execucion de este Articulo, los quales ponderán en cuenta no solamente los gastos hechos por los Paisanos de las Naciones respectivas si no tambien por las Tropas estrangeras

que antes de ser prisioneras es-
taban al sueldo ó à la disposi-
cion de una de las Partes Contra-
tantes.

3°

Su Magestad Britanica restituye
à la Republica Francesa y à sus
Aliados, à saber, à su Magestad Ca-
tolica y à la Republica Batava
todas las Posesiones y Colonias
que les pertenecian respectivamen-
te, y han sido ocupadas ó Con-
quistadas por las fuerzas Britá-
nicas durante el Curso de la Gu-
erra, a excepcion de la Is-

la de la Trinidad, y de las posesiones Holandesas en la Ysla de Ceylan.

4°

Su Magestad Catolica cede y asegura à su Magestad Britanica la Ysla de la Trinidad en toda propiedad y Soberania.

5°

La Republica Batava cede y asegura à su Magestad Britanica en toda propiedad y Soberania todas las posesiones y establecimientos que pertenecian antes de la Guerra à la Republica de las Provincias Unidas ò à su Compañia de las Indias Orien-

tales en las Ysla de Ceylan—

6°

El Cabo de Buena Esperanza queda à la Republica Batava en toda Soberanìa como estaba antes de la Guerra. Los Buques de toda especie pertenecientes à las demas Partes Contratantes tendran la facultad de aportar à èl y Comprar las provisiones necesarias como antes, sin pagar mas derechos que aquellos à que la Republica Batava sugeta los Buques de su Nacion—

7°

Sus territorios y posesiones de su Magestad Fidelisima, quedaràn en su integridad como estavan antes de la guerra. Sin embaigo, los limites de la Guyana Francesa y Portuguesa se fixaràn en el Rio Arawari, que entra en el Oceano mas arriba del Cabo-Norte, cerca de la Isla Nueva y de la Isla de la Penitencia, como à un grado y tercio de latitud Septentrional. Estos limites seguiràn el Rio Arawari desde su embocadura mas apartada del Cabo-Norte hasta su Origen; y luego

por una linea recta tirada desde
dicho Quoan hasta el Rio Branco
hacia el Oeste= En Consequencia la
Orilla Septentrional del Rio Ara-
guari desde su Ultima embocadura
hasta su origen, y las tierras que se
encuentran al Norte de la linea de
limites arriba fixados, pertenece-
ran en toda Soberania à la Repu-
blica Francesa= La Orilla meri-
dional de dicho Rio, partiendo de
la misma embocadura y toda
las tierras que estan al Sur de
dicha linea de limites pertenecerán

à su Magestad Fidelisima = La naxe-
gacion del Rio Arawari en todo su Cur-
so sera comun à las dos Naciones = Las
disposiciones hechas entre las Cortes
de Madrid y de Lisboa para rectificar
sus fronteras en Europa, se executaran
no obstante, segun lo estipulado en el
tratado de Badajoz

8º

Los territorios, posesiones y derechos
de la Sublime Puerta deben quedar
en su integridad como estaban antes
de la Guerra

9º

Queda reconocida la Republica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las Siete Islas

10

Las Islas de Malta de Gozzo y de Comino serán restituidas à la Orden de San Juan de Jerusalen para que las posea con las mismas condiciones con que las ha poseido antes de la guerra y baxo las

1º.... estipulaciones siguientes = Se propone à los Cavalleros de la Orden cuyas Lenguas continuen subsistiendo despues del Cambio de las Ratificaciones del presente Tratado que vuelban a Malta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

luego que dicho Cambio se haya
verificado. Alli formaran un Capi-
tulo general y procederan à la eleccion
de un Gran Maestre elegido entre
los naturales de las Naciones que
conserven lengua, à menos que dicha
eleccion este ya hecha despues del
Cambio de las Ratificaciones de los
Preliminares: bien entendido que
solamente sera considerada como
valida una eleccion hecha dentro
dicho tiempo con exclusion de qual-
quiera otra que se hubiese hecho

anteriormente á dicha época =

2º. Los Govierno de la Republica Francesa y de la Gran Bretaña, deseando poner la Orden y la Ysla de Malta en un Estado de independencia absoluta con respecto á ellos, convienen en que en adelante, no habrá en dicha Orden Lengua Francesa ni Lengua Inglesa, y en que ningun individuo perteneciente á una ni á otra de estas dos Potencias podrá

3º. ser admitido en la Orden = Se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

establecerà una Lengua titulada
que se mantendrà de los productos te-
rritoriales, y de los derechos comerciales
de la Ysla. Una Lengua tendrà sus
dignidades que le serán propias, Sus
rentas y un albergo. No serán ne-
cesarias pruevas de nobleza para la
admision de los Caballeros de dicha
Lengua, los quales podràn por una
parte servir todos los empleos y
gozarán de todos los privilegios co-
mo los Caballeros de las demas
Lenguas. Los empleos municipa-
les administrativos civiles ju-

diciales y demas dependientes del Govierno de la Ysla seran ocupados, alo menos por mitad por los havitantes de las Yslas de Malta

4º. . . Gozzo y Comino = Las fuerzas de su Magestad Britanica evaguaran la Ysla y sus dependencias en los tres meses que seguiran al cambio de las Ratificaciones ó antes si es posible. A esta epoca se entregarà la Ysla ala orden de San Juan en el Estado en que se encuentra, con tal que el Gran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Maestre ò Comisarios plenamente
autorizados segun los estatutos de la
Orden se hallen en la Ysla para tomar
posesion de ella; y que la fuerza que
deve suministrar su Magestad Sicilia-
na (como està estipulado mas abaxo)
haya llegado halli = La mitad de la gu-
arnicion por lo menos se compondrà
siempre de naturales Malteses: para lo
restante la Orden podrà reclutar entre
los naturales de solos aquellos Payses
que continuen poseyendo sus Lenguas
Las Tropas Malteses tendràn Oficia-
les Malteses. El mando en Xefe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la Guarnicion, como tambien
el nombramiento de los Oficiales
pertenecerà al Gran Maestre y no
podrà renunciarlo, ni aun por un
tiempo limitado sino en favor
de un Cavallero, y conforme al di-
ctamen del Consejo de la Orden =
6 - - - La independencia de las Islas de
Malta, de Gozzo y de Comino, como
tambien la presente disposicion que-
dan baxo la proteccion y garan-
tia de la Francia, de la Gran
Bretaña, de la Austria, de la
España, de la Rusia, y de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7º ... Prusia = Se proclama la neutralidad permanente de la Orden y de la Ysla

8º ... de Malta con sus dependencias = Los puertos de Malta estarán abiertos al comercio, y à la navegacion de todas las Naciones, las quales pagarán derechos iguales y moderados. Estos derechos se aplicarán al mantenimiento de la Lengua Maltesa, como se ha expresado en el parrafo tres al de los establecimientos civiles y militares de la Ysla, y al de un Lazareto general abierto a todas las banderas = Los Estados Berberiscos se exceptuan de

9º ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las disposiciones de los dos parrafos
precedentes hasta que por medio
de un Convenio, que procuraran las
Partes Contratantes, haya cesado
el Sistema de hostilidad que subsis-
te entre dichos Estados Berberis-
cos, la Orden de San Juan y las
Potencias que posean sus Lenguas,
ò concurran à la Composicion de
10 ellas = La orden se governarà tan-
to en lo espiritual como en lo
temporal por los mismos Estatu-
tos que estaban en vigor, quando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Cavalleros salieron de la Ysla, en
quanto à ellos no se deroga por el pre-
11º sente Tratado = Las disposiciones conte-
nidas en los parrafos, tres, cinco siete,
ocho y diez se convertiràn en Leyes y Es-
tatutos perpetuos de la Orden en la
forma acostumbrada; y el Gran Ma-
estre (ò su representante, si este no es-
tuviere en la Ysla al tiempo de su
entrega à la Orden) igualmente que
sus sucesores estaràn obligados à ha-
cer el juramento de observarlas pun-
12º tualmente = Se propondrà à su Mages-
tad Siciliana que suministre dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mil hombres naturales de su
Estados para servir de Guarnicion
en las diferentes fortalezas de di-
chas Yslas. Esta fuerza permane-
cerá alli un año contado desde
su restitucion á los Cavalleros, y si
al espirar este termino la Orden
no huviese organizado la fuerza
suficiente á juicio de las Potenci-
as garantes para servir de Guar-
nicion en la Ysla, y sus dependen-
cias, segun se ha especificado en el
parrafo Cinco, las tropas Napo-
litanas continuarán en ellas

haua que sean reemplazadas por otra
fuerza que las dichas Potencias jus-
13 gues suficiente = A las diferentes Poten-
cias citadas en el parrafo Seis, à saver,
la Francia, la Gran Bretaña, la Aus-
tria, la España, la Rusia y la Prusia
se les hará la propuesta de que acce-
dan à las presentes estipulaciones.

11º

Las Tropas Francesas evaquarán el
Reyno de Napoles y el Estado Romano.
Las fuerzas Inglesas evaquarán igualmen-
te Porto-Ferrayo, y en general todos
los Puertos è Islas que ocupasen en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mediterraneo ó en el Adriatico

12

Las evaquaciones, Cesiones y Restituciones estipuladas por el presente Tratado, se executarán en Europa dentro de un mes, en el Continente y los mares de America y de Africa, dentro de tres meses con el Continente y los mares de Asia dentro de seis meses contados desde la ratificacion del presente Tratado definitivo, exceptuado el caso en que á esta disposicion se deroga especialmente

13°

En todos los casos de restitución convenidos por el presente Tratado, las fortificaciones se entregarán en el estado que tenían al momento de firmarse los Preliminares, y todas las obras que se hubiesen hecho desde la Ocupación, quedarán intactas. Se ha convenido además que en todos los casos de cesión estipulados, se concederá á los habitantes de cualquiera condición ó Nación que sean, un término de veinte meses contados desde la notificación del presente Tratado, para disponer de sus

propiedades adquiridas y poseidas
sean antes ò durante la guerra, en
cuio termino de tres años podran
exercer libremente su Religion, y
gozar de sus propiedades. La mis-
ma facultad se concede en los
Paises Hereditarios à todos los habi-
tantes à otras personas que hagan
hecho qualesquiera establecimien-
tos, durante el tiempo en que
estos Paises estavan poseidos por
la Gran Bretaña = Enquanto à
los habitantes de los Paises ces-
sionados ò Cedidos de la Convenì

de que ninguno de ellos podrá ser perseguido, inquietado ó turbado en su persona ó en su propiedad bajo ningun pretexto á causa de su conducta ú opinion política ó de su inclinacion á alguna de las Partes Contratantes ó por cualquiera otra razon como no sea por deudas contraidas con individuos ó por hechos posteriores al presente Tratado.

14°

Todos los seguestros puestos por una parte ó por otra sobre fondos rentas y creditos de cualquiera especie que

sean, pertenecientes à una de las

Potencias, ò à sus Ciudadanos ò

Subditos, se alzaràn inmediata-

mente despues de firmado este

Tratado definitivo. La decision

de toda reclamacion entre los

individuos de las Naciones res-

pectivas por deudas, propiedades,

efectos, ò derechos qualesquiera, que

segun la Costumbre recibida, y el

derecho de las gentes debe reprodu-

cirse à la epoca de la Paz, se re-

mitirà à los Tribunales Compe-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tentes, y en este caso se administrarà pronta y entera Justicia en el Pais donde se hayan hecho respectivamente las reclamaciones.

15.

Las Pesquerias sobre las costas de Terra-Nova è Islas adyacentes, y en el Golfe de San Lorenzo se pondràn sobre el mismo pie en que estaban antes de la Guerra. Los Pescadores Franceses de Terra-Nova, y los havitantes de las Islas de San Pedro y Miguelon podràn cortar las maderas que les sean necesarias en las Bahias de la Tor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tuna y la Desesperacion durante el primer año, à contar desde la notificacion del presente Tratado.

16°

Para prevenir todo motibo de quexas y de Contextaciones que podrian nacer con ocasion de las presas que se huviesen hecho en el mar despues de firmados los Articulos Preliminares, se ha convenido reciprocamente en que los Buques y efectos que huviesen podido ser tomados en el Canal de la Mancha y en los Mares del Norte doce dias despues del Cambio de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las Ratificaciones de los Articulos
Preliminares se restituiran de una parte
y de otra: que este termino será de
un mes desde el Canal de la Mancha
y los mares del Norte, hasta las
Islas de Canaria inclusive, ya sea en
el Océano ó en el Mediterraneo: de
dos meses desde dichas Islas hasta el
Equador; y en fin de cinco meses en
todas las demas partes del mundo
sin excepcion alguna, ó mas distin-
cion de tiempo ni de lugares.

17°

Embaxadores Ministros y de

mas Agentes de las Potencias Con-
tratantes tendran respectivamente
en los Estados de dichas Potencias
el mismo lugar y gozaran de los
mismos privilegios, prerrogativas
e inmunidades que gozaban antes
de la guerra los Agentes de la
misma Clase

18°

A la Rama de la Casa de Nas-
sau que se hallaba establecida en
la Republica que fue de los Estados
Unidos, actualmente Republica
Batava, y que ha tenido alli al-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

guna perdida, tanto en propiedades particulares como por la mudanza de Constitucion adoptada en aquel Pais, se le procurará una compensacion equivalente à dicha perdida.

19.

El presente Tratado definitivo de Paz se declara Comun à la Sublime Puerta Otomana, Aliada de su Magestad Britanica; y se proporcionará à la Sublime Puerta que evite su Accion en el termino mas corto que sea posible.

20.

Se ha convenido en que las partes

Contratantes siendo requeridas en-
tre si respectivamente ò por sus
Ministros y Oficiales devidamente
autorizados al efecto, deveran en-
tregar à la Justicia las personas
acusadas de los crimenes de homi-
cidio falsificacion ò bancarrota
fraudulenta, cometidos en la Juris-
dicion de la Parte requiriente, con
tal que esto no se haga sino quando
la evidencia del Crimen este tan
bien acreditada que las Leyes del
lugar donde se descubra la perso-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

na acusada autorizaren su arresto y entrega à la Justicia, si el Crimen se huviese cometido alli. Los gastos del arresto y entrega à la Justicia seràn de cuenta de quien huviese hecho el requerimiento; bien entendido, que este Articulo no se entiende con los crimenes de homicidio, de falsificacion ò de bancarrota fraudulenta cometidos antes de la conclusion de este Tratado definitivo.

21.

Las partes contratantes prometen observar sinceramente y de buena fe to-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos los Artículos Contenidos en el presente Tratado, y no permitirán que se Contravenga á ellos directa ni indirectamente por sus Subditos ó Ciudadanos respectivos y las sobredichas Partes Contratantes se hacen garantes general y recíprocamente de todas las estipulaciones del presente Tratado.

22°

El presente Tratado será ratificado por las partes Contratantes en el espacio de treinta dias ó antes si es posible; y las Ratificaciones serán

cangeados en devida forma en Paris =

En fe delo qual Nos los infrascritos

Plenipotenciarios en virtud de nuestros

respectivos plenos Poderes hemos firma-

do el presente Tratado definitivo, y

hemos hecho poner en el nuestros Se-

llos respectivos = Fecho en Amiens a

veinte y siete de Marzo de mil ocho-

cientos y dos: Seis Germinal año

diez de la Republica Francesa = (Lo

Sello) Josef Nicolas de Azara (Lo Sello)

Josef Bonaparte = (Lo Sello) Roger

Juan Schimmelpenninck = (Lo Sello)

Cornwallis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Articulo Separado

Se ha convenido en que la omision de algunos titulos que pueda haver havido en el presente tratado no perjudicara à las Potencias ò à las personas interesadas. Igualmente se ha convenido en que las lenguas Francesa è Inglesa empleadas en todos los exemplares del presente tratado no haran exemplar que pueda alegarse ni traerse a consequencia ni causar perjuicio en manera alguna à las Potencias

Contratantes cuias Lenguas no han si-
do empleadas; y que en lo venidero se
estara à lo que se haya observado y deba
observarse respecto y por parte de los Po-
tencias que acostumbran y estan en
posesion de dar y recibir exemplares
de semejantes Tratados en otra Len-
gua; no dexando de tener el presente
Tratado la misma fuerza y valor que
si en el se hubiese observado la sobre-
dicha Costumbre= En fe delo qual Nos
los infrascritos Plenipotenciarios de su
Magestad Catolica, dela Republica

Francesa, de la Republica Batava
y de su Magestad Britanica, hemos
firmado el presente Articulo sepa-
rado, y hemos hecho poner en el mis-
mo los Sellos respectivos= Fecho en
Amiens á veinte y siete de Marzo
de mil ochocientos y dos: Año Ger-
minal año diez de la Republica
Francesa= (Le Sello) Josef Nicolas de
Azara= (Le Sello) Josef Bonaparte=
(Le Sello) Roger Juan Schimmel-
penninck= (Le Sello) Cornwa-
lis

Plenipotencia del Rey
nuestro Señor

Don Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Nava-
rra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen de los
Algarbes, de Algeciras de Gibraltar
de las Yslas de Canaria de las In-
dias Orientales y Occidentales, Yslas y
Tierra firme del mar Oceano; Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña

Brabante y de Milan, Conde de Abs-
burg, de Flandes, Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a
Por quanto el primer Consul de la
Republica Francesa, nuestra buena
amiga y aliada, nos ha participa-
do haverse firmado en Londres
el primero de Octubre del cor-
riente para de mil ochocien-
tos y uno los Preliminares (cuya
copia nos ha dirigido) para la Paz
entre la misma Republica Fran-
cesa y el Rey de la Gran Breta-
ña noticiandonos al mismo tiem-

po hayerse convenido los Aliados Respectivos de las dos Potencias que se hallan Comprehendidos en ellos, enviarian sus Plenipotenciarios para que asistan à un Congreso que debe celebrarse en Amiens a fin de concluir el Tratado definitivo; y en consequencia nos ha convidado à enviar nuestros Plenipotenciarios à dicho Congreso, en virtud de la amistad y aliansa que nos une: por tanto por la entera Satisfacion y confianza que tenemos en los Don Josef Nicolas de

Azara, Caballero Gran Cruz de la
Orden de Carlos Tercero, y de la de
San Juan, Consejero de Estado, y mi
Embaxador Extraordinario cerca de
la Republica Francesa, Hemos ven-
do en elegiros y nombraros como
en virtud de la presente os elegi-
mos y nombramos por nuestro Em-
baxador Extraordinario con todo
el poder y facultad que se requiere
y es necesario para que por Nos y
representando nuestra propia per-
sona, trateis ajusteis y firmeis qua-
lesquiera articulos, pactos Conven-

ciones, ò convenios que puedan convenir
à nuestros intereses con los demas
Plenipotenciarios legitimamente autori-
zados por sus respectivos Principes
ò Estados à quienes se presenten en el
proximo Congreso que debe celebrarse
en Amiens para la conclusion del
Tratado definitivo de Paz entre la
Republica Francesa y sus respectivos
aliados obligandonos como nos obliga-
mos y prometemos en fe y palabra de
Rey, que aprovaremos, ratificaremos
y cumpliremos, y haremos observar y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cumplir Santa é inviolablemente
quanto por vos fuere estipulado
y firmado. En fe delo qual hemos
hecho espedir la presente firmada
de nuestra mano, sellada con nues-
tro Sello Secreto y refrendada por
el infrascrito nuestro Consejero
y Secretario de Estado y del Des-
pacho Universal. En Aranjuez á
quatro de Enero de mil ochocientos
y dos = Yo el Rey = (Un Sello) Pedro
Cevallos.

{Plenipotencia del primer Consul
de la República Francesa.}

Bonaparte, premier Consul, au nom

du Peuple Français ayant pour but d'opérer promptement le rétablissement de la Paix et de la bonne harmonie qui il est dans son intention de voir régner entre le Peuple Français et sa Majesté Britannique, prennant entière confiance dans la fidelité du Citoyen Joseph Bonaparte, Conseiller d'Etat, pour le Service de la République, lui donne plein et absolu Pouvoir, Commission et mandement spécial, pour, au nom du Peuple Français, et avec Son Excellence Lord Cornwallis, pareillement muni de Pouvoirs en bonne et due forme, convenir

arreter, conclure et signer tels Traitès, articles, conventions declarations et autres actes qu'il avisera bon être; promettant au nom du Peuple Français de tenir ferme et stable, accomplir et exécuter ponctuellement tout ce que le dit Plenipotentiaire aura promis et signé en vertu du present Pouvoir, comme aussi d'en faire expedier les lettres de Ratification en bonne forme, et de les faire delivrer pour être échangées dans le terme dont il sera convenu. En foi

de quoi sont données les presentes si-

gnées, contresignées et munies du Sceau

de la Republique = A Paris le Vingt qua-

tre Brumaire an dix de la Republique

Française (quinze Novembre mille huit

cent neuf) = Bonaparte = Par le premier

Consul = Le Secrétaire d'Etat = Hugues

B. Maret = Le Ministre des Relations

extérieures = Ch. Maur. Talleyrand

Plenipotencia del Governo de la Republica Batava

Le Gouvernement de la Republique Ba-

tave informé de la prochaine ouverture

de la negociation qui doit avoir lieu

à Amiens pour accomplir l'ouvrage de la Paix definitive de l'Europe à nomme son Ambassadeur Extraordinaire au près de la Republique Française Roger Jean Schimmelpenninck pour participer à cette negociation en qualité de Plenipotentiaire de la Republique Batave = Il lui donne par ces presentes pleins Pouvoirs et mandement tant général que Special pour traiter et conclure avec les Plenipotentiaires des Puissances qui se trouveront à Amiens, promettant d'avoir pour agreable ferme et stable

tout ce que le dit Ministre Plenipoten-
tiaire fera en son nom et suivant les
instructions qu'il à ceçues ou receura
encore. Fait à la Haye sous le sçeau de
l'Etat, le parraphe du President du
Gouvernement, le Contreseing du Secretai-
re Général, et la signature du Ministre
des Relations exterieures, le veinte y seis
octobre mil ochocientos y uno = de Gouver-
nement de la Republique Batave = N. à
de Beveren ut = Par le Gouvernement =
de Secretaire Général = J. Dassevael =
de Ministre de Relations exterieures =
J. N. Vandergoes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Plenipotencia del Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Yrlanda

Georgius Tertius Dei gratia Britanniarum Rex Fidei Defensor Dux Brunsvicensis ac Luneburgensis, Sacri Romani Imperii, Archi-Thesaurarius, et Princeps Elector &c. Omnibus et singulis ad quos presentes he littere pervenierint Salutem. Cum belli incendio jam nimis diu diversis orbis terrarum partibus flagrante in id quam maximè incumbamus ut tranquillitas publica tot litibus controversiisque rite compositis reduci et sta-

biliri possit; cumque ea de causâ virum

quemdam tanto negotio parem Nostrâ ex

parte plenâ auctoritate ad hoc tam mag-

num opus conficiendum muniri decreve-

rimus. Sciatis igitur quod Nos, fide,

industria, ingenio, perspicientiâ, et rerum

usu perquam fidelis et predilecti consan-

guinei et consiliarii Nostri Marchionis

Cornwallis nobilissimi Ordinis nostri

Perescellidis Equitis plurimum confisi,

eumdem nominavimus, fecimus et cons-

tituimus, sicut per presentes nominamus,

facimus ac constituimus nostrum verum

certum ac indubitatum Commissarium

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ac Plenipotentiarium, dantes et con-
cedentes eidem Omnem et Omnimodam
potestatem, facultatem, auctoritatem-
que, necnon mandatum generale
pariter ac Speciale (ita tamen ut
generale Speciali non deroget neque
contra) pro Nobis et nostro nomi-
ne cum Ministro vel Ministris, Com-
missariis vel Plenipotentiariis Rei-
publice Gallice pari auctoritate Su-
fficienter instructo, vel instructis, cum-
que Ministris, Plenipotentiariis vel
Commissariis aliorum Principum
et Statuum quorum interesse possit

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sufficienti itidem auctoritate instru-
ctis, tam singulatim ac divisim quam
aggregatim ac conjunctim congrediendi et
colloquendi atque cum ipso vel ipsis de
Pace firmâ et stabili sinceraque amici-
tiâ et concordiâ quantocius restituendis
conveniendi et concludendi; eaque omnia
que ita conventa et conclusa fuerint pro
Nobis et nostro nomine subsignandi; su-
pergue conclusis Tractatum Tractatusne
vel alia instrumenta quotquot et qua-
lia necesaria fuerint conficiendi mu-
tuoque tradendi, recipiendique omnia-
que alia que ad opus supra dictum

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

feliciter exequendum pertinent tran-

sigendi, tam amplis modo et for-

mâ ac vi, effectuque pari, ac Nos

si interessemus facere et prestare po-

ssumus; spondemus et in verbo Regio

nostro promittentes nos omnia et sin-

gula quecumque à dicto nostro Plenipo-

tentiario transigi et concludi contigerint,

grata, rata et accepta omni meliori

modo habituros, neque passuros in-

guam vt in toto vel in parte a quo-

piam violentur; aut in iis in contra-

rium eatur. In quorum omnium

majorem fidem et robur presentibus

manu nostra Regia signatis magnum

nostrum Britanniarum Sigillum appendi

fecimus. Que dabantur in Palatio nostro

Divi Jacobi die tricesimo mensis Octobris

anno Domini millesimo octingentesimo Uno

Regnique nostri quadragesimo Secundo = Geor-

gius R

{Ratificacion del Rey nuestro Señor}

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las

dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra

de Granada, de Toledo, de Valencia de

Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cer-

deña, de Cordova de Corcega de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Murcia de Jaen, de los Algarbe
de Algeciras de Gibraltar, de las Is-
las de Canaria de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra firme
del mar Oceano; Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña de
Brabante y de Milan, Conde de
Abspurg de Flandes Tirol y Barcelo-
na Señor de Vizcaya y de Molina
&c= Por quanto entre Nos, la Re-
publica Francesa, y la Republica Ba-
tava de una parte y el Rey de la
Gran Bretaña de la otra, se con-
cluio y firmò en Veinte y Siete de

de marzo de este año por medio de
Plenipotenciarios respectivamente y en
bastante forma autorizados, un Trata-
do de Paz y Amistad, que Comprehende
un Preambulo, veinte y dos Articulos y
en el Cuerpo de él y otro Separado que
todo es del tenor siguiente

{Aqui el Tratado}

Por tanto habiendo visto y examinado
los referidos veinte y dos Articulos y uno
Separado he venido en aprobar y ratificar
quanto contienen como en virtud de la
presente los aprueuo y ratifico, todo en la
mejor y mas amplia forma, que puede
prometiendo en fee y palabra de Rey

Cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe enteramente como si Yo mismo lo huviese firmado. En fe de lo qual mandé despachar la presente firmada de mi mano, sellada con mi Sello y refrendada por el infrascrito mi Consejero y primer secretario de Estado y del Despacho. Dada en Aranjuez à Cinco de Abril de mil ochocientos y dos = Yo el Rey = (Yo sello) Pedro Cevallos —

{Ratificacion del Govierno Frances}

Bonaparte, primer Consul, en nombre del Pueblo Frances; los Con—

Suter de la Republica haviendo visto

y examinado el Tratado Concluido ajus-

tado y firmado en Amiens el Sete Ge-

minal año diez de la Republica Fran-

cesa (Veinte y Siete de Marzo de mil

ochocientos y dos) por el Ciudadano Jo-

sef Bonaparte Consejero de Estado

y por Don Josef Nicolas de Azara,

Ministro Plenipotenciario de su Ma-

gestad Catolica, y Roger Juan Schim-

melpenninck, Ministro Plenipotencia-

rio de la Republica Batava, en

virtud de los plenos Poderes que de-

ber havian conferido à este efecto

con el Marques de Cornwallis, Ca-
ballero de la muy ilustre Orden de
la Jarretiera &c.ª Ministro Pleni-
potenciario de Su Magestad el Rey
del Reyno Unido de la Gran Bre-
taña y de la Yrlanda igualmen-
te autorizado con plenos Poderes
de los quales Tratado y plenos Po-
deres el tenor es como se sigue —

Aqui el Tratado

Aprueba el Tratado de arriba en
todos y cada uno de los Articulos
que en el se Convienen, declara que
està aceptado, ratificado y con-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

firmado y promete que será observado inviolablemente = En fe de lo qual fueron hechas las presentes firmadas, refrendadas y selladas con el gran sello de la Republica = En Paris el Veinte y Siete Germinal año diez de la Republica (diez y siete de Abril de mil ochocientos dos) Bonaparte = El Ministro de Relaciones exteriores = Ch. Mau. Talleyrand = Por el primer Consul = El Secretario de Estado = Hugues B. Maret

{Ratificacion de la Republica Batava}

El Gevierno de Estado de la Repu-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

blica Francesa à todos los que las
presentes vieren, Salud. Habiendo
visto y examinado los Artículos del
Tratado de Paz con el Artículo Se-
parado concluidos y firmados en
Amiens el Veinte y Siete de Floreal
de mil ochocientos dos (el Siete Ger-
minal, año diez de la República
Francesa), por el Ciudadano Jo-
sef Bonaparte, Consejero de Estado,
en nombre y por parte del primer
Consul de la República Francesa,
por el Marques de Cornwallis
Caballero de la muy ilustre Orden

dela Jarretera, Consejero priva-
do de Su Magestad el Rey de el Rey-
no Unido de la Gran Bretaña y de
Irlanda, General de Sus Exercitos &a
en nombre y por parte de dicha Mages-
tad; por Don Josef Nicolas de Azara
Consejero de Estado, Caballero Gran Cru
de Carlos Tercero, Embaxador Extra-
ordinario de Su Magestad el Rey de
España y de las Indias cerca de la
Republica Francesa &a en nombre
y por parte de dicha Magestad; y por
Roger Juan Schimmelpenninck.

nuestro Embaxador Extraordina-
rio cerca de la Republica Fran-
cesa en nuestro nombre y de nues-
tra parte, en virtud de sus plenos
poderes respectivos, el tenor de los
quales Articulos es el siguiente.

Aqui el Tratado.

Nos, deseando dar muestras de
nuestra Sinceridad, hemos acepta-
do, aprovado y ratificado dicho
Tratado de Paz y cada uno de sus
Articulos arriba Copiados como
los aceptamos aprovamos y rati-
ficamos por las presentes, pro-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

metiendo guardarlos sinceramente

y de buena fe, Observandolos y executandolos segun su forma y tenor sin ir ni venir contra ellos en manera alguna, ni directa ni indirectamente

En fe de lo qual hemos hecho cotejar las presentes por el Presidente de nuestra Asamblea firmadas por mi Secretario de Estado del Despacho de Negocios Estrangeros y poner en ellas el gran Sello del Estado en la Haya á diez y seis de Abril de mil ochocientos dos = Rem

oers = M. Sander Goer

Ratificación del Rey de la Gran Bretaña

Jorge Tercero por la gracia de Dios Rey de la Gran Bretaña, Defensor de la Fe, Duque de Brunswich y de Lunebourgo, Archi-Tesorero y Principe Elector del Sacro Romano Ymperio &c. a todos y a cada uno de aquellos a quienes las presentes llegaren Salud. Sabed que el favor de Dios, la Saludable y deseada obra de Restablecer la Paz y Amistad entre Nos, el Serenisimo y Potentisimo Principe Carlos Lu-

arto, Rey Catolico de las Españas
y de las Yndias, nuestro buen hermano, la Republica Francesa y la Republica Batava, à que se havia dado principio con los Articulos Preliminares, firmados algun tiempo ha, se ha Consumado ahora felizmente y el Tratado definitivo con un Articulo separado entre Nos y dicho Rey Catolico, y las dichas Republicas Francesa y Batava ha sido concluido y firmado en Amiens el veinte y siete de Marzo proximo pasado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por medio de Plenipotenciarios

autorizados por unos y otros Sufici-

entemente en la forma y terminos

que se siguen

Aqui el Tratado

Nos, visto y examinado el Tratado

definitivo con el Articulo separado

arriba expresado, lo hemos apro-

vado en todos y cada uno de sus

Articulos y Clausulas, y lo hemos

tenido por valido grato y subsisten-

te como por las presentes por

Nosotros, nuestros herederos y su-

cesores lo aprovamos, y lo tenemos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por valido grato y subsistente, ofreciendo
y prometiendo, baxo palabra Real que
Nos cumpliremos y observaremos sin-
ceramente, y de buena fe todas y cada
una de las cosas que en dicho Tratado
y Articulo separado se contienen y que
no permitiremos jamas, en quanto esté
de nuestra parte, que nadie las quebran-
te, ni en manera alguna se vaya
contra su tenor. Y para mayor fe y
firmeza de todo lo sobredicho, hemos
hecho poner en las presentes firmadas
de nuestra mano Real nuestro Gran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello de la Gran Bretaña. En mi-
esiro Palacio de San James dia do-
ce de Abril del año del Señor mi
ochocientos dos, y el quarenta y dos
de nuestro Reynado = Jorge R.

{Certificacion del Canje de las Ra-
tificaciones con la Republica Francesa}

Nos Don Josef Nicolas de Azara,
Caballero Gran Cruz de la orden
de Carlos Tercero, y de la San Ju-
an de Jerusalen, Consejero de Es-
tado de Su Magestad Catolica y su
Embaxador Extraordinario cerca
de la Republica Francesa; y el Ciu-
dadano Josef Bonaparte, Consejero

de Estado. Certificamos que la Ley
de Ratificacion del Tratado definitivo
de Paz entre Su Magestad Catolica, la
Republica Francesa y la Republica
Batava, con Su Magestad Britanica, fir-
mado en Amiens el Veinte y Siete de
Ventoso Octavo (Seis Germinal año
diez) Revestidas de toda Su forma y de-
bidamente Cotejadas entre Si y con el
Original, han sido Cancedadas por Nos
en el dia de hoy= En fee de lo qual hemos
firmado el presente Acto, y hecho poner
en el nuestros Sellos Imperiales. Dado
en Paris el Veinte y Seis de Abril

de mil ochocientos dos, seis Ho-
real año diez de la Republica Fran-
cesa = (Lo sello) Josef Nicolas de Aza-
ra = (Lo sello) Josef Bonaparte

Certificacion del Cambio
de las Ratificaciones con
la Republica Batava

Nos Don Josef Nicolas de Azara Ca-
ballero Gran Cruz de la Orden de
Carlos Tercero y de la de San Juan
de Jerusalen, Consejero de Estado de
su Magestad Catolica y su Embaxador
Extraordinario cerca de la Republica
Francesa; y Roger Juan Schimmelpen-
ninck Embaxador Extraordinario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la Republica Batava cerca de la
Republica Francesa= Certificamos que la
Vena de Ratificacion del Tratado defi-
nitivo de Paz entre su Magestad Catolica,
la Republica Francesa, y la Republica
Batava con su Magestad Britanica, fir-
mado en Amiens el Veinte y siete de
Marzo Ultimo, Necesitada de Toda su for-
malidad, y devidamente cotejada la una con
la otra, y con el Original, han sido con-
cordadas por Nos en este dia= En fe de lo qu-
al hemos firmado el presente Acto, y he-
cho poner en el nuestros Sellos respectivos
Dado en Paris el Veinte y quatro de

Abril de mil ochocientos dos = (No sello)

Josef Nicolas de Azara = (No sello) Roger Juan Schimmelpenninck

Certificacion del Cambio de las Ratificaciones con el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretana y de Yrlanda.

Nos Don Josef Nicolas de Azara Consejero de Estado de Su Magestad Catolica, Caballero Gran Cruz de la orden de Carlos Tercero, Embaxador Extraordinario de dicho Soberano cerca de la Republica Francesa; y Antonio Merry, Ministro Plenipotenciario de Su Magestad Britanica cerca de la Republica Francesa = Certificamos que las Cartas de Ratificacion

del Tratado definitivo de Paz entre
su Magestad Catolica, la Republica Fran
cesa, la Republica Batava y su Magestad
Britanica, firmado en Amiens el Veinte
y siete de Marzo Ultimo, revestidas de
toda su forma y devidamente cotejadas
la una con la otra y con el Original,
han sido cangeadas por Nos en el dia
de hoy = En fe de lo qual hemos firmado
el presente Acto y hecho poner en el nu
estros Sellos respectivos. Dado en Paris
el Veinte y tres de Abril de mil ochocientos
dos = (Lo sello) Josef Nicolas de Azara = &c

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sellos) Antonio Merry = Visto por el
mi Consejo el Tratado de Paz inser-
to, con lo expuesto por mis Fiscales,
por Decreto de veinte y Cinco del pre-
sente mes, se acordó expedir esta mi
Cedula: por la qual os mando à to-
dos y cada uno de vos en vuestros
respectivos distritos, lugares y Juris-
dicciones veais el referido Tratado
de Paz ajustado entre mi, la Repu-
blica Francesa, y la Republica Bata-
va de una parte y el Rey del Reyno
Unido dela Gran Bretaña y de Yr-
landa dela otra y le guardeis Cum-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

plais y cumplais inviolablemente, y q̃
hagais observar, cumplir y executar con
la mayor exactitud en lo que os corresponde
como en sus Artículos se contiene, sin
contravenirlos ni permitir se contravengan
en manera alguna, procediendo en los
casos que ocurran con arreglo à su lite-
ral tenor, y castigando rigurosamente
à los contraventores: que assi es mi vo-
luntad; y que al traslado impreso
de esta mi Cedula, firmado de Don
Bartolome Muñoz de Torres mi
Secretario, Escribano de Camara mas

antiguo y de Govierno del mi
Consejo se le de la misma fe y credi-
to que asu Original. Dada en Aran-
juez à treinta de Mayo de mil ocho-
cientos dos = Yo el Rey = Yo Don
Sevastian Piñuela, Secretario de l
Rey nuestro Señor lo hice escrivir por
su mandado = El Baron de Carid
Don Juan Antonio Pastor = Don
Domingo Codina = Don Juan Anto-
nio Lopez Altamirano = Don Ema-
nuel del Pozo = Rexistrada: Don
Josef Alegre = Teniente de Canciller
mayor. Don Josef Alegre = D.

copia de su original de que certifico=

Don Bartolome [illegible] muñoz

Oficio Remito á V.S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de su Magestad, en que se manda observar, guardar y cumplir el Tratado definitivo de Paz concluido entre el Rey nuestro señor, la Republica Francesa y la Republica Batava de una parte y el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda de la otra; para que V.S. disponga su Cumplimiento en la parte que le toca, Comunican

dola al mismo fin à las Justicias
de los Pueblos de su Partido; y del Re-
cibo me darà aviso para noticia
del Consejo. Dios guarde à V. S.
muchos años. Madrid dos de Ju-
nio de mil ochocientos y dos = Don
Bartolomè Ortuñoz = Señor Governa-
dor de la Ciudad de Badajoz

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
à doce de Junio de mil ochocientos y dos.
El Señor Don Carlos de Witte y
Pau Mariscal de Campo de los Rea-
les Exercitos Governador Mili-
tar de esta Plaza, Corregidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de ella Su Fierra y Partido por Su
Magestad: En vista de la Real Cedu-
la de Su Magestad y Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla que ante-
cede, que de Orden de dicho Supremo
Tribunal ha dirijido à su Señoria por
el Correo ordinario su Secretario y Ca-
vallero de Camara mas antiguo
y de Govierno con su Oficio de dos
del Corriente; por la qual se manda
guardar y Cumplir el tratado de Paz
concluido entre el Rey Nuestro Señor
la Republica Francia, y la Republi-

ca. Barava de una parte; y el Rey
del Reyno Unido de la Gran Bre-
taña y de Irlanda de la Otra; con lo
demas que en dicha Real Cedula
se contiene Dios Su Señoria que
Obedeciendola ante todas cosas
con el devido Respetto y Ceremo-
nia acostumbrada mandò se
Guarde Cumpla y Executte en
todas Sus partes segun y en los
terminos que en ella se encarga
y en su puntual Observancia

que se publique en los parages
publicos y acostumbrados de esta
Capital por voz del Secon Publico
para que llegue à la Comun intelligen-
cia de sus Vecinos; y para que las
Justicias de los Pueblos de este Par-
tido tambien lo tengan y man-
den publicar su Contenido Circule-
sele por Despacho de Vereda acom
pañando para cada Uno Copia Cer-
tificada de la referida Real Cedu-
la y este auto que en su Obedecimi-

ento y Cumplimiento proveyo y
mandó su Señoria de que doy fee=
De Witte= Ante mi: Josef Lopez
Martinez

Lo anteriormente inserto concuer-
da à la letra con sus originales à que
me remito: En cuia virtud y en cum-
plimiento delo mandado Yo Josef
Lopez Martinez Escribano de
su Magestad publico del Numero
perpetuo mayor y mas antiguo del
Ilustre Ayuntamiento de esta
M Noble Ciudad de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en ella doy la presente que firmo á

diez y seis de Junio de mil ochocientos

y dos

Josef Lopez Martinez

dros y papel sesenta rrs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para Guerra Rusia

Para despachos de oficio quarto mío.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,

Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &ª= A los del mi Consejo, Presidente y oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Justicias y Justicias, assi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean á todas las Ciudades,

Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, á quienes lo contenido en esta mi Real cedula toca ó pueda en qualquier manera: Sabed, que teniendo la satisfacion de haber concluido la paz con el Imperio Ruso, que ha sido el objeto de mis paternales desvelos, para que mis subditos y vasallos gozaren de este inapreciable beneficio, y hallandose ya ratificada por mi parte y por la del Emperador de las Rusias, me hallo en paz y lo estan igualmente todos mis subditos y dominios con el citado Emperador y los suyos; lo que noticié al mi Consejo por mi Real Decreto

de doce de Abril proximo; para que dispusiere su publicacion en la forma acostumbrada, interin se le enviaban de mi orden exemplares de dicho tratado para que le constase su contenido, y le observase é hiciese observar en la parte que le tocaba. Publicado en el Consejo el citado mi Real Decreto en trece del propio mes, se acordó su cumplimiento; y conforme á lo resuelto en él se publicó solemnemente la paz en Madrid el siguiente dia catorce: y con arreglo á lo prevenido en el mismo Real Decreto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pasó al Consejo Don Pedro Cevallos,

mi primer Secretario de Estado, con Real orden de diez y ocho de este mes exemplares del referido tratado de Paz, cuyo tenor sigue su traduccion al castellano es el siguiente

Tratado

En Su Magestad el Rey de España, y su Magestad el Emperador de todas las Rusias, animados del mismo deseo de restablecer las antiguas relaciones de amistad y buena inteligencia que subsistian entre sus respectivas Monarquias, y queriendo llegar á tan saludable fin por los medios mas faciles y prontos, han autorizado á los infrascritos con plenos poderes á este

efecto, y el de declarar y estipular, como

declaran y estipulan

Articulo 1º. Habrá desde este punto Paz, Amistad

y buena inteligencia entre su Magestad

el Rey de España, y su Magestad el

Emperador á todas las Rusias

2º. Para mantener y cultivar este orden de

cosas, tan felizmente restablecido, las dos

Cortes nombrarán y harán residir la una

cerca de la otra Ministros, segun el uso

antiguo; y se procederá simultaneamente

á este nombramiento para el primero

del año de mil ochocientos y dos,

ó antes si ser pudiere

3.º ---- Inmediatamente despues de la aprovacion de este Acto por los dos Soberanos, se publicarán Edictos en sus Estados, por medio de los quales revocando lo pasado, se mandará álos respectivos subditos que se traten como individuos de dos Naciones amigas, y observen en sus relaciones comerciales y demas que se les ofrezcan, procederes análogos á este estado de Paz y Amistad en que por el presente Acto se ven restablecidos. En fe de lo qual lo hemos firmado, y puesto en él el sello de nuestras armas. En Paris á quatro de Octubre de mil ochocientos y uno = (L.S.) =

J. Nicolas de Azara = (L.S.) = Le comte

Andréi Marcoff

Ratificacion del Rey Nro Señor.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
orientales y occidentales, Islas y tierra
firme del mar Océano; Archiduque de
Austria; Duque de Borgoña, de Brabant

te y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,
del Tirol y de Barcelona; Señor de Viz-
caya y de Molina &a Por quanto entre
Nos y el Emperador de las Rusias se con-
cluyó y firmó el dia quatro de octubre del
presente año por medio de Plenipotencia-
rios, que autorizamos suficientemente
por ambas partes, un Tratado de Paz
y Amistad, que comprehende un preámbulo
y tres articulos en la forma y del tenor
siguiente

Aqui el tratado.

Por tanto, habiendo visto y examinado los
referidos tres articulos, he venido en aprobar
y ratificar quanto contienen, como en

virtud de la presente los apruebo y ra-
tifico, todo en la mejor y mas amplia
forma que puedo, prometiendo en fe y
palabra de Rey cumplirlo y observarlo,
y hacer que se cumpla y observe entera-
mente, como si yo mismo los hubiese
firmado. En fe de lo qual mandé des-
pachar la presente firmada de mi
mano, sellada con mi sello, y refrenda-
da por el infrascrito mi Consejero y
primer Secretario de Estado y del
Despacho. Dada en San Lorenzo á
cinco de Diciembre de mil ochocientos
y uno= Yo el Rey= Pedro Cevallos=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ratificacion del Emperador de las Rusias.

Nos Alexandro Primero por la gracia divina, Emperador y Autocrator de todas las Rusias, de Moscovia, Kiovia, Wladimiria, Novogorod, Czar de Casas, Czar de Astracan, Czar de Siberia, Czar del Chersoneso Taurico, Señor de Plescau, y Gran Duque de Smolensco, de Lithuania, Volhinia, y Podolia, Duque de Estonia, de Livonia, de Curlandia y Semigalla, de Samogicia, Carelia, Twerria, Jugoria, Permia, Wiatka, Bulgaria y otros; Señor y Gran Duque del Novogorod Inferior, de Czernigovia, Resania, Polock, Rostovia, Jaroslavia, Belo-Orenia, Udoria, Obdoria, Condinia, Vitepsk, Mstislavia;

Dominador de toda la parte del Norte;
Señor de Iberia, y Principe hereditario
y Soberano de los Czares de Cantalunia
y Georgia, como tambien de Cabardinia;
de los Principes de Czircasia, de Gorshia
y de otros; Sucesor de Noruega; Duque de
Schlesvic, Holstein, de Stormania, de Dit-
marsen y de Oldemburgo, y Señor de Iessen
&c. &c. &c. Hacemos saber por la presen-
te que por quanto en conformidad de
nuestros deseos y los de su Magestad Cato-
lica el Rey de España para el resta-
blecimiento de la antigua amistad y
buena armonia entre ambos Soberanos,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se concluyó y firmó por nuestros respectivos Plenipotenciarios en Paris el quarto de Octubre mil ochocientos y uno un Acto, que literalmente es como sigue

Aqui el tratado

Por tanto, despues de haber visto y examinado este acto, hemos venido en aprovarlo y ratificarlo, como por la presente lo aprovamos y ratificamos en todo sus capitulos, prometiendo bajo nuestra palabra por Nos y por nuestros sucesores que observaremos y cumpliremos quanto va convenido en este Acto, sin faltar en nada. En fe de lo qual, habiendo firmado de nuestra mano

esta nuestra Ratificacion Imperial, mandamos revestirla con nuestro sello Imperial. Dado en S. Petersburgo el veinte y siete de Febrero del año mil ochocientos y dos del Nacimiento de Christo, y del primero de nuestro Imperio=

Alexandro= El Vice-Canciller Principe Kurakin

Plenipotencia del Rey Nro Señor.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,

de Cordova, de Conega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra-firme del mar occéano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, del Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto el estado de guerra en que nos hallamos juntamente con nuestra amiga y aliada la Republica Francesa contra el Emperador Austriaco y todas las Rusias, sus subditos y pueblos, es un estado violento para las Naciones; y deseando el bien de la

humanidad, estamos inclinados á termi-
nar la presente guerra siempre que
se nos ofrezca una paz solida y decorosa
para nuestros amados pueblos y vasallos,
como igualmente para la Republica
Francesa, sin cuya concurrencia no que-
remos ni debemos tratar separados, segun
lo convenido en nuestro tratado de Alianza
de Diez y ocho de Agosto de mil setecien-
tos noventa y seis: Por tanto, teniendo entera
satisfacion y confianza en vos Don Josef
Nicolas de Azara, Caballero Gran Cruz de
la Real orden de Carlos tercero y de la de
San Juan, nuestro Consejero de Estado,

y Embajador Extraordinario y Plenipotencia-
rio á nuestra persona cerca de la Republica
Francesa, hemos venido en elegir y nombrar,
como en virtud de la presente os elegimos
y nombramos, dandoos todo nuestro poder y
facultad en la mas amplia forma que se requie-
ra y sea necesario, para que por Nos, y
representando nuestra propia persona, y en
virtud de las instrucciones que os tenemos comu-
nicadas, podais tratar, ajustar y arreglar, junta-
mente con los Plenipotenciarios de la Republica
Francesa, con la persona ó personas legitima-
mente autorizadas por su Magestad Impe-
rial de todas las Rusias, quanto convem

ga á nuestros intereses para el restableci-
miento de la Paz con el Imperio Ru-
so, conviniendo y firmando qualesquiera
articulos, pactos ó convenciones conducen-
tes á dicho fin; y nos obligamos y promete-
mos en fe y palabra de Rey que estare-
mos y pasaremos por quanto tratéis,
ajusteis y firmeis en nuestro nombre,
y lo observaremos y cumpliremos invio-
lablemente, ratificandolo para ello en especi-
al forma. En fe de lo qual mandamos
despachar la presente, firmada de nues-
tra mano, sellada con nuestro sello, y re-
frendada por el infrascrito nuestro Con-

sesexo y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Aranjuez á quince de Febrero de mil ochocientos y uno= Yo el Rey= Pedro Cevallos=

Ratificacion

Del cambio de las ratificaciones.

Hoy tres de Abril (veinte y dos de Marzo) de mil ochocientos y dos á las tres de la tarde, el Caballero Azara, Gran Cruz de la Real orden de Carlos tercero y de la de San Juan de Jerusalen, Consexo de Estado de Su Magestad Catolica, y su Embajador Extraordinario cerca de la Republica Francesa, Plenipotenciario nombrado por su Magestad

el Rey N España; y el Conde Arcadi
N Marcoff, Consejero Privado actual
N su Magestad el Emperador N todas
las Rusias, Caballero nla orden N San
Alexandro Neuzky, Gran Cruz nla de
San Waldomiro primera clase, Plenipo-
tenciario nombrado por su Magestad
el Emperador N Rusia, habiendose
juntado enla posada nl Embajador
N su Magestad Catolica, han cangeado
las Ratificaciones extendidas en debida
forma nl Acto concluido y firmado
por los mismos en Paris el quatro

de octubre de mil ochocientos y uno———

En fe de lo qual los mismos Plenipotenciarios han hecho y firmado por duplicado el presente proceso verbal, y han hecho poner en él los sellos de sus armas. En Paris á tres de Abril (veinte y dos de Marzo) de mil ochocientos y dos=(L.S.)= J. Nicolas de Azara.=(L.S.)= El Conde de Marcoff———

Visto por el mi Consejo el tratado de Paz inserto, con lo expuesto por mis Fiscales, por Decreto de veinte y cinco del presente mes se acordó expedir esta mi Cedula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos Juzgados, Distritos

y Jurisdiciones vean el referido Tratado
de Paz ajustado entre mi Corona y el
Emperador de las Rusias, y le guarden,
cumplan y executen en la parte que os
corresponda, como en sus artículos se con-
tiene, sin permitir su contravencion
en manera alguna: que así es mi volun-
tad; y que al traslado impreso de esta
mi Cédula, firmado de Don Bartolomé
Muñoz de Torres, mi Secretario, Escri-
vano de Cámara mas antiguo y de
Gobierno del mi Consejo, se le dé la
misma fe y crédito que á mi original.
Dada en Aranjuez á treinta de Mayo

mil ochocientos y dos = Yo el Rey = Yo D.n Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = El Baron de Carriel = El Marques de Fuente-hijar = Don Juan Antonio Pastor = Don Josef Maria Puig = Don Manuel del Pozo = Registrada D.n Josef Melgue = Teniente de Canciller mayor, Don Josef Melgue = Es copia de su original, que certifico = Don Bartolomé Muñoz ——

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. Magestad, por la qual se manda observar, guardar y cumplir el tratado de

Paz concluido entre el Rey nuestro Señor y el Emperador de las Rusias; para que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicandola al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y del recibo me dará aviso para noticia al Consejo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid dos de Junio de mil ochocientos y dos = Don Bartolomé Muñoz = Señor Governador de la Ciudad de Badajoz

---

Cumplim.to / En la Ciudad de Badajoz á veinte y dos de Junio de mil ochocientos y dos, el Señor Don Carlos de Nieto y Paz Mariscal de Campo de los Reales

Exercitos Gobernador Militar de esta Plaza, Corregidor de ella, su tierra y Partido por su Magestad: en vista de la Real Cedula de su Magestad de treinta de Mayo proximo, que ha dirigido á su Señoria por el Correo ordinario Don Bartolomé Muñoz de Torres Secretario del Rey Nuestro Señor y Escrivano de Camara mas antiguo y de Gobierno del Real y supremo Consejo de Castilla, con su oficio de dos del corriente, por la qual se manda observar, guardar y cumplir el tratado de Paz concluido entre su Magestad Catolica y el Emperador de la Rusia, en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los terminos que por ella se mani-
fiestan, dijo su Señoria; que obedecien-
dola ante todas Cosas con el respeto
devido y ceremonia acostumbrada,
mandó se guarde y cumpla, haciendo-
se publicar en esta Capital para
la comun inteligencia: Y para que
llegue á la de las Justicias de los Pue-
blos de este Partido, y presten tambi-
en su cumplimiento, dirijaseles con
insercion de la misma el correspon-
diente despacho de vereda, acompa-
ñando para cada una copia certifica-
da de la propia, y este auto que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en su obedecimiento y cumplimiento pro-
veyó, mandó y firmó su Señoria de que
doy fe= De Wite= Antemi= Josef Lopez
Martinez

Concuerda á la letra con su original á que me
remito, y en fe de ello, cumpliendo con lo man-
dado yo Josef Lopez Martinez Escrivano de
su Magestad, publico del numero y de este Ilustre
Ayuntamiento, doy la presente que firmo en
ella á veinte y tres de Junio de mil ochocientos
y dos—

Josef Lopez Martinez
dros y papel veinte y tres rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DOS.

Proviendo Libros Estranjeros

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Rl. Zedula

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarves de Algeciras de Gibraltar delas Yslas de Canaria delas Yndias orientales y Occidentales Yslas y tierra firme del Mar occeano Archi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

duque de Austria Duque de Bor-
goña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes
Tirol y Barcelona Señor de
Vizcaya y de Molina &ª A
los del mi Consejo, Presidentes
Regentes y oydores demis Audien-
cias y Chancillerias Alcaldes Al-
guaciles demi casa y corte y á to-
dos los Corregidores Asistentes Go-
vernadores Alcaldes mayores
y ordinarios y á otros quales-
quiera Jueces y Justicias de
estos mis Reynos asi de

Realengo como de Señorio Abadengo
y ordenes y todas las demas personas
de qualquier grado Estado y Condici-
on que sean aquienes lo contenido
en esta mi Cedula toque ó tocar
pueda en qualquier manera Ya
Saveis: Que por mi amado Padre
que este en gloria se expidio en
primero de Julio demil setecientos
ochenta y quatro la Real Zedula
Rl Zedula Sr siguiente = Don Carlos por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon delas dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de

Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorca de Sevi-
norca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen delos Al-
garves de Algecira de Gibral
tar dela Yslas de Canaria
dela Yndias Orientale y occi-
dentale Yslas y Tierra firme
del mar occeano Archiduque de
Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes
Tirol y Barcelona Señor de

Vizcaya y de Molina &c. Alg. del
mi Consejo Presidente y oydores de
mis Audiencias y Chancillerias Al-
caldes Alguaziles de mi Casa y Corte
y á todos los Corregidores, Asistentes
Governadores Alcaldes mayores
y ordinarios y á otros qualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Reynos
así de Realengo como de Señorio Aba
dengo y Ordenes y á todas las demas
personas de qualquier grado esta-
do ó condicion que sean agnienes
lo contenido en esta mi Cedula
toque ó tocar pueda en qualquier

manera sabed: Que del abuso con
que se introducen enel Reyno
los libros extrangeros sinla
precausion Correspondiente por
no observarse como conviene
la ley veinte y tres titulo siete,
libro primero dela Recopilacion
hecha por mis predecesores los
Reyes Catolicos de Gloriosa
memoria, se han seguido
los inconvenientes y perjui-
cios que acavan de tocarse
enla nueva Enciclopedia me-
todica impresa en Francia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y para atajar por punto general el

desorden experimentado en dha. in-

troducion de Libros Extrangeros

por Real orden que con fecha de veinte

y uno de Junio proximo ha comuni-

cado al Consejo el Conde de Florida-

Blanca mi primer secretario de

Estado he resuelto se observe con el

mayor rigor y exactitud la citada

ley enquanto àquenose vendan libros

que vengan de fuera del Reyno en

qualquier edióma y de qualquer

materia que sean sin que primero

se presente un exemplar enel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mi Consejo. el qual sea visto y exa-
minado de su orden y se dé licen-
cia para su introducion ó venta
deteniendose entre tanto los surtido
que vinieren enlas Aduanas del
Reyno á cuyo fin se expedirán
las Correspondientes ordenes por
el Ministro de mi Real Hacien-
da; bien entendido que habilita-
da la introducion de una obra
con dicha licencia, devera esta
examinarse álos Comisionados
del Consejo enlos Pueblos de
entrada con un exemplar
enlas introduciones sucesivas

para que si fuere dela misma ediccion

la dexe pazar, todo vajo las penas dela

citada Ley en caso de Contravencion y

otros Mayores enel de que se aña

dan, ó suplanten en las Obras al-

gunos hechos ó especies distintas en

el exemplar exhivido al Consejo

para la licencia; cuidando el Juez

de Ymprentas muy particularmente

desu execucion en todo el Reyno=

Publicada enel mi Consejo esta Re-

al orden en veinte y tres del mismo

mes acordó se guardase y cumplie-

se, y para ello expedir esta mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zedula: porla qual os mando
á todos y cada uno de vos en vues-
tros lugares distritos y Jurisdicio-
nes veais la expresada mi Real
Resolucion, y lo que conforme
á ella se previene y dispone en la
referida ley y lo guardeis con el
mayor rigor y exactitud y ha-
gais guardar cumplir y executar
sin contravenirlo ni permitir
que se contravenga en manera
alguna Antes bien para que
tenga su cabal y puntual ob-
servancia dareis los Autos
y Providencias que convengan

que así es mi voluntad y que al tras-
lado impreso de esta mi Cedula
firmada de Dn Pedro Escolano de
Arriera mi Secretario y Escriba-
no de Camara mas antiguo y de
gobierno del mi Consejo se le dé la
misma fe y credito que á mi original.
Dada en Madrid á primero de Ju-
lio de mil setecientos ochenta y seis
años = Yo el Rey = Yo Dn Juan Franco de
Vanini Secretario del Rey nuestro
Señor lo hice escribir por su man-
dado = El Conde de Campomanes =
Don Pablo Fernandez Bendicho =

Don Marcos de Argaiz = Don
Pedro de Taranco = Don Manu-
el Fernandez de Vallejo = Rexis-
trada = Don Nicolas Verdugo =
Teniente de Canciller mayor =
Dn. Nicolas Verdugo = Sin
Embargo delo dispuesto enesta
Real Zedula haviendo acredita-
do la experiencia que el Zelo
infatigable delos Ministros del
santo oficio no alcanzan acon
tener los irreparables perjuicios
que causa ala Religion y al
Estado la lectura de malos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

libros porque la multitud delos que se introducen delos Reynos estranjeros, y la Codicia insaciable delos libreros hace poco menos que inutiles sus tareas en este tan importante punto, y Vrgiendo poner remedio á este desorden por Real orden comunicada almi Consejo en diez y nueve de Mayo proximo por Dn Josef Antonio Cavallero mi Secretario de Estado y del Despacho vniversal de Gracia y Justicia he resuelto que para atajarle se renueve con toda solemnidad

la expresada Real Zedula pu-
blicandose en Madrid y en
las Capitales de Provincia
y demas Ciudades del Reyno
para que ningun Vibrey
ni Comunidad ó persona par-
ticular, sea qual fuere su
Estado ó Dignidad pueda
alegar ignorancia dela
pena establecida ni dela
formalidades y reglas que
se expresan en ella asi
respecto delas Obras ya intro-
ducidas sin el Correspondi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ente permiso del mi Consejo como
delas que en adelante se pretendan
introducir; en inteligencia de que
sino bastaren las penas prefixadas
en la Citada Real Zedula y ley q.
se refiere serán tratados con todo
rigor los Infractores hasta
el termino de que sirva de
escarmiento álos que quieran
imitarlos. Publicada en el mi
Consejo era mi Real resolu-
cion en veinte y seis del
propio mes de Mayo acordi

su cumplimiento y para ello
expedir esta mi Zedula; por
la qual os mando á todos
y cada uno de vos en vuestros
respectivos lugares distritos y juris-
dicciones veais la expresada mi
Real Resolucion y en su
conformidad dispongais se pu-
blique con toda solemnidad la
Real Zedula inserta con las
prevenciones contenidas en es-
ta cuidando la puntual exe-
cucion y observancia de ella
y otra para que se verifi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quen mis soberanas intenciones, como
tan interesante á la causa publi-
ca: que así es mi voluntad y que
al traslado impreso de esta mi
Zedula firmado de Don Bar-
tolome Muñoz de Torres,
mi Secretario Escribano de Ca-
mara mas antiguo y de Govier-
no del mi Consejo, selede la
misma fe y credito que á un orígi-
nal. Dada en Aranjuez á ocho
de Junio de mil ochocientos dos=
Yo el Rey= Yo d.n Sebastian

Piñuela Secretario del Rey Nu-
estro Señor lo hice escribir por
su Mandado = Don Josef
Eustaquio Moreno = Don
Josef Antonio Tita = Don
Antonio Villanueva = Don
Juan Antonio Pastor = El
Marques de Fuente-Hijar = Re-
xistrada, Don Josef Alegre
Teniente de Canciller mayor
Dn Josef Alegre = Es copia
de su Original de que certifico =
Don Bartolome Mu-
ñoz —— " —— " —— "

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

oficio} De orden del Consejo remito á

V.S. el adjunto exemplar autoriza-

do dela Real Zedula de su Ma-

gestad porla qual se Manda pu-

blicar con toda solemnidad la que

va inserta, librada en primero de

Julio de mil Setecientos ochenta y

quatro dirigida á que no se venda

libros que vengan de fuera del Reyno

en qualquier edioma y de qualqui-

er materia q.e sean sin que pri-

mero se presente un exemplar

enel Consejo y se conceda licencia

para su introducion ó benta va-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las penas q.e se expresan ápin
de que V.S. proceda á su Publica
cion en esa Capital y cuide de su obser
vancia comunicandola al mis-
mo efecto á las Justicias de los
Pueblos de su Partido y dandome
aviso de su Recivo para noticia
del Consejo. Dios guarde á V.S.
muchos años. Madrid catorce
de Junio de mil ochocientos y dos=
Don Bartolome Muñoz= Se-
ñor Gobernador de la Ciudad de
Badajoz ——" ——" ——

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz á
cinco de Junio de mil ochocientos
y dos: El Señor Don Carlos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De Vive y Pan Mariscal de Campo
delos Reales Exercitos Governador
Militar de esta Plaza Corregidor
de ella su Tierra y Partido por su Ma-
gestad: En vista dela Real Zedula que
antecede del Rey N.ro Señor y Señores
dem Real y Supremo Consejo q.e ha dirigi-
do ásu S.a p.r el Correo ordinario Don
Bartolome Muñoz de Torres secreta-
rio de su Magestad y Escrivano de Ca-
mara mas antiguo y de Govierno de
dho. Supremo Trib.l con su oficio de
catorce de Junio proximo por la qu
al se manda publicar con toda Solem-
nidad otra que inserta librada en

primero de Julio del año pasado
de mil setecientos ochenta y quatro
dirijida á que no se vendan libros q.e
se introduzcan en el Reyno y ven-
gan de otros en qualquier edioma
i de qualquier materia sin que prime-
ro se presente un exemplar en
el Consejo y se conseda licencia
p.a su introducion ó venta vajo las
penas q.e se expresan en dha. R.l
Zedula, Dijo su S.ria que obedecien-
dola ante todas cosas con el devido
respecto se guarde y cumpla en
todas sus partes, publiquese por
voz del Pregonero en los parages
acostumbrados de esta Capital,
y para que asi se practique por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las Justicias delos Pueblos de este Partido

comuniqueseles p.r medio de Despacho de

Vereda acompañando para cada una

Copia Certificada de dha. R.l Zedula

y este auto q.e proveyó mandó y firmó

su S.ria de que doy fee = De Vitte = Ante

mi Josef Lopez Martinez — —

Concuerda con sus orig.s á que me remito en cuya fe

y cump.do con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez

Ess.no de S. M. pp.co del num.o pp.tuo. de esta Ciud.d

de su Ylltre. Ayuntam.to en ella doy la pres.te que

firmo en Badajoz ó ocho de Julio de mil

ochocientos dos — " — " — " — " —

Josef Lopez Martinez

dros y pap.l quince rr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Sobre los Militares

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos de Ubite y Pau Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Governador Militar de esta Plaza y Corregidor de hella y Pueblos de su Partido por su Majestad &c.

Porquanto por el Señor Intendente General de este Exercito y provincia de Estremadura se me a pasado cierto oficio que su tenor y el del auto en su vista por mi proveido a la Letra es el Siguiente=

Oficio= Por Real orden de treinta y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

uno de Maio ultimo, se a digna
do su Majestad, resolver que en to
dos los Hospitales, ó Casas de re
clusion destinadas para la cu
rasion de los Dementes ó Enfer
mos, sean admitidos sin re
pugnansia los Militares es
ten oño Completos las Plazas
de su Doctasion, porque a de
mas, de ser Basallos y Cuida
danos, como los otros tienen
la recomendavle circustan
sia en su favor de haver Mi
litado, en el Servisio del Rey
y del Estado, y talves algunos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la de averse ynutilisado en la
Carrera, lo que los Constituie
á Creedores de preferencia, á
el Ciudadano, del Publico y a la
asistencia señalada para las
fundaciones Piadosas, para toda
clase de Enfermos, y a fin de que
asi se verifique por Vsia y de
mas Justicias de la Comprehen
sion de este Partido, se lo comuni
co á el Efecto, esperando se sir
va Vsia, avisar de quedar en es
ta inteligencia y puntual Cum
plimiento = Dios guarde á Vsia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

muchos años Badajos Beinte
y sinco de Junio de mil ochosientos
dos= Mariano Dominguez ——
Señor Correxidor de esta Ciudad=
Cumpto En la Ciudad de Badajos a Be
ynte y seis de Junio de mil ocho
sientos dos, El señor Don Carlos
de Ubite y Pau Mariscal de Can
po de los Reales Exercitos, Gover
nador Militar de esta Plaza
Correxidor de hella su tierra
y Pueblos de su Partido por su
Majestad, En vista del oficio que
antesede que con fecha de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Beinte y sinco del corriente
se ha dirijido, á su señoria, por
el Señor Intendente General
de este Exercito y Provincia de
Estremadura, consequente
á Real orden por la cual se
á dignado su Majestad, resolver
que en todos los Hospitales, ó Casas
destinadas á la reclusion ó cu
rasion de los Dementes ó Enfer
mos, sean admitidos, sin repug
nansia, los Militares, esten ó no
Completos, las Plazas de su Docta
sion, por las rasones y funda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mentos que con referencia, á la
misma orden de su Majestad, Es
pecifica, en el mismo oficio, El
mencionado Señor Intenden
te, dijo= su Señoria se guarde
cumpla y Execute en todas sus
partes, circulandose a las Justi
cias de los Pueblos de este Partido
para su inteligencia y cumpli
miento en la parte que le toque
y por este su auto, asi lo prove
yo mando y firmo su Señoria
de que doy fee= de Ubite= Ante
mi= Joseph Lopez Martines=
Derechos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre seis Desertores de Aragon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos de Ubite y Pau Mariscal de campo de los Reales Exercitos, Governador Militar de esta Plaza, Corregidor de hella su tierra y partido por S. M. &c.

Porquanto por el señor comandante General de este Exercito y Provincia de Extremadura, con su oficio de ocho del corriente, se me an pasado seis filiaciones, de otros tantos desertores del Regimiento de Infanteria de Aragon, que guarnece esta Plaza, llamados Jph Bidal = Joseph Martin = Francisco Teruel = Antonio Toran = Manuel Ros = y Francisco Romero = que el tenor de uno y otro a la Letra es como se sigue,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Oficio = Incluio, a Vsia, las adjuntas seis
filiaciones, de Jph Vidal, Jph Mar
tin, Fransisco Teruel = Antonio
Toran = Manuel Ros = y Francis
co Rio Romero = todos desertores
del Reximiento de Infanteria
de Aragon, para que en su vista
disponga Vsia, se circulen por
los Pueblos, del Partido de esta Ciu
dad, las cartas ordenes, Corres
pondientes a su aprension, a
la mas posible brevedad, dando
me Vsia en el interin, aviso de
su recivo, y de haverlo asi Execu
tado = Dios Guarde a Vs, muchos
años Badajos, ocho de Julio de mil
ochocientos dos = Juan Carra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ja = Señor, don Carlos de Vivite =

Filiasion, de Jph Bidal =

Reximiento, de Infanteria de Aragon primer Vatallon, segunda Compañia = Jph Vidal, hijo de Francisco, y de Teresa de Rivera, Natural de Mataro, de Pendiente, del Correximiento, del mismo, y a vesindado en Badajoz, con oficio de el Campo, Correspondiente a el Correximiento, de la propia, su Estatura de sincopies, y una linia, su Edad, de Beyteisinco años, su Religion, Catolico, Apostolico Romano, sus señales Estas, pelo y Zejas castaño, Claro, ojos azules, Nariz regular, Color claro, y Barvilanpiño, sento Plaza voluntariamente para servir a su Majestad, por ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

años, en Badajoz, en el dia siete
de Junio, de mil ochocientos y dos,
se le leieron las penas que pre
viene la ordenanza, y lo firmo,
que dando, advierte que es
la justificacion, y lo le servira de
disculpa alguna, siendo testi
gos = Decerto de la Plaza de Ba
dados, en el dia seis de Julio, de
mil ocho cientos dos = havien
dose llevado, una chupa con man
gas, de paño = unos Calsones, de
yden, una camisa, un par de
Zapatos, dos de medias un corva
tin, un vestido de Lienzo,
todo Completo, Es copia de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cril, Gaspar Sainz

Filiacion de Jph Martin

Regimiento de Infanteria de Aragon = Primer vatallon = Segunda Compañia = Jph Martin, hijo de Joseph y de Ana Maria Nadal, Natural de Gil, dependiente del Corregimiento, de la seu de Urgel, y avesindado en su Patria, con oficio de Labrador Correspondiente, al corregimiento de la misma = su Estatura, Pies = Pulgadas = y Linias = su Edad, años, su Religion, Catolico Apostolico, Romano, sus señales estas, Pelo y Lejas castaño claro, ojos pardos, Nariz regular Color Blanco, y Barvilanpiño, sen

DIPUTACION DE BADAJOZ

plazas voluntaria mente
para servir a su Majestad, por
seis años, en el caños el dia ve
ynte y uno de Diciembre de
mil, ochocientos y uno, y recivi
ó, Reales, de Engancha miento,
se le leieron las penas que pre
viene la ordenanza, y lo fir
mo, quedando, advertido, de
que es la Justificacion, y no le
servira de disculpa alguna
siendo testigos = Desertó de la Pla
za de Badajos, el dia seis de Julio
de mil ochocientos dos, aviendose
llevado, unos calzones, de pa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ño, Blancos, una chupa con Man
gas, y den, una camisa, dos pares de
medias, dos de zapatos, un corvatin
y el vestido completo de Lienzo, Es copia
de la original = Gaspar Sainz ——
Filiacion, de Fran.co Turul =
Regimiento, de Infanteria de Aragon
segundo Batallon = Primera compa
ñia = Fransisco, Turul, hijo, de Fransis
co, y de Fransisca Ariño, Natural de ca
landa, dependiente del Corregimien
to, de Alcañiz, y avecindado, en sigu
enza, Con oficio de organero, Corres
pondiente, al corregimiento, de la
misma, su Estatura, de sinco pies
y dos linias, su Edad, de Diez y nueve

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

años, su Religion catolico a
postolico, Romano, sus señales
estas, Pelo, y Lejos Rubio, ojos,
azules, Nariz pequeña, color
blanco, y poca varva, sento pla
za voluntaria mente para
servir a su Majestad, por se
ys años, en Zaragoza el dia
quinse de Abril, de mil setesi
entos noventa y tres, y resivio
Reales, de Enganchamiento,
se le leieron las penas que pre
viene la ordenanza, y lo fir
mo quedando advertido de que
es la Justificacion, y no le servira
disculpa alguna, siendo tes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tigos, desertó, de la Plaza de Badajoz,
el día seis de Julio, de mil ochocientos dos,
haviendose llevado, una chupa con
mangas, de Paño, un par de calsones
de yden, una camisa, un par de me
dias, dos pares de zapatos, el Gorro de
quartel, un corvatin, y un par de
calsones de Lienzo = el Armamento
y corre a fe = Completo = y Beinte car
tuchos, Escopia, de la original = Gaspar
Sainz

Filiasion, de Antonio Toran =

Reximiento de Infanteria de Aragon
segundo Batallon, segunda, compañia
Antonio, Toran, hijo de Antonio, y de Ma
ria Antonia, herrero, Natural de Teru
el, Dependiente del Corre ximiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la misma, y aver indado, en
dicha ciudad, con oficio, de Mva
ñil, correspondiente al corre
gimiento, de la propia, su Esta
tura de cinco pies, tres pulga
das y diez linias, su Edad, Bein
te y un años, su Religion, catoli
co, apostolico romano, sus seña
les estas, Pelo y Zejas Ruvias, ojos
azules, Nariz gorda, Color claro
con una Zicatriz, en el carillo de
recho, y varvilan piño, sento Pla
za, Voluntaria mente para
servir a su Majestad, por ocho,
años, en segorve, el dia trese
de Noviembre de mil y ocho si
entos, y resivio ochenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reales de Enganchamiento, se le leie
ron las penas que previene la ordenan
za, y lo firmo con una Cruz, quedando
arvertido, que es la justificacion y no
le servira de disculpa, alguna, siendo
testigos, Deserto, de esta Plaza, el dia
sinco de Julio de mil ochocientos dos, y elle
vo, un par de calzones, camisa una
vestido, de Lienzo uno, Medias un par
Zapatos un par, Corvatin uno, Gorro
de Cuartel uno, Armamento y Correaje
Escopia de la original = Gaspar Sainz —

Filiacion, de Manuel Ros =

Reximiento de Infanteria de Aragon
segundo Batallon = Segunda Compa
ñia = Manuel Ros hijo de Jph, y de Lui
sa Valls, Natural de Balencia de per

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

diente del correximiento de
la misma y avesindado en
la propia, con oficio pastor
Correspondiente, al correxi
miento, de hella, su Estatura
Sinco pies, Pulgadas, y Linias = su
Edad, Dies y seis años, su Religion
catolico, Apostolico, Romano,
sus señales Estas, Pelo y Cejas,
Negro, ojos Pardos, Nariz regu
lar, Color trigueño, y sin pelo,
de Barva, sento Plaza volun
taria mente, para servir
a su Majestad, por ocho años
en Balencia el dia tres del
mes de Maio, de mil ochocien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tos, y resivio, ochenta Reales de Engan
chamiento, se le previno, y leyeron
las Reales ordenanzas, y lo firmo con
una Cruz, quedando advertido, de que
esta Justificasion, y no le servira de dis
culpa alguna, siendo testigos = De ser
to, el dia sinco de Julio de mil ochocien
tos, y dos = y se llevo dos Camisas, dos pare
de medias, dos pares de Zapatos, dos pa
res de Calzones, vestido de lienzo, un
Gorro, un Corvatin, Escopia de lazo
reginal = Gaspar Sainz

Fransisco Rio Romero =

Reximiento de infanteria de Aragon
segundo Bathallon, Primera Com
pañia = Fransisco Rio Romero, hi
jo, de Fransisco, y de Bisenta Bo,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dega, Natural de Sevilla de per
diente, del Correximiento de
la misma, y havesindado en
su Patria, con oficio de cordo
nero, Correspondiente, al cor
reximiento de la propia, sus
tatura de sinco pies, quatro
pulgadas y quatro Linias, su
edad, Beinte y dos años, su Re
ligion, C. A. R. sus señales es
tas, Pelo y Zegas Castaño, ocu
ro, ojos negros, ojos negros, Na
riz, algo ancha, Color More
no, Con una sicatriz en me
dio de la frente, al Nasimien
to del pelo, sento plaza vo,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

luntaria mente, para servir
a su Magestad, por ocho años, en Cadis
en dies y seis de Julio, de mil setesien
tos, noventa y nueve, recivio Rea,
de Enganchamiento, se le leieron
las penas que previene la ordenan
za, y lo firmo quedando, advertido,
de que esta Justificacion, y no le ser
vira de disculpa alguna, siendo
testigos = Deserto, de la Plaza de Ba
dajos, el dia seis de Julio de mil ochoci
entos dos = y se llevo, una chupa, de
paño Vlanco, un par de Calzones,
de paño, nuevos, otros Biejos, otros de
Lienso, una camisa, dos pares de
Medias, dos de Zapatos, un Gorro de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quartel, dos corvatines, y un
par de votines = Es copia del ori
ginal = Gaspar Sains ——
Por tanto, mando, a las Justicias de
los Pueblos, de mi correximiento,
ante quienes este mi Exerto
fuere presentado, y su cumpli
miento, en Justicia pedido, lo
manden ver, guardar, y cum
plir, y en su conse quencia pro
seder a la busca de los Expresa
dos Desertores, y verificada su
Catura, tenerlos en segura
prision, a la orden del señor
Comandante General de las
Armas, a quien en tal caso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se le dara aviso, todo lo qual asi, acre
dictado, en igual forma, y por ante
escrivano que de fee, se entregara
al conductor para que siga su ru
tas que a continuacion le va figu
radas, satisfaciendo a este, lo que se le
señale, por la contaduria Prin
cipal de este Exercito, y Provincia =
Dado en Badajoz, a nueve de Ju
lio de mil ochocientos dos = Carlos de
Ubite = Por mandado de su señoria =
Jph Lopez Martinez ——

Ver. Vord.

En 18 de Julio Llega una orn del Sor Dr. Correo
de Badajoz buscando a Juan Ant.o Lopez
desertor del principe, hijo de Pedro y de
Ramona del Gdo de Rivera, de oficio del cam
po, soltero de estatura 5 ps una pulg.da y
lineas de 20 a.s, pelo y cejas castañ
claro ojos garzos, y el dro remellado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Para abrir suscripcion al Pantano de Lorca

Compadecido el Rey Nuestro Señor del miserable estado a que han quedado reducidos muchos havitantes de la Ciudad de Lorca, de la Huerta de esta Capital y otros Pueblos intermedios de resultas de la Inundacion del Pantano de Puentes ocurrida en el dia treinta de Abril proximo pasado, ha tenido a bien de resolver por Real Orden de veinte y quatro de Mayo proximo pasado se abra en todo el Reyno una Subscripcion Cantabra

con el Objeto de atender al socorro de las

necesidades originadas de esta imprevista

calamidad, concediendo al mismo fin no

solamente las gracias y exenciones que

se han propuesto á su Soberana Con-

sideracion de perdonar en los Pueblos

inundados crecidas cantidades de Con-

tribuciones Reales, impuestos municipa-

les y todos los debitos de Utensilios

y extraordinaria temporal del quince

y seis por ciento, sino es tambien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otros quantiosos auxilios debidos unicamente

a su generosidad y amor paternal. No es posi-

ble todavia detallar los estragos de aquella

horrorosa avenida, ó dar una idea cabal de las

exhorbitantes perdidas que ha ocasionado el

torrente impetuoso de las aguas, cuya extra-

ordinaria y casi nunca vista rapidez fue tal,

que á pesar de dirigirse por un terreno plano

en la mayor parte, se vieron correr catorce

leguas en el corto espacio de seis horas. Basta

decir que despues de haver arrancado

ochocientas casas en dos Barrios,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Lorca con quantos muebles, enseres

é intereses havia en ellas, arrasó enteramen-

te todos los frutos y muchos arboles

de su dilatada Huerta en legua y media

de longitud y mas de media de Latitud;

sepultó del mismo modo en todo su curso

una parte muy considerable de las abun-

dantes cosechas que se admiraban en los

Campos de Totana, Alhama, Lebrilla

y Sangonera, y acabando por ultimo

con casi todos los Sembrados y Semillas

de la Huerta de Alcantarilla. Non

duermas, la Era-alta y la Buznegra, arra-
tambien las Casas de este ultimo Pueblo, des-
trozó la Cosecha en varias Diputaciones
de la Huerta de esta Ciudad, y se llevó mas
si muchas Barracas, Animales de Cria y
de Labor y otros efectos; de suerte que los
daños causados por esta inundacion se
calculan á lo menos en treinta millones
de reales, siendo todavia incomparablemente
mas sensibles las memorias de las muchas
personas que fueron victimas de esta espantosa
Catastrofe, y la imposibilidad de mantener

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en que, han quedado muchas familias

en las clases de Labradores y Artesanos

destituidos de los Socorros indispensa-

bles para cultivar sus haciendas ó exer-

citarse unicamente en sus respectivos Ofi-

cios. A vista de estas Calamidades, del

heroyco exemplo de nuestro augusto

Soberano y de la confianza que inspi-

ra el caracter de una nacion noble

y generosa, la Junta de Caridad estable-

cida de Orden Superior para la

recaudacion y distribucion de los

auxilios que puedan proporcionarse en alivio

de necesidades tan urgentes recomienda encareci-

mente á los buenos Patricios la causa de

tantos miserables como gimen en el mayor do-

los quebrantos de este asombroso acontecimien-

y espera que tomando el mayor interes en este

desgracias concurrirán llenos de Zelo con la

limosnas que les dicte su ilustrado Patrio-

mo mandando depositar las que fuesen

en sus respectivos Curas Parrocos, Econom-

Vicarios ó Tenientes, por quienes se pasarán

mensualmente, á las Tesorerías

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de los Ylustrisimos Señores Obispos

de sus respectivas Diocesis, con notas

firmadas de su importe y desde donde

se librarán con igual razon á la del

Ylustrisimo Señor Obispo de Cartagena

Presidente de la mencionada Junta,

en cuya tesoreria han de reunirse todos

los fondos concernientes al insinuado Ob-

jeto, de cuya inversion se hará á su ti-

empo un manifiesto muy puntual

para satisfaccion del publico. Murcia

y Junio veinte y ocho de mil ochocientos

dos= Victoriano Obispo de Cartagena= Atanasio

Juintano Ruiz Secretario_____

Oficio/ Por el adjunto exemplar de la Subscripcion

caritativa acordada de orden del Real y Supremo

Consejo de Castilla podrá formar V.S. alguna idea

de los horrorosos estragos causados en varios

Pueblos de esta Provincia por la inundacion del

Pantano de Puentes. No dudamos que la

simple lectura de esta nota, donde apenas se

delinean los desastres de un acontecimiento tan

funesto excitará en el compasivo Corazon de

V.S. los mas hernos sentimientos de humanidad

a beneficio de infinitas familias que a

riquezas ó frugalidad vieron suceder en

un momento de desolacion la mayor po-

breza y desamparo, pero pero faltariamos

en cierto modo á nuestros deveres sino

recomendasemos muy particularmente á

V.S. una Causa tan digna de su elevado

Caracter y de la nobleza de su animo. Ro-

gamos, pues á V.S. con el mayor encare-

cimiento se digne atender al socorro de estas

necesidades con la limosna que le dicta-

se su discreta Caridad y Patriotismo

Dios guarde á V.S. muchos años. Mur-

cia de tres de Julio de mil ochocientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos= P.D.ta Podrá V.S. combocar los Gremios

y Cuerpos de ese Pueblo y exhortarlos á que esfuer-

cen los socorros= Victoriano Obispo de Carrage-

na= Antonio Montenegro= Señor Don Carlos

de Witte Govornador de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz á diez y seis de

Julio de mil ochocientos dos: El Señor Don

Carlos de Witte y Pau Mariscal de Campo

de los Reales Exercitos Govornador militar

de esta Plaza Corregidor de ella su Tierra

y Partido por Su Magestad En vista del

Oficio del Ilustrisimo Señor Obispo D.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Ciudad de Cartagena su fecha en

Murcia a tres del corriente y adjunto exem-

plar de la Subscripcion caritativa acordada

de Orden del Real y Supremo Consejo

de Castilla que anteceden consiguiente

a la ruina y calamidades originadas

en la Ciudad de Lorca y otros Pueblos

de su Provincia por la inundacion del

Pantano de Puentes que ha recivido por

el Correo ordinario de este dia: Dios

Guarde a su Señoria: Que siendo tan funestas des-

gracias dignas de toda atencion y socorro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por las personas adornadas de la Caridad
Christiana devia de mandar y mandó se haga
saver el contenido de dicho exemplar y Oficio
a los gremios y Cuerpos de esta Ciudad para
que en su vista y mirando con Ojos de huma-
nidad y compasion las calamidades y miseria
en que ha puesto a los naturales y Vecinos de
aquellos Paises tan inesperado Catastrofe
se esfuerzen segun las facultades respectiva
de cada uno á contribuir con los intereses
que buenamente puedan para su socorro y ali
y para que las Justicias de los Pueblo

de este Partido como fieles hermanos de

aquellos procuren en iguales circunstancias

acudir á tan digno socorro, exhortando á

las personas pudientes para ello como

asi lo espera su Señoria de su acreditado Zelo

se les comunique ambos extremos por Des-

pacho de Vereda acompañando para cada una

Copia Certificada de todo y este auto para

que en esta caritativa Operacion se tenga á la

vista, de cuyas resultas y de lo que se haya pu-

esto en Poder de los Parrocos respectivos

darán puntual noticia á este Tribunal

para inteligencia y satisfaccion de su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señoria pues por este su auto exhortatorio asi

do proveyó y firmó de que doy fee = De Witte =

Ante mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original a que me remito: En cuya fee y

cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez

Essno de S. M. publico del Numero perpetuo de esta

Ciudad de Badajoz y de su Ytre Ayuntamiento en ella

doy la presente que firmo a diez y siete de Julio de mil

ochocientos dos

Josef Lopez Martinez

dros y papl. diez rrs

En 3 de Agto llego Regqa por Cedula del Sor Co-
rrexdor de Badajoz, buscando a Josef An-
tonio Arenaso, desertor del Regimto
de Aragon, desde dha Ciudad; de Na-
valmoral Corregimto de Talavera;
de 5 pies pulgadas y lineas, de 16 años
pelo y cejas negro ojos melados
nariz pequeña color trigueño
y lampiño; no se encontro

Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que en los Hospitales particulares se admitan Militares que no traygan pasaportes

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Para despachos de oficio que
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Exmo Sor. dn. Josef Antonio Cavallero con fecha doce del corriente me dice lo que sigue: El Rey ha llegado â entender que en los Hospitales particulares de los Pueblos se han admitido algunos transeuntes que suponen ser militares, sin exigirles los documentos que acrediten esta calidad como corresponde y se ha hecho siempre, siguiendose de semejante omision ô descuido, ademas de las dificultades y reclamaciones para el abono

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las extravias con perjuicio de la Real Hacienda y de los Cuerpos, el gravisimo de que hallen en ellos los desertores, vagos y tal vez reos de mayores consecuencias y delitos, un asilo que frustre las diligencias y vigilancia de los Gefes y Justicias; y á fin de comenzarlo en lo posible, he resuelto su Magestad que en los referidos Hospitales no se admita á persona alguna trayendo, como individuo de Tropa

sin que preceda indispensablemente
orden de los Gobernadores ó Comandan-
tes militares de los mismos Pueblos
si los hubiere ó en su defecto de las Jus-
ticias, y que asi aquellos, como estas,
no puedan expedirlas sin que antes
se aseguren del motivo de su marcha,
y de los cuerpos, Destacamentos ó par-
tidas á que pertenezcan por los para-por
tes de los Capitanes Generales, Goberna-
dores ó Comandantes del destino de su
salida ó por las licencias tempora-
les de sus Gefes, exceptuando de esta

regla aquellos casos urgentes en que
no se pueda demorar su recibo,
pues en estos, serán recogidos y a-
sistidos como se haria con los pai-
sanos, cuydando de formalizar des-
pues los encargad.os de los citados hos-
pitales la esprezada Justificacion;
en inteligencia de que sin la de los
mencionados requisitos, no se les
avonarán de modo alguno las es-
tancias ù hospitalidades que deven-
guen y reclamen= Lo aviso á VS.
de R.l orden para su gobierno y

cumplimiento en la parte que le toca"

Lo traslado á V.S. literal para su inte-
ligencia y cumplimiento en la parte
que le toca = Dios guarde á V.S. muchos
años Badajoz diez y ocho de Julio de mil
ochocientos y dos = Juan Carrafa = Señor
dn. Carlos De Witte

Cumplimto. En la ciudad de Badajoz á diez
y nuebe de Julio de mil ochocientos y
dos: El Señor dn. Carlos De Witte y Pau
Mariscal de Campo de los Reales Extos
Gobernador militar de esta Plaza, Corre-
gidor de ella su tierra y Partido por
su Magestad: En vista del oficio que an-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tecede que con fecha de diez y ocho
del corriente ha pasado á su Seño-
ria el Sor Comandante General
de las Armas de este Exto y Pro-
vincia comprehensivo de una Real
orden de su Magestad, por la qual
se ha dignado resolver que en los
hospitales particulares de los Pue-
blos no se admita persona alguna
transeunte á pretexto de ser indivi-
duo de Tropa sin que preceda in-
dispensablemente orden de los Gober-
nadores ó Comandantes militares

de los mismos Pueblos si los hubiere

ô en su defecto de las Justicias bajo las

formalidades y circunstancias que en

dha Real orñ se contienen: Dijo su

Señoria se guarde y cumpla en todas

sus partes y se circule â las Justicias

de los Pueblos de este Partido por des-

pacho de vereda; y para que en todo ti-

empo les conste, acompañe para cada

una copia certificada de dho Oficio y

este auto que proveyó mandó y firmó

su Sria de que doy fee = De Witte = An-

temi: Josef Lopez Martinez ——

Corresponde literalmente con sus origina-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro r

SELLO QVARTO, A
DE MIL OCHOCIENT
DOS.

ley de que certifico: En cuya fee y en virtud de lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Escribano de S M. publico del Numero perpetuo mayor y mas antiguo del Yltre. Ayuntamiento de esta muy N. Ciudad de Bada-Joz, en ella doy la presente que firmo á veinte y uno de Julio de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Escribano
dros y pap.l Cinco mrs.

En la Villa de Alconera. Dpto. de esta Ciudad a veinte y uno de Julio de mil ochocientos y dos ante mi Escribano y testigos parecio presente Bernardo Rebollo vecino de esta Villa, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto tiene comprado por Escritura de veinte y quatro de Junio proximo pasado a Juan Rodriguez Chaparro vecino de esta Villa, una Viña en el Pago de la Cruz de Alconera, que linda por Levante con Viña de Juan Rodriguez Chaparro, por Poniente con Viña de Juan Rodriguez Chaparro, por Norte con Viña de Juan Rodriguez Chaparro, y por Sur con Viña de Juan Rodriguez Chaparro, que hubo por Herencia de sus Padres, y que la Viña que vende tiene de Cabida un Quartillo poco mas o menos, y que la Viña que compra tiene de Cabida un Quartillo poco mas o menos, y que la Viña que vende la vende libre de Censos, Tributos, Hipotecas, Dotes, Arras, Dominio, Alcabala, Tercias, Fianzas, Prendas, Empeños, Mayorazgos, Capellanias, Obras pias, Memorias, Patronatos, Laicos, Eclesiasticos, Seculares, Dominio directo

cillo Calzdos de tripe azul, polaynas
de paño pardo y Zapatos blanco; otro
mazaluo, Cari aguileño y alegre de
rostro pelo castº atado, Chupa parda
Calzon de tripe azul, polaynas pardas
con media blanca de lienzo debajo
el caballo q. Arrojan quasi de Marca
castº obscuro y aparejo redondo; Rº ha
ron a Diego ordinez y Andres Lopez
dos caballos, castº claro el uno, Zerrado
Calzdo al pie dro de dos cuerpos; otro
castº obscuro; y ambos con aparejo redon
do, 1370 rs en dinero dos escopetas cortas
alforjas de lana negra y otros efectos
Se remite a dlia

1 12

4318 1439-12

3333 1439-12

2868=24

8.24

4960

15852 24

4318

8.24

4957

17299

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ha puesto en mi poder la Justicia de la Higuera de Bangas para darle el curso correspond.te una requisitoria proced.te de Llera, para la capra de tres Ladrones Llamados Bolaños, y Borreguero; y para q.e le sirva de resguardo doy este q.e firmo en Chele, á 24 de Agosto de 1802.

Ygnacio Vibas

Ilorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17299

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre q. se pongan Alcaldes y 2 cuyo pes. e esto dos los pueblos de S.n Juan que pasen de 300 vez

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Cedula

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Austria; Duque de Borgoña de
Bravante y de Milan; Conde de Abs-
purg de Flandes Tirol y Barcelo-
na Señor de Vizcaya y de Molina
&c. A los del mi Consejo Pre-
sidentes, Regentes y Oydores de
mis Audiencias y Chancille-
rias Alcaldes, Alguaciles de mi
Casa y Corte y a todos los Corre-
gidores, Asistente, Governadores
Alcaldes mayores y ordinarios
y otros qualesquiera Jueces y Jus-
ticias destos mis Reynos asi
de Realengo como de Señorio

Abadengo y Ordenes y à todas las demas
personas de qualquier Grado estado ò
condicion que sean à quienes lo Contenido
en esta mi Cedula toque ò tocar pueda
en qualquier manera Saved: Que ex-
citado el mi Consejo del celo de mis Fis-
cales, y à consequencia de una Real
Orden que tube abien Comunicarle,
formò Expediente para tratar y pro-
ponerme los medios de remediar los
males y perjuicios que Causan en el
Reyno muchos dueños jurisdiccio-
nales, que por ahorrar sueldos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de dependientes y por conservar
las antiguas miserables Dotacio-
nes de sus Alcaldes mayores Reu-
nen en una persona este minis-
terio con el de Administradores
de sus Rentas y Estados, y nombran
tambien por tales Alcaldes mayo-
res à personas que no residen en
los Pueblos sino quando les aco-
moda, en contravencion todo à lo
dispuesto por las Leyes. Instruido
el asunto con los informes y
Noticias que tubo el mi Conse-

jo por oportunas y examinado con
la Consideracion que merece su im-
portancia, me hizo presente su dictamen
en consulta de diez y ocho de Junio pro-
ximo, y por mi Real Resolucion à ella
Conformandome con su parecer, he te-
nido abien mandar lo siguiente

1.º No se dispensarà sin consultarlo
con mi Real Persona, la Residencia
que por Ley del Reyno deben tener
de continuo los Corregidores ò Al-
caldes mayores ya sean de Realengo
ò Señorio particular en sus Respecti-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vos Pueblos

2.º Los Ayuntamientos delos Pueblos de Señorio no admitirán nombramientos de Alcaldes mayores, ni pondrán en posesion de sus varas à sugetos que ademas de dar la competente fianza de Ley no tengan la qualidad de Abogados de mis Reales Consejos, Chancillerias ò Audiencias à fin de que teniendo el mayor instruccion à las otras circunstancias de que deben estar asistidos para Regentar

Jurisdiccion, Actuen con inteligencia
y ahorren à sus Subditos los derechos
de Asesorias, que en otro caso les
son muy Gravosas.

3º ... Tampoco permitirán que exerzan
Jurisdiccion los Administradores &
Criados ò dependientes de los mismos
duenos Jurisdiccionales à quienes estos
den Racion, Salario ò ayuda de
costa, publica ni secretamente, con
arreglo à lo prevenido en la Ley
diez, titulo tres, libro siete de la
Recopilacion, cuyo Cumplimiento
encargo estrechamente alos

presados dueños de los Pueblos—

4º... Estos dotaran Competentemente las Varas de Alcaldes mayores, asignandoles por lo menos la quota fixa de quinientos ducados annales sin incluir el rendimiento del Juzgado, lo qual se entienda con la calidad de por ahora, y hasta que el mi Consejo vea si conviene igualarlos en dotacion à los de Realengo, asi como se les ha igualado en su duracion por sexenio—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5... Siendo como es carga bastante pesa-
da en los pueblos el establecimiento
de Alcaldes mayores, solo permito que
en adelante los haya en los de tres-
cientos vecinos arriva; y aun en este
caso no en todos sino en aquellos
que por sus circunstancias y estado
exijan que se les administre justicia
por un Juez Letrado como mas
imparcial y perito

6º... Conforme à lo mandado en los
capitulos seis y diez de mi Real Cedu-
la de siete de Noviembre de mil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos noventa y nueve para
con los Corregidores de Merida y Al-
caldes mayores de Realengo, no esta-
rán los de Señorio obligados à de-
jar las varas pasado el Sexenio,
ni en caso de promocion mientras
no llegue el Sucesor.

7.ª Son dueños Jurisdiccionales pro-
curaran evitar fraudes à los tales
Jueces colocados en sus Estados,
atendiendoles siempre para otras
varas de ellos, y no dando enmada
entre tanto a nuevos preten-
dientes.

8.º Ultimamente quiero que los due-
ños Jurisdiccionales no confieran
sus Administraciones ni poderes à los
Escribanos de los Pueblos, Jueces Re-
gidores ni otras personas publicas
ò del Govierno de ellos= Publica-
da en el mi Consejo esta mi Real
Resolucion en virtud del presente me
acordò su Cumplimiento y para ello
expedir esta mi Cedula: por la qual
os mando à todos y à cada uno de
vos en vuestros respectivos lugares
distritos y Jurisdicciones veais lo

dispuesto en los antezedes Ar-
ticulos, y en la parte que respectiva-
mente os Corresponda lo guardeis,
cumplais y executeis, y hagais gu-
ardar, cumplir y executar, sin con-
travenirlo ni permitir su Con-
travencion en manera alguna:
que asi es mi Voluntad; y que al
traslado impreso de esta mi Cedu-
la, firmado de Don Bartolome
Munoz de Flores, mi Secretario
Escribano de Camara mas anti-
guo y de Gobierno del mi Con-

sesp Sele dè la misma fee y Credito
que a su Original. Dada en Madrid
à Veinte de Julio de mil ochocientos
y dos = Yo el Rey = Yo Don Sevas-
tian Piñuela Secretario del Rey Nu-
estro Señor lo hice escrivir por su man-
dado = Don Josef Eustaquio More-
no = Don Bernardo Riega = El Mar-
ques de Fuente Hijar = Don Benito
Puente = Don Manuel del Pozo = Re-
xistrada: Don Josef Alegre = Teniente
de Canciller mayor: Don Josef Ale-
gre = Es copia de su Original de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que Certifico: Don Bartolome

Muñoz

Oficio. De orden del Consejo remito à

VS el adjunto exemplar autoriza-

do de la Real Cedula de Su Mages-

tad en que se prescriben las Reglas

que han de observar los dueños

Jurisdiccionales en el nombrami-

ento de Alcaldes mayores de los

Pueblos de sus Estados y en con-

ferir sus Administraciones y

poderes con lo demas que se ex-

presa, afin de que VS se ha-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lle enterado desu Contenido para su
Cumplimiento enlo que le Corresponda Comunicandola almismo efecto
àlas Justicias delos Pueblos de su
Partido y del Hcibo me Darà V.S.
Aviso para noticia del Consejo. Dios
Guarde à V.S. muchos años. Madrid
Veinte y dos de Julio demil ochocientos y dos = Don Bartolome Munoz =
Señor Governador dela Ciudad de
Badajoz

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz à
treinta de Julio demil ochocientos

y dor. El Señor Don Carlos de
Sitre y Pau Mariscal de Campo de
los Reales Exercitos Governador
Militar de esta Plaza Corregidor
de ella su tierra y Partido por su
Magestad. Envista de la Real Ce-
dula de Su Magestad y Señores de
su Real y Supremo Consejo de
Castilla que ha dirigido a su Seño-
ria por el Correo ordinario Don
Bartolome Muñoz de Torres Es-
cribano de Camara mas antiguo
y de Gobierno de dicho Superior

Tribunal con su Oficio de Veinte
y dos del mes Corriente en la qual
se prescriben las Reglas que han de
Observar los dueños Jurisdiccionales
en el Nombramiento de Alcaldes
mayores de los Pueblos de sus Esta-
dos, y en conferir sus Administra-
ciones. y poderes conlo demas que en
ella se expresa: Dixo su Señoria
que Obedeciendola Ante todas cosas
con el debido Respeto y Ceremonia
acostumbrada, mandó se guarde y
Cumpla en todas sus partes; Se

acuse el Recibo de la misma y
Circulese por Despacho de Vereda
à las Justicias de los Pueblos de
este Partido segun se encarga por
la Superioridad; y para que en todo
tiempo les conste acompañe para
cada una Copia Certificada de
la propia Real Cedula y este auto
auto que en su Obedecimiento y
Cumplimiento proveyo y firmò su
Señoria de que doy fee = Carlos
de Witte = Ante mi Josef Lopez
Martinez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lo anteriormente inserto concuerda ala letra con sus originales de que certifico: En cuya fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Escribano de S. M. publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz mayor y mas antiguo de su Ylustre Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo à dos de Agosto de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
drôs y pap.l doce rr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS



HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Pa q cada quince dias se de razon del precio de los granos

Con fecha cinco de Agosto de mil setecientos noventa y siete dirigi à VS. de orden del Consejo la siguiente = En veinte y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete se comunicò orden circular del Consejo à todos los Corregidores y Alcaldes mayores previniendoles que afin de que el Consejo pudiera tener noticias puntuales delos precios que sucesivamente tuviesen los Granos enlos Mercados de sus respectivos Pueblos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cavezas de Partido havia resuelto
se les dixese que sin retardacion
remitiesen de quince en quince dias
noticia del precio à que se vendia
el trigo, Cevada y demas granos,
dandola tambien en los casos
que ocurriere alguna repentina
alteracion en los precios con ex-
presion de las causas que la
motivasen. Y haviendo adverti-
do el Consejo que por algunos Co-
rregidores y Alcaldes mayores se
ha faltado en la execucion de la
citada orden me ha mandado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

haga à V.S. recuerdo de ella para que
en su Consequencia le remita por mi
mano de quince en quince dias la ex-
presada noticia = No haviendose Cum-
plido por muchos Corregidores y Alcal-
des mayores del Reyno con lo mandado
en la antecedente orden, ha resuelto
el Consejo haga à V.S. recuerdo de ella
con el mas estrecho encargo para que
cuide de su puntual Observancia; y de
quedar en executarlo me darà aviso
para ponerlo en su noticia. Dios guar-
de à V.S. muchos años. Madrid diez y sie-
te de Julio de mil ochocientos y dos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Bartolome Cruñoz, = Señor
Governador de la Ciudad de Badajoz
Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz
a Veinte y uno de Julio de mil ocho-
cientos y dos. El Señor Don Carlos
de Witte y Paw Mariscal de Campo de
los Reales Exercitos Governador
Militar de esta Plaza Corregidor
de ella Su Tierra y Partido por su
Magestad: En vista de la Superior
orden que antecede del Real y
Supremo Consejo de Castilla que
con fecha diez y siete del Corriente
ha dirigido à su Señoria por el

corco Ordinario Don Bartolom
Muñoz de Torres. Su Escribano de Cama-
ra mas antiguo y de Gobierno en la
que se inserta otra de Veinte y Siete
de Septiembre del año pasado de mil
Setecientos Ochenta y Siete por la que
se previno à todos los Corregidores
y Alcaldes mayores que assi de que
el Consejo pudiera tener noticias pun-
tuales de los precios que sucesivamen-
te tuviesen los granos en los mer-
cados de sus respectivos Pueblos, Cave-
zas de Partido, hauia resuelto dich
Superior Tribunal se les dixese que

sin retardacion remitiesen de quin-
ce en quince dias razon del pre-
cio à que se vendian el trigo, ceba-
da y demas granos como lo demas
que en la misma se contiene: Di-
xo su Señoria se guarde y cum-
pla en todas sus partes y para que
se pueda dar dicha noticia que
pide el Consejo con la exactitud
y puntualidad correspondiente, haga-
se entender à los Juricias delos
Pueblos deste Partido, remitan àes-
te Corregimiento de quince en quin-
ce dias, una individua delos pre-

cios à que Corran en ellos los granos apercibidos de que en el Caso de experimentarse Morosidad por alguna en este servicio, se tomaràn contra la que sea las mas Serias providencias, para cuyo efecto Circuleseles la misma por despacho de Vereda, acompañando para cada vna Copia Certificada de la propia Superior orden y este auto que proveyo mando y firmo su Señoria de que doy fee = Carlos de Witte = Ante mi: Josef Lopez Martinez

Corresponde lo anteriormente inserto à la letra con sus originales de que certifico: En cuia fee y Cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Es.no de S.M. publico del Nu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mero perpetuo de esta Ciudad de Bada-
jos mayor y mas antiguo de su Hus-
tre Ayuntamiento en ella doy la pre-
sente que firmo á veinte y quatro de
Julio de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel cinco rs

Sobre p.ª cantear el adbitrio
Para despachos de oficio quatro mrs.
Recibo en Ing.º de agua
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS. Dte y 17
en Rosolis y Tamarisco
nes

El Secretario de la Comision Guvernativa de Consolidacion de Vales del Reyno con fecha de trece de Julio proximo avisò à esta Intendencia que la misma Comision ha venido en nombrar con aprovacion del Consejo en calidad de sus Comisionados à D.n Tomas Ceferino Ortiz y à D.n Francisco Geronimo de Baena para que pase el primero à esta Provincia Vaxa y el Ultimo à la alta à establecer en todos y cada uno de los Pueblos donde no lo estuviere el nuevo arvitrio creado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por la Pragmatica Sancion de
treinta de Agosto demil y ocho-
cientos, de ocho maravedis en
cada guariallo de Aguardiente,
y diez y siete del de Rosolis, miste-
las, Cremas, aguas de olor y qua-
lesquiera otros Licores que se con-
sumiesen, procediendo en este ra-
mo con sugecion àla Real Pro-
vision expedida por el Consejo que
se les ha dirigido para que le sir-
va de titulo Competente y àla
orden Circular de quatro de Julio
demil Ochocientos uno, è infor-
mandose del estado de cada un

de los arvitrios aplicados àla consoli-
dacion, practiquen quanto le prevenga
aquella Superioridad en las Ordenes è ins-
truccion que con separacion le diere y
ultimamente que por esta Intendencia
se disponga lo Correspondiente àsu Cum-
plimiento prestando àlos referidos Co-
misionados los auxilios que pidieren y
Comunicando luego àlas Justicias las
Ordenes mas eficaces à efecto de que den
igual cumplimiento àlo mandado en la
citada Real Provision evitando compe-
tencias, dilaciones y qualesquiera otro
estorvo y auxiliando tambien en quan-
to fuere Necesario y le pidiesen

alos Comisionados para el mejor
desempeño de su cometido = Lo que
traslado à VS para su inteligencia
y puntual Cumplimiento en la parte
que le toca y que àeste efecto lo haga
entender àlas Justicias delos Pue-
blos de este Partido, esperando me
avise VS de quedar enexecutarlo
Dios Guarde à VS muchos años. Ba-
dajoz nueve de Agosto demil ocho-
cientos y ocho = Por ausencia del Se-
ñor Yntendente = Josef de Ortega y
Beberache = Señor Governador Corre-
gidor de esta Ciudad

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz

à diez de Agosto de mil ochocientos
y dos. El Señor Don Carlos de Witte y
Pau Mariscal de Campo de los Reales
Exercitos Governador Militar de esta
Plaza Corregidor de ella su Tierra
y Partido por su Magestad. En vista del
Oficio que antecede que con fecha nueve
del Corriente ha pasado à su Señoria el
Señor Yntendente General de este Exerci-
to y Provincia en que manifiesta se ha
dado aviso à la Yntendencia de su
cargo en los trece de Julio ante pro-
ximo por el Secretario de la Comision
Gubernativa de Consolidacion de Vales
del Reyno, relativo à que esta ha Ve-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nido en nombrar con aprovacion
del Consejo en calidad de sus comi-
sionados a D.n Tomas Merino Ortiz y
à D.n Francisco Geronimo de Baena
para que pase el primero à esta Pro-
vincia baxa, y el ultimo à la alta
à establecer en todos y cada uno de
sus Pueblos donde no lo estuviere
el nuevo arvitrio creado por la Prag-
matica Sancion de treinta de Agosto
de mil y ochocientos de ocho ma-
ravedis en cada quartillo de Agu-
ardiente y diez y siete en el de roso-
lis, mistelas, Cremas &c.a con lo
demas que en el mismo Oficio se

contiene Dixo su Señoria se guarde y
cumpla en todas sus partes y para que
las Justicias de los Pueblos de este corre-
ximiento en su inteligencia presten tam-
bien su cumplimiento, circuleseles por
despacho de Vereda acompañando para
cada una copia certificada comprehensi-
ba del referido Oficio y este auto que
en su observancia proveyo mando y fir-
mo su S.ria de que doy fee = De Vitte = An
temi: Josef Lopez Martinez

Concuerda lo anteriormente inserto à la
letra con su original a que me remito: En cuya
fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef
Lopez Martinez Essno de S. M. publico
del Numero perpetuo de esta Ciudad de Ba-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

dajos mayor y mas antiguo de su Ilustre Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo á doce de Agosto de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel cinco rrs

Requisitoria, que llego a esta villa
en 28 de Agto de 1802=
Filiacion= Real cuerpo de Artilleria= Compa
ñia Provincial de Extremadura= An
tonio Guerra, Hijo de Antonio, y de ca
talina Sollana, Natural de la villa de
Alvurquerque, obispado de Badajoz, de
oficio de campo, Estatura sin copies u
na pulgada y seis lineas, de Edad, de
dies y ocho años, sus señales= Pelo y
cejas castaño, Claro, ojos pardos, Color
trigueño Claro, Nariz regular una
señal de Erida en la frente junto a
el nacimiento del Pelo, asia el lado de
recho= otra pequeña debajo del ojo iz
quierdo, junto a la nariz, Barvilan
piño, sabe leer, y no Escrivir= sento
Plaza voluntariamente por tiempo de
ocho años, en la Plaza de Badajoz, a vein
te y nueve de obtubre de mil ochocientos
uno, Recivio de Enganchamiento,
siento, y Beinte Rs de vellon= Desierto de
la Plaza de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Arat= del Rel cuerpo de Artilleria = Agustin
Gama, Hijo de Gaspar y de ysavel Ro
mana, Natural dla Billa de Alvar
Queque, de oficio Labrador, de Estaura
sinco pies y una Pulgada, de Edad,
Diez y ocho años, sus señales, Pelo y se
jas castaño oscuro, Color trigueño, Se
jas grandes, ojos azules Claros, Naris
regular, algo pecoso de viruelas, un
lunar en el lado izquierdo de vajo,
dla Boca, o barva = una señal de
Erida de vajo dla barva en el mismo
lado = entro a servir de sostituto, en
Beinte y seis de Enero de mil setesien
tos noventa y ocho, por Juan Jaro
nes, y resivio del Espresado mil y tres
sientos reales deserto de Badajoz en
Dies y nueve de Marzo de mil ochosien
tos = Nota se presento en seis de Marzo
de mil ochosientos uno = y se volvio a de
sertar dla Plaza de Badajoz, en prime
ros de Agto de mil ochosientos dos

Requisitoria que llego a esta Villa en 28 de Agosto, de 1802=

Filiacion= Regimiento de Infanteria de el Prinsipe, 2ª Compañia= 3º Batallon, Jph Fuentes, Hijo de Franco y de Ana Josepha Corvacho, Natural de Badajos, de Estatura de sinco pies, pulgadas= Linias= de Edad, Beinte y seis años, Pelo y Cejas negro, poca varva, Color moreno, tuerto del ojo derecho, en primeros de septienbre de mil setesientos noventa y ocho fue destinado por el señor Ypector de Infanteria a este cuerpo siendo desertor del Regimiento Infanteria de Sevilla Deserto, en el dia Veinte y sinco de Enero, de noventa y nueve= otra deserto de la Plaza de olivensia en Beinte y quatro de Julio de mil ochocientos y dos

Requisitoria dela Audiencia de Caseres

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos de White y Pau Mariscal de Campo de los Reales Extos Governador militar de esta Plaza y corregidor de ella por Sm.

Por quanto por Dn. Josef Maria Moreno Essno de Camara dela Real Audiencia de Caseres y su sala del Crimen de ella se me ha dirigido por el correo ordinario una orden de dho supremo Tral à compañada de una razon de señas de varios Reos que la misma se contienen que el tenor de estas aquellas y el del auto en su Cumplimiento ala letra es como sigue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Razon delos Reos y sus señas

Tomas tierno dela villa de Al
marcha su edad veinte y uno
aveinte y dos años de sinco pies
menos quatro ocinco dedos pelo
negro hecho moño sinta negra
en el su color castaño obscuro
color de rostro moreno ojos par-
dos alegres alguntanto parti-
estevado vestido de cordellate
negro montera Alta dela tier-
ra de oficio Pastor

Eugenio, Cantero, vesino del castillo y
Puebla su anejo, De Estatura, como de
dos varas, menos un dedo, Pelo ne
gro redondo de cara, Lejas grandes
vien pobladas ojos Pardos de color

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

moreno, y minvrino de cuerpo, vestido de
Vervinas al estilo de la mancha, de oficio
Pastor ——————————————

Pedro Antonio de Dios vesino de Honruvia
su Estatura de sinco pies, poco mas ô me
nos, tuerto del ojo isquierdo, de Edad, de
quarenta y seis â sinquenta años
color de cara triguiño, ensendido, ojos
azules, Cejas grandes, y patillas rojas,
de ygual Color, la varva y Pelo con vas
tantes canas, chupa calson y chale
co negro, Montera de Alvarnoe, â Estilo
y corte manchego. Estad, rubricado, por
el Alcalde maior de la villa Despoula

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

da dela torre dela presa partido de
Cuenca, se ha remitido ala sala
en nueve del corriente mes un
Exorto á fin de que se sirva comu
nicar, las ordenes que estime
convenientes, alas Justisias del
Distrito, de esta Real Audiencia
Para la prision delos reos, Tomas Ti
erno, vesino de Almarcha, Eufemio
Cantero, vesino del castillo de Gar
ci Muñoz, y su Mda dela Puebla y
Pedro Antonio de Dios, vesino de Henru
via, á quienes el referido Alcalde
maior sigue autos, sobre la mu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ente, de Juan de Mora, Guarda del Mon
te, de la Billa Despoblada, de resultas
del golpe, que le dieron, en la tarde del
Dies y seis de Fevrero Ultimo, para lo
que acompaña razon de sus señas, si
solisitando, se le comuniquen las no
tisias, que resultaren por el Correo, or
dinario, digiendose con duplicado, so
vre, á la Justisia de la Billa de Honruvia
como mas inmediata á la despoula
da de la torre de la presa, que se halla
vajo de la direccion y Partido de Cuenca,
y enterada la sala de Dicho Exorto, ha
acordado entre otras Cosas, se dirijan
Cartas ordenes á las Justisias ca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vesas de Partido, del distrito de este tri
vunal, Como lo ago con esta fecha
Con razon de las señas, de los Espre
sados Reos, y es la que a Compaña, pa
ra que practiquen las corres
pondientes diligensias, de prision, y
haga se Execute lo mismo en sus res
pectivos Pueblos = Lo que participo a
ustedes, para su inteligensia, y pun
tual cumplimiento, avisandome
del resivo de esta, por mano del señor
Fiscal, y que comuniquen las Noti
sias, que resultaren, a dicho Alcal
de maior = Dios guarde a Ustedes,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

muchos años Caseres veinte y quatro de Julio, de mil ochocientos dos = Don Jph, Maria Moreno = Señores Justisias, de la Ciudad de Badajoz

Cumpto En la Ciudad de Badajoz, a Beinte y seis de Julio de mil ochocientos y dos, El señor Don Carlos de Ubite y Pau, Mariscal, de Campo de los Reales Exercitos Governador Militar de esta Plaza, Corregidor de hella y Pueblos de su Partido por S.M. En vista del oficio que antecede, que de orden de la sala del Crimen de la Real Audiencia de Caseres, con fecha de Beinte y quatro del corriente ha dirijido, a su Señoria, Don Jph Maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Moreno, Escrivano de Camara de
dicho Supremo Tribunal, y noti
sia que acompaña, de las Señas
de Tomas Tierno, vecino de Almar
cha, Eusenio Cantero, del Castillo
de Garci Muñoz, y su Mda de la Pu
evla, y Pedro Antonio, de Dios, vesino
de la villa de Honruvia, para que
se proseda a su busca y captura, por
la muerte violenta, que en la tar
de del Dies y seis de Fevrero, ultimo
dieron, a Juan de Mora Guarda,
del Monte de la Deesa, de Torre la
presa, en el partido, de la Ciudad,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Cuenca, por cuio, Alcalde maior se
prosede Contra aquellos = Dijo, su seño
ria, se Guarde y Cumpla, en todas sus
partes, y en su puntual observansia
el presente Escrivano, con el Auxilio de
los ministros ordinarios, de este Juzgado
proseda por los parajes, mas publicos
y secretos, a la busca de los indicados, tier
no cantero, y Antonio de Dios, y en el ca
so de ser avidos, pongan se en la real car
sel de esta dicha Ciudad, a disposision
de dicho Alcalde maior de la Espresada
villa despoblada de torre la presa, y
de lo contrario pongase por dilijensia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y se entregue se puntual razon
de las señas de aquellos, a los Minis
ordinarios, para que continu
en su cuidado, en la busca de los
mismos y para que las Justisias
de los Pueblos de este Partido, practi
quen yguales dilijensias, dirija
seles el correspondiente despacho
de vereda, Comprehensivo, de dicho
oficio, y este auto, a quienes seles
encarga, que si diere la casuali
dad, de ser aprehendido, alguno o todos
de los projugos referidos, daran in
mediatamente aviso, al indica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

do, Alcalde maior dela memorada de esa
villa despoblada dela torre dela presa, por
medio dela Justicia dela Villa de Honruvia
como mas inmediata ala despoblada
segun y en los terminos que encarga
la Real Sala del Crimen pues por este
su auto, asi lo proveio, mando, y firmo, su
señoria de que doi fee = de Ubite = Ante mi
Jph Lopez Martinez _____
Dere 6 rs/



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Privilegio á los Alumnos de la escuela
Seminaria de Madrid
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En veinte y ocho de Septiembre de mil y ochocientos, acudió al consejo el Excelentísimo Señor Dn. Antonio Cornel que el Rey se habia servido aprovar el reglamento para el Regimen y govierno de la escuela Seminaria de Madrid, y en el habia concedido á los Alumnos que hubieren concluido con aprovechamiento todos los cursos que en ella se enseñan y fueren aprovados en los examenes gene-

rales que han de celebrarse á

su conclusion las gracias y esencio-

nes siguientes _____

1ª ..... Que puedan llevar el uni-

forme de Alumnos de la escuela

con el galon de oro en la vuelta como

los sub-profesores y el uso de la

espada _____

2ª ..... Que en virtud de un real

titulo con las armas de su Magest-

tad que ha de expedirseles, han

de considerarse autorizados para

poder exercer el arte de Ca-

Veterinaria libremente en las Provincias del Reyno ——————

3ª ..... Que las plazas de Proto-Albeitares que hay en algunas no puedan darse en lo subcesivo sino è â los Alumnos de dha escuela que hayan estudiado y obtenido dho titulo, obtando en ellas por oposicion que ha de tenerse en la misma escuela; y en los propios terminos todas las Plazas de Mariscales mayores que vaguen en los Regimientos de la Caballeria y Dragones, las de herradores de caminos y de

Mariscales de las cavallerizas de

su Magestad= ———————

Despues de esto y con otra Real

orden de quatro de Mayo proxi-

mo remitio al Consejo el exmo

Señor d.n Josef Antonio Cavallero

la minuta del titulo que tambien

habia aprovado S. M. y ha de dar

por el Protector de la referida Escue-

la Veterinaria á los Alumnos

que hayan concluido sus exercicio

en ella con aprovechamiento: en el

igual ademas de las expresadas grac-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

as y esenciones se les conceden las de
ser admitidos por las Justicias en sus
respectivos Pueblos con preferencia á los
que no hayan hecho sus estudios com-
pletos en dicha escuela, confiriendole
qualesquier plazas de Albeitares que ha-
ya establecidas y vacasen, valiendose
de ellos en todos los actos de Albeitería
en juicio y fuera de èl, requisitos y de-
mas diligencias pertenecientes al ramo
de Cavallería, executandose todos estos
actos precisamente por dhos Profesores
Veterinarios habiendolos en el Pueblo

y no por otros Albeitares = Ente-
rado de todo el Consejo, y teniendo pre-
sente lo expuesto por el Sor Fiscal,
ha acordado su cumplimiento y que
se tenga presente para los casos que
ocurran, y circule en la forma ordi-
naria para su puntual execucion
y observancia = Lo participo à V S.
de orden de este Supremo Tribunal
para su inteligencia y cumplimi-
ento; y que al propio fin lo comuni-
que à las Justicias de los Pueblos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de su Partido dandome aviso de su recibo

Dios guarde á VS. muchos años Madrid

treinta y uno de Julio de mil ochocien-

tos y dos = d.n Bartolome Muñoz = Señor

Gobernador de la Ciudad de Badajoz

Cumplim.to = En la ciudad de Badajoz á diez y

ocho de Agosto de mil ochocientos y dos:

El Señor d.n Carlos De Witte y Pau ma-

riscal de Campo de los R.s Exercitos Go-

bernador militar de esta Plaza Corregi-

dor de ella su tierra y Partido por Su

Magestad: en virtud de la superior orden

del supremo Consejo de Castilla que con

fecha treinta y uno de Julio ultimo ha dirigido á su Señoria por el Correo ordinario d.n Bartolome Muñoz de Torres su secretario y escribano de Camara mas antiguo y de gobierno, en la que se inserta orra de su Magestad de veinte y ocho de Septiembre de mil y ochocientos, por la qual se sirbio aprobar el reglamento para el regimen y gobierno de la escuela veterinaria de Madrid, concediendo

á los Alumnos que hubiesen concluido con aprovechamiento todos los cursos que en ella se enseñan y fuesen aprovados en los examenes generales que han de celebrarse á su conclusion, varias gracias que en dha Real orden se incluyen con lo demas que esta cita; y mandada la que tambien se inserta de quatro de Mayo anteproximo relativa á las gracias concedidas á los Albeitares Profesores Veterinarios: Dijo su Señoria se guarde y cumpla en todas sus partes; y para que las Justicias

de los Pueblos sugetos á este corre-
gimiento tambien lo obserben
y cumplan en los casos que le
ocurra, circulandole por medio de
despacho de vereda, y á mayor abun-
damiento, remitase á cada una
copia certificada de la referida superi-
or orden y este auto que en su obe-
decimiento proveyó mando y fir-
mo su Señoria de que doy fee=
De Wise= Antemi: Josef Lopez
Martinez _____

Corresponde literalmente con su ori-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ginales de que certifico: En cuya fee y en vir-
tud de lo mandado Yo el infraescripto Escriba-
no de su Magestad publico del Numero per-
petuo mayor y mas antiguo del Ytl.e Ayunta-
miento de esta muy N.a Ciudad de Badajoz en
ella á veinte de Agosto de mil ochocientos y dos.

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l sute rr.s



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Enterado el Rey de la ilícita negociacion y abusos que resultan de la venta de cigarrillos de tabaco en papel, que con reparable exceso y escándalo se está haciendo en todo el Reyno por considerable número de personas de ambos sexôs que han propagado esta baratería, entregándose al ocio, fixando en ella su subsistencia, con abandono de toda ocupacion honesta, y valiéndose de este arbitrio para encubrir otros perniciosos vicios, con grave perjuicio del Estado: de que se ha introducido en las casas de trato este indebido y perjudicial abuso por utilidad y aliciente al consumo de sus géneros, y para ocultar y expender por este medio mayores porciones de tabaco de fraude: de que á pretexto de ser el que se invierte en los cigarrillos comprado en los Reales Estancos se mezcla la hoja de Virginia en rama, y hace uso de mixtos extraños y confecciones nocivas á la salud pública, lo que igualmente está sucediendo con descrédito de las Reales Fábricas en la reventa por menor del tabaco de latas; y persuadido S. M. de la necesidad de poner remedio á este desórden destructivo de la regalía de estanco, que no han bastado á contener las repetidas órdenes comunicadas al intento, ni lo que prescribe el cap. 36 de la Real Instruccion de 22 de Julio de 1761, se ha servido resolver que en todas las Provincias de esta Península se renueve la prohibicion de la venta de cigarrillos en papel, y la reventa del tabaco de polvo, de los puros de las Reales Fábricas, la de los havanos, y la de tusas ó pajillas, imponiendo las siguientes penas á los que despues de publicadas incurriesen en este delito.

1.°

Que á los empleados que gocen sueldo por la Real Hacienda que se les aprehenda ó encuentre revendiendo en sitio público ó privado qualquiera de las expresadas clases, se les imponga la pena de privacion de empleo y sueldo, formándoseles ademas causa quando se justifique que el tabaco es de contrabando.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2.°

Que la misma privacion de empleo y sueldo y el destierro de un año se imponga á los Tercenistas y Estanqueros á quienes se les encuentren cigarrillos de papel ú otro tabaco para la reventa distinto de las clases que se entregan en las Administraciones para el despacho en dichas oficinas subalternas, siguiéndose causa con arreglo á Instrucciones quando el tabaco sea de fraude.

3.°

Que al paisano que incurra en el delito de la reventa de tabacos, si estos fuesen del Estanco (lo que deberá justificarse en el acto por los diarios de los Tercenistas y Estanqueros), se le imponga el destierro de un año; y siendo de fraude, y no pasando de media libra, se le aplique por dos años á las obras públicas; substanciándose causa quando el tabaco que se aprehenda sea en mas cantidad.

4.°

Que las mugeres comprehendidas en la negociacion de la reventa sean destinadas por un año á los hospicios siendo el tabaco de los Estancos, y por quatro si fuere de fraude; incurriendo en la misma pena los jóvenes de corta edad de uno y otro sexô.

5.°

Que el Soldado veterano, de Milicias y Marina que se le encuentre en la reventa de cigarrillos, ó que los lleva con este objeto, sufra la pena de un mes de calabozo, y se le recargue un año de servicio sobre su enganche ó condena, extendiéndose esta pena al recargo de dos años quando se le encuentre vendiendo tabaco Brasil ó qualquiera otro en cortas porciones, y formándosele causa en el caso de exceder de media libra.

6.°

Que el Soldado inválido que se le encuentre en la reventa de cigarros pierda por la primera vez los premios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que disfrute, y en caso de reincidencia se le impongan las mismas penas que quedan indicadas para los paisanos.

7.°

Que exceptuando los casos en que se ha advertido la formacion de causa á los que incurran en la venta y reventa de tabacos, en todos los demas bastará para la execucion de las penas impuestas un testimonio en relacion, el qual (del mismo modo que las sumarias de fraudes) se pasará por el Comandante ó Cabo del Resguardo al Administrador de Rentas, para que por este se presente en el Juzgado de la Subdelegacion, á fin de que en el preciso término de quatro dias, ú ocho á lo sumo, recaiga la providencia; entendiéndose que esta en los reos militares se ha de autorizar por el Juez á quien compete, con arreglo al Real Decreto de 29 de Abril de 1795.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia se ha servido S. M. mandar que así en Madrid como en las Capitales de las Provincias se publique por bando esta Real resolucion, y que de ella se pasen exemplares á los Intendentes, Subdelegados, Justicias, y demas á quienes corresponde para su puntual observancia. Madrid 9 de Julio de 1802.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sobre q.e se prohive en las libreas el uniforme de Usares Cazadores del Exto.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas, de Canaria de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y Tierra-firme del mar occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molí-
na &c. A los del mi Consejo, Presidente y
oydores de mis Audiencias y Chancillerias
Alcaldes Alguaciles de mi casa y corte y á
los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Al-
caldes mayores y ordinarios y otros quales-
quiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos y Señorios, Abadengo y ordenes y á to-
das las demas personas de qualquier gra-
do, estado o condicion que sean, á qui-
enes lo contenido en esta mi Cedula
toca ó tocar pueda en qualquier mane-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ria ya savels; Que enterado del abuso que se habia introducido de vsar los Lacayos y demas gente de Librea chamuetas de oro ó plata al hombro y de Vestidos de paño liso sin el menor distintivo que indicase sea de libréa, y lo mismo en los capotes ó capas, equivocandose muchos con la clase de Militares; y deseando atajar los inconvenientes que producia este desorden, tube abien por mi Real Cedula de trece de Abril de mil setecientos noventa mandar observar y cumplir lo dispuesto en los seis artículos siguientes

1º

Que todos los Cocheros Lacayos y demas gente de Li-

brea, inclusos los Volantes y los llamados Cazadores, ó con qualquiera otro nombre que se les dè, lleven alguna señal de franja, aunque solo sea en el collarin y bueltas, que los distíngan

2º

Estas franjas no podràn ser de oro ò plata, ni con entretexido de seda, hilo, estambre, flores ù otra qualquiera mezcla con oro ò plata, exceptuando los sombreros, no obstante persona alguna desdeñarse de usar divisas de seda sola, quando en mi casa Real nò se usan otras en

las Libreas

3º

En las bueltas de las casacas de Librea no se puedan poner galones de oro ò plata estrechos que se equivocan con la divisa de los Coroneles ò tenientes Coroneles del Exercito

4º

Tampoco se podrán poner en los hombros Charreteras de oro ò plata ni de seda para que no se equivoquen con los de la Tropa ni con sus Sargentos

5º

Asimismo prohivo absolutamente para la gente de Librea los alamares de qualquier genero

que sean, por usarlos el Exercito y Arma-
da, y mando que se Zele puntualmente
por los Ministros de Justicia, no solo
que desde luego se observe así al presen-
te sino que tambien en lo subsesivo,
siempre que hubiese uniforme de las Tro-
pas a cuya semejanza se traiga ador-
no en algunas Libreas, se quite de estas
immediatamente, subrrogando otros distin-
tivos que no equivoquen las libreas con
los Uniformes de la tropa todo vaso
la pena por la primera vez de perder

las libreas el dueño de ellas y de mayor demos-
tracion en caso de reincidencia, segun la clase, ca-
lidad y circunstancias de los Contraventores——

6.º

Ultimamente prohivo que los Cocheros Lacayos,
ni otro algun criado de Librea aunque sea con
el nombre de Cazador o de otro puedan usar
ni traer ala cinta, ni en otra forma, sables, cu-
chillos, ni otro algun genero de Armas, pena a
los nobles de seis años á presidio, y à los ple-
beyos los mismos de Arsenales— Sin embargo
de la Claridad de estas reglas, he llegado à en-
tender el abuso que se nota de parte de vari-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

os sugetos en haber adoptado para libre-

as de sus bolantes el traje mismo que

esta señalado à los cazadores de Vsa-

res del Exercito, Confundiendose por es-

te medio con estas distinguidas clases,

contra lo prevenido en varias Pragmati-

cas y Articulos expresos de la ordenanza.

Y para evitarlo por mi Real orden que

ha comunicado al Consejo en nueve de

Julio proximo Don Josef Antonio Cava-

llero, mi Secretario de estado y del Despa-

cho Universal de Gracia y Justicia, he

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

venido en prohivir absolutamente el uso del ex-
presado Frage en los volantes de los Coches, los
quales han de vestir en lo subcesivo del que
sea Conforme a las libreas de sus amos, que por
fuero ó privilegio puedan tenerlos, y he mandado
se renueve la observancia de las pragmaticas
promulgadas anteriormente sobre el particular
Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion
y con inteligencia de lo expuesto por mi pri-
mer fiscal, acordó su cumplimiento y para ello
expedir esta mi Cedula por la qual os man-
do a todos y cada uno de vos en vuestros lu-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gares distritos y jurisdicciones veais la
esperada mi Real deliveracion y lo pre-
venido en los Articulos insertos de mi Cedu-
la de trece de Abril de mil setesientos
noventa, y lo guardeis Cumplais y exe-
cuteis, y hagais guardar Cumplir y execu-
tar, sin contravenirlo ni permitir su contra-
vencion en manera alguna bajo las pe-
nas, contenidas en ella: que asi es mi volun-
tad; y que al traslado impreso de esta mi
Cedula, firmado de Don Bartolomé Mu-
ñoz de Torres, mi Secretario Escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dè la misma fè, y credito que à su original. Dada en Madrid à diez de Agosto de mil ochocientos y dos= Yo el Rey= Yo Don Sevastian Piñuela Secretario del Rey Nues-tro Señor lo hize escrivir por su mandado= Don Josef Eustaquio Moreno= Don Benito Fuente= Don Antonio Villanueva= Don Pablo de ondarza= El Marques de Fuente Hijar= Recristrada, Don Josef Allegre= Fenuente de Canciller mayor= Don Josef Allegre= Es co-pia de su original de que certifico= Don

Bartolomè Muñoz

Oficio. De orden del Consejo remito à V.S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de su Magestad por la qual se manda observar lo dispuesto en la de trece de Abril de mil setesientos noventa, y se prohive que los volantes de los Coches usen del Frage que esta señalado à los Cazadores de Usares del Exercito, deviendo vestir en lo subcesivo del que sea Conforme à las Libreas de sus amos, en la for-

ma que se expresa, afin de que VS. prosede à su publicacion en esa Capital, y cuide de su observancia Comunicandola al mismo efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido y dandome aviso de su recivo para noticia del Consejo= Dios guarde à VS. muchos años. Madrid doce de Agosto de mil ochocientos dos= Don Bartolome Muñoz= Señor Gobernador de la Ciudad de Badajoz

Cumpto En la Ciudad de Badajoz à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y dos: El Señor Don Carlos De Witte y Lau Mariscal de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Campo de los Reales Exercitos

Gobernador Militar de esta Plaza y Cor-

regidor de ella su tierra y Partido por

su Magestad: En vista de la Real ce-

dula que antecede, que con oficio de

doce del Corriente ha dirigido a su se-

ñoria Don Bartolome Muñoz de Fo-

nes Escrivano de Camara mas antiguo

y de gobierno del Real y supremo Conse-

jo de Castilla por la qual se manda

observar lo dispuesto en la de trece de Abril

del año pasado de mil setecientos noven-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ta, y se prohive que los volantes de los Coches
usen del traje que está señalado á los Caza-
dores de usares del Exercito, deviendo vestir en
lo subsecivo del que sea Conforme á las libreas
de sus amos, en la forma que en ella se ex-
presa. Dixo su Señoría se guarde y cumpla, y en su
puntual observancia publíquese en esta Capital para
la inteligencia de los sugetos á quienes le compre-
henda; y por lo que hace á los Pueblos de este Cor-
rimiento Comuníquese á sus Justicias por des
pacho de vereda acompañando para cada una
Copia Certificada de dicha Real Cedula

y este auto que proveyó mandó y firmò su

Señoria de que doy fee = De Witte = Ante-

mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda à la letra con su original de que certifico en cu-

ya fee y Cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Mar-

tinez Essno. de S.M. pp.co del Numero perpetuo de esta

Ciudad de Badajoz de su Ytte. Ayuntamiento en ella

doy la presente que firmo à veinte de Agosto de

mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel doce rrs

En cinco de Sepbre llegó un requisitorio del Sr. Corregidor de Badajoz buscando a Vicente Dominguez, desertor del regimiento de Ynfanteria del Principe, natural de Castañeyra, conocimiento de Astorga; estatura cinco pies tres pulgadas y tres lineas, de veinte años, pelo castaño obscuro, ojos pardos, color trigueño cicatriz en el ojo disquierdo, nariz gruesa, algo ojoso de viruelas de estado soltero, desertó de Olivencia el dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda en mi oficio para su devido curso el exorto librado p.r la R.l Justicia de la V.a del Montijo en 8 de Agosto ultimo en busca de Jph Suarez de la Barrera fugado de aquella Carcel p.r Causa sobre robo de Cavallos. Almendral y Sep.e 13 de 1802=

Bernardo Thomas
Doblado

Vestido de paño pardo, Chaleco [illegible]
Zapatos de vaca, Zeñidor encarnado: se
dobolvio al conductor
En 2 de dic.e llegaron cinco Reg.as del
S.or Corrac.on de Badajoz buscando ocho
desertores; uno de voluntarios de va
lencia llam.do Geronimo Saornil, de 17
años pelo y cejas castaño color rubio; de
sertó de la parte de los S.tos en 28 de Ag.to del
corr.te año =
uno del Regim.to del Principe llamado
Tomas Almendros, estatura 5 p.s y dos
pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos azu
les barbi lampiño, desertó de oliv.a
en 1 de Ag.to de 1802 =
Otro llamado Gregorio Alcazar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y este auto que proveyó mandó y firmò su

mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel doce rs

En cinco de Septbre llegó un requisitorio del Sr. Corregidor de Badajoz buscando a Vicente Dominguez, desertor del regimiento de Ynfanteria del Principe, natural de Castañeyra, conesimiento de Astorga; estatura cinco pies tres pulgadas y tres lineas, de veinte años, pelo castaño obscuro, ojos pardos, color trigueño cicatriz en el ojo disquierdo, nariz gruesa, algo ojoso de viruelas de estado soltero, desertó de Olivencia el dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda en mi poder un Exorto del Sr. Mde. Mayor de la Ciudad de Xeres de los Cavavalleros para prender a Franco. Campañon, la qe. ha remitido la Justicia de la Higuera para cumplimentarlo y embiarla à Villanueva del fresno. y lo firmo Alconchel Sepre. 20 de 1802=

Lizdo. Alameda

[illegible]

Vestido de paño pardo, Chaleco blanco, Zapatos de vaca, Zeñidor encarnado: se devolvio al conductor

En 2 de dicho llegaron cinco Reqqas. del Sor. Corregor. de Badajoz buscando ocho desertores; uno de Voluntarios de Valencia llamdo. Geronimo Saornil, de 17 años pelo y cejas castaño color rubio; desertó de la partida de los Stos. en 28 de Agto. del corrte. año=

Otro del Regimto. del Principe llamado Tomas Almendros, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos azules barbi lampiño, desertó de Oliva en 31 de Agto. de 1802=

Otro llamado Gregorio Alcazar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y este auto que proveyó mandó y firmò su

mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel doce rs

En cinco de Sepbre llegó un requisitorio del Sr Corregidor de Badajoz buscando a Vicente Dominguez, desertor del regimiento de Infanteria del Principe, natural de Castañeyra, conocimiento de Astorga; estatura cinco pies tres pulgadas y tres lineas, de veinte años, pelo castaño obscuro, ojos pardos, color trigueño cicatriz en el ojo disquierdo, nariz gruesa, algo ojoso de viruelas de estado soltero, desertó de Olivencia el dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

diez y seis de Agosto de mil ocho cientos dos, se llevó dicha requisitoria el conductor de ella

en siete de Septiembre de mil ochocientos dos llegó una Carta de Salvador Guerrero Alde del Montijo buscando a Josef Suarez de la Barrera Nno del Lugar de Rolledo de Torre Bahia Jurisdn de Leon Obispado de Oviedo su estatura como de dos Varas redondo de Cuerpo Cari redondo Color Claro ojos entre azules y pardos pelo Cortado al Castellano y con ropa a estilo de Castilla Suedad quarenta y dos años. se envió al Almendral.

En 18 de Septe Llegó una Reqqa del Sor Alde mayor de Xerez buscando a Juan Campañon del Valle de Matamoros; doble de cuerpo, a cinco de dos varas, color blanco ojos y pelo negro, nariz algo perfilada vestido de paño pardo, chaleco blanco, zapatos de vaca, Zeñidor encarnado: se devolvió al conductor

En 2 de Octe Llegaron cinco Reqqas del Sor Corregdor de Badajoz buscando ocho desertores; uno de Voluntarios de Valencia llamdo Geronimo Saornil, de 17 años pelo y cejas castaño Color Rubio; desertó de la partida de los Stos en 28 de Agto del corrte año =

uno del Regimto del Principe llamado Tomas Almendros, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo y cejas Rubio, ojos azules barbi lampiño desertó de Oliva en 31 de Agto de 1802 =

Otro llamado Gregorio Alcazar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mismo Regim.to estatura cinco p.s
y pulgadas de 24 a.s, pelo y ojos negros
color trigueño algo poblado de barba
desertto de Olivenza en 31 de Ag.to de 1802
Otro del mismo Regim.to llamado Valen
tin Felipe, estatura 5 p.s pulg.das y lineas
hedad 23 a.s, pelo y lexas castaño ojos
pardos nariz regular color trig.o
desertto de Oliv.a en 31 de Ag.to de 1802
Otro del Regim.to de Aragon de Infan
teria llam.do Fran.co Cabrera; estat.ra
q.tro pies y tres pulg.das hedad 13 a.s
pelo y lexas castaño obscuro ojos gar
zos color trigueño desertto de Ba
daxoz 26 de Ag.to de 1802
Otro del Regim.to Infanteria del
Principe, Josef Larumbe, estatura
5 p.s de hedad de 18 a.s, pelo y lexas castaño
claro ojos pardos nariz abultada
color moreno desertto de Olivenza
12 de Sept.e de 1802
Otro de dho Regim.to llamado Fran.co
Rivas hixo de Juan, sevedad de 17 a.s
pelo y lexas castaño ojos negros
nariz regular color b.co barbi
lampiño de 5 p.s pulgadas y lineas
desertto de Oliv.a el dia 3 de Sep.e de 1802

Para q. perciban la octava parte los Eveneas cappellanias y las ymponga en la caxa de amortizacion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Señor Don Estevan Antonio de Orellana, Secretario de la Comision Guvernativa de Consolidacion de Vales del Reyno en diez y seis del actual me dice lo siguiente = Haviendo examinado la Comision Guvernativa del Consejo varios Expedientes promovidos por algunos poseedores de Patronatos y Capellanias Laicales, que han solicitado la venta de las fincas anexas á ellas baxo la condicion de que se les abone la octava parte en los mismos terminos que se

concedio á los poseedores de Vinculos
y Mayorazgos que enagenen sus bie-
nes é impongan sus productos en la
Caxa de Amortizacion, ha resuelto por
punto general que á los poseedores que
soliciten la venta de qualesquiera Fin-
cas de Patronatos ó Capellanias que
no estuviesen comprehendidas en los
Reales Decretos de Enagenacion se
les satisfaga por via de remuneracion
la Octava parte del valor en que
fuesen vendidas ó á vales, ó á metalico

segun y como se halla acordado y resuelto en
los Reales Decretos para la venta de los
bienes vinculados. Lo que participo a V.S. de
Acuerdo de la Comision Guvernativa para
su inteligencia y que disponga llegue á noticia
de todos esta determinacion= Lo traslado a V.S.
para que se arregle á su contenido y la comuni-
que al mismo efecto á las Justicias de su
Partido, avisandome de quedar enterado= Dios
guarde á V.S. muchos años. Badajoz treinta
de Agosto de mil ochocientos y dos= Por
ausencia del Señor Intendente= Josef

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ortega y Beberache = Señor Governador

Corregidor de esta Ciudad

Cumplimiento

En la Ciudad de Badajoz a primero de Septiembre de mil ochocientos y doce: El Señor Don Carlos de Witte y Pau Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Governador militar de esta Plaza Corregidor de ella su tierra y Partido por su Magestad: En vista del Oficio que antecede del Señor Intendente General de este Exercito y Provincia que con fecha treinta de Agosto proximo

ha pasado á su Señoria en el que se inserta
una Superior Orden de la Comision Guvernativa
de Consolidacion de vales del Reyno por la
qual ha resuelto por punto General que á
los poseedores que soliciten la venta de qua-
lesquiera Fincas de Patronatos ó Capellanias
que no estuviesen comprehendidas en los Rea-
les Decretos de enagenacion, se les satisfa-
ga por via de remuneracion la octava parte
del valor en que fuesen vendidas, á vale
ó á metalico segun y como se halla acordado
y resuelto en los Reales Decretos

para la venta de los bienes vinculados,

con lo demas que en la misma se con-

tiene: Dixo su Señoria se guarde y

cumpla, contexese el recivo y circulese

a las Justicias de los Pueblos de este

Partido por Despacho de Vereda para

su inteligencia y puntual observan-

cia en los casos que ocurran acom-

pañando para cada una Copia

Certificada de la propia y este auto

que proveyó mando y firmó su Se-

ñoria de que doy fee = Dessitte-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ante mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original a que me remito: En cuya fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Escno de Su Magestad publico del Numro perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Ylre Ayuntamto en ella doy la presente que firmo a quatro de Septiembre de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez

Drò y papel Cinco xx.



SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sobre la detencion de dos q. se decian religiosos claustrales.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Con fecha de diez y nueve de Marzo de este año comunicó al Consejo el Excelentisimo Señor Don Pedro Cevallos la Real orden del tenor siguiente = Excelentisimo Señor = He dado quenta al Rey del oficio de V. E. que el Corregidor de Alhama havia arrestado en el Convento de Franciscos observantes de aquel Pueblo á dos Extrangeros q. se decian Religiosos Franciscos Claustrales y ex-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

presavan llamarse Fray Juan Bau-
tista Beggiani y Fray Josef Sciati ente-
rado al mismo tiempo á su Magestad
del parte dado por el Corregidor al Pre-
sidente de la Chancilleria de Granada
y del Contenido de los Papeles á
los dos Extrangeros que V.E. me
incluyó con el mencionado oficio:
Su Magestad en vista de que sin embar-
go han pagado por diferentes
Provincias del Reyno es-
tos dos Extrangeros y te-
niendo presente que lo mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

han executado otros dos que hace poco tiempo

fueron presos en el Reyno de Valencia por

aviso que se habia dado a esta primera Secreta-

ria de Estado de mi Cargo de que corrian la

peninsula con papeles falsos que les atribuian

la Calidad de Religiosos, no siendo sino im-

postores que habian recurrido a este medio

para sacar algunas Cantidades de España;

ha mandado que devuelva a V. E. el parte

y papeles mencionados a efecto de que

el Consejo tome conocimiento acerca de la

Detencion de estos dos titulados Religiosos

Claustrales y de la devida atencion á
este asunto para hacer observar lo que
sobre el disponen las Leyes y exige una
buena policia. Lo parricipo á V. E. de
Real orden para que haciendolo presente
al Consejo tenga Cumplimiento= A con-
seguencia de lo mandado en esta Real
orden y demas que resulta del expe-
diente formado en el asunto ha esti-
mado el Consejo que para la Concesion
de Pasaportes á los Extrangeros que
se introducen en el Reyno con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

objeto de questuar ú otro semejante

se examinen con el mayor cuidado y detencion

los papeles de identidad de sus personas

y los demas que califiquen su Condicion y el

verdadero encargo ó fin que traben, y que

haya toda vigilancia en este punto para

precaver los excesos y perjuicios que puedan

seguirse de su vagancia, conocer y prevenir qua-

lesquiera otras miras poco conformes á lo que

dicta una buena policia y á este fin ha-

resuelto con presencia de lo expuesto por

el Señor Fiscal se dirija esta acordada á todos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Capitanes Generales y Gefes de
las fronteras y Costas de estos Reynos
á efecto de que celen con el mayor cuidado
sobre la entrada á tales personas no
permitiendo que vaguen por el Reyno
sin acreditar por el Ministro de su Ma-
gestad en el Pais de donde salen la iden-
tidad de sus personas, su Conducta y el
Objeto con que vienen y no les permitan
pedir sin dar primero parte al Consejo
despues de reconocidos y dados por le-
mos todos sus papeles = Lo que par-
ticipo á V.S. de orden del Consejo

para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y de su recivo se sirvirá darme aviso á fin de ponerlo en su noticia. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid dos de Septiembre de mil ochocientos y dos= Don Bartolome Muñoz= Señor Governador de la Ciudad de Badajoz.

cumplim^to

En la Ciudad de Badajoz á siete de Septiembre de mil ochocientos y dos: El Señor Don Carlos de Witte y Pau Mariscal de Campo de los R.s Exercitos Governador militar de esta Plaza Corregidor de ella su Tierra y Partido

por su Magestad: En vista de la Supe

rior orden que antecede que de la del

Real y Supremo Consejo de Castilla

ha dirigido a su Señoria Don Barto-

lome Muñoz de Torres Escrivano de

Camara mas antiguo y de govierno

de dicho Supremo Tribunal su fecha dos

del corriente, comprehensiva de otra Re

al de diez y nueve de Marzo ultimo,

relativa a lo que se digno resolver su

Magestad con motivo del arresto execuita-

do en el Convento de Franciscos Observan-

tes por el Corregidor de Alhama a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos extrangeros que se decian Religiosos
y
Franciscos Claustrales que expresaban llamar-
se Fray Juan Baunista Bogoiani, y Fray
Josef Sciani, y de lo que en su consequencia há
estimado dicho Real Consejo para la conse-
cucion de Pasaportes á los Extrangeros que
se introducen en el Reyno con el Objeto de
questuar u otros semejantes para que se exa
minen con el mayor cuidado y detencion los
papeles de identidad de sus personas y los
demas que califiquen su condicion y el ver-
dadero encargo ó Condicion y fin que

nahen para precaver los excesos y per-
Jurcios que puedan seguirse de su vagancia
con lo demas que en ella se contiene Dixo
su Señoria se guarde y cumpla en todas
sus partes, circulandola al mismo fin
a las Justicias de los Pueblos de este co-
vregimiento por Despacho de Vereda
y para que la tengan presente en los
casos que les ocurra acompañe para cada
una Copia Certificada de ella y de
este auto que en su Cumplimi-
ento proveyó mandó y firmó su
Señoria de que doy fee = Del

Witte= Ante mi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original á que me remito: En cuya fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lopez Martinez Essno de S. M. publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y de su Ylte Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo á once de Septiembre de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel siete rrs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

H

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En 13 de Nov.e llego un oficio de D.n Jos.h de Cha
bes Alc.de de la Torre, buscando un oficio
q.e en 9 de Marzo despacho en busca del
reo Pablo Morgado q.e mato a Maria de
Arias su muger, cuyo oficio despacho la
Just.a de Puerto Llano, hedad de cinco
p.s en años mellado color trigueño Zicatrizo
en el carrillo d.ho pelo negro atado con cor
don de lana negra chupa calzon chaleco
de paño negro, medias blancas unas
alforxas y en ellas un chaleco de pana
negra se
bolvio al
conductor

Al S.or D.n Manuel de Miranda
y Blanco Coronel del Regim.to y Ynf.o
del Principe
Por Badajoz

Olivenza

2

nil

consolidacion de Vales comunicase una
orden terminante a todas las Justicias
de los Pueblos de esa Yntendencia para
que bajo ningun titulo ni pretexto se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Al Sor Alcalde de la
Villa de
OLIVENZA
ESTREMADURA
Aguera de Barga

Sobre Subhasta de Fincas de Obrapias
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Señor Don Erevan Antonio de Orellana Secretario dela Comision Guvernativa de Consolidacion de Vales del Reyno en primero del actual me dicelo siguiente= En diez de Julio de mil ochocientos y uno previne à VS. de acuerdo dela Comision guvernativa de consolidacion de Vales, comunicase una orden terminante à todas las Jurisdicciones delos Pueblos de esa Intendencia para que bajo ningun titulo ni pretexto se

concediesen álos deudores dela Real Ca-

xa moratorias para el pago de diferen-

tes Arbitrios destinados ála Consolida-

cion y extincion de Vales sin oir á

los Comisionados y Acesor donde lo

huviere y haviendo acordado las mismas

que Una vez Celebrado el remate de

qualquiera finca de pias Memorias

no se conceda espera alguna por

el todo ni parte del precio, lo

hará VS. entender alas mismas

y que quando las posturas se hagan

con la condicion de plazo

se ha de observar inviola-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

plemente lo mandado enel reglamento
de veinte y uno de octubre de mil y ocho-
cientos. Lo que de acuerdo dela enunciada
comision participo à VS. para su cum-
plimiento = Lo que traslado à VS. pa-
ra que se arregle àsu contenido, y pue-
da comunicarla al primo efecto alas
demas Justicias delos Pueblos comprehendidos
en este Partido avisandome de quedar
en esta inteligencia y puntual cum-
plimiento = Dios guarde à VS. muchos
años Badajoz seis de Septiembre de
mil ochocientos y dos = Por ausencia
del Señor Intendente Josef de Ol-

tega y Beberache= Señor Gover-
nador Corregidor de esta
Ciudad ——— " ——— " ———

Cumpto. En la Ciudad de Bada-
joz á trece de Septiembre de mil
ochocientos y dos: El Señor Don
Carlos de Witte y Pau Maris-
cal de Campo de los Reales Exer-
citos Governador Militar de esta
Plaza Corregidor de ella su tierra
y Partido por su Magestad: En
vista del oficio del Señor Intend.te
general interino de este Exercito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Provincia que antecede que con fecha de
11 de Septiembre del Corriente ha dirigi-
do á su Señoria en el que se comprehen
de una Superior Orden de la Comision gu-
bernativa de Consolidacion de Vales del
Reyno por la qual ha acordado la misma
que celebrado una vez el remate de
qualquiera finca de pias Memorias no
se conceda espera alguna por el todo
ni parte del precio en que se verifique
y que quando las posturas se hagan
con las condiciones de plazos se ha de
observar inviolablemente lo mandado

enel reglamento de veinte y uno de
Octubre demil ochocientos; conlo de-
mas que enla misma se contiene;
dijo su Señoria se guarde y cumpla
entodas sus partes y para que asi
se verifique por las Justicias sugetas
á este Corregimiento comuniquese-
les por Despacho de Veredas acompa-
ñando para cada una copia Certifi-
cada dela propia y este auto que
proveyó mandó y firmó su Sria
de que doy fee= De Witte=
Antemi: Josef Lopez Secre-

tinez ——— " ——— " ——— " ———

Concuerda con su orig.l aq.e me remito en cuya fe y en cumplim.to delo mandado: Yo el dho. Josef Lopez Martinez Ess.no de S. M. pp.co del num.o pp.mo de esta Ciudad de Badajoz de su Ylustre Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo á diez y seis de Sep.re de mil ochocientos y dos ——— " ——— " ———

Josef Lopez Martinez
dros y pap.l Cinco rr.s

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Visitadores de Provincia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Habiendo resuelto el Rey que la principal fuerza de los Reiguardos se establezca en las Costas y Fronteras, deven trasladarse á ellas para reforzar las Partidas situadas en las mismas los Dependientes agiles y robustos y de conducta que hasta ahora han formado las diferentes Rondas que con el titulo de visitas y Res-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

guardo ha habido espaxcidas
por lo interior del Reyno: si-
endo la Real voluntad de su
Magestad que las Partida
de Reiguardo miren el desem-
peño de las funciones correspon-
dientes à èl como su principal ins-
tituto; pero sin dexar de visitar
y reconocer las Administraciones
nes y Estancos, siempre que
sea compatible con aquella
primera atencion= En su conse-
cuencia no pudiendo desviarse

dhas Partidas de los puntos
fronterizos ō de Costa que se les señalen, ni internarse sino en seguimiento de fraudes; tampoco podrán visitar sino las Administraciones y estancos existentes en sus respectivos Departamentos, y las oficinas situadas en los Pueblos por donde transiten de vuelta de la persecucion de fraudes; y aun esto con poca detencion por deber restituirse prontamente á cubrir sus puestos y hacer su principal servicio; y

aun que podran y deberan de-
dicarse á él con alguna ma-
atencion, frecuencia y extemi-
on las Partidas principales de
los Comandantes y sus Tenien-
tes que deben recorrer sin cesar
todos los puntos de sus Pro-
vincias, tambien ha de ser sin
distraerse de su principal obje-
to de Resguardo y acaso ha-
brá muchos Pueblos interio-
res por los que no se les ofrezca
tramitar en mucho tiempo=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En esta inteligencia y considerando
su Magestad lo muy conveniente
que ès asi la frecuencia de Visitas,
como el que estas se hagan con la debi-
da exactitud y pureza, se ha servido
mandar se nombren Visitadores gene-
rales de Provincias, recayendo estos
nombramientos en personas de ho-
nor, probidad, conocimientos y desin-
teres para precaver por este medio
los alcances que hasta ahora han si-
do tan frecuentes como dificiles
de reintegrar, evitar que se intro-

duzcan en los Estancos taba-
cos de fraude, cuydar de que
no se adulteren los que se distri-
buyen de cuenta de la Real Ha-
cienda, y procurar asegurar los
Reales intereses y la satisfac-
cion del Publico = estas visitas
generales se compondran del
Visitador Xefe principal de un
segundo ô Teniente y de un Es-
cribano, en quienes concurran
las apreciables circunstancias
inimadas y de dos ministros

Escopeteros, y en cada una de las Pro-
vincias ô Departamentos, se estable-
cerá una de estas visitas = La primera
atencion de los visitadores generales
será examinar los Almacenes de to-
das las Administraciones principales
y Subalternas y Factorias y los Alma-
cenillos de Tercenas y Estancos y obser-
var si su situacion fisica y no humee-
da corresponde perfectamente â lo pre-
venido en la Instruccion del año de
mil setecientos quarenta, y si los
Tavacos se hallan colocados con arre-

glo á las Yntrucciones de los

años de mil tecientos ochenta y

dos y mil setecientos ochenta y

tres, como tambien los demas

generos enbarcados del modo mas

conveniente á su mejor conser-

vacion = Todos los meses ó á lo

menos cada dos, deverán visitar

todas las oficinas de sus Pro-

vincias, hacer en ellas las pre-

venciones oportunas y presen-

tar á los Yntendentes ó á los

Subdelegados de Puertos independien-
tes el resultado de sus visitas para que
acuerden las providencias conducente
á remediar los defectos leves que se
adviertan ó den cuenta de los que con-
sideren dignos de la Soberana atencion,
tomando desde luego los mismos Inten-
dentes ó Subdelegados las precaucione
internas que estimen hasta que se
les comuniquen las Reales Reso-
luciones de su Magestad. Los visita-
dores generales, serán asistidos en el
giro de sus visitas empezando y aca-

vando por donde les acomode, y vari-
ando segun lo crimen conveniente
al mejor servicio, arreglandose tam-
bien en estas variaciones y en el
modo de hacerlas á la Ynstruc-
cion de mil setecientos quarenta.
Quando encuentren algun defecto
notable que exija pronto reme-
dio de suspension ó Yntervencion
de alguna oficina, la dispondran
los Visitadores y daran cuenta
á los Yntendentes ó Subdelegados

por el Correo ô por medio de alguno de
sus Ministros segun fuere mas breve
y esperaran sus Resoluciones, que debe-
ran comunicarlas con toda prontitud
para no detener el curso de las Visita-
Los Intendentes ô Subdelegados ten-
dran facultad de encargar á los Visi-
tadores la Visita particular de alguna
Administracion siempre que adviertan
alguna dilacion en las remesas de cau-
dales de relaciones de comunos y
existencias ô decadencia de valores
ô se hallen con noticias que exijan

su especial inspeccion, comunicando
á los Visitadores las Instruccio-
nes convenientes para que proce-
dan al desempeño de sus encargos,
conforme á sus intenciones; á cuyo
fin los Administradores y Con-
tadores deberan dar á los Guar-
dentes y Subdelegados las ra-
zones convenientes de qualqui-
era atraso ó defecto que noten
en las Administraciones ó
Subalternas = La creacion
de un Segundo ó Teniente

de Visitador general no tiene por objeto relevar á este de modo alguno del giro de las visitas que deverá hacerlas por sí mismo siempre que no esté enfermo, y si solo el de auxiliar sus operaciones y poder convinarla del modo mas conducente á asegurarse del verdadero estado de las oficinas por el orden que se indica en la citada Instruccion de mil setecientos guarenta; pero en caso de enfermedad que absolutamente impida al Visitador general el exercicio de

sus funciones, podrà y deverà deiem-
peñarlas su teniente para que
de ningun modo cese el circulo de
Visitas, que executadas sin inter-
mision, con pureza y exactitud
aseguraran el servicio del Rey
y del publico, pues no podrà haber
alcance de consideracion ni de difi-
cil reintegro adulteracion ni fraude
de de Tavacos = Los comandan-
tes de Reguardos, sus Tenien-
tes y cabos de Partidas podran
tambien y deveran Visitar las

Administraciones y Estancos siempre que lo permita su primera atencion segun queda indicado; cuydando lo primero de que los Tavacos se conserven en un estado regular en las Vasijas prevenidas por Instruccion y sin los auxilios que suelen usarse para humedecerlos y beneficiarlos con perjuicio de la Real Hacienda y de los Consumidores; y lo segundo de que en todas las Oficinas haya los libretes que prescriben las mismas Instrucciones, donde se asienten las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las ventas diarias. Estos asientos son los comprovantes mas infalibles de la regularidad aumento ô decadencia de comunes: En qualquier dia y hora que se presenten la Visitas encontrarán en ellos el Estado en que se hallan las rentas estancadas, y advirtiendo decadencia deberán examinar si procede de tabaco ô generos de fraude que se hayan introducido en las oficinas ô que se hayan esparcido por el Pueblo entre los Consumi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dores, lo que en Pueblos como no
puede ocultarse y menos á los Extran-
geros que facilmente hechan de ver
los comunidores que no concurren á sus
tizos, y los que dexan de hacerlo; lo que
serviria de presupuesto á las visitas
para hacer sus pezquizas y reconoci-
mientos siempre que concurran las
circunstancias prevenidas en la Re-
al Instruccion de Veinte y dos
de Julio de Mil setecientos
sesenta y uno, y sobre todo para au-
mentar su vigilancia y tomar las

devidas precauciones, á fin de impedir la introduccion del fraude, y assi no se permitirá el mas mínimo disimulo ni tolerancia en este punto esencialísimo, de que se prevendrá á todos los Texcemitas y Cuanqueros, en inteligencia de que qualquiera que incurriese en falta, por la primera vez será suspendido de Empleo y Sueldo por quince dias, por la segunda por dos meses, y por la tercera

será irremisiblemente separado del servicio = Para evitar que estos asientos sean puramente formularios, y unicamente para aparentar cumplimiento de la Ley, tendran cuydado los visitadores de confrontarlos con las existencias y asientos de los dias anteriores y siempre que resulte diferencia que demuestre inexactitud, incurriran los Tercenistas y Estanqueros que lleven asientos defectuosos en las mismas penas que los que no lleven, y aun mayo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

res siempre que en la terxiver-
sacion ô falsedad adviertan
malicia de mas severo castigo =
tanto los Visitadores genera-
les como los Comandantes
y Cabos de Resguardo
pondran en los libros y li-
bretes de oficinas y Estancos
notas de los defectos que en-
cuentren en sus visitas, no so-
lo para que consten en ello
segun esta prevenido en Ins-
trucciones, sino tambien para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que sucediendose unos á otros en
las Visitas, puedan los Yntendentes
y Subdelegados formar Juicio de la
mas ó menos exactitud de uno
y otros y hacerles los cargos y re-
convenciones oportunas, en lo que
pondran dhos Xefes sumo cuydado,
disponiendo que las Visitas se exa-
minen por las Contadurias, y que
precedidos los devidos cotejos de
sus libros asientos estiendan su
certificacion ó Censura para proce-
der con estos datos á acordar ó

proponer lo mas conveniente
al mejor orden = Por quanto el
tabaco, especialmente el de Oxa
del Brasil suele encontrarse
á las veces algo mas humedo
ō cargado de maleza, convendrá
que asi los Visitadores generá-
les como los Xefes de Reyno
ardo presencien las sacas que
se hagan en las Capitales y Ca-
bezas de Partido en que á la
sazon se hallaren para observar
si hasta este acto se conserva

en sus legitimos envases como és
devido, y el citado en que se distribuye
á las Tercenas y Estancos, con la
gual se evitaran las quexas frecuen
tes de los Estanqueros sobre recibir
los Tavacos cargados de humedad,
podran los Visitadores discernir si
los mantienen segun los recibieron
sin vicio ni adulteracion y se ocu
rria á los preteritos con que inten
tan encubrir sus monopolios = Si
empre que concurrieren á otras
Vacas tendran particular cuidado

en que la distribucion de Tava-
cos se haga con perfecta igualdad
y sin aceptacion de persona,
procurando que se repartan las
Cuerdas mas y menos Jugosas
con la devida proporcion para
que los Tercenistas y Estangue-
ros puedan despachar uno y
otro aun mismo tiempo, como
està prevenido sin perjuicio
suyo ni disgusto de los Consumi-
dores; y si en dhos acto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ô en los de Quintas se encontra-
sen algunos tabacos extremadamen-
te resecos y dimpados ô con algun
otro vicio que los constituya en la clase
de incombumibles, procederan los Vin-
tadores generales á su peso y que-
ma con intervencion de los Subde-
legados ô Juricias que prestarán
sus auxilios, enterandose primero
de la calidad de los tabacos y Su
peso y firmaran la diligencia
para que se haga con la solem-

nidad que conviene al Real
Servicio = Los Yntendentes y Go-
bernadores Subdelegados de Pue-
tos independientes expedirán
sus credenciales á los visitadores
generales y demas Yndividuos
de visitas para que sean reco-
cidos por todos los empleados
en Rentas; y para que los
Subdelegados y Justicias de las
respectivas Provincias ó De-
partamentos les presten todos

los auxilios que necesiten para
el desempeño de sus encargos = El
Rey espera de la puntual execucion
de quanto queda prevenido la mra
exacta y pura administracion de
las Rentas estancadas, confiando
de la fidelidad de los vivirdores
y zelo de los Yntendentes y Subde-
legados que contribuirán eficaz-
mente al logro de sus soberanas
Yntenciones: En inteligencia
de que qualquier defecto que se
advierta, será castigado con el

mayor rigor. Madrid primero de Agosto de mil ochocientos dos = Soler = Corresponde con la Instruccion que original queda en la Secretaria de la Intendencia de Rentas Reales de esta Provincia que esta á mi cargo de que certifico: Badajoz Veinte de Septiembre de mil ochocientos y dos = d.n Pedro Francisco Maria de Vellosin

Oficio // Con Real orden de quatro de Agosto ultimo

se me dirigieron por el Excelentisimo Señor Dn Miguel Cayetano Soler exemplares de la Instruccion formada á consecuencia de haber resuelto el Rey el nombramiento de Diputados principales de Rentas de Provincias y Departamentos marítimos, de la que dirijo á V.S. el adjunto exemplar para su inteligencia y de las Justicias de los Pueblos de este Partido á quienes lo comunicará V.S. á la mayor brevedad con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

encargo de que el Visitador
general nombrado para esta
Provincia dn. Miguel Perez de
Vera y Paxaza, su Teniente
dn. Francisco Xabier Vigueras,
Escribano dn. Antonio Lopez
de Espinosa, y Escopeteros de la
misma Visita Benito Rodri-
guez y Andres Cupido, ô â los
que los subcedan en estos desti-
nos, les presten dhas Justicias
todos los auxilios que necesiten
para el desempeño de sus encar-
gos, como previene el penultimo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

artículo de la propia Ynstruccion y
sin exigirles para ello en su caso otra
diligencia, que la de manifestar el títu-
lo ô despacho que se librará por esta
Yntendencia al mismo Visitador gene-
ral, y â cada uno de sus expresados
Yndividuos, esperando me avise VS.
el recibo de esta, de dho exemplar
y quedar en el seguro= Dios guar-
de â VS. muchos años Badajoz veyn-
te de Septiembre de mil ochocientos
y dos= Por ausencia del Señor
Yntendente: Josef de Ortega y Be-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

berache = Señor Gobernador corre-
gidor de esta Ciudad y su Partido.

Cumplimiento. En la Ciudad de Badajoz
á veinte y ocho de Septiembre de
mil ochocientos y dos: el Señor
dn Carlos De Witte y Pau Maris-
cal de Campo de los Reales Extos
Gobernador militar de esta Pla-
za y Corregidor de ella por su
Magestad: En vista del oficio que
antecede del Sor Intendente Ge-
neral de este Exercito y Provin-
cia su fecha veinte del corriente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y del exemplar que le acompaña de la Instruccion formada á consecuencia de haber resuelto el Rey (Dios le guarde) el nombramiento de Visitadores generales de Reynos de Provincias y Departamentos marítimos, siendo el de esta d.n Miguel Perez de Vera y Pajaza, su Teniente d.n Francisco Xabier Vigueras, Escribano d.n Antonio Lopez de Espinosa y Escopeteros de la misma Visita Benito Rodriguez y Andrey Cepido, con lo demas que compre-

hende dijo su Señoria se guar-
de cumpla y execute por lo res-
pectivo á esta Capital; y por lo
que hace á las Justicias de los
Pueblos de este Partido, se les co-
munique por despacho de Vereda,
acompañando para cada una co-
pia certificada de todo y este auto
que proveyó mandó y firmó su
Señoria de que doy fee. De Witte-
Ante mi: Josef Lopez Martinez
Corresponde literalmente con sus ori-
ginales de que certifico: En cuya fee y en
virtud de lo mandado Yo Josef Lopez

Martinez Escribano de S. M. publico del Numero perpetuo, mayor y mas antiguo del Ill.e Ayuntamiento de esta muy N. Ciudad de Badajoz, en ella doy la presente que firmo á treinta de Septiembre de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y pap.s veinte y un r.s

En 17 de oct.e llegó una Reg.a del S.or Corregidor de Badajoz, buscando Andres Rodrig.z Desertor del primipe; pelo y lexas castaño ojos pardos, nariz larga, Licatriz bajo de la oreja y sq.da de la quixada dra color trigueño = A Mariano Duran del dho cuerpo; estatura 5 p.s de 17 a.s pelo y lexas castaño ojos negros color blanco nariz regular; Licatriz en la mexilla y sq.da Otro de voluntarios de españa llamado Ant.o Manl Sanz, de 20 a.s estatura 5 p.s en cuatro pelo y ojos castaño color blanco redondo de cara con algunos lunares en el rostro Otro de voluntarios de Valencia Josef Gonzalez; estatura 5 p.s 5 pulgadas de 31 a.s pelo y lexas negro con algunas canas ojos pardos nariz regular color trigueño la cara con algunas pecas en el rostro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quinto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

...da en mi poder p.a su devido Curso
...porto de la Just.a de Xerez de los cav.ros
...dirige la de Iguera de Vargas, en busca
...Marin, ves.o de V.e de Matamoros
...ta Nov.e 20 de 1802.

Monoar

...Mayorazgos

...o mrs.

AÑO
...TOS Y.

...de veinte y
...etecientos no-
...la á su vir-
...tud expedida en veinte y quatro del
mismo se sirvió su Magestad impo-
ner un quince por ciento con destino
al fondo de Amortizacion de Vales
sobre el total importe de los bienes
que se destinarán á las fundaciones
de mayorazgos vinculos y demas
de que trata la Real Cedula de Ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre vinculos y mayorazgos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Por Real Decreto de veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, y Cedula à su virtud expedida en veinte y quatro del mismo se sirvió su Magestad imponer un quince por ciento con destino al fondo de Amortizacion de Vales sobre el total importe de los bienes que se destinaran a las fundaciones de mayorazgos vinculos y demas de que trata la Real Cedula de ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

torce de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve que se extraian del Comercio y dexaran de adeudar los derechos Reales que causarian las enagenaciones que sesavan por la naturaleza de su destino; incluyendose en esta contribucion todos los bienes raices ó estables, derechos ó acciones Reales que en adelante se vinculasen ó que de qualquier modo se prohibiese su enagenacion y exceptuando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se tan solamente con la calidad de por
ahora los fondos que se impusieren sobre
la Real Hacienda, ó que se empleasen
en vales reales. En este estado se ha hecho
una instancia a su Magestad con la solici
tud de que se sirva declarar tambien
si estan de esta contribucion ciertos Ca-
pitulos impuestos en los cinco Gremios
mayores de Madrid, y en la Compañia de
Filipinas que se han destinado ala fun-
dacion de un mayorazgo, y con presen-
cia de la que sobre el asunto le ha ex-
puesto el Consejo en consulta de trece
de Agosto proximo despues de haver

dido a la comision Guvernativa
de Consolidacion de vales y a los tres
señores Fiscales por Real Resolu-
cion que fue publicada en prime-
ro del Corriente mes conforman-
dose el Rey con el dictamen de
este Supremo Tribunal se ha servi-
do declarar exentos de la contri-
bucion del expresado quince por
ciento las imposiciones insinuadas
y qualquiera otra de la misma natu-
raleza, quedando sugetas á su pago
las vinculaciones de bienes raices
de qualquiera denominacion, las de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Censos a que son justamente apli-
cables las razones de la Real Cedula
de veinte y quatro de Agosto de mil
setecientos noventa y cinco y las de to-
dos los demas efectos civiles de la pro-
pia clase en que la translacion del
Dominio de una accion sobre cosa real
o hipoteca; con la prevencion de que
guando se verifiquen las fundaciones
de Vinculos sobre tales imposiciones
se pongan las correspondientes no-
tas en todas las acciones, escripturas
Libros &c= Asi de que en caso de
que se redima, y reimponga su produc-

to en censos ó se invierta en la

compra de bienes raices, se contri

buya el expresado derecho vaxo

las penas establecidas= Lo que

participo á V.S. de orden del Con-

sejo para su inteligencia y cum-

plimiento en los casos que ocur-

ran, y que al mismo fin lo comu-

nique a las Justicias de los Pue-

blos de su Partido, dandome avi-

so del recivo para hacerlo pre-

sente en el. Dios guarde á V.S.

muchos años. Madrid ocho de

octubre de mil ochocientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y dos = Don Bartolome Muñoz = Se-

ñor Governador de la Ciudad de Badajoz

Cumplimto. En la Ciudad de Badajoz a veinte

y dos de octubre de mil ochocientos y dos:

El señor Don Carlos de Vite y Pau Ma-

riscal de Campo de los Reales Extos

Governador Militar de esta Plaza y

Correxidor de ella por su Magestad:

En vista de la orden que antecede q.e

de la del Real y supremo Consejo

de Castilla ha dirijido a su señoria

por el Correo ordinario con fecha

ocho del corriente Don Bartolo-

me Muñoz de Torres, Esno de Ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mara mas antiguo y de Go-

vierno de dicho supremo Tri-

bunal referente a lo determi

nado por su Magestad en su

Real Decreto de veinte y uno

de Agosto del año parado

de mil setecientos noven-

ta y cinco sobre imposicion de

un quince por ciento con des-

tino al fondo de Amortizaci-

on de vales Reales en el

total importe de los bienes

que se destinaren a las fun-

daciones de mayorazgos vin-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

culos y demas de que trata la Re-
al Cedula de catorce de mayo de
mil setecientos ochenta y nueve, y
de (lo) tambien declarado por su ma-
gestad en primero de este dicho cor-
riente mes en virtud de cierta im-
stancia solicitando fuesen exentos
de dicha contribucion varios ca-
pitales impuestos en los cinco Gre-
mios mayores de Madrid y Com-
pañia de Filipinas que se destina-
ron para fundacion de un ma-
yorazgo con los demas que en di-
cha superior orden se contiene.

Dixo su señoria se guarde y
cumpla en todas sus partes
en esta Capital, y para que
las Justicias de los Pueblos
sugetos a este Corregimiento
la tengan presente en los ca-
sos que se ofrezca, Comunique-
seles por despacho de vereda,
acompañando para cada una
copia certificada de la misma
superior orden y este auto
que en su observancia y cum-
plimiento proveyo mando
y firmo su señoria de que

doy fee= De Vite= Ante mi= Josef Lo-
pez Martinez

Concuerda con su original de que certifico en cuya fee y cumpliendo con lo mandado Yo, Josef Lopez Martinez Essno de su Magestad pp.co del Numero perpetuo de esta Ciudad y de su Ill.e Ayuntam.to en ella doy la presente que firmo en Badajoz a veinte y cinco de otubre de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
Dros hs papel siete rs.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Nombramiento de Intendente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos de Ubite, y Pau Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Governador Militar desta Plaza Corregidor de hella y Pueblos de su Partido por su Majestad,

Por quanto por el Señor Intendente General de este Exercito y Provincia de Extremadura, se me a pasado cierto oficio, con preensivo de una Real orden de su Majestad, Comunicada por el Exselentissimo Señor, Don Miguel Caietano Soler, quio tenor y el del auto, por mi proveido a la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Letra es el siguiente=

El Exmo Señor Don Miguel Cayetano Soler, con fecha de quatro de corriente me dice lo que sigue=

En las gracias que el Rey se ha dignado hacer con el plausible motivo de los casamientos de sus hijos, el Príncipe Nuestro Señor, y la señora Infanta Doña María Isabel, se ha dignado conceder a V.S. la propiedad de la Intendencia de este Exército y Provincia de Estremadura que sirve V.S. de

senpeñando, ynterina mente
en consideracion á sus dilatados
y distinguidos servicios, de que se
halla su Majestad, mui satisfecho,
y de Real orden lo participo, á
Vsia, para su inteligencia y sa
tisfacion, aviendo comunicado,
las que corresponden, á su cum
plimiento, Lo que participo, á
Vsia, para su inteligencia, y go
vierno, y que á este fin lo aga en
tender á las Justicias de los Pueblos
de la comprehension del Partido, de
esta Capital esperando me avise

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de quedar en executarlos Dios Gu
ar de a V.S. muchos años Badajoz,
Diez y nueve de octubre de mil ô
chocientos dos = Mariano Domin
guez = Señor Governador Cor
rexidor desta Ciudad ——

Auto = En la Ciudad, de Badajoz, â Be
ynte de octubre de mil ochocien
tos y dos, el Señor Don Carlos,
de Ubite y Pau Mariscal de Cam
po de los Reales Egnsejos, Gover
nador Militar desta Plaza
Correxidor de hella y Pueblos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su Partido, en vista del oficio que
antese de, del señor Intendente Ge
neral de este Exercito y Provincia
de Estremadura, su fecha Diez y
nueve del corriente, por el qual
se manifiesta la Real orden
en que su Magestad se digna de
conceder la propiedad desta In
tendencia, a el mismo señor
Intendente, dijo: su merced, se
guarde cumpla y Execute en to
das sus partes, y para que las Jus
ticias, de los Pueblos deste Partido
se hallen Instruidas de

Dicha Real Resolucion, se les co
munique por despacho de vere
da, y por este su Auto de cumpli
miento, asi lo proveio mando
y firmo su señoria de que doi fee =
de Ubite = Ante mi Jph Lopez Marti
nez ——————————

Dexo dicho.

En 2 Cartas se llego una Reqq.a de el gov.or
de Badajoz buscando un desertor del
Regim.to de Voluntarios de la Corona
llamado D.n Pedro Gomez de cinco p.s
una pulg.da y once lineas hedad 21 a.s
Dexado pelo cant.o obscuro ojos gar.s
nariz regular color blanco = =
Otra Reqq.a de dho S.or buscando un deser
tor del Regim.to y Infanteria del Princi
pe llamado Simon Frin, de Murcia
estatura 5 p.s, hedad 25 a.s pelo y Cejas
cant.o ojos garzos nariz ancha
[illegible] trigueño = Otro llamado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mar.l Saez Casea, natural de
Rueda, de 5 p.s de Reales pelo y ce
ras rubio ojos pardos Color b.co
nariz regular con lunares en el
rostro y una cuatriz e mina
de la Lexadra = otro Migl
Rodrig.z natural de yevenes,
pelo y lexas negro ojos castaños
nariz regular, barvilampiño
Color trigueño; no se encontra
ron y se debolvieron los despo.s
al conductor Plattas

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Rey se ha servido dirigirme en este dia el R.l Decreto del tenor siguiente = En Celebridad del Feliz Desposorio del Principe de Asturias mi muy caro y amado hijo, he benido en conceder un indulto general, á todos los desertores de mis Tropas que hallandose prófugos se aprovecharen de esta gracia en el termino de dos meses contados desde su publicacion si residieren dentro de mis Dominios, y en el de seis si entendieren en paises Extrangeros; á cuyo fin, presentandose á los Gefes Militares en estos plazos, los destinaran sin detencion á los Regimientos mas inmediatos de su respectiva arma, entregando á cada uno para su

seguridad el correspondiente salvo-conducto con señalamiento de los dias precisos para su incorporacion, y Expresion de las señas del interesado, y el Cuerpo de que huviere desertado. Los de simple desercion cumpliran el tiempo que les faltava para cumplir su Empeño; pero los de Reincidencia sufriran ademas un año de Recarga. Los que huvieren cometido este delito con alguna circunstancia agravante que no tenga señalada pena de la Vida, serviran tambien el tiempo que les Restava para concluir su Empeño, y ademas un año de Recarga los de primera vez, y dos los de segunda. A los que se hayan pasado á los Moros, y Enemigos, ó que de otro modo

huvieren executado su desercion con alguna circuns-
tancia grave, sugeta a pena de muerte, les perdono es-
ta, y es mi Voluntad que bayan à servir en el Regimi-
ento de Ynfanteria fixo de Ceuta, ôcho años los de
primera vez, y nueve los de segunda. Queriendo ex-
tender este indultò con un motivo tan grato à los Reos
de simple desercion que se hallan actualmente pre-
sos en los Cuerpos, y en las Cárceles de los Pueblos, aun
que esten sentenciados a presidio ù ôbras públicas,
con tal de que no hayan llegado à las Cajas de sus des-
tinos: mando se les ponga en libertad à la publica-
cion de esta gracia, para que los de primera vez
sirvan en sus propios Cuerpos seis años; pero si fuere
mayor el tiempo q.e les faltava, lo cumpliran, y los

de segunda desercion ōcho años. Las Justicias libr
ran su salvo-conducto à los que esten en las Carceles
para que bayan a presentarse à los Gefes milita
res mas inmediatos, y estos les Expediran el suyo
en la forma prevenida para que se dirijan
a sus Cuerpos. Tendreislo entendido, y lo communica
reis a quien corresponde para su publicacion y
cumplimiento= Y lo traslado à V.E. de Ōrn
de S.M. para su cumplimiento en la parte
que le toca. Dios gue ā V.E. muchos años.
Barcelona cinco de Octubre de mil ochocien
tos y dos= Cavallero= S.or Capitan General
de Extremadura= Es Copia de la original
que me ha dirigido el S.or Ministro de la
Guerra, y la paso à V.S. para su inteligenc

la de los Cuerpos de esta Guarnicion y Pueblos del Partido de su cargo. Badajoz diez y seis de Octubre de mil ochocientos y dos = Juan Carrafa = S.r Dn Carlos de Wite. = Cumplim.to = En la Ciudad de Badajoz à veinte y dos de Octubre de mil ochocientos y dos: El S.or Dn Carlos de Wite y Pau, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Governador Militar de esta Plaza y Corregidor de ella por S.M: En Vista del Real Decreto de su Magestad, que con fha diez y seis del corriente ha pasado à su S.ria el Excelentisimo S.or Capitan General de este Exto y Provincia que con la de cinco del mismo mes comunicó à S.E. el Excelentisimo S.or Dn Josef Antonio Caballero, Secretario del R.l y Supremo Consejo de la Guerra

por el que se ha dignado el Soverano en Cele-
bridad del felis Desposorio del Serenisimo S.or
Principe de Asturias, conceder un indulto gene-
ral à todos los Desertores de sus Tropas que se
hallen profugos, segun mas por menor consta
de dicho Rl Decreto: Dijo se obedezca y se guarde
y cumpla en todas sus partes
en esta Capital y para que la
Justicia y de los Pueblos de este Corregimi-
ento se inteligencien de su literal
tenor, copiasele à cada una copia certificada
de dho Rl Decreto y este auto que proveyo man-
do y firmo su S.ria de que doy fee= De Vite= ante
mi= Josef Lopez Martinez= _____

Concuerda con su original à que me remito: En
fee y cumpliendo con lo mandado Lo Josef Lo

...ez Martinez Escrivano de Su Magestad publico del
... Ciudad de Badajoz mayor y

La Rl. Justa. de la Va. de la Vtigra. de Vargas, a Puesto en el oficio de Ayuntamto. de esta Va. de mi Cargo, un Exorto de Guia, Librado de oficio pr. el Cavro. Govdor. de Xerez de los Cavros. su fha. Diez del corrte. mes y año, pr. ante Luis Alvarz. Sotelino pa. la Prission de Felipe Mesa, y Manuel Barranca (alias Rulo) Reos Profugos: Y pa. qe. conste y resgdo. de dha. Justicia le doy Este En Alconchel y Diciembre diez y siete de mil ochoztos. y dos=

Joseph Rivera

Dos Rs. de vn. ...

Alondoiz

En once de Diciembre llegó una Requisitoria del Sor. Governador de Xerez de los Cavalleros buscando a Gonzalo Maugo Morador del Balle de Matas Moros por la Muerte violenta que causó á Francisco Biera Vecino que fué de dha. Ciudad, cuyas señas son asaber= Su edad como de veinte y tres Años, estatura de mas de dos Baras, color trigueño, claro, bien parecido, robusto, Pelo atado, su Bestido, chupa, Calzones, y botones de Paño pardo chamarreta de Sarga azul, Zapatos de Baca, sombrero ordinario, redondo Casacon de Paño pardo; y por no haberse encontrado se remitió a la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por el que se ha dignado el Soverano en Cele-

[illegible]

en esta Capital y para que las

Justicias de los Pueblos de este Corregimi-

ento se inteligencien de su literal

tenor Copiadasele á cada una copia certificada

de dho R.l Decreto y este auto que proveyo man-

dó y firmo su S.ria de que doy fee= De Vite= ante

mi= Josef Lopez Martinez=

Concuerda con su original á que me remito: En

ya fee y cumpliendo con lo mandado Yo Josef Lo

pez Martinez Escrivano de Su Magestad publico del Numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz mayor y mas antiguo de su Ilmo Ayuntamiento en ella doy la presente que firmo á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dros y papel suie rrs.

Se publico en 5.te y ocho de Noviembre del año de mil ochocientos dos de q.e doy fee

Mendoza

En once de Diciembre llegó una Requisitoria del Sor Governador de Xerez de los Cavalleros buscando a Gonzalo Maugo Morador del Valle de Matas Moros por la Muerte violenta que causó á Francisco Biera Vecino que fue de dha Ciudad, cuyas señas son asaber= Su edad como de veinte y tres Años, estatura de mas de dos Varas, color trigueño, claro, bien parecido, robusto, Pelo atado, su Vestido, chupa, Calzones, y botones de Paño pardo chamarreta de Sarga azul, Zapatos de Baca, sombrero ordinario, redondo Casacon de Paño pardo; y por no haberse encontrado se remitio á la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Villa de Alconchel

En 16 de Dic.e la Justicia de Barcarr[illegible] dirigio a esta v.a una Reg.a del S.or Go-
vernador de Xerez, buscando, a Felipe Mesa de un cuerpo Regular, Jeme-
ño, varvilampiño, ojos pardos claros
nariz no muy afilada, pelo corto negro
vestido al uso del pais, con capotte de
paño pardo, sombr.o redondo bottones
de lo mismo Edad como de 4 Ydos a S.
Man.l Barranca alias el Rulo de
26 a.s estatura Regular, Jemeño,
trigueño, y algo desolorido, nariz
afilada pelo negro aunq.e se lo alta
es muy corto, ojos negros y muy
tierno de ellos y quasi sin pelo
de barba, vestido de paño pardo
capa de lo mismo sombr.o chamb-
ergo negro bastante alicay
&c. se remitio a Alconchel—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9

Queda en mi poder vn Exhorto del S.or Governador de Xerez de los Cavalleros p.a prender a Gonzalo Mahugo dirigido p.a la R.l Just.a de la V.a de la Higuera p.a remitir a Villanueva del Fresno. Alconchel Dic.re 12 de 1802.

Alameda

Universal de Gracia y Justicia a para que dispusiese su cumplimiento una Real orden que se le habia pasado por la via de Guerra cuyo tenor es el siguiente

Deseando el Rey atender à la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Manl Barranca alias [illegible]
26 a.s estatura regular, de meño,
trigueño, y algo de colorido, nariz
afilada pelo negro aunq.e se lo alta
es muy corto, ojos negros y muy
tierno de ellos y quasi sin pelo
de barba, vestido de paño pardo
capa de lo mismo sombr.ro chamb
bergo negro bastante alicay
&: se remitio a Alconchel—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro hfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Copia. Con fecha de quatro de Abril de mil setecientos noventa y siete, comunicó al Consejo el señor D.n Eugenio Llaguno Secretario entonces de Estado y del Despacho de Universal de Gracia y Justicia para que dispusiese se cumpliese una Real orden que se le había pasado por la vía de Guerra cuyo tenor es el siguiente

Deseando el Rey atender á la

prosperidad y aumento de la
cria de Caballos; y dar fo-
mento, por todos medios á
este ramo tan importante
á la defensa del Estado y
bien de la causa publica;
ha condescendido Su Magestad,
con la solicitud que le ha
hecho la Real Junta de la
Caballeria y se ha servido man-
dar que los privilegios y exen-
ciones concedidos por la Ordenanza del año de ochen-
ta y nueve y posteriores

reales ordenes á los criadores del
Parado Tequax, Sirvientes y Guardas
de las Provincias destinadas á la cas-
ta fina, se estiendan con gene-
ralidad á todas las del Reyno. Lo
aviso á V.E. de orden de su Mages-
tad para que por el Ministerio
de su cargo se expidan las conve-
nientes á este efecto de que tenga
debido cumplimiento en la parte
que corresponde á los Tribunales
y Justicias del Reyno ——
Para cumplir el Consejo con
esta Real orden acordó pedir
varios informes y noticias relativas

á la observancia de la Ordenanza que se refiere, y estandose instruyendo el asunto se comunicó por la misma Via de Guerra al Excelentisimo Señor Gobernador del Consejo en siete de Enero de este año. la Real orden que se sigue

Excelentisimo señor: La Junta de la Caballeria en consulta de diez y nueve del proximo anterior expuso al Rey los procedimientos del Yntendente de Aragon Don Blas Rami-

rez, el qual ha querido obli-
gar à las Justicias de los Pueblos
de Alagon y Galtur à que reinte-
gren à las Arcas de Propios un
mil y quatrocientos reales que
la primera invirtio de ellos fondos
en el pago de montas de las Ye-
guas destinadas al natural; y ocho
mil quatrocientos sesenta y siete
con que del mismo caudal de
Propios auxilió la segunda para
la compra y manutencion de 20
Cavallos padres que eran necesa-
rios para el numero de qua-
renta y seis Yeguas que habia que

cubrir en el año de mil
ochocientos ——————

Enterado Su Magestad de
esta Conducta del Yntenden-
te de Aragon, y de la oposi-
cion que tambien ha ex-
perimentado de su parte
la grangeria en los pueblos
de Exea de los Cavalleros,
Cettina, Huesca, Cariñena, Gra-
ñen y otros de aquel Rey-
no, à los quales les ha
negado igualmente los au-
xilios que estan concedidos
à los Criadores, conformando-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se Su Magestad con el dictamen
de la Junta, ha mandado se re-
cuerde à todos los Yntendentes la
observancia de la Ordenanza de
Cavallería, de ocho de setiembre de
mil setecientos ochenta y nueve,
en la parte respectiva à lo que
debe suministrarse del fondo de
Propios para la Granjeria, debien-
do dirigirse à la Junta en qualesquie
ra duda ó recurso que se ofrezcan,
pues todos los demas Tribunales
y Justicias estan inhividos por
aquella Real Cedula de tomar
conocimiento en lo que pertenezca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

à este Ramo

Quiere su Magestad asimismo que observen su Real resolucion de tres de Abril de mil setecientos nobenta y siete comprehendida en la Circular que espidió la Junta en diez y seis de Junio del año mismo por la qual se dignó su Magestad estender à todas las Provincias en general, los Privilegios que por dicha Ordenanza estaban solo concedidos à los criadores de Andalucia, Murcia y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Extremadura; y à su consequi-
no impidan se paque del
de propios en las demas Prov.
la compra y manutencion de los
caballos padres, y pastos para las
Yeguas que se destinen al natural,
precedida que sea aprobacion de
la Junta asi en orden à las
cuentas, como en los señalamien-
tos, cuyo documento de aprobacion
sea de considerarse suficiente para
que en aquellas se pasen dichas
partidas ——————————

Finalmente considerando su Mages-
tad, que por el sistema equibo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cado de varios Intendentes,
y de las Juntas Municipales,
de que solo están obligados
los Propios á aquella carga
quando haya sobrantes, pa-
ce notables perjuicios la
Granjeria; es su Real volun-
tad se les haga entender
que esta carga á que están
afectos los caudales de Propios
es una de las ordinarias de
aquel fondo, como estable-
cidas por leyes expresas y
terminantes del Reyno; que
por consequencia deberán enten-

deise por caudales
propios los que que
pues que se haya dado cum
ento cumplimiento à esta oblig
cion

Y à fin de que le tenga esta sobe-
rana determinacion en todas sus
partes, ha mandado su magestad,
se comunique al Consejo pa-
ra que por Cedula ò del mo-
do que tubiere por conveniente
la Circule à los demas Tribuna-
les y Justicias del Reyno

Enterado el Consejo de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

eal orden y de los
cedentes referido, y teniend
presente lo expuesto por los
Señores Fiscales, manifestò á
su Magestad, su dictamen en
Consulta de once de Marzo
ultimo; y por su real reso-
lucion se ha dignado man-
dar que se circulen las ex-
presadas Reales Ordenes = Pu-
blicada en el Consejo esta
Soberana determinacion, ha
acordado su cumplimiento,
y que se comunique todo á

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

V. S. (como lo hago) [illegible]
ligencia y observancia [illegible]
le corresponda, y que al mi[illegible]
fin lo participe à las Justicias
de los Pueblos de su Partido, dan-
dome aviso del Recibo para noti-
cia del Consejo = Dios guarde à
V. S. muchos años. Madrid seis de
octubre de mil ochocientos y dos =
Don Bartolome Muñoz = Señor
Gobernador de la Ciudad de Badajoz.

Cumplim.to En la Ciudad de Badajoz à diez
y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos y dos: El Señor Don Carlos
De Witte y Paü Mariscal de Campo

los Reales Exércitos, [illegible]
vador militar de esta Plaza
y Corregidor de ella por su
magestad en vista de la su
perior Orden que antece-
gue ha comunicado à su se-
ñoria por el Correo ordina-
rio Don Bartolomè Muñoz
de Torres Escribano de Ca-
mara mas antiguo y de Go-
bierno del Real y Supremo
Consejo de Castilla, su fecha
seis del corriente por la
qual se conceden varias gra-
cias à los criadores del Ga-

n ... Seguar, y otro ...

que contiene, dijo su ...

guarde, cumpla, y execute ...

sus partes segun se previene y

manda por lo respectivo à esta

Capital, y por lo que hace à las

Justicias de los Pueblos de este

Partido se les comunique por

despacho de vereda, acompañando

para cada una copia Zertifica-

da de dicha superior orden y

este auto que proveyò, mandò

y firmò su señoria de que doy

feé = De Witte = Antemi = Josef Lo-

pez Martinez ——

Concuerda con su original loaquì re-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

calo

SELLO QVARTO, A DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

lacignado de que certifico en cuy
fee cumpliendo con lo mandado y
Josef Lopez Martinez Escribano de
su Magestad pp.co del Num.o perpetuo
de esta Ciudad y del Ill.e Ayuntam.to
de la misma doy la presente que
firmo en Badajoz á veinte de
octubre de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Martinez
dro. y pap.l dur. rr.